EL FUERO DE AVILÉS.

DISCURSO

LEIDO EN JUNTA PÚBLICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA,

PARA SOLEMNIZAR EL ANIVERSARIO DE SU FUNDACION

POR

DON AURELIANO FERNANDEZ-GUERRA Y ORBE.



MADRID
IMPRENTA NACIONAL
1865.

Señores:

¡Qué feliz dia el consagrado anualmente á celebrar su fundacion las Reales Academias! ¡Qué brillo el suyo tan puro y majestuoso! No le empañan las sombras de la muerte, como en la recepcion de un nuevo compañero, siempre amargada por la pérdida de otro muy querido. ¡Qué bello y consolador espectáculo en medio de nuestras discordias civiles! Todo fraternidad y vida; todo indulgencia, todo actividad y entusiasmo. En ese dia, como en la primavera los valles, el ingenio vístese de flores que muestran en esperanza el fruto regalado; estas cerradas colmenas de espíritus laboriosísimos y nobles abren ese dia de par en par sus puertas, para que el público se goce viendo el ordenado concierto y gobierno en que sus moradores viven, el amor que se profesan, la consideracion que se tienen, los respetos y atenciones que se guardan. No parecen las Reales Academias sino granadas abiertas á la dulce lluvia otoñal, haciendo gala de sus encendidos rubíes.

Pero, como sin las tinieblas de la noche el mundo tuviera en ménos la claridad del sol, no sabrémos apreciar nunca el floreciente y venturoso estado de nuestras modernas asambleas literarias, sino comparándole con las antiguas. Á medida que más nos alejamos de ellas, ménos agobiado con sus pasiones

ciegas y estériles aparecerá el hombre, ménos distante de ceñir la doble corona del sabio y del virtuoso. No pasa el tiempo en balde; y dará muy lejos del blanco de la verdad quien menosprecie lo presente y solo tenga por bueno lo pasado.

Comparad, sinó, las academias de hoy con las del siglo de oro, en que letras y artes florecian bajo el cetro del invicto rayo de la guerra Cárlos V. Entrad en la que reunia en su morada el conquistador de Méjico, engrandecedor de la honra y del imperio de España; y veréis que en ocasiones tan solemnes como esta, si D. Pedro de Navarra obispo de Comenge, y el liberal cardenal Poggio y el circunspecto D. Juan de Estúñiga, comendador mayor de Castilla, sabian dar empleo digno á su ingenio, le malograban Pedro Mejía cantando las alabanzas del *asno*; las de la *zanahoria*, el grave D. Diego Hurtado de Mendoza; las de la *araña*, el cronista D. Luis de Ávila y Zúñiga; el delicado Cetina ensalzando la *pulga*, la *cola* y el ser *sufrido;* y el sazonado Baltasar del Alcázar erigiéndose en apologista de los *ratones*. Sin duda pretendian con la ponderacion y el elogio abultar asuntos ridículos, demostrando que nada hay tan increible en el mundo, que por la fuerza de la elocuencia no venga á hacerse probable. Pero ¡cuán diferentes nuestros gustos de ahora, cuánto más fecundas nuestras tareas en útiles resultados! Ninguna bajeza deslustra las académicas lides; y no por eso la discrecion, la amenidad y la sal ática ceden el puesto á lo grave. ¿Quién que haya concurrido á las anteriores anuales juntas, podrá olvidar los bien nacidos y corteses pensamientos del Sr. Ferrer del Rio al bosquejar la historia de la Academia Española? ¿Quién la solidísima crítica del Sr. Cañete, enriquecida con selecta erudicion y con el intento más gallardo, al examinar el drama religioso español ántes y despues de Lope de Vega? ¿Quién la rectitud y severidad de juicio, el vasto saber del por cien títulos respetado y excelente académico Sr. Monlau, discurriendo sobre el arcaismo y el neologismo para determinar cuándo ha de considerarse fijada una

lengua? ¿Y qué diré del último discurso inaugural, lleno de chiste, y libre de toda inepcia, de toda cavilacion y erudicion prolija y mal empleada? Que mi sabio y querido compañero ha venido á aumentar el número de los celosos comentadores del libro de *Don Quijote*, compitiendo con los Mayans, Sarmientos, Arrietas, Barreras, Hartzenbusch, Pelliceres y Moranes; con los Gutierrez de los Rios, Navarretes, Clemencines y Acostas.

Durante el siglo de Lope, Quevedo y Calderon de la Barca, proponiéndose las academias, y á su ejemplo el servil rebaño de imitadores, huir de lo llano, menudo y fútil, dieron en el extremo contrario y en tierra con toda literatura. Lastimosamente, y sin que haya curacion posible, se malogra y esteriliza el ingenio cuando presume de aspirar siempre á lo extraordinario, profundo y trascendental, y se despeña en un gongorismo de ideas, peor mil veces que el de imágenes y palabras. Ya en el entremés de *Los amantes á escuras* lo dice el crítico:

Una de las locuras de este mundo
Es esta de querer hablar profundo.

La locura no tiene cura; y extendieron aquella epidemia la ciega presuncion, la manía de remontarse á consideraciones generales por un quítame allá esas pajas; y el empeño de hacer en cada discurso un *vol-au-vent* de Persépolis y Vallecas. Queriendo tales entendimientos enfermos ostentarse águilas que velozmente salvan el espacio, y bravos leones autócratas de las selvas, atropellaron respetos, y, cuando imaginaban acercarse más á las estrellas, vinieron á dar mayor caida. Encargó un señor de título á cierto pintor que le pintase un caballo corriendo; y como lo vió acabado, le dijo: «No me ha entendido V., que al animal yo le queria revolcándose.» Volvió de abajo arriba el lienzo nuestro artífice, y replicó: «Pues ya ve ahí su señoría y cómo el potro se revuelca.» ¡Cuántos ingenios parece que van á escape, y no hacen sino retozar como el alazan del cuadro!

En vano fueron los doctos avisos de varones como Pedro de Valencia, Cascales y el traductor del *Aminta;* la autorizada voz del Fénix de los ingenios; las sátiras del Juvenal español. Los hombres adoradores de sí propios, ni pizca le quitan á aquel ministro italiano que, jugando al tresillo, si le advertian haber ganado exclamaba: «*Lo credo*»!; pero si le decian: «Vuecelencia ha perdido,» respondia: «*Voglio vederlo.*» Y al propósito y como anillo al dedo viene aquí la leyenda de *Las tres toronjas* de nuestro inolvidable D. Agustin Durán. Érase que se era una princesa discreta y hermosísima, y sobre todo muy satisfecha de ser princesa; á quien por mala voluntad, cierta pícara y negra mora convirtió en paloma, clavándole en la cabeza, al tiempo de peinarla, un prieto alfiler de á ochavo. Así pasó dias y semanas en zelos y querellas la avecica, hasta que halagándola el buen D. Flores, hijo del emperador de Trepisonda, dió con el encantamiento y le deshizo á maravilla. Pues escritores hay tan encantados de sí mismos, que nos ponen ganas de sacarles de la cabeza el alfiler. Estos y los otros endiosados despreciadores del ajeno trabajo, útil, modesto y silencioso, y que presumen de no tener nada que aprender, me recuerdan el diálogo de aquellos dos pastores que tan diestramente pintó Juan del Encina:

—Eso ya me lo sé yo.
—Pues si todo te lo sabes,
Es justo que á Dios alabes
Porque tal saber te dió.

Ya es de suponer que, hechos entónces un campo de Agramante los dominios del buen gusto, no saldrian bien libradas las personas. En nuestros tiempos, y en el pacífico y respetable senado de las letras, nadie falta á la cortesía, ni á lo que debe á los demas y se debe á sí propio. Siendo necesaria la censura pública, se avisa con oportunidad al compañero, por si no gusta de verse en berlina; lo serio se trata con seriedad; á

un libro se contesta con otro: nadie habla de lo que conoce mal, ni se apodera de los aciertos ajenos para vestirlos y darlos como suyos; ni convierte en gigantes los pellejos de vino, por el gusto de acuchillarlos á mansalva: ménos todavía se hace enemigo del que sólo es contrario en el discurso, y no en la persona; ántes bien imitamos á la prudente abeja, que se abstiene de picar, porque en picando muere. ¿Quién de nosotros maltrató jamás las obras de un compañero con el intento de mortificarle y hacerle desmerecer, sino para poner en su punto la verdad é ilustrarla con universal provecho? Así ninguno se vió jamás forzado á caer en lo propio que desaprueba y reprende, ni tuvo que disculparse diciendo con Lucano:

Iusque datum sceleri canimus:

porque no puede ser lícita la agresion y censurable la propia inculpada defensa; y entónces hay que partir el sol, hacer igual la lid, con las propias armas y condiciones, y en el mismo palenque.

Todo lo contrario sucedia en las academias durante el siglo XVII. De la alusion graciosa deslízanse á la picante, de la personalidad á la calumnia; vienen á las manos, ó á demostracion más indigna; el gobierno las tiene que cerrar:

Si algun príncipe forma una academia,
Hay setas, competencias y porfias
Más que en Ingalaterra ó en Bohemia.
Algunas hemos visto en nuestros dias
Que mandádoles han poner silencio,
Como si escuelas fueran de heregías.

Hace consonancia con estos versos de Cristóbal de Mesa el testimonio de Suarez de Figueroa, recordando las presunciones, arrojamientos, menosprecios, demasías y pendencias de los académicos. ¿Y cómo en sus juntas habian de ser más cuerdos y mesurados unos ingenios siervos de la pasion, como Pacheco de Narvaez, Morovelli, Perez de Montalbán y Quevedo.

cuando el padre Niseno, provincial de los basilios, llevaba sus enconos literarios al púlpito; y allí, delante de una tumba, en la santidad del templo, hallaba sólo voces de odio y de venganza? Nada respeta la vanidad. ¿Ni qué podian respetar aquellos hombres? Al salir de la academia del Retiro en que hizo de fiscal un jóven y celebrado poeta, Francisco de Rojas, distinto del gran dramático, es herido de muerte; por un milagro las balas respetan á Fonseca, el autor del *Sueño politico*, y se embotan en la silla donde estaba sentado; su vigoroso brazo y resistente acero valen á Candamo contra cobardes asesinos, resueltos á vengar las alusiones del *Esclavo en grillos de oro*; y por un sainetillo, Ledesma pierde míseramente la vida.

¡Cuánta ménos barbárie ofrecen ya las estrepitosas guerras literarias del siglo pasado, ahora peleen sañudos y ciegos Feijoo, Mayans, Torres y Salafranca; ahora se revuelvan despiadados unos contra otros Huerta, Sanchez, Lopez-Sedano y Gutierrez de los Rios; ahora Forner, Campomanes, Jovellanos, los Iriartes y Moratines! Y todavía ¡cuánto encono, cuánta injusticia, cuánta miseria! Sin embargo, ya los escritores no se tiran estocadas sino de pluma, que no sacan sangre, ni aportillan más que la estimacion, lo cual es para muchos una bicoca. Pero ¿quereis saber hasta dónde se desborda la pasion de los combatientes? Un padecimiento cruel asalta á deshora y lleva al sepulcro en edad de 47 años á nuestro académico, honor de Córdoba y esclarecido biógrafo de Cervantes, D. Vicente Gutierrez de los Rios. Pues los martirios de su larga y penosa enfermedad y agonía cuenta con bárbara y antropófaga fruicion Lopez-Sedano, su encarnizado enemigo literario, en los *Coloquios de la Espina*. Jamás podrá endulzar la amargura que siente el alma contemplando aquellas estériles y tenaces refriegas, el recoger como preciosos despojos del campo de batalla las *Fábulas literarias*, *El Café* y *La derrota de los pedantes*.

¡Con qué noble y justa indignacion, al ver tan bajo empleo

de las fuerzas intelectuales, grita el severo D. Manuel José Quintana: «La opinion que lleva á la estimacion y á la gloria es la que uno se adquiere por sí mismo, y no la que quita á los demas. ¿Dónde estarian las artes, dónde las ciencias, dónde la moral, si estuviera en manos de la petulancia y de la mala fé, ayudadas en buen hora de la agudeza y del talento, convertir lo verdadero en falso, en feo lo hermoso, en malo lo bueno?» El gran poeta, reprendiendo así á los que no saben más que palabras y creen saber cosas, y así condenando lo pasado, mostraba la senda que debian seguir y que siguen con efecto las academias, desde que emancipadas del voluble y precario favor de algunos próceres, tuvieron vida propia, y cobraron vigor y lozanía al fecundo amparo del trono y de las leyes.

Imposibles son ya en las asambleas literarias oficiales, imposibles, digo, altercados como en el siglo anterior, desafueros como en el XVII; ni como en el XVI se despojan de la gravedad, benignidad y dulzura que á las musas inspiradoras de los buenos estudios realzan, á quien los antiguos pintaron doncellas y hermosas, para condenar toda fealdad y alevosía en las obras del entendimiento. Hoy juzga en conciencia el crítico, señala los aciertos el generoso, condena los vicios el valiente, discuten de buena fé todos. Cierto que en el Olimpo habia un dios encargado de las agudezas y de los chistes; pero si estaba despierto y ojo avizor en familia y de puertas adentro, en cambio dormia cuando los dioses, por usar de un bello neologismo, se daban en espectáculo. La festiva deidad no mora entre nosotros; y si la admitiéramos, tan seguro de sus dardos se hallaria el terenciano Breton de los Herreros, alegre regocijo de la escena, y el inmortal autor de *Don Álvaro*, con su triple aureola de anciano, repúblico y poeta, como el jóven Tamayo, que ennoblece la inspiracion dramática, huyendo de dorar el vicio, y empleándola siempre en hacer amable la virtud. Tales son los frutos de la experien-

cia y del tiempo; y en tan próspero estado hallamos las academias los que hemos tenido la suerte de nacer algo más tarde.

Condicion precisa es ya en la fausta ceremonia de hoy, disertar sobre materia cuya mayor ilustracion interese al adelantamiento de los buenos estudios, decir algo nuevo é importante, y fijar un jalon más en el difícil y áspero sendero de las investigaciones útiles y de la doctrina provechosa. ¡Oh, cuál supísteis vosotros, compañeros ilustres que me habeis precedido, llenar aquí vuestro deber; sin que os arredrase lo fatigoso y molesto, lo desairado y poco lucido de revolver códices, desempolvar archivos y compulsar documentos, para mostrar nuevos y floridos atajos á los que buscan y ansían con noble pecho venir al camino seguro de la verdad! ¡Bien hayan los soberanos ingenios á quien el peso de la erudicion y diligencia no rinde, y con él se levantan briosos como palma robusta, á impulsos del adestrado juicio, del intento bizarro y de la sana razon! ¡Bien haya su prodigioso pincel retratando la naturaleza llena de luz, de encanto y lozanía; su discreta sagacidad é imaginativa feliz, quilatando los hombres y las cosas; su estro valiente, no envilecido jamás ante las turbas de arremolinado vulgo! Yo os saludo, compañeros, y os felicito con toda mi alma. Diérame el cielo como á vosotros presentar en este santuario digna ofrenda; pero diérame tambien para ello vuestro mucho saber y el decidido favor de la fortuna! Vosotros, que enriquecísteis con fecundas afirmaciones el tesoro académico, sed indulgentes para quien tan sólo os puede ofrecer seca y árida negacion.

Tiene destinado nuestra Real Academia el FUERO DE AVILÉS para figurar entre los monumentos que se propone dar á la estampa con gran lujo tipográfico; y ha dejado hasta ahora intacto el punto de la legitimidad de este diploma. No llevará á mal que yo le escoja para materia de mi discurso. [1]

«El primer documento escrito en romance castellano, con fecha segura y de carácter indudablemente genuino (dice el Sr. Ticknor en su *Historia de la literatura española*), es la confirmacion de la carta-puebla de Avilés, hecha por el Emperador Don Alfonso VII en el año de 1155; el cual es muy notable por dos circunstancias: la primera, porque en él se vé el idioma nacional saliendo de las ruinas del latin corrompido, y poco ó nada alterado por la influencia del árabe derramado ya por las provincias meridionales; y la segunda, porque creyéndose, y con razon, que es uno de los antiguos monumentos del habla castellana, no hay motivo fundado para suponer la existencia de la lengua escrita con una antelacion de cincuenta años.» Tambien el Sr. D. José Amador de los Rios le acepta como legítimo, y afirma que el idioma del vulgo se introdujo en la Cancillería Real desde los tiempos del emperador Don Alfonso. Ambos diligentes historiadores de nuestra literatura, así el español como el anglo-americano, hallaron admitida sin contradiccion desde el año de 1790 la autenticidad del documento; descansaban en la fé de un maestro Risco, de un Campomanes, de un Martinez Marina; y habian contemplado el ardoroso empeño con que salió á su defensa en 1845 D. Rafael Gonzalez Llanos, tan pronto como el Sr. Pidal en su discurso de recepcion dejó entrever ténues sombras de recelo y desconfianza. [2]

Yo, señores, intento convenceros de que no es genuino el Fuero de Avilés; de que á su lenguaje se le dió rudamente apariencias de antiguo; que la ficcion es verosímil se hiciese imperando el Rey Sábio; y que por ello este diploma no se puede considerar monumento lingüístico, ni áun con relacion al tiempo en que fué contrahecho.

Pero ántes permitidme que recuerde algunos sucesos de la historia de esta villa, cuyo brevísimo relato paréceme conducente á mi propósito.

Hállase Avilés casi en el comedio de las costas de Astúrias,

en deliciosa campiña y despejado sitio, á cinco leguas de Oviedo y á una del Oceano; que irritado al chocar en el gran cabo de Peñas, entrándose por ancha ria y forzando á volver atrás arroyos y torrentes, puebla con embarcaciones la florida llanura, hasta que se repliega sobre sí mismo y á su centro, para tornar de nuevo á la propia tarea. Perdió Avilés en 1818 sus fuertes murallas y baluartes, y el antiguo alcázar (en la parte del sur) con su torre de cinco cuerpos; va perdiendo uno á uno los bellísimos edificios del arte bizantino que la ennoblecian; pero conserva las parroquias del siglo XII, y el convento del XIII (fundacion de Juan Compáter, discípulo y compañero de San Francisco de Asís); calles limpias y bien acondicionadas, cómodos soportales, romancescas solanas para regalo en el invierno, copiosísimas fuentes públicas, y los graneros que parecen suspendidos en el aire, junto á las infinitas alquerías de aquellos amenos campos.

Abandonándolos el navegante, al salir á la barra contempla hácia su derecha mano la erguida península de Nieva, donde estuvo la ciudad de *Noega*, mencionada por Mela, Estrabón y Plinio; y desde cuyo istmo se adelanta, dominando el mar, la costa del cabo de Peñas, á quien Mela llamó *Scythico* promontorio. Á la mano siniestra, en la duna del Espartal hácia el noreste de Raízes, mira levantarse, arrebatado hoy al Oceano por las arenas del Nalon, peñasco robusto cuya cima coronaron un dia anchos muros, pintorescas torres y dorados chapiteles: allí era el célebre castillo de *Gauzón*, defensa de las astures marinas y terror de los piratas normandos; allí el seguro asilo en que diestros artífices, el año de 908, cubrieron con láminas de oro de labor peregrina y con singular riqueza, la cruz de roble que enarboló Pelayo al dar el grito de independencia y de victoria; allí se vió forzado el tercero y magno Alfonso á encarcelar á su primogénito Don García; y por los años de 1132 y 1133, allí se mantuvo rebelde el asturiano conde Gonzalo Pelaez contra el Alfonso emperador de

las Españas. Custodios de la entrada de la ria los dos fuertes de Nieva y de Gauzón, aún viven en la memoria de aquellas gentes, que los figuran estorbando con gruesa cadena de hierro el paso á bien pertrechada nave, por blasón y armas de la villa de Avilés. [3]

Su actual nombre, como el de casi todos los pueblos y sitios de Astúrias, creo que poco alterado es el mismo que tuvo desde la antigüedad más remota. [4]

Sujeta la villa de *Abiliés*, en 905, por donacion de Alfonso el Magno á la catedral de Oviedo, ni perdió su importancia política, ni dejó de gobernarse por las costumbres y usos de la tierra, derecho consuetudinario antiquísimo y sagrado, más eficaz y más fuerte que el escrito. Pero indudablemente, como hacienda pingüe de aquella Iglesia, es de suponer que participase de sus exenciones y franquicias, y de las que le otorgó el primer Ordoño en su fuero del año de 857. [5] Todo avileseño tendria, pues, facultad para perseguir sobre prenda de su ganado al sayón ó á cualquier hombre, herirlo y áun matarlo, sin que por ello recibiese castigo; tampoco se le impondria por entrar airado en el palacio real, ó en el de un magnate, ó en finca secuestrada, salvo en el caso de robo, lesion ó muerte; no deberia responder de homicidio que no hubiese hecho; ni estar obligado á ningun tributo fiscal, ni á más pruebas que á la del agua caliente, el juramento, y la de testigos, aceptándola ámbas partes; y en fin, sería libre de ciertas determinadas gabelas, como la de pagar portazgo en las salinas y en las pesqueras del mar y de los rios. Muy pronto comenzaron á prosperar aquellos vecinos con las rentas de su portazgo, salinas y puerto, y á ver sus naves admitidas y respetadas en los florecientes emporios del Oceano; prosperidad que los puso en codicia de ser realengos, redimiendo el señorío de la Iglesia. Cómo y cuándo volvieron á la Corona Real no se sabe: [6] pero sí que los monarcas estimaban el concejo de Avilés por uno de los principales de sus dominios, y en las cartas reales hacian

mencion de él despues de Zamora, Toro, Benavente, Leon y Oviedo. Compruébalo una del año 1226 en que, á ejemplo del rey de Castilla San Fernando, su padre Alfonso IX desvirtuaba la ley de amortizacion establecida por él mismo en las Córtes de Benavente. [7]

Honróse *Abeliés* en diferentes ocasiones con la presencia de este Príncipe [8]; y entónces, y siempre, sus naturales manejaban lo mismo las redes y la esteva que la lanza y el arco, diestros en hostigar á los mónstruos marinos, en desenvolver las entrañas de la tierra para sorprender sus ocultos y silenciosos bienes, en arrancar á montes y llanos el tributo de contínuas labores, y en pelear contra el agareno. Las mujeres, por acrecentar la hacienda de sus hijos, compartian la doméstica fatiga con la mayor de los telares; miéntras la actividad varonil llevaba á las provincias que riegan el Pisuerga, el Nervión y el Miño, ya objetos de cobre labrados en Corvera, ya vasijas de barro ennegrecido y de latina forma cocidas en Miranda; y hacia famosos en el corazon de Castilla la sardina, el besugo, el cóngrio y el abadejo de aquel mar, y por todas partes las cecinas y suculentos perniles de Avilés. [9]

Aquí se engendró aquel rayo contra las campiñas de Córdoba y Jaen, aquel Nuño Perez de Quiñones, alférez del emperador Alfonso VII, comendador de Nambroca y maestre de Calatrava, que en la infelicísima derrota de Alarcos tuvo la pena de ver sañudamente demolida por los alárabes la para ellos espantable fortaleza del Guadiana. Aquí nació Rui Perez de Avilés, su sobrino, soldado en las huestes conquistadoras de Sevilla. Hijos de esta hidalga tierra fueron los defensores de los reyes niños Fernando IV y Alfonso XI; y aquí vinieron á la luz el maestre de Alcántara D. Suero Martinez, y con él los leales al rey D. Pedro, firmes en resistir á la tentadora liberalidad de la injusta y maldita ambicion, pródiga y robadora siempre de lo ajeno; aquí un Suero Alfonso de Solís, y aquí un Rodrigo Rodriguez de Avilés, capitanes ámbos de D. Fer-

nando el de Antequera contra la morisma del reino granadino. De ese puerto y ria, festoneados de flores á quien no marchitan las salobres aguas, partieron á la conquista de la isla de Tenerife en 1492 los galeones que comandaba Juan Alfonso de Avilés, padre de veinte hijos legítimos, casi todos aventureros y soldados; de allí arrancaron las galeras que conducian á los dos Estébanes, á un Fernando, un Alonso, un Andrés, todos del nobilísimo apellido de Alas, familia de héroes en Túnez y en la Goleta, en la toma del Peñón, y en las atrevidas empresas del Atlántico; y tambien zarparon de allí las invencibles galeras trazadas con nunca vista disposicion y artificio por el adelantado y conquistador de la Florida Pedro Menendez de Avilés, el más excelente y atrevido marino del siglo XVI, á quien España debe un monumento, la historia un libro, las Musas un poema.

Y, señores, esta gente activa, resuelta y valerosa en todos los siglos; para quien era insoportable el ócio y baldon la pereza, ¿cómo podian, cada cual en su esfera, detenerse ante los obstáculos, cuándo rompiendo el nudo con la espada, cuándo desatándole con el ingenio? Siendo el tráfico una de sus principales ocupaciones y necesidades, ¿cómo no pretender y conseguir la exencion de portazgo y ribazgo desde la mar hasta Leon, cual la tenian otros vecinos de villas y ciudades? Si de Alfonso VI la granjearon temporalmente, por no llegar á más el favor ó la importancia del servicio, ¿cómo no aspirar á perpetuarla? Si la perpetuaron, y en la guerra ó por incendio pereció el diploma, ¿qué extraño que, cuando se puso en tela de juicio por persona difícil de contrastar, no se aspirase á triunfar de ella por cualquiera medio? La necesidad no suele ser escrupulosa; gentes hay para todo: el sábio convence, el venturoso alcanza, el valiente atropella, el astuto finge, el interesable falsifica.

El Sr. D. Rafael Gonzalez Llanos, á quien se debe cumplida alabanza como primer editor del Fuero de Avilés, vió en

aquel archivo municipal un documento del año **1269**, expresivo de haber intentado las monjas de San Pelayo de Oviedo, que por el Rey tenian el portazgo de Olloniego, hacerle pagar á vecinos de Avilés. Opuso resistencia la villa, conminó á la abadesa para que á tal no se aventurase, y ofreció que le mostraria carta del Príncipe, por quien eran libres del tributo. [10]

Cinco años despues, resuelto á cobrarle juntamente con el de castillería, levantóse adversario más poderoso: D. Alfonso Fernandez, señor de Molina y gobernador de Oviedo, hijo natural del Monarca. Ya fué preciso discurrir cómo evidenciar documentalmente la disputada franquicia, concedida (es lo más verosímil) por Alfonso VI. Algun listo arbitrista, de esos que cuando llega la suya dicen lo que saben y lo que no saben, debió allanarlo todo: se despachó á su gusto, hilvanó una ley municipal con retazos de cuanto pudo haber á tiro; y la supuso confirmacion del emperador D. Alfonso VII, sin duda por tener de éste los datos que del insigne conquistador de Toledo le faltaban. Sabiendo que tal ley no habia de prevalecer sobre los usos y costumbres de la tierra, ni se habia de estimar, salvo en el punto de las exenciones, sino como una antigualla, no fué parco en amontonar reglas de otros fueros, dando preferencia seguramente á las que más conformidad guardaban con la tradicion, gusto, noticia y manera de vivir de aquellos naturales.

Hé aquí, señores, el espíritu de la Carta-puebla que se finge dictada por vez primera en el año de **1085**.—Un fuero en Avilés para todo vecino, grande ó pequeño, infanzon, potestad ó conde. La casa un sagrado; entrar en ella con violencia, el mayor crímen; afrentarla un delito. Libre, absoluta é ilimitada facultad de testar, pero dando al hijo á mano alguna cosa. Obligacion en el novio, cuando pedia la novia á sus padres, parientes ó amigos, de librarle carta de arras, que se habia de autorizar por el concejo. El desafío y lid particular decidiendo pleitos y satisfaciendo agravios, en determinadas circunstancias; pero

despuntada la barbarie de semejante medio con algunas formalidades y restricciones. La prueba del hierro candente, para las deudas inciertas, para las demandas de créditos por herencia; y tambien en el caso de hurto, á fin de librarse de la acusacion el delincuente; pudiendo entónces llevar por la mujer el hierro, ú si no lidiar en abierto campo, el marido, hijos ó parientes. Exactitud y fidelidad en los pesos y medidas; aseo y limpieza en las calles. Dos merinos de nombramiento real y á satisfaccion del concejo, vecinos de la villa, el uno gallego y franco el otro. Contribucion por ocupar, vender y comprar los solares, por habitar casa y tener horno. Exencion de ir á la guerra, miéntras el mismo Rey no saliese á lid campal ó se viera cercado. Y franqueza y libertad para no dar portaje ni ribaje desde la mar hasta Leon.=Esta era la última y la más interesante de todas las prescripciones.

Pertrechado así con un pergamino de vara y media de longitud, salió de *Abillés* su procurador Martin Benayas, para querellarse contra el Infante gobernador ante su padre el Rey Sábio. Poco satisfecho debió quedar el Príncipe con semejante documento, cuando quiso ver el privilegio otorgado por el sexto de los Alfonsos. «Cremóse», contestó el buen personero. Y séase que no era tiempo aquel para enajenarse la voluntad de una prepotente villa que blasonó siempre de firme apoyo del Trono, combatido por ambiciosos, díscolos y traidores; ó, como parece lo más cierto, que resultase anotada y verdadera la franquicia en antiguos registros y asientos reales; el Monarca no se detuvo en eximir á los vecinos de Avilés de dar portazgo en Oviedo, por carta firmada en Valladolid á 30 de abril de 1274.

Conjurada la tempestad, movieron otra los portazgueros leoneses que tenia el adelantado de Leon y de Astúrias D. Gutier Suarez en la Puebla de Gordón, sobre el rio Bernesga, tránsito forzoso de arrieros y mercaderes asturianos. Nueva querella, nuevo emplazamiento, nueva carta real, fechada en Córdoba

á 28 de julio de 1281. Los personeros del concejo Pedro Alfonso y Juan Perez ya no tuvieron necesidad de presentar como prueba el largo pergamino, bastándoles la declaracion ganada contra el Infante. [11] De este modo hubo de ejecutoriarse el privilegio por dos sentencias, diciéndose en la última que no se cobrara portazgo ni contra el Fuero del Emperador (que así ya se nombra en lo sucesivo), ni contra la carta de 1274; y Sancho el Bravo pudo holgadamente, con insercion del fuero, confirmarle en Búrgos á 8 de agosto de 1289.

Á ley de honrada y leal pagó Avilés el beneficio. Muere Sancho IV; arde al punto en guerra civil todo el reino como voraz hoguera; pide á mano armada la corona de Castilla y Leon el Infante D. Juan; reclámala D. Alfonso de la Cerda; pretenden los Haros alzarse con Vizcaya; codicia la gobernación y guarda del Rey niño su tio el senador D. Enrique, digno caudillo de rebeldes ciudades: sola y desamparada se ve la gran Reina gobernadora Doña María de Molina. Tan prudente y sabia matrona alivia de tributos á los pueblos; proclama que respetará todo fuero, regalías, franquezas y libertades; convoca para Valladolid Córtes; y en ellas los procuradores de *Abillés* firman la célebre carta de hermandad otorgada y jurada por los concejos de Leon y Galicia. ¿Qué vale que entre á sangre y fuego el infante D. Juan por los campos de Avilés? Fernando el IV premiará la fidelidad y valor de aquellos nobles astures, quitándoles y franqueándoles para siempre jamás que no den portazgo en ningun lugar de sus reinos, por las bestias, mercaderías ó cualquier cosa que trajesen, salvo en Murcia, en Toledo y Sevilla. [12]

Innecesario les fué ya para lo sucesivo el diploma del Emperador á los vecinos de Avilés, en lo más capital é importante; quedando roto y deshecho el nudo en estas Córtes de Valladolid, á 4 de abril de 1299.

Era, sin embargo, de no pequeña monta revalidar la exencion de servir personalmente en la guerra y de contribuir á

sus gastos, concedida (paréceme indudable) muy de antiguo á la villa, y determinada en el supuesto Fuero del Emperador. Sin examinar la pureza ó falsedad del documento, bastó presentarle para que lo mandasen guardar los Reyes en las Córtes de Zamora de 1301, Medina del Campo 1305, Madrid 1329 y en las de Valladolid de 1351.[13] Bien es verdad que desde el noveno año de aquel siglo habia cobrado el Fuero del Emperador autoridad y fuerza extraordinaria. Permitidme, señores, que os diga de qué modo. Hizo la villa que sus personeros atravesasen toda España del uno al otro mar en busca del Príncipe, hasta el estrecho gaditano; y que en el cerco de Algeciras, á 7 de octubre de 1309, lograsen de Fernando IV que señalara por alfozes de Avilés la tierra de Gozón, Illas, Carreño, Castrillón y Corvera; es decir, el mismo término jurisdicional de *Noega* en la edad romana, ó sea el corazón de la marina de Astúrias; y más todavía: que los nuevos vecinos tuviesen por fuero el de Avilés. Tan luego como para siempre jamás concedió la Corona, celebrando Córtes, las franquicias de portazgo y navazgo, de servicio y contribucion de guerra, ¿á qué detenerse un punto en otorgar á los seis concejos, en uno sólo refundidos, aquel fuero tan aparentemente acrisolado por la antigüedad de siglo y medio, cuando entónces se consideraba tanto mejor la ley cuanto era más antigua? No defraudemos á los siglos malamente llamados bárbaros, de la grande alabanza que en justicia les corresponde, por haber buscado en un ciego respeto á la ley y al derecho el eficaz remedio y el contrapeso á la fiereza del valor personal; hoy que intentamos sustituir la fuerza bruta del cuerpo con la fuerza bruta y envilecida del alma.

Con lo dicho hasta aquí resulta evidenciado que áun siendo una falsificacion del siglo XIII el Fuero de Avilés, se ha de mirar, conservar y estimar siempre como alhaja preciosa: ya por su antigüedad grande, ya por lo que sirve para conocer la índole de la crítica en aquella época remota, y la idea que

*

entónces se tenia del antiguo romance castellano; ya en fin por ser un objeto que no puede ménos de excitar vivo interés, tan pronto como se recuerda que anduvo rodando en agitados campos de batalla, en célebres y tumultuosas Córtes, y en bufetes de magnates y reyes, cuya próspera y adversa fortuna brinda enseñanza constante y provechosa en la história de nuestra patria.

Pero ya es tiempo de proceder al exámen crítico del diploma, y de trasladarnos á la mitad del siglo XII, cuando el valeroso Emperador de las Españas, cuyos arreos eran las armas y su descanso el pelear, entraba por tierra de moros cual huracán irresistible, llenando de terror las campiñas de Córdoba y Jeréz, y haciéndose dueño de las atarazanas y alcázares de Almería.

Examinaré primero los caractéres extrínsecos del monumento, sus dimensiones, materia, signos y escritura; y despues los intrínsecos ó internos, señalando faltas, inexactitudes, anacronismos y absurdos, hasta demostrar que el diploma carece de la ingenuidad y pureza que á primera luz resaltan en los documentos legítimos.

Caractéres extrínsecos. Este, de apariencia cuadrilonga y de sólo una hoja, compónese de dos muy gruesos y desiguales pergaminos, empalmados y cosidos fuertemente con una correa. Su longitud, por el lado izquierdo 1,233 (teniendo la primera piel 0,689, y la segunda 0,551), y por el derecho 1,226: su anchura en la parte superior 0,450; en la inferior 0,446. El escribiente le tomó por lo más angosto, y en sólo una columna descomunal de 114 renglones, muy separados entre sí los diez últimos, hubo de embutir todo el matalotaje; sin cuidarse de cuanto era entónces inveterado uso y costumbre en documentos diplomáticos. [14] Despreció la forma apaisada que prevalecia en aquella edad; y (atendidas las dimensiones del pergamino)

el escribir á dos, tres ó más columnas segun estilo romano-gótico. Olvidó comenzar por el crísmon, que así se llama el *Christus* griego con el alfa y omega. Puso todos los nombres de los confirmantes, seguidos y no en columna y con una raya vertical á la derecha del que mira, como debió, para que haciendo en ella tantos rasgos y tantas prolongadas líneas horizontales cuantos eran los nombres, viniese á resultar para cada uno en abreviatura la palabra *conf*(irmat). Dimensiones y forma son estas desusadas, innecesarias, impropias, ridículas, inadmisibles, que harian única en su especie la Carta-puebla de Avilés. Que tanto pergamino estaba demas, lo demuestra la confirmacion de Sancho IV, donde sin quitar palabra, en uno sólo y no muy grande, va inserto el Fuero, con el apéndice de un segundo pié y de otra cabeza más. Pero dos cosas deben llamar vuestra atencion seguramente. Primera: que la cruz que en el documento parece como del Emperador, está muy lejos de ser de aquella mano, torpe al manejar la leve pluma, y agilísima en blandir la ponderosa espada: torcida, ruda y tosca, á modo de la de un alcalde de monterilla, es la señal de la cruz trazada por Alfonso en los diplomas; nunca perfilada, recta, gallarda y con adornos, como la presenta el Fuero de Avilés, ni ménos en el sitio que la pone, sino dentro y en el corazón del signo real delineado por el notario. Segunda: que este signo carece de todo parentesco y semejanza con los del Emperador, y que no tiene igual entre cuantos de aquel Príncipe han llegado á mi conocimiento. Desde el año de 1146 hasta el de 1157, último de su vida, la traza y la figura del signo imperial son de una misma índole y gusto en los documentos legítimos y originales. Y como quiera que en las copias hubiese para los trasladadores y notarios libertad de transformarle en otro muy diverso, al compás de su capricho y gusto, es clarísimo por estas circunstancias y por la de estar seguidos y no en columna los confirmantes, que el falsificador no tuvo á la vista un documento original del Emperador, sino

una copia, y que tratando de engañar dió sin querer en un engaño. [15]

Á causa de haber arrancado al pergamino gran pedazo del sitio en que se acostumbraba poner el sello, no podemos averiguar si le tuvo el diploma. Usábalo sin embargo el Emperador alguna vez, y da testimonio de ello el privilegio de infanzonía otorgado á los canónigos de Palencia en 2 de julio de este año de 1155.

En fin, la letra francesa del Fuero de Avilés está magistralmente imitada. Nada tiene de extraño. Secularizado en el siglo XIII el arte de escribir, subió de punto, ocupando esta industria á muchas personas que llegaron á reproducir la escritura de ciento ó más años con suma facilidad y matemática exactitud.

Ahora necesito distraer por breves instantes vuestra atencion, y convertirla á un hecho que ayudará á poner más de bulto la falsedad del diploma. Recordad que su primer señal de vida en 1274 fué hacer libres á los avileseños de dar portazgo en la capital; la segunda, de pagarlo en villas y lugares leoneses; y la tercera, merecer que el rey D. Sancho IV le confirmara con insercion en 1289. Ya Oviedo no pudo llevar esto con paciencia: entró en celos de superior y vecina, quiso tener el mismo Fuero, librado tambien por Alfonso VI, confirmado tambien por su nieto el Emperador, perdido ú quemado tambien el original, idéntico en un todo; pero diez años más antiguo. Aparecía fechado el de Avilés en el año 1155; el de Oviedo habia de mostrar la fecha de 1145. ¿Faltaría quien bien pagado lisonjease la vanidad de la metrópoli? El nuevo falsificador hubo de enmendar varios trechos y adicionar y áun intercalar otros, latinizó más por aparentar antigüedad mayor, suplió ciertas omisiones graves, supo el verdadero nombre del notario del Emperador, y puso al documento la fecha de 2 de setiembre de 1145. [16] Tales enmiendas y correcciones fueron, como cási todas lo suelen ser, las de la escoba de Iriarte. Pero á la

muerte de Sancho el Bravo, y en los momentos de agitacion y revuelta general, los personeros de Oviedo en las Córtes de Valladolid alcanzaron de la reina Doña María y del infante D. Enrique, á nombre del niño rey Fernando IV, la confirmacion, con insercion tambien, de aquel flamante diploma, en 8 de agosto de 1295. Tenemos, pues, dos pergaminos gemelos; y no se ha de perder de vista ni un punto al ovetense, cuando en el de Avilés vamos á examinar los

Caractéres intrínsecos, ó sean aquellos que pasan á la copia. Sus principales vicios consisten en hechos falsos, en omisiones á todas luces injustificables, en alguna muy estudiada anfibología, y en miedo de aventurar datos y especies, no fuera el diablo que la buena y diligente crítica los hiciese ver inexactos. La fecha, el lugar, los títulos del Emperador, los confirmantes, los testigos, todo está mal, todo se presta á fundada censura.

Cuidadosamente evitó el falsificador que se pudiera saber con fijeza si el privilegio expresaba ó no lugar de la data: «Facta karta serie testamenti *in mense Ianuario*, era millena centena nonagésima tertia, *regnante* imperatore domno Adefonso cum coniuge *sua* domna Richa regina, una pariter cum sorore *mea infante* domna Sancia, et filiis meis Sanctio, Fernando, et filia regina Urracha, *in Legione.*» Esta palabra *in Legione* aparece con dos sentidos: ó que habia sido hecha la carta en Leon, ó que allí reinaba D. Alfonso. No hay ejemplar de que entre la palabra *regnante ó imperante* y el punto ó lugares donde reinaba el Príncipe, se intercalen tantas palabras. Muy singular es tambien descubrir la misma intercalacion y anfibología en el diploma de Oviedo, el cual se dice diez años más antiguo, cuando verdaderos documentos de 1145 determinan paladinamente la fecha: *facta carta in Fresno; facta carta Toleto; facta carta Burgis pridie idus Septembris* (diez dias despues del fuero de Oviedo); *facta carta Legione, &c.* No obstante, aunque fuese algo raro, pudo en el de Avilés

omitirse el dia y el lugar, pues no los tiene algun instrumento de la época.[17]

Mas nunca, ni de modo alguno suprimir los títulos de que se ufanaba el Príncipe, y que en todas las escrituras genuinas se leen; ni haber alterado la fórmula *imperante ipso Adefonso imperatore Toleto, Legione, Gallecia, Castella, Naiara, Saragocia, Baecia et Almaria*, alteracion y omision imperdonables, y prueba cierta de falsedad. El de Oviedo tendria que haber dicho: *Predicto imperatore Adefonso imperante in Toleto, Legione, Saragocia, Naiara, Castella et Galecia*, porque hasta 1147 no fué tomada Almería. ¿Veis cómo se ayuda un fuero á otro para convencer de que son ámbos supuestos y mal compaginados?

Apellida reina á la emperatriz Doña Rica, olvidando que aparece con su verdadero título en el fuero de Sahagun, el cual se proclama fundamento de los dos privilegios asturianos. Á la hermana del Emperador llama *infante domna Sancia*, cuando en el mismo fuero de Sahagun y en un instrumento del monasterio de San Pedro de Eslonza, otorgado á 25 de este propio mes y año de 1155, se titula reina: *Ego Sancia regina, comitis Raimundi et Vrrache regine regia proles.*

Pues tratándose de privilegiar y engrandecer á una tan floreciente y principal villa asturiana, y mencionando á Doña Urraca entre los hijos del Emperador, ¿cómo callar que esta señora reinaba entónces precisamente en Astúrias? Hallábase en edad de 22 años, y era viuda de D. García, rey de Navarra. El Emperador, fuera de matrimonio, la habia tenido en hermosa doncella hija del conde D. Pedro Diaz, cuando guerreaba á Gonzalo Pelaez, rebelde en el castillo de Gauzón y en otras fortalezas astures; y diez y siete meses ántes de aquel en que se finge haber otorgado el Fuero, en setiembre de 1153, la llevó á la ciudad de Oviedo, y allí solemnemente la declaró señora ó gobernadora de Astúrias. De vuelta, y parando el dia 9 de octubre en el convento de San Isidro de Leon, al hacerle nuevas mercedes,

¡cuán gozoso recordaba en el diploma este acontecimiento! *Facta carta apud Legionem in reversione Imperatoris de Asturiis, quando dedit illum honorem filie sue regine domne Urrace in Asturiis.* [18] Escrituras de los años 1153, 1156 y 1158 dan la fórmula que se echa de ménos en el pergamino de Avilés: *Regina Urraca dominante in Asturiis.* [19] ¿Cómo, pues, de tan reciente y pública y legítima honra se desentiende el notario en la ocasion más oportuna y apropiada, cuando no están mudos otros documentos anteriores y posteriores al fuero? [20] ¡Ay que el falsificador sabia no mucho lo pasado, y muy poco de achaque de fórmulas cancillerescas!

Alfonso VII, ocupado siempre en debelar á los enemigos de la fé, no hallando quien le pudiera resistir á su paso, ni baluartes ni alcázares que se burlaran de sus ingenios, máquinas y ballestas, complacíase en prodigar coronas ó el honor y títulos de ellas á todos sus hijos, y tener por vasallos á poderosos monarcas. Su hijo mayor Sancho III el Deseado, con floridos veintidos abriles, era rey en Castilla; Fernando, en Galicia y Leon; en Astúrias, Doña Urraca la Bastarda; las más veces llevó nombre de reina, aplicándolo en alguna ocasion á distritos ó villas leoneses ó castellanos, Doña Sancha, la hermana muy querida y considerada de Alfonso; y tuvo por vasallos á los reyes de Córdoba y Navarra, á los condes de Barcelona y Tolosa, y á muchos condes y duques de Gascuña y de Francia. De esta manera justificaba su dignidad de emperador y señor de reyes, tal cual se comprendia en aquella época, amado y obedecido en todas partes. Regular parecia que mencionase los príncipes el diploma de Avilés, como los especifica el privilegio de libertad concedido un año ántes al monasterio de San Martin de Castañeda, sin omitir al rey de Navarra ni al conde de Barcelona, vasallos del Emperador: *Regnante rege Sancio Imperatoris filio in Castella; rege Fernando ejusdem Imperatoris filio regnante in Gallecia; rege Sancio de Navarra, et comite Raimundo de Barcinona vasallis Imperatoris.* [21]

Pero donde el fuero da mayor y más lastimosa caida es al citar entre los confirmantes á Martin, obispo de Oviedo. Y ¿por qué no á los arzobispos Juan de Toledo y Pelayo de Compostela, y á los obispos Juan de Leon, Victorio de Búrgos, Rodrigo de Nájera, Vincencio de Segovia, Íñigo de Ávila, Navarro de Salamanca, Estéban de Zamora, Pedro de Astorga, Reimundo de Palencia, Martin de Orense y Juan de Lugo, todos los cuales y el de Oviedo estaban juntos y congregados á la sazon en Valladolid para celebrar concilio general con el Emperador y su hijos, y deponer á Pelayo obispo de Mondoñedo? Todos estos prelados, todos aparecen confirmando el privilegio concedido en 4 de febrero al monasterio de Sahagun, de una feria franca de tres semanas por tiempo de Pentecostés. [22]

Ya es ocioso manifestar cómo tampoco se encuentran los nombres de los próceres que solian suscribir tales escrituras; y que por miedo se omiten en los que hay, sus dignidades y oficios. El conde D. Pedro, á secas, debe de ser D. Pedro Alonso, rico-hombre de Castilla; el conde D. Ponce se habia de intitular mayordomo del Emperador, *maiordomus Imperatoris*; y gobernador de Baeza, el conde D. Manrique de Lara, *Comes Almanricus tenens Baeciam.* Falta (y para ello no hay disculpa) el alférez del Monarca, Nuño Perez, natural de Avilés y tambien gobernador de Montoro, que precisamente en 25 de este propio mes y año confirmó la donacion de parte del lugar de Villarejo, hecha á San Pedro de Eslonza por la reina Doña Sancha, y la de la heredad de Villafafila, otorgada por el Emperador; y en 4 de febrero siguiente la concesion de la feria al monasterio de Sahagun: olvido que se hubo de subsanar en el fuero de Oviedo. No aparece Armengol, conde de Urgel, que murió en junio siguiente; ni D. Ponce de Minerva, que tenia las torres de Leon; ni los condes D. Rodrigo Perez de Galicia y D. Gonzalo Fernandez, que se decian reinar en Limia y en Trastamara. [23] Pues esos nombres ú otros no ménos

ilustres nos presentan los documentos legítimos, datados un año ántes ó despues del mal pergeñado Fuero. [24]

Mas aquí no paran sus informalidades y omisiones. Confirman la Carta-puebla los merinos de Oviedo y Gozón, y no el merino mayor de Astúrias. ¿Quién entónces ejercia este puesto? ¿Gonzalo Bermudez, bien citado en el diploma de Oviedo, y en escrituras del año 1152? El fraguador del Fuero lo ignoraba, y yo lo ignoro tambien. Pero jamás pudieron suscribirla aquellos dos merinos, si se formalizó fuera de territorio asturiano, ú si en él se hallaba el Emperador con su cancillería.

Dos faltas más de no pequeño momento: la del canciller, y la del verdadero notario. Desempeñaba aquel destino por enero de 1155 en que estamos, Juan Fernandez, chantre de la iglesia toledana, que habia sucedido al maestro Hugo; y el notario llamábase Adriano. Debíamos, pues, hallar en el diploma de Avilés no *Suarius notuit*, sino *Adrianus notarius Imperatoris, per manum Iohannis Fernandiz Imperatoris cancellarius et ecclessie Toletane precentor hanc cartam scripsit.* El fuero ovetense trae *Giraldus notuit*, con laconismo inoportuno y por seguir la pauta del de Avilés; habiendo de ser *Geraldus scriptor Imperatoris*, *per manum magistri Hugonis cancellarii, scripsit et confirmat*, segun vemos entre otras en la donacion de Duruelo, alfoz de Lara, hecha al monasterio de Oña el dia 12 del propio setiembre de 1145.

Sin embargo podrá argüírseme: todo eso es cierto; pero el privilegio de Avilés se otorgó yendo la corte á la ligera, sin notario ni canciller ni comitiva de magnates, sino solo tres ricos hombres y el obispo de Oviedo. ¿Cómo á la ligera, y va la Emperatriz, y la hermana y los hijos del Emperador? ¿Cómo los acompaña el obispo, y no el canciller y el notario, eclesiásticos ambos y cuyos servicios eran indispensables? ¿Qué sucede en Astúrias por enero de 1155, en el corazon del invierno, que repentinamente, cuando están cerrados los puertos

y no se pueden vencer, cuando no habia carreteras, cuando la Familia Real exponia insensatamente su vida, cuando estaba reunido un concilio general con asistencia del Emperador y del Legado del Papa, qué sucede que el Obispo y el Príncipe abandonan el concilio, y á deshora precipitadamente marchan al Oceano; y con prodigiosa celeridad están de vuelta en Valladolid ántes de tres semanas? Estallaría un alboroto en aquel reino, ó le invadirían enemigos de la patria. ¿Qué fuerzas lo hubieran podido entónces reprimir, ó desbaratarlos? ¿Dónde habria lugar para que los pregoneros fuesen por la tierra moviendo la gente, y vinieran peon y caballero, y los señores con sus mesnadas y embarazosos bagajes? ¿Y por cuál sitio penetrar en Astúrias? Por tierra no; y tampoco por mar, siendo caballería la mayor parte de la hueste. Muy léjos de ello, gozaban las Astúrias de envidiable paz hacia veintidos años, desde 1133; y si se hubieran sublevado ó caido en poder de enemigos, habria sido inútil hasta la primavera pensar en recobrarlas. Ni los documentos coetáneos ni las crónicas indican lo que no sucedió ni habia razon para que sucediera. ¿Veis que hasta la evidencia probaría la coartada Alfonso VII en el hecho que se le imputa? ¿Veis que áun histórica y físicamente es imposible el Fuero de Avilés? [26]

Mas prescindamos de todo, y figurémonos que por arte mágica se halla la corte en Astúrias. Demos de barato que el Príncipe va á la ligera; y que las justicias, alcaldes, regidores, oficiales, caballeros, escuderos y hombres buenos de Avilés dicen aquí de Dios y del Rey, aquí te cojo y aquí te mato, y logran que de bóbilis bóbilis y sin qué ni para qué les otorgue el Fuero y quite un buen pellizco á las rentas reales de portazgos, pontazgos y servicio de guerra. ¿Pensais que el notario dejaría de mencionar el importante suceso que llevaba al Emperador por aquellas tierras, y que no le advertiría el Obispo que hiciese mérito del concilio de Valladolid abandonado? Recuérdanlo dos privilegios del monasterio de

San Pedro de Eslonza, fechos á 25 de este mes de enero: *Iacinto, Sancte Romane Ecclesie kardinali et legato, tenente generale concilium apud Valle Oleti;* y dos de Celanova y Sahagun firmados ámbos á 4 de febrero siguiente: *Quando dominus Iacintus, Sancte Romane Ecclesie kardinalis et totius Hyspanie legatus, celebravit concilium cum domno* ADEFONSO IMPERATORE, *et cum filiis suis* SANCIO, ET FERNANDO REGIBUS, *et cum omnibus archiepiscopis, comitibus, et principibus Hyspanie.....; et tunc depositus fuit Mindoniensis episcopus.* ¿Lo estais oyendo? Asistió al concilio el Emperador, con sus dos hijos y todos los arzobispos, condes y próceres de España. Y desde principios de noviembre se cuidaba de anotar en los diplomas la venida del Legado: *Tunc dominus Iacintus, Sancte Romane Ecclesie kardinalis, legatus in Hyspania.* [27]

Es, pues, tan claro como la luz del dia que, al determinar los caracteres intrínsecos del instrumento en la minuta para la falsificacion, no se tuvieron á mano cartas originales de la Cancillería Real; y que áun las copias, lo eran de escrituras de poca importancia, libradas por los reyes en casos particulares: que fué el ánimo de los borrageadores suponer otorgadas las de Avilés y Oviedo en aquellos pueblos ó en sitio no lejano: y finalmente, que para fraguar los dos gemelos diplomas, no se tomó en cuenta el interés grande que las villas tenian en poseer confirmados y reconocidos sus privilegios y fueros con todas las formalidades, requisitos y atildamientos de cancillería, sin aguardar jamás á que los príncipes vinieran á ellas, sino enviando, como vimos ya, personeros en su busca, hasta los opuestos mares de Tarifa.

Y á todo esto, es lo más singular del caso que cuatro meses ántes, á 17 de setiembre de 1154, estaban en Oviedo los Emperadores y sus hijos, acompañándolos Ramiro Flores y el conde D. Pedro, señor de Cangas y Tineo, por visitar á la reina Doña Urraca la asturiana; é hicieron allí una insigne justicia del juez Rodrigo Farfón, de lo cual el tumbo de San

Juan de Corias conserva ilustre recuerdo. [28] ¡Qué propicia coyuntura aquella en que el Emperador confirmaba á la iglesia y mitra ovetenses la donacion que de Langreo les hizo Alfonso VI, el cual se miente poblador de Oviedo y de Avilés, para que ámbas villas presentasen tambien á la confirmacion del Monarca sus fueros alfonsíes! Tuvo alguna aproximada noticia de la expedicion real el falsario, y hubo de creer que la corte pasó allí todo el invierno. Pero no hubo tal cosa: la contemplamos en Toledo á fines de octubre ó principios de noviembre; durante el mes de enero, en Valladolid, por causa del concilio; habiendo sido el dia 4 de febrero cuando depusieron los padres al obispo minduniense Pelayo. Aprestábase en todo este tiempo el glorioso, pio, felice y siempre invicto Emperador para abrir en los largos dias del verano la campaña contra moros, y hacer suyos Alarcos, Pedroche, Andújar y Santa Eufemia. [29]

Concluyamos respecto de los caracteres intrínsecos. Ó se otorgó el diploma en Astúrias, ó en Castilla. Si aquí, no se pudo nunca llamar reina á la Emperatriz, infanta á Doña Sancha, á quien el Emperador denominaba reina; y ménos faltar ni un sólo requisito de Cancillería, como son los reyes y condes vasallos, los obispos congregados, los próceres que acompañaban al Monarca, su mayordomo y su alférez, el canciller y el notario; ni dejar de hacer mencion del concilio que tan preocupados traia los ánimos de todos. Si en Astúrias se hizo, no era dado entónces omitir que en aquella provincia dominaba Doña Urraca, ni olvidar al merino mayor, ó quien hiciera sus veces, ni la causa que allí hubo de llevar tan extemporáneamente á D. Alfonso, ni el abandono del concilio por el obispo de Oviedo. Y extendiérase donde quiera el instrumento, nádie habria osado jamás despojar irreverentemente de sus títulos al Emperador, que vulgarizados en millares de cartas reales por villas, aldeas y yermos, erán sabidos de cualquier lego y motilón notario. Tantos vicios y tachas en los caracteres

intrínsecos y extrínsecos del Fuero patentizan su falsedad, y que se borrageó cuando el transcurso de más de un siglo, la secularizacion de la Cancillería Real y nuevos usos habian hecho difíciles de conocer y apreciar los pormenores y circunstancias de los antiguos diplomas.

Asertos falsos de la Carta-puebla de Avilés.

1.º Que son aquellos los mismos fueros por que Alfonso VI pobló la villa de Sahagun en 25 de noviembre de 1085.

De los veintinueve á que se pueden reducir los sahaguntinos, tres tan sólo muestra el pergamino asturiano, á saber, el del tributo por adquirir y enajenar los solares; la franquicia de no ir á fonsado sino estando en apuro el Monarca, y la multa de cinco sueldos por usar falsas medidas.

Pero sí que, aumentados y dispuestos con diferente órden, son los mismos que otorgó el Emperador á los burgueses de Sahagun, templando la dureza y tiranía feudal que resalta en los antiguos. Treinta y cuatro fueros contiene la escritura; pues veinticuatro, los más de ellos al pié de la letra, se ven diseminados por la Carta-puebla de Avilés. ¿Y cómo pudo atribuir Alfonso VII á su abuelo disposiciones que él propio habia dictado para Sahagun dos años ántes, en 18 de diciembre de 1152? ¿Y cómo pudo darlas á Oviedo, con fecha 2 de setiembre de 1145, sino por arte de birli birloque y en profecía, cuando no soñó en tenerlas Sahagun sino hasta siete años despues? ¿Vais observando cuán desatinado consejero es la vanidad? ¿Reparais que no existe acusador de nuestra Carta-puebla tan desapiadado como su hermana la de Oviedo? Una y otra, careándolas, salen completamente destrozadas y deshechas.

2.º Que Oviedo y Avilés estaban yermas en el año de 1085, y en su consecuencia que fué necesario poblarlas de burgueses castellanos ó gallegos, y de bretones, gascones, borgoñones,

provenzales, ingleses, alemanes y lombardos; poniéndoles para su gobierno dos diversos alcaldes ó merinos, el uno franco y el otro castellano ó gallego. [30]

¡Desiertas Oviedo y Avilés! ¿Cuándo, por quién y de qué manera? ¡Oviedo: la metrópoli de todas las sedes episcopales en el siglo X; enriquecida en el XI con prodigalidad y sin descanso por la reina Velasquita, por Fernando I y Doña Sancha, por el obispo Froilan; y nueve años ántes de la soñada Carta-puebla por el mismo D. Alfonso el de la Mano horadada! ¡Avilés: la fértil y saludable, la que nada podia temer de piratas y moros teniendo el castillo de Gauzón sobre el mar, y estando á la espalda de nuestros reinos cristianos! ¡Forzadas ámbas á poblarse de extranjeros, al extremo de necesitar dos merinos, franco el uno, y el otro gallego y no asturiano! ¡Y esto en los dias que la pujanza de Castilla y Leon llevaba á la otra márgen del Tajo sus fronteras! No cabe absurdo histórico igual, ni que pruebe más la crasa ignorancia del falsario.

En Astúrias, es cierto, se poblaron desde el siglo XIII algunos lugares por los reyes, pero no con el objeto de acrecentar el vecindario, sino con el fin discretamente político de establecer nuevos concejos para contrabalancear el desapoderado influjo de los ricos-hombres. Ésta precisamente fué de las mayores quejas contra Alfonso X en los próceres asturianos y gallegos, y que más los incitaban á rebelarse. Pero ni entónces ni en el siglo anterior hubo que pensar en establecer los concejos que ya existian de Oviedo y Avilés, ni en reformar su constitucion. Donadas ambas villas á la iglesia ovetense, en 812 la una, y en 905 la otra, debieron volver pronto á la Corona Real, bien redimiendo el señorío por dinero, ó bien, como parece más probable, cambiándolas por otras los reyes, á fin de atajar con oportunidad y destreza la peste del feudalismo.

Ni guerras, ni calamidades tan crueles asolaron aquella comarca en tiempos de Alfonso VI; y es testigo el mismo señor Gonzalez Llanos de que en nuestros dias se conservaban intac-

tos aún la fortaleza y muros de Avilés, «obra toda romana sin mezcla de visigodo ni asturiano,» señales evidentes de no haber decaido la poblacion; afirmando aquel erudito que «Avilés, la villa romana, la villa siempre realista y libre de la edad media, jamás *estuvo* sometida á ningun poder señorial.» Tan suave considera este crítico el yugo de la iglesia ovetense, á cuyo señorío fué Avilés muchos años sujeta ¡cosa peregrina! juntamente con la misma ciudad de Oviedo, corte y asiento de los reyes de Astúrias. [31]

3.° Y la opinion del Sr. Llanos me hace reparar en el tercero y último aserto falso del diploma, á saber: Que á dos villas realengas, como Oviedo y Avilés, prósperas y florecientes más y más cada dia, se otorgó un mal zurcido fuero feudal en su orígen, rechazado violentamente por los mismos francos para quien se dictó, y que nunca habrian admitido pueblos de española sangre, felices é independientes bajo el paternal dominio de los monarcas. [32]

El fuero de Sahagun era y tenía que ser feudal, como exigido por los monjes franceses á cuyo gobierno entregó Alfonso VI el reedificado monasterio de San Facundo y San Primitivo, que una vez y otra derribaron los alárabes. Decíanle Domnos Sanctos, y encontrábase no lejos de la desierta ciudad de *Camala*, en un extremo de la region *vaccaea*, sobre la calzada de Leon á Zaragoza. Siempre tuvieron comunes sus heredades los antiguos vaccaeos; sorteábanlas todos los años; y quien atacó en lo más mínimo aquella rústica propiedad de solos doce meses, pagó su exceso con la vida. [33] Estimando de nádie la nacion gótica lo que era del dominio de todos, ¿hubo por ventura de apropiarse por completo el territorio, sin reservar parte ninguna á los indígenas, y tener este orígen el hasta ahora no explicado nombre de *Campi gotorum*, Campo de los godos, tierra de Campos que hoy decimos?

Llanura inmensa, jamás pudo ofrecer reparo á villas y monasterios contra ejércitos invasores; ni hasta poco ántes de la

toma de Toledo, abrir los surcos el labrador sin contínuo recelo y sobresalto.

Pero luégo que disfrutó de tranquilidad la comarca, se agruparon en derredor del monasterio de Domnos Sanctos burgueses de muchos y diferentes oficios y de extrañas y lejanas provincias feudales, que levantando humildes albergues crecieron en pueblo numeroso. Alfonso VI hízolos villa y dióles fuero en 1085, no permitiéndoles tener campo, ni horno, ni viña, ni huerto, ni molino, sino por arrendamiento ó préstamo del Abad, con otras no ménos duras y humillantes condiciones. Aquellos mismos que en su propia nacion las sobrellevaban sin extrañeza, creíanlas insoportables ahora, contemplando holgura, franquicias y libertades en los pueblos castellanos. Antes del año alzáronse contra los monjes los burgueses, y tuvo el Rey que sujetarlos en persona; rebeldes permanecieron en tiempos de Doña Urraca; y para conciliar los ánimos de todos y dar á cada cual lo que en justicia y equidad fuera suyo, vino en 1152 con su corte á Sahagun el emperador Alfonso VII y les aumentó y reformó los fueros; bien que ni quedaron á gusto de la villa, que deseaba trocar el dominio del Abad por el del Rey, ni pudieron ser para en adelante firme prenda de paz y de concordia. No cabe en humano entendimiento imaginar que pidieran ni aceptaran nunca dos villas realengas como Oviedo y Avilés, ni áun reformado y compuesto, un fuero, segun exactamente afirma el tan juicioso como erudito académico Sr. Muñoz, el más vejatorio que hubo jamás en España. Ellas ¿qué tenian que ver, pobladas muy de antiguo por una misma gente de resuelto y generoso ánimo, con los interesables, allegadizos y mal avenidos vasallos del monasterio? [34]

Pero ¿á qué cansarse? No llegaron á penetrar en Astúrias fueros de otras provincias hasta los últimos dias del siglo XII ó primeros del inmediato, en que Alfonso IX de Leon pobló á Llanes dándole el fuero de Benavente; [35] otorgándole Alfon-

so X á Pola de Lena en 1266; á Luarca, Salas, Siero y Villaviciosa en 1270, cuando se propuso, como se ha dicho, acrecentar el poder real y enflaquecer el de los tiránicos magnates; y concediéndole por último á Castropol y á Langreo los obispos D. Fernando y D. Juan en 1299 y 1338. ¿Y por qué á estas villas no se les dieron en su lugar los fueros de Oviedo y Avilés, haciéndolos matrices de Astúrias, como primeros que lograron desde los campos de Leon atravesar la cordillera cantábrica? Porque no habian llegado á tener vida, ni artificial, ántes de 1266; y porque siempre los hubieran rechazado aquellos altivos concejos, entidades políticas fomentadas y creadas por los reyes con el estado llano y con un pensamiento contrario al de los nobles, para contrapesar la despótica fuerza de los usurpadores del poder real, establecer en la sociedad el buen órden y concierto, y afianzar el imperio de la ley y de la justicia, personificadas única y solamente en el Príncipe.

La edad media localiza; atribuye vida propia y facultades judiciales á cada concejo; le hace independiente de los demas y sujeto apenas á un centro comun. Rígese Astúrias por usos de la tierra desde que se alza Pelayo hasta el gran triunfo de la Cruz en las Navas de Tolosa. [36] Aquella sociedad no presume de heredera de la romana sino de la gótica; llama *gothus* al hombre libre, y *populus romanus* á la gente pechera; en sus costumbres subsiste el plácito ó mallo (enjuiciamento por los nobles), el juicio de Dios, y en materias de propiedad, sucesion y contratos suele aplicar y observar el Fuero Juzgo. [37] Es el rey su señor y defensor natural, y á su presencia se traen y deciden los grandes litigios. El merino le representa, como agente del fisco. No hay una legislacion ni un derecho comun; *ex aequo et bono* se deciden los casos nuevos; córtase alguna vez por lo sano, y sirve para regla de conducta lo que se hace en otro pueblo: á pocas necesidades pocas leyes. [38]

Auméntanse aquellas luégo que reina Alonso el Bueno y el

Noble, y entónces comienzan á ensancharse los fueros, á manera de rio que, alejado de su orígen humilde, lléva caudal y fuerza bastantes para dar impulso y vida á cuanto se ofrece á su paso. Nunca los fueros, que son verdaderos privilegios, se sujetaron á un pensamiento capital, análogo, ni tendieron á la unidad de la nacion; ni mostraron rumbo fijo: cada cual por su lado, sólo trataban de que la localidad prosperase, de que se aumentase el vecindario, de que se repusiese el lugar destruido ó maltratado por la guerra, y de aliviarle de tributos. Al otorgar una de estas leyes, tomábase en cuenta la voluntad de los más de los pobladores, y aquellas á que ántes vivian sujetos, ó que deseaban vivamente: hubo quien no quiso las pruebas vulgares, hubo quien las solicitó: á nádie parecia duro lo mismo á que estaba hecho en su niñez y vió en sus padres y abuelos. Pero hasta que á fines del siglo XII y principios del siguiente se ensancha la órbita de la civilizacion y de los estudios especulativos, no aparecen vislumbres de redaccion metódica y ordenada en las leyes municipales. Entónces se comienzan á compilar, insertando varias modificaciones de las antiguas, los acuerdos de los concejos, y gran parte del derecho consuetudinario, de que poseemos testimonios insignes en los fueros de Madrid, coleccionados año de 1202, y en la recopilacion de Salamanca, hecha probablemente hácia los últimos dias de aquel siglo. [39] Entónces sí que vemos en el comienzo de ellas esa fórmula tan extraña de los dos pergaminos asturianos: «Istos sunt foros quos dedit rex domno Adeffonsso at Oveto quando populavit ista villa;» «Estos sunt los foros que deu el rei don Alfonso ad Abiliés quando la poblou;» —diciéndonos el principio de la coleccion madrileña: «Hec est carta quem facit concilium de Madrid ad honorem domno nostro rege Alfonsus et de concilio de Madrid, unde dives et pauperes vivant in pace et in salute;» y la de nuestra española Atenas: «Hec est carta quam facerunt boni homines de Salamanca, ad utilitatem civitatis, de maioribus et de minoribus.» Entónces pudo muy bien

formar el concejo de Avilés, para su noticia y gobierno, y á ejemplo de otras villas y ciudades, una comparacion de sus antiguos fueros, ordenanzas, usos y costumbres; que años adelante (séanos lícito congeturarlo así) hubo de servir de base para la ficcion, puesto que siempre viene de algo la mentira. Y entónces, por último, es cuando tales centones se extienden en romance castellano. Pero este punto requiere párrafo aparte.

No es posible que el fuero de Avilés se dictase en castellano. ¿Y cómo se habia de dictar, siendo exclusivamente latina y eclesiástica la Cancillería Real por los años de 1155; y cuando no podia ni pudo en más de medio siglo despues introducirse en ella el lenguaje del vulgo? En latin malo ó mediano acostumbraba extender, sin excepcion ninguna, todos los documentos. [40] Pero á deshora, vino á secularizarla un suceso que parecia nacido para limpiar de solecismos los diplomas. Decretaron los concilios generales celebrados en Letrán hácia los años de 1179 y 1215, que en las catedrales y colegiatas se enseñasen gramática y ciencias; comenzó á generalizarse á la vez el estudio de los derechos romano y canónico, y su propagacion fué creando intereses de cuantía: con lo cual, ántes de finalizar aquel siglo XII, se habia prodigiosamente mejorado el conocimiento de la lengua latina, escribiéndola ya con más concordancia y régimen, como que iba sujeta á preceptos gramaticales.

Pero en el punto que los romanistas pidieron con vehemencia y alcanzaron que se crease el tabelión ó escribano, obligado á conservar los registros de las escrituras y á responder civil y criminalmente de las falsedades, falsificaciones é infracciones de ley; tan luégo como fué desapareciendo el notario de la edad media (monje ó clérigo), el conservador de los formularios antiguos para cada caso particular, el ignorante de la gramática y no escrupulizador en echar mano de palabras

y construcciones del vulgo tan pronto como se le acababa el latin, el mero escribiente sin responsabilidad de ningun género; y por último, así que los clérigos (necesitados á entregarse con mayor afan y esmero al estudio de la lengua latina, por ser la lengua de la religion y de las ciencias) gozaron fuero especial, que los eximía de responder ante jueces legos;— entónces los encargados de la fé pública dejan poco á poco de ser eclesiásticos, penetra el romance castellano en la Régia Cancillería, y en ella viene á secularizarse el oficio de notario. Semejante fenómeno aparece en tiempos de D. Alfonso el Noble, toma incremento en los de San Fernando, y poco ménos que se completa durante el imperio del inmortal autor de las Partidas. [41]

«Chanceller (dice nuestro sábio Príncipe) es el segundo oficial de casa del Rey, de aquellos que tienen oficios de poridat: todas las cosas que el Rey a de librar por cartas, an de seer fechas con su sabiduría; e él las deue ueer ante que las seeien, por guardar que el Rey non reciba ende danno nin vergüença; y si fallase que alguna y abie que non fuesse así fecha, déuela ronper ó desatar con la pennola, que dize en latin *chancellar*, et desta parabla tomó nombre chanceller. Et por ende el Rey deue escoger tal omme para este oficio que sea de buen linaje, e aya buen seso natural, e sea bien razonado, e sepa leer e escreuir tan bien en latin commo en romançe, porque las cartas quél mandare fazer sean dictadas e escriptas bien e apuestamente; y otro sí, las que enuiaren al Rey que las sepa bien entender: et sobre todo, que sea omme que ame al Rey naturalmente, *e á quien él pueda calonnar yerro si lo feciere por que meresca pena.*» [42]

El canciller no debia tener fuero privilegiado; mas conservándose aún como puesto de honor para eclesiásticos, era forzoso en los subalternos secularizar la Cancillería.

Pero cuenta que, desde la toma de Toledo hasta la muerte del Emperador, no son los diplomas cancillerescos las escrituras

únicamente latinas; hállanse en esta lengua más ó ménos bastardeada todos los instrumentos públicos y privados, pasando con el romance vulgar entónces lo propio que hoy mismo sin extrañeza vemos que sucede con el vascuence, lengua comun de extenso territorio, y jamás de las escrituras y públicos documentos. Registrando los muchos del siglo XI y de los dos primeros tercios del XII que en su archivo guarda la Real Academia de la Historia, ni vi tan sólo uno dictado en vulgar romance.

Dificulto, señores, que los pudiera haber ántes de reinar el vencedor de las Navas de Tolosa. No es cierto que en el idioma vulgar y en el año 950 Fernán Armentales diese fueros á Melgar de Suso, como creyó Ambrosio de Morales ofuscándose con una copia romanceada del siglo XIII. Al mismo pertenece tambien la traduccion de los «*Degredos* (decretos) establecidos de tiempo del Rey Don Fernando de Leon é de la Reina Doña Sancha en 1051,» de que ofreció muestra Sandoval. Y por version de entónces y del fuero de Cuenca, se ha de estimar el que llamó fuero castellano dado á Baeza en 1146, nuestro buen Gonzalo Argote de Molina. [34] Dificulto más todavía: que sea desgracia y achaque de nuestra patria el carecer de antiquísimos diplomas en lenguaje vulgar; y temo que lo propio que á los paleógrafos con el testamento de Julio César, ha de suceder á los filólogos un dia con la carta de concordia entre los dos hermanos Luis y Cárlos el Calvo, escrita en Strasburgo el año de 842 en francés y tudesco. [44]

Pero al recelar yo que tal monumento lingüístico pueda ser version de siglos posteriores, ni un sólo instante pongo en duda que entónces existía una lengua peculiar del pueblo; tosca y bárbara, pero más llana, sencilla y fácil en su construccion y régimen que la culta latina; al alcance de rudos y despejados entendimientos; no nada artificiosa; hija de aquella gerga hablada por la romana plebe, por sus marineros en todas las costas del Mediterráneo, por sus legiones al recorrer y domi-

nar la antigua extension del mundo. ¿Y cómo pudiera yo ponerlo en duda, cuando el mismo Rey de Francia Cárlos el Calvo, al expedir su diploma favoreciendo á los españoles refugiados en la Septimania, dos años despues de firmada la concordia con Ludovico, hace mencion de ese que denomina *lenguaje usual*? Califícale de *locucion rústica* en 1052 el conde leonés Gutierre Alfonso; *idioma corriente* le llama el Emperador de las Españas, en 1135; *lengua nuestra*, su historiador anónimo; y ya mediado el siglo XIII, el poeta Gonzalo de Berceo

Quiere fer una prosa en *roman paladino*,
En qual suele el pueblo fablar á su vezino:

palabras que á toda luz manifiestan que el pueblo español tenia un buen romance para dentro de casa y de la villa, y un mal latin para fuera; precisamente en aquellos mismos inolvidables dias en que el mejor romance cortesano, acrisolado y pulido con arte maravillosa por el nunca bastantemente alabado autor de la *Crónica general de España*, de los *Libros astronómicos*, y de las *Siete Partidas* fijaba y ennoblecia para siempre jamás la tersa, varonil y sonora lengua castellana. [45]

Señores académicos, no es mio de ningun modo historiar esa hermosa lengua. No me toca investigar sus orígenes, señalando voces de estirpe castellana y de hace diez y nueve siglos, tan perfectamente conservadas hoy como la palabra *gordo* que introdujeron en el idioma latino los españoles, al decir de Quintiliano; y como *páramo*, que vale campo alto, frio, llano, extenso, inculto, y desabrigado de árboles y alquerías: nombre famoso, ya por el ara lindísima de Diana poco ha descubierta en la antigua corte de los Reyes de Leon,

Cervom altifrontum cornua
Dicat Dianae Tullius,
Quos vicit in parami *aequore*,
Vectus feroci sonipede;

ya por ser distintivo de la Sigüenza escondida entre las montañas de Búrgos, á quien Ptolemeo llamó *Segontia Parámica*,

exactamente como la decimos ahora, Sigüenza del Páramo. Vosotros que preparais con incesante celo y fructuosa fatiga nuestro *Diccionario histórico y etimológico*, sorprendiendo multitud de voces castellanas en antiguos nombres geográficos, en escritores romanos y griegos, y en preciosos innumerables diplomas; vosotros que estudiándolos filológicamente sabreis demostrar que tales algaradas é invasiones contínuas del idioma del vulgo en la lengua oficial están muy léjos de ser la paulatina formacion del castellano, sino la progresiva deformacion del latin;—vosotros daréis autorizados cumplidamente el diccionario y la gramática del romance vulgar en los años que se dice escrito el Fuero de Avilés. Y entónces vuestro será el lauro de hacer evidente que la lengua del tal diploma no es ménos auténtica, fiel y legal que la de *Las tres toronjas* y la de *El Caballero de la Almanaca.*

Sírvele de base la que se hablaba en Astúrias, mezclada con gallego, veinte años despues que ciñó la corona el hijo de San Fernando; y pocas voces y giros sintácticos presentará, sin ejemplar en escrituras de aquella provincia y época. En ellos encontramos tambien *ferir* por comprobar, *apres, ata, britalas, conseillo, concello* y *conzello* escrito de dos modos en un mismo instrumento; *da* por de, *disser, ela, elo, ena, enna, enno, fezer, foe, fora, forcia, fos, gectar, heredat, home, ome, omme, onme, omne,* variado este nombre de tres y cuatro maneras en una corta escritura; *hóspede, leve, lexe, lla, luguer, maas, maias, maguer, meismo, mulier, ne, pera, pela, pois, pora, qui, quiser, quomodo, re, rei, robrar, seer, so, soldos, sunt, toller, tránsido, viner, vigarios,* &c. Y en fin, registrarémos en los poemas de Berceo y en el *Libro de Alexandre* algunas palabras anticuadas de la Carta-puebla, tales como *emprimar, éntegra* y *uviar*, mientras las versiones de fueros hechas durante el siglo XIII irán enriqueciendo nuestro avilesño vocabulario. [16] Fuera de esto, no parece sino que el fraguador del diploma, traduciendo sin saber latin, ó aprovechando quizá varias dis-

posiciones romanceadas en tiempos y lugares diversos, hubo de meter á barato muchas veces la dificultad con palabras de rústicos labriegos y desaliñadas repeticiones, y dejar colgado el sentido, suprimiendo por inadvertencia ó ignorancia voces que representaban importantes ideas. Ocúrreseme un ejemplo: «Fagant treguas (los bandos en momentos de sedicion) per foro de la villa, é dent fidiadores, sí de la una parte cum de altra, en mil sólidos, el poino destro.» Adivinamos qué quiere decir *el poino destro*, recordando por el fuero de Sahagun, que se habia de cortar la mano derecha á quien las treguas rompiese: *Ex utraque parte seditionis dabunt fidiatores in mille sólidos; et amputetur dexter pugnus eius, qui tregas fregerit.*

Son las falsificaciones muy antiguo pecado. Ya las menciona Plinio el menor en sus epístolas. Hubo falsificadores de códices sagrados y profanos, y Germon lo demuestra. Húbolos de testamentos y donaciones, como lo testifica la contienda entre el conde D. Vela y D. Arias obispo de Oviedo, sobre la propiedad del monasterio de Tol, donde hecho juez el Cid castellano Rodrigo Diaz de Vivar, sentenció no ser auténticas las escrituras presentadas por el conde. Existieron en el siglo XIII falsarios de leyes municipales romanceadas; y merecen de ellas singular atencion el fuero viejo de Castilla, los de Sobrarve y Navarra, el de las Cabalgadas atribuido á Cárlo Magno; y el de Sepúlveda, que tiene con el de Avilés muy estrecho parentesco. Vinieron despues los fraguadores de cronicones y documentos históricos y poéticos; los hubo de piedras, bronces y plomos escritos, y de peregrinas antiguallas. ¿De qué no los hay en nuestros dias, y con qué no se comercia?

Pues tales fraudes han alcanzado siempre séquito, apoyo, autoridad y vigorosa defensa, engañando á hombres de buena fé, sencillos y doctos; halagando la vanidad y la ignorancia del vulgo, favoreciendo miras de clases determinadas, ó interesando y cegando el amor propio de los pueblos. Difícil, costoso, amargo y arriesgado siempre el contrariar errores por la

generalidad recibidos, nunca ofrece espinas tan envenenadas y punzantes como en los tiempos en que hierven las pasiones, se envidia por contagio, y se aborrece por invencible costumbre; porque cuando la difamacion y la calumnia son lícitas, la verdad es delito.

Con lo dicho hasta aquí resulta que si el Fuero de Avilés no se puede considerar ya el primer documento que ha llegado á nosotros escrito en lengua castellana, es fuerza reivindicar este honroso laurel para quien le ostentaba merecida y legítimamente: para la poesía vulgar, espontánea, libre y señera, despreciadora de remilgos cortesanos, entre el fragor de los combates nacida, pronta siempre á cantar el bien empleado valor contra los enemigos de la patria, sus héroes y proezas, y aquella divina luz por quien España fué grande, respetada y poderosa en toda la redondez de la tierra.

Señores académicos, he llegado al término de mi discurso, árido y mal compaginado como obra del estéril entendimiento mio. Echando sobre mis hombros un empeño de nuestra Academia, he querido mostrar cuánto amo su instituto; así como lo mucho que ambiciono acercarme á las sendas de la verdad, no perdonando, para conseguirlo, ni tiempo, ni fatiga, ni sacrificio; yendo á la misma villa de Avilés, copiando la Carta-puebla con su misma ortografía, nexos y abreviaturas; haciendo fotografiar el propio original, y júntamente el del fuero de Sahagun; revolviendo el archivo de aquella hermosa villa asturiana; engolfándome en el de la Real Academia de la Historia, enriquecido por los más importantes de nuestros antiguos monasterios; y consultando, con no escaso provecho mio que me complazco en hacer público, al docto y celoso profesor de la Escuela de Diplomática D. Tomás Muñoz y Romero, enteramente consagrado al estudio de nuestras leyes municipales. Pues todavía recelo que haya sido infructuoso mi trabajo, tiempo malogrado mi diligencia, cavilaciones mis juicios, inepcia cuanto acabais de oir. Tan pobre, tan limitada es la huma-

na razon, que locamente presume de soberana y de infalible. Pero léjos de aferrarme á las faltas y errores que advertirá vuestro sólido y profundo saber, contad, señores, desde ahora mismo con quien ha de ser el primero y el más decidido en ayudaros para la hidalga empresa de repararlos y desvanecerlos.

Á concederme el cielo no muchos meses de vida, contaré medio siglo. El cuerpo se torna rígido, flaco, débil más y más cada dia; pero intenta en vano tiranizar el espíritu hasta el punto de arrebatarle fuerzas y conocimiento para no acompañar á los que van por el buen camino. Pronta, dócil, sencilla y nunca interesable ni calculadora mi voluntad, se inclina á lo que vé con apariencias de recto y verdadero; cede sin violencia al ajeno dictámen, bien que inflexible al error conociéndole; y si en él incurre, jamás hace subir ni agolparse la soberbia sangre al ingenio para enardecerle y empeñarle en ofuscar la verdad. Así en el campo de la literatura como en cualquier otro, es mi sola ambicion poder repetir siempre aquellas nobles palabras de la bien nacida musa de mi querido padre:

Ni temor, ni esperanza,
Ni vana presuncion mueven mi lira.
Adoro la verdad: ella me inspira.

NOTAS.

---

1 **Pág. 10.** Por vez primera se publicó el FUERO DE AVILÉS el año de 1845, en la *Revista de Madrid*, segunda época, tomo VII, páginas 267 á 275, 314 á 322, y 328 á 331. Hasta entónces sólo era conocido de muy pocos literatos que podian disfrutar las copias manuscritas de Jovellanos y Martinez Marina en la Real Academia de la Historia. El mérito pues de haberle vulgarizado, corresponde en toda ley de justicia al Sr. D. Rafael Gonzalez Llanos.

2 **Pág. 11.** Ticknor, *Historia de la literatura española*, traducida al castellano con adiciones y notas críticas por D. Pascual de Gayangos, de la Real Academia de la Historia, y D. Enrique Vedia, I, 15.—Rios, *Historia crítica de la literatura española*, II, 409, III, 395.—Risco, *Historia de la ciudad y córte de Leon, y de sus Reyes*, 352.—Campomanes, *Obras manuscritas*, vinculadas en su casa.—Martinez Marina, *Ensayo sobre el origen y progresos de las lenguas;* en las *Memorias de la Real Academia de la Historia*, IV, 33.—Gonzalez Llanos, *Exámen paleográfico-histórico del códice y código del Espéculo ó Espejo de todos los derechos*, en la *Revista de Madrid*, segunda época, VII, 266, 323 y 331.

3 **Pág. 13.** *Deinde ad septemtriones toto latere terra convertitur a Celtico promontorio ad Scythicum usque..... In Asturum litore* NOEGA *est oppidum* (hoy Nieva, mal estudiada por todos nuestros anticuarios): *et tres arae, quas Sextianas vocant in paene insula sedent* (en la desembocadura del rio Aboño, y á su izquierda), *et sunt Augusti nomine sacrae, illustrantque terras ante ignobiles*;" Mela, III, 1.—"Por los Astures corre el rio Melso (el Nalón), y á poca distancia de la desembocadura de este rio, se halla la ciudad de NOEGA;" Estrabon, III, 167.—"*Argenomesci e Cantabris. Portus eorum Vereasueca. Regio Asturum:* NOEGA *oppidum in peninsula* (península de San Juan de Nieva): *Paesici* (los del concejo de Pesóz, Grandas de Salime, Allande, Cangas y Tineo);" Plinio, IV, 20.

El nombre de NOEGA degeneró en el de *Neva*, como parece por la donacion que en 948 hizo de la iglesia de San Juan Bautista el prelado Vimara á un su hermano, expresando que en aquel templo yacía el obispo Adolfo. *España Sagrada* XXXVIII, 275.

El *territorio* PÉSICO está perfectamente deslindado por antiguos diplomas. En uno del rey Fruela II, fechado el año de 912, se lee: "*Similiter in territorio* Pesgos *villam quae dicitur Sauto* (Soto de Luiña);... *monasterium Sanctae Mariae de Lemnes cum suis terminis..... usque in flumine Luinia.*" En otro de Bermudo III,

año de 1031: «*In territorio Asturiensi, in valle quem dicunt* Pesicus, *super alveos discurrentes Narceya et Luigna.....*» Otro del conde Piñolo Jimenez, fundador del monasterio de Corias, del año 1044, dice: «*In Tinegio, in territorio* Pesgos, *secus flumen Narceiam, in loco qui dicitur Caurias.*» España Sagrada, XXXVII, 345; XXXVIII, 287 y 295.

No es ménos indudable el *sitio de la fortaleza de* GAUZÓN, reconocido por mí á 24 de agosto del año último. Llámase por antonomasia el *Castiello*, y fué despedazado en 1840. El alcalde de Raízes D. José Alvarez de la Campa me aseguró haber él mismo sacado de los despojos sobre dos mil carros de piedra; que los muros tenian de cinco á seis varas de grueso, y troneras y saetías; que en algunos parecieron grandes argollones de bronce para amarrar las naves; y en un escondite crecida cantidad de monedas de oro.

Por documento del año 1414, en que los caballeros Alas donaron á los religiosos mercenarios para primer morada suya la iglesia de Santa María de *Roiriz* (hoy Santa María de Raízes), consta evidenciado que «el lugar y el santuario se hallaban por bajo del castillo de Gauzón.» Lo propio afirma la escritura de Alfonso III el Magno (20 de enero de 905), dotando espléndidamente la catedral de Oviedo: «CASTELLUM *etiam concedimus* GAUZONEM *cum Ecclesia Sancti Salvatoris, quae est intra, cum omni sua mandatione, et cum Ecclesiis quae sunt extra illud Castellum, videlicet Ecclesiam* SANCTAE MARIAE (de Roíriz ó Raízes) SITAM SUB IPSO CASTRO; *monasterium Sancti Michaelis de Quilonio* (Quiloño), *per suos terminos et locos antiquos, id est per terminum de illo molino, qui est de castro Gauzone, et inde per rivulum aquae dulce* (que desagua en el rio Pillarno, ó de Raízes) *usque ad terminum Sanctae Mariae ad agro Befane, et inde, directa linea, ad caballozu;..... et* VILLAM ABILIES *secus Oceani maris cum Ecclesia Sancti Ioannis Baptistae, et Ecclesiam Sanctae Mariae in Abilies.*» España Sagrada, XXXVII, 330.

Tal vez fué *Sausón* primitivo nombre de Gauzón, si á este se refiere una escritura de Alfonso I el Católico, fecha 11 de noviembre de 741, concediendo iglesias y privilegios á Santa María de Covadonga: «*Clericis, qui in monasterio Beatae Mariae de Covadefonga, die, nocteque Deum semper laudant.... donamus.... omnes Ecclesias... usque ad Gixonem et Sausonem.*» España Sagrada, XXXVII, 305.

El alfóz de GAUZÓN era entónces casi el mismo que el de *Noega* en la edad romana, comprendiendo los concejos de Castrillón (nombre que recuerda el del gran castillo), Avilés, Illas, Corvera, Carreño y Gozón, entre los rios Aboño y Ferreria, y desde el mar hasta la sierra del Águila. Dice un privilegio de Fruela II (24 de octubre, 912): «*Dono..... in territorio* GAUZONE..... *villam quae dicitur Candás;*» y otro de Doña Urraca (27 de marzo, 1114): «*Damus in territorio de* GAUZON *monasterium Sancti Salvatoris de Perlora;*» España Sagrada, XXXVII, 343; XXXVIII, 348.

Atinadamente se acercó á la verdad en algunos de estos puntos el grande amigo de Jovellanos D. Cárlos Gonzalez de Posada, canónigo de Tarragona, en sus *Memorias históricas del principado de Asturias y obispado de Oviedo* (Tarragona, por Pedro Canals, 1794 en 4.°, tomo I, que comprende la letra A): donde rechaza la opinion de los que fijan á *Noega* en Navia; afirma que el castillo de Gauzón estaba en Raízes «allende del rio de Avilés y cerca de esta villa, y no en el cabo de Peñas Albas, como quiso insinuar mal informado el P. Risco;» y tiene

por lo más verosímil que Alfonso III lo reedificase.—Carballo fué de sentir que «el castillo de Gauzón debia de estar hácia la barra de la ria de Avilés, en donde llaman el Castrillón;» y añade que por testamento le mandó entregar, en el siglo XIV, al monasterio de Avilés D. Rodrigo Álvarez de las Asturias, acérrimo partidario de D. Enrique II.

Explican la *empresa y armas de* Avilés varios escritores, como Carballo, Trelles y Fray Roberto Muñoz, por la memorable hazaña del almirante D. Ramon Bonifaz, rompiendo las cadenas del puente de Triana con las aceradas proras de sus naves, industria que facilitó al Santo rey D. Fernando III la rendicion de Sevilla. Martinez Marina dice no haber podido hallar documento justificativo de esta historia con relacion á la persona de Rui Perez de Avilés, á quien se hace compañero del Almirante en aquella faccion insigne.

4 **Pág. 13.** Un documento del siglo VIIII la nombra *Illés;* otro del X, *Abiliés;* y del XIII, cuatro *Avillés*, dos *Abillés*, otros tantos *Ábeliés*, uno *Abellés*, y *Ábeyés* otro.

En el libro de testamentos y donaciones reales del templo catedral de Oviedo, hay sin fecha una relacion de obligaciones y servicios que debian prestar los hombres de tierra de Gauzón, siervos de aquella Iglesia, por donde parece que en el siglo VIIII se denominaba *Illés* Avilés: «In Illes. Casata (*familia, casa*) de Gomez, de ruales (*de labriegos, esto es, obligados á labrar los campos de la Iglesia*). Casata de Gegino de Cardella, de servitio ruales (*familia de zagales*); et filios eorum, de aspenaros (*leñadores*). Canas de Geginiz, cum filios et progenies eius, carpenatos (*carpinteros*). Frater eius Ecta Geginit, Iuliano Geginiz, Ximeno Geginiz, Vita Geginit, et filios eorum et progenies eorum, de servitio ruale. Brabilio et Alvaro, ambo fratres et eorum progenies, de servitio ruale. Citi Vellitiz et Pinniolo Vellitiz, eorum progenies, non de ruale servitio, de villa (*no estaban obligados á trabajar en el campo, sino en el pueblo, los individuos de esta familia de criacion, ó siervos de la iglesia de Oviedo en Avilés*). Collece et mulier de Pelagio Michaelis de Robes, similiter.—In Illias (*Illas*). Casata de Ximena Alvariz.....» etc. Publicó esta relacion, preciosa para el estudio de la lengua y de las costumbres durante el siglo VIIII, el Sr. Muñoz y Romero al fólio 153 de su *Coleccion de Fueros.*

El Sr. Gonzalez Llanos, que examinó las murallas y defensas de la villa al tiempo de su demolicion, califícalas de romanas. De aquella edad solo existe ahora un hermoso capitel corintio, de ochocientos milímetros, trasformado en pila bautismal, que primero estuvo en la parroquia de San Nicolás y hoy se halla en la de San Francisco. Perteneció á una columna como de ocho metros de alto; y le dibujó en 1798 el arquitecto D. Miguel de la Peña Padura, remitiendo despues en 1814 un vaciado en yeso á la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, que en estos dias se ha llevado á la Escuela superior de Arquitectura.

5 **Pág. 13.** *España Sagrada, XXXVII* 323 *y* 331.

6 **Pág. 13.** Á poder de la misma catedral, en 15 de enero de 1186, vino por donacion de Fernando II la tercera parte de los pechos, derramas y multas de la villa, y del tributo llamado navaje, que se pagaba en su puerto: lo cual demuestra que era realenga la villa.

Para la fábrica del monasterio de Valde-Dios situó la reina doña Berenguela una renta anual de cien maravedís sobre el portazgo de Avilés, por febrero de 1202; y en 1220 otra de quinientos, sobre las salinas de la villa, el rey D. Alfonso IX: «*Ego Berengaria, Dei gratia regina Legionis et Galletiae, una cum viro meo domno rege Alfonso et filio meo Ferrando, do et concedo monasterium de Valle-Deus C. morabetinos cadanno pro in sempiternum, de illo portatico de* Avillés..... *Facta carta apud Meres, mense februarii, era* MCCXL.»—Alfonso IX concedió á Valdedios «*eminagium salis de* Abeliés. San Fernando hubo de confirmarlo en 7 de enero de 1231: «*Ego Ferrandus, Dei gratia rex Castellae et Toleti..... mando monasterio Vallis Dei quingentos morabetinos annatim in villa de* Avillés *de renda salis, quos pater meus prius mandavit ad opus et laborem ipsius monasterii..... Et mando firmiter omnibus, qui ipsum salem tenuerint de* Abillés, *quod istos morabetinos bene persolvant et bene parent fratibus Vallis Dei.*» Coleccion manuscrita de Marina, en la Real Academia de la Historia.

Sabugo. Ya en los primeros años del siglo XII habíase formado un barrio de pescadores frontero del puerto y al norte de Avilés, á quien dijeron *Sabugo*, nombre que todavía los asturianos daban al árbol sauco, reteniendo la voz latina *sambucus* y *sabucus*. Entónces se hubo de construir la linda iglesia que aún existe poco desfigurada; la cual es verosímil que costeó la reina doña Sancha y consagraron dos obispos: sus tres bustos resaltan en uno de los capiteles de la puerta principal de este bello monumento de las artes, parecido á las iglesias de Villamayor y Villanueva.

Alfonso IX y doña Berenguela, en 23 de abril de 1199, concedieron á la silla ovetense la quinta parte de los *fogares* y *calumpnias* de Sabugo; prohibiendo que nadie, fuera del obispo de Oviedo, pudiera fabricar allí otra iglesia.

En Sabugo nació, á 26 de abril de 1662, el poeta D. Francisco Antonio de Bánces Candámo; y en 21 del propio mes al año siguiente falleció su padre Domingo Bánces, sastre de oficio, y se enterró por pobre.

Hónrase pues la villa con un apreciable poeta; y ufánase tambien con un pintor famoso: el insigne D. Juan Carreño de Miranda, protegido del inmortal Velazquez, y pintor de Cámara del rey D. Cárlos II.

7 **Pág. 14.** «*Adefonsus Dei gratia Legionis rex, vobis conciliis de Zamora, de Tauro, de Benevento, de Legione, de Oveto, de* Abeliés, *salutem et gratiam. Sapiatis quod ego mando et otorgo quod fratres de Valde Deus comparent casas et hereditates de hominibus de vestris conciliis, qui eas illis vendere voluerint. Et totus homo qui monasterio de Valde Deus voluerit dare suam elemosinam de suis casis vel hereditatibus, mando et otorgo quod det illi, et placet mihi, et gradescant illi.*» Coleccion de Marina.—Véase el privilegio de Fernando III, fecho á 2 de agosto de 1221, en las *Memorias para la vida del Santo* por el bibliotecario D. Miguel de Manuel Rodriguez, página 308.

8 **Pág. 14.** Alfonso IX hizo donacion de varios bienes al monasterio de Valdedios, fechadas las cartas en *Abeliés* ó *Abellés* á 20 y 22 de marzo de 1220, y 17 de mayo de 1227. En la Coleccion citada.

9 **Pág. 14.** Es curiosa una escritura del año 1232 que Marina copió en

el archivo de la abadía de Arbas del Puerto, y dice así: «Era MCCLXX et mense martii. Notum sit omnibus hominibus per hoc scriptum que yo abas de Santa María de Arbas, ensembla *con no* convento, fago plecto con *homes* de Abeyés, con Fernan del Monte é con Iuan Beringuel, é arrendámosles el puerto de Entre lusa (*Cala de Entrellusa, término de Perlora, concejo de Carreño*), con suas exidas é suas entradas é con suas derecturas; é que nos den de cuantas balenas mataren que á terra vengan, tantos 20 maravedís de cada balena é suas costumres: é *ses* por ventura tal balena mataren que non valga esos maravedís, den *lo* tercio de la balena: et de la balena que hayen *ena* mar muerta dale el cuarto *dela*. E se l'abad quisiere enante 30 maravedís, que los 20 maravedís de cada balena, dáijelos á este primero entruecho que ven con suas costumres, de cada balena. E el puerto ténelo por uno anno. E este pleito debe *aseer* entre nos y vos á bona fet *sen* mal engano; é debe nos á dar carta el abad *con no* convento deito ó de García Roderici, que nos tenga salvos et seguros. *E se* por ventura quisieren arrendar adelante otros homes, tanto por tanto, no lo *toler* á Fernan del Monte é Juan Beringuel. E sobre todo esto debe Fernan del Monte á dar á don Gonzalo Petri tres ducenas de balenas é seis ducenas de pixotas é XII ff. (*soldos*) para calzas: é esto debe ser pagado de la prima balena que mataren; é si non mataren balena, deben ser pagados *ata* entrogio. E de ésto son maneros don Juan Pelaiz, Duran Pelaiz, Migael Dominici; testes Gonzalvo Petri, Lorencio Vidal, Gonzalvo Ioannis, Duran Petriz, Santiago Vadara, Pelayo Pelaiz, Juan Pascualiz, Pedro Campana, Monio Alfonso, Juan Petri. Alfonsus Ioannis notavit, et aliorum multorum qui viderunt et audierunt.»

10 **Pág. 16.** No pude hallar este documento registrando en el año anterior gran parte del archivo, ni de consiguiente poner en claro si en la fecha del original resulta el yerro que en la publicada por el Sr. Gonzalez Llanos: «Joves XVIII dias de dezembre de pos y gentar, era de MCCCVII annos.» El 18 de diciembre de la era 1307, no fué *jueves* sino *miércoles*.

Hé aquí ahora un ligero índice de

CURIOSOS DOCUMENTOS EXISTENTES EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE AVILÉS.

1155. Carta-puebla, ó fuero, confirmado por el emperador D. Alfonso VII, por enero de la era 1193.

1274. Privilegio del rey D. Alfonso X para que los vecinos de Avilés no paguen portazgo en Oviedo. Valladolid, 30 de abril, era 1312.

1281. Carta del mismo rey para que no se pase contra el fuero del Emperador, sobre que no diesen portazgo aquellos vecinos. Córdoba, 28 de julio, era 1319.

1289. Carta de D. Sancho el Bravo que, viendo confirmado (es decir, aceptado como bueno) por su padre D. Alfonso X el privilegio del Emperador, le copia íntegro y le otorga y confirma, para que sea guardado firmemente. Búrgos, 8 de agosto, era de 1327.

1299. Privilegio de Fernando IV para que los vecinos de Avilés no den portazgo, peage ni aduage en ningun lugar de sus reinos, salvo en Murcia, Toledo y Sevilla. Valladolid, 4 de abril, era 1337.

Otro para que ningun juez pueda venir con salario á la villa, á no pedirlo esta; y que á las justicias de ella sea lícito proceder conforme á su fuero, y entrar en cualquier coto y tierra de señorío en persecucion de delincuentes. Lo cual fué dispuesto en hermandad con la ciudad de Oviedo, y concejos de Lena y Grado. Toledo, 23 de abril, era 1337.

1301. Cuaderno de las Córtes de Zamora, ú ordenamiento de D. Fernando IV, 12 de agosto, era 1339.

1305. Privilegio de Fernando IV y su mujer doña Constanza, en las Córtes de Medina del Campo, mandando guardar á los vecinos de Avilés el fuero del Emperador para no dar fonsadera, ni ir en fonsado. 12 de abril, era 1343.

1318. Privilegio de Alfonso XI. Confirma el que su padre Fernando IV habia dado nueve años ántes, á 7 de octubre de 1309, en la cerca de sobre Algeciras, en el cual «por facer bien et merced al conceyo de *Avillés*, é por muchos servicios que le ficieron á él et á los reyes onde venia, et porque habia grande voluntad de acrecentar *la su villa de Avillés*,-dábale por sus alfoces et por su término la tierra de Gozón et de Carrenno et de Corvera.et de Illes et de Castrillón: é mandaba que los homes et mujeres que hí moran et moraren, sean sus vecinos, et fagan hí su vecindad, et que vayan á juicio et á llamado de los juices et alcalles de Avillés, ó de aquellos que ellos hí pusieren; et que hayan *el fuero de Avillés* é se juzguen por él, et que pechen con el conceio de Avillés; et que non vaian á otro juicio ni á otro llamado, ni fagan vecindat ni otro tributo á otro ninguno: et que los homes de la tierra de Gozón pechen 600 maravedís; et los de Carrenno, 1.200; et los de Corvera, 660; et los de Castrillón, 600; et los de Illes, 300. Y era su voluntad que esta merced que facia al conceio de Avillés, le fuese tenuda é guardada en todo, pena de haber la ira de Dios é la suya, é diez mil maravedís de la bona moneda.» Valladolid, 2 de junio, era 1356.

1329. Privilegio de Alfonso XI insertando y confirmando el de 1305, dado por su padre. Madrid 6 de agosto, era 1367.

1335. Tres confirmaciones del rey D. Alfonso XI sobre la obligacion de pechar en Avilés impuesta á Gozón, Corvera, Illas y Carreño. 10 de octubre, era 1373.

1339. Alfonso XI confirma la exencion de portazgo concedida en 1299 á la villa. 3 de junio, era 1377.

1348. *Conveniencia* (esto es pacto, convenio) hecha y ordenada entre los vecinos y moradores de Illas y el concejo de Avilés, obligándosele aquellos á ser «buenos vecinos suyos, leales et verdaderos, daqui adelante et para sempre, bien et lealmente á bona fed sin mal enganno;» ofreciendo lo mismo Avilés, y comprometiéndose á que los hombres buenos de Illas nombrasen anualmente su alcalde, y á distribuir los pechos y tributos en justa y debida proporcion; dispuestos unos y otros á olvidar y perdonar los yerros, quejas, querellas, incendios y muertes pasados. 14 de mayo, era 1386.

1351. El rey D. Pedro confirma la exencion de 1305, robustecida por la declaracion de 1329, estando en las Córtes de Valladolid, á 20 de setiembre, era 1389.

El mismo rey confirma dos cartas una de su padre D. Alfonso y otra de D. Fernando su abuelo, mandando guardar á los de Avilés el fuero de no dar portage ni ribage desde la mar hasta Leon. En las mismas Córtes, á 19 de octubre.

1352. El mismo, disponiendo por carta que Avilés no le pague los 600 maravedís que le debe de un yantar, excepto cuando viniese en persona á la villa. Dada en Valladolid, á 28 de julio, era 1390.

1357. Privilegio del rey D. Pedro. Quien dice que por razon que el Concejo de *Avillés* se le enviara á querellar de muchos desafueros y daños y males que recibian de los adelantados y merinos que por él andaban en las merindades de Asturias (por la cual razon se despoblaba la dicha villa y venia á él de ello gran deservicio); y por esto y por guardar la dicha villa de Avillés y á los que en ella moraren, de daño y de mal; por muchos servicios y buenos que los de la dicha villa de Avillés hicieran á los reyes de donde él venia y señaladamente al rey D. Alfonso su padre en los sus menesteres, é hicieron y hacen á él de cada dia; y por les dar galardon de ello, porque la dicha villa se pueble mejor para su servicio,- tiene por bien y manda que de allí adelante no entren en la dicha villa de Avillés adelantado ni merino á merinar, ni vayan los vecinos ni moradores de la dicha villa á sus emplazamientos ni llamamientos ahora ni de aquí adelante. Fecha en Tarazona á 13 de mayo, era de 1395.

1379. Confirmacion del rey D. Juan I insertando otra del rey D. Enrique su padre con la merced que hizo á la villa de *Avillés*, en las Córtes de Burgos, del contrato que en su nombre otorgaron ciertas personas para entregar la Torre en tenencia á Pedro Menendez de Gozón, con el fin de que la tuviese con quince hombres en servicio del rey y de la villa, y pudiese meter más gente en ella. Por lo cual se le confirmaron todos sus previlegios, fueros y costumbres, y que no tuviesen adelantado ni merino; y otras cualesquiera mercedes que les hubiere hecho el rey D. Pedro. Burgos á 8 de agosto, era 1417.

1384. Privilegio del mismo rey D. Juan confirmando todos los demas concedidos á la villa por los reyes sus antecesores. Valladolid á 8 de abril, era 1422.

1386. Privilegio del rey D. Juan I inseitando y confirmando la exencion de portazgo, aduanage y peage, otorgada en 1299. Burgos á 30 de marzo, era de 1424.

1391. Carta del rey D. Enrique III sobre los derechos de la sal, dada en las Córtes de Madrid á 20 de abril, era de 1429.

El mismo rey D. Enrique en la misma fecha, confirma los fueros, usos y costumbres de la villa de *Avillés*, como lo fueran en tiempo del rey D. Enrique su abuelo y del rey D. Juan su padre.

1400. Traslado de un albalá del rey D. Enrique sobre portazgos, que principia: «Yo el Rey fago saber á vos los mis oidores, chancelleres é

notarios que estades á la tabla de los mis seellos, que el concejo y omes bonos de la mi villa de *Avillés* me enbiaron dixir que en el tiempo que yo estobe en Avillés que les confirmé sus usos é previlegios de los reyes onde yo vengo, é de mi é despues, por la ordenacion que yo fice en Madrid en que fasta tiempo gesto, se beniese á confirmar otra vez; que ellos que lo non ficieron despues que yo salí de tutoría: por lo cual dicen que lles non son guardados los dichos sus previlegios y libertades é sus buenos usos é costumbres; é pediron me merced que lles pusiese de remedio en esta parte. É yo tóbilo por bien, porque vos mando que sin embargo de la dicha ordenacion, que fagades luego confirmar los dichos previlegios, cartas, mercedes é buenos usos é buenas costumbres que tienen mandado les dar y librar los otros previlegios. Etc. Fecho en 15 de abril, era de 1438.

1401. Confirmacion del rey D. Enrique III insertando el privilegio de Alfonso XI de 1318, quien trasladó allí á la vez el de D. Fernando IV su padre, para que la tierra de Gozón, Carreño, Corvera, Castrillón é Illas fuese término de la villa de Avilés, disfrutase de sus previlegios, viniese á los llamamientos de la justicia de Avilés, pechando y contribuyendo con esta villa, y se juzgase por sus fueros. Era de 1439.

1416. Habiéndose querellado el concejo y vecinos de Avilés, porque Diego Fernandez de Quiñones merino mayor de Asturias les habia usurpado la jurisdiccion en tierra de Illas, que pretendia ser exenta y realenga, siguieron pleito, y por sentencia y carta del Rey D. Juan el II fecha en Valladolid á 9 de abril, le ganaron con las costas.

1444. Noticia de la junta que se tuvo en Avilés.—Apoderados los Quiñones y sus parciales de las mejores villas de Asturias, y áun de la ciudad de Oviedo, refugiáronse los asturianos leales, representantes de los concejos y cabezas que llevaban la voz del Príncipe, á saber, Hernando de Valdés, Gonzalo Rodriguez de Argüelles y Juan Pariente de Llanes, á la fortaleza de Avilés y á su alcázar: y con sus acertadas providencias triunfaron de los insurgentes, dando muestras de la más acendrada lealtad hácia el príncipe de Asturias don Enrique, despues el cuarto de este nombre entre los reyes de España.

1445. «En la ciudad de Oviedo jueves diez é ocho dias del mes de marzo año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de 1445, en presencia de Juan Sanchez de Tamargo, escribano de nuestro señor el Rey..... é de los testigos de yuso escritos; estando ayuntados la mayor parte de los procuradores de la ciudad de Oviedo é de la villa de Avilés é de los otros concejos del principado de Asturias; estando adjuntados en su junta, segun que lo han de uso y costumbre, en la iglesia del Señor San Salvador de esta dicha ciudad, parció ende presente Pedro de Tapia, maestre-sala de nuestro señor el Rey, é presentó é fizo leer la carta comprehensiva de el título de nombramiento de corregidor, dirigida á los concejos, alcaldes..... é hombres buenos

de la mi ciudad de Oviedo é villas de Avilés y Llanes, é de todas las otras ciudades, villas y lugares del principado de Asturias..... E luego los dichos procuradores de la dicha ciudad de Oviedo é de la villa de Avilés é de los otros concejos..... dijeron que rescibian é rescibieron al dicho señor Pedro de Tapia en nombre de dicho señor Príncipe por justicia mayor del dicho principado....; é que guardándoles el dicho Pedro de Tapia sus buenos usos é costumbres é libertades é previlegios que habian, que prestos eran de lo recibir por merino de la ciudad é villa de *Avilés* é de los otros concejos.»

1466. Noticia de otra junta en Avilés. Se congregaron los procuradores de los concejos asturianos, depuesto Enrique IV en Ávila, declarándose por el infante D. Alonso, y reconociéndolo por rey de Castilla y de Leon. En su consecuencia extendieron un cuaderno de peticiones donde solicitaban confirmacion de sus fueros, privilegios, libertades, usos y costumbres y otras gracias: el cual fué presentado en Ocaña ante el Rey y los de su consejo por los procuradores nombrados al efecto, Juan de Caso y Fernand Alvarez de la Rivera. Entre sus capítulos se lee el siguiente: «Otrosí á lo que me suplicastes que vos confirmase la hermandad que fesistes en la junta que se fiso en la villa de *Avillés* en el mes de noviembre del año que pasó de mill é cuatro cientos é sesenta é seis años, por cuanto fué é es muy necesario al bien comun dese mi principado,-á esto vos respondo que me plase é vos la confirmo, para que la tengades é guardedes segund é en la manera é forma que la fesistes é ordenastes en tanto cuanto mi merced é voluntad fuere; porque así entiendo que cumple á mi servicio.» El Rey accedió á todas las peticiones, confirmándolas por carta dada en Ocaña á 20 de enero de 1467.

1522. Real carta ejecutoria ganada por la villa de Avilés contra Nicolás Alonso, juez de Villanueva del Camino, sobre la paga y portazgo de dicho lugar.

1527. Real carta ejecutoria en razon de los portazgos.

1622. Privilegio del señor rey D. Felipe IV despachado en Madrid á 20 de abril de 1622, insertando una carta de previlegio de sus altezas don Fernando y doña Isabel, fecha 29 de marzo de 1479, en el cual confirma el que otorgaron los reyes Católicos á la villa de Avilés de un mercado franco los lunes de cada semana.

El mismo rey D. Felipe IV manda guardar todos sus privilegios y buenos usos, fueros y derechos, franquezas, gracias y libertades á la villa de Avilés. Madrid á 20 de abril de 1622.

11 **Pág. 18.** Á la diligencia del Sr. Gonzalez Llanos debe el público el disfrutar impresa la carta, en la *Revista de Madrid*, segunda época, VIII, 202. Dice así: «Don Alffonsso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Jahen é del Algarbe: á los portazgueros de la puebla de Gordón, salut é gracia. Sobre querella quel concejo de Abillés me enviaron fazer, que vos les tomastes por-

tadgo, ora noua miente, contra su fuero que tienen del Emperador, que manda que non den portadgo de la mar fata Leon,-yo vos enbié mandar por otra mi carta, que gelo non demandássedes; pero si contra esto algo quisiéssedes decir, que enbiássedes nuestro pressonero ante mí, á plazo cierto, que es passado, á responder les á derecho en razon desta querella. Et al plazo, Pedro Alffonso é Iohan Perez pressoneros del Concejo, parecieron ante mí é mostraron el traslado de una mi carta, en que diz de como ya sobresto el pressonero de don Alffonso les fizo demanda al Concejo quel non querian dar el portadgo en Ouiedo, quel devia auer por mi; é que yo, oidas las razonas (*sic*) damas las partes, mandé por sentencia que gelo non diesse. Otrossi, me mostraron una carta de testemuña, fecha por mano de Alffonso Martinez, notario de la puebla de Gordón, en que diz de como García Iuannes, cauallero de don Gutier Suarez, que tien' por él el portadgo dessa puebla, dixo delante dél é dotras testemuñas, de cómo uió la mí carta sobredicha que uos enbié, é otra de don Gutier Suarez, en quél mandó que non tomen el portadgo á los de Abillés en esa puebla; et que él, vistas las cartas, dixo que non queria pasar contra ellas, nin tomarles el portadgo. Et pediron me merced, que yo mandas' y lo que toues' por bien: por qué, tengo por bien é uos mando, que les non demandedes el portazgo contra la carta que de mí tienen, nin contra su fuero, commo non debedes, sopena de cient morabetinos de la moneda noua cada un de uos. Et más, mando á los juizes é alcaldes dessa puebla, é al meryno que y andar, que uos lo non consientan que passedes contra esto, so la pena sobredicha cada un dellos: é á carta leyda, dádgela. Dada en Córdoua, veynte é ocho dias de julio, era de mill é trecientos é diez é noue annos.—Yo, Michaele Pelaez, la fiz escriuir por mandado de Giral Estéuanez, alcalde del rey.—Giraldo Estéuanez.—Gomez Eañez.»

12 **Pág. 18.** «Sepan quantos esta carta vieren como yo D. Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo..... por hacer bien é merced á vos el concejo, oficiales é hombres buenos de la villa de Abillés, por muchos servicios que Nos ficieron é facen, é porque puedan haber cobro de los males é daños que rescibieron del infante D. Iohan é de los otros que son á nuestro servicio,-con consejo é otorgamiento de la reyna doña María mi madre é del Infante D. Enrique mi tio é mi tutor, quítoles é franquéoles que non den portadgo en ningun logar de mis reinos de sus bestias, nin de sus mercaderías, nin de ningunas otras cosas que trageren de un lugar á otro nin de una villa á otra, salvo en Toledo ó en Sevilla ó en Murcia. É por les hacer bien é merced quítoles é franquéoles que non den peage ni aduage las sus naves, ni los otros sus navíos, en ningun lugar de mis reinos. Estas mercedes les hago por siempre jamás: é defiendo firmemente que portadgueros nin peageros, ni arrendador ni recaudador de los portadgos é de los peages no sean osados de demandar portadgos ni peages á los vecinos de la villa de Avilés, á los que agora son ó serán de aquí adelante, que trugieren esta mi carta ó el traslado de ella signado de escribano público, ó carta del concejo de Avilés en que digan que son vecinos; ni de los prendar ni de los afincar sobre esta razon: que cualesquier que lo ficiere pecharme ha en pena mill maravedís de la moneda nueva, é á los vecinos del dicho concejo de Avilés todo el daño é menoscabo que por ende rescibieren, doblado..... E desto les mando dar esta mi carta, sellada con el sello de plomo.

Fecha en Valladolid á cuatro dias de abril, era de mil trescientos é treinta é siete años.» Se halla incorporado el privilegio en otro de confirmacion por don Juan I, en Burgos á 30 de marzo de 1386.

13 **Pág. 19.** En las córtes de Medina del Campo del año 1305 libró Fernando IV privilegio, confirmatorio del Fuero: «Nos auiendo grant sabor de leuar la villa d'Abillés adelante et de guardar sus fueros, et porque sea mantenida en justicia et en derecho, queremos que sepan por este nuestro privillegio todos los que agora son et serán daquí adelante, como Nos D. Fernando por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon.... Vinieron ante Nos Iohannes Nicholas et Alfonsy Yannes, presoneros del conçeio de Auillés, á estas córtes que agora facemos en Medina del Campo, et digieronnos por nombre de ese Concejo quel su Fuero que éllos han del Emperador, á que ellos fueron poblados, en que mandaba que non diessen fonsadera nin fuessen en fonsado si non quando el Emperador D. Alfonso d'España que les dió el Fuero ó los reyes que despues dél uiniessen, fuesen çercados ó ouiessen lide campal. Et sy ellos çercados fuessen ó ouiessen lide campal, desque los pregoneros uiniessen en aquella terra, que non yxiessen omnes de Abillés fata que non uiessen toda la gente mouida, peones et cauallos, desde boca de Val Corçal (*sic*) fata Leon; et despues que ellos fuessen passados, que saliessen los de Abillés faza terçero dia..... Et Nos demandamos á estos presoneros que Nos mostrassen el Fuero quel Concejo auia en esta raçon, para uer si estaua assi, et que se la faria tener é guardar. Et ellos mostráronnollo: en el qual Fuero se contenian estas leyes que aquí serán escritas: *Otorgó el Emperador que omnes de Abillés non fossen en fonsado sy non él mismo fuesse cercado, uel lide campal non habet, commo de quantos Res que pues él uiniessen.... et que non yxiessen.... fata que non uiessen la gente mouida.... desde boca de Val Carçel...* Et Iohannes Nicholas é Alfonsy Yannes presoneros sobredichos, pidiéronme mercet por nombre del Conceio de Abillés que les mandássemos tener et guardar este Fuero segunt se en él contenia: et Nos por les facer bien et mercet touiémoslo por bien..... Et de esto les mandamos dar este nuestro priuillegio signado con nuestro seello de plomo. Dado el priuillegio en Medina del Campo doce dias de abril, era de mill é trezientos é quarenta et tres años.» Aparece tambien inserto en otro concedido por Alfonso XI, en las córtes de Madrid de 1329.

Procuradores de *Abillés*, nombrados Alfonso Yuanez y Gonçalo Rodriguez, concurrieron á las insignes córtes de Burgos en el año de 1315, donde se coordinó, firmó y juró la carta de hermandad general de los concejos de todo el reino, durante la minoría de Alfonso IX. Conservo en mi biblioteca una de las mismas copias originales de estos cuadernos de hermandad que se enviaron á las ciudades y villas.

14 **Pag. 20.** No hay ejemplo de empalmar pergaminos y escribir en apariencia de edicto los fueros abultados. Los de Teruel (1176), los de Cuenca (1177-1180), y las compilaciones de Madrid (1202) y Salamanca (1290-1310) se dieron en forma de cuaderno ó libro.

El pergamino avileseño fué doblado en cuatro partes á lo largo y despues en ocho á lo ancho, muy ennegrecido por la espalda el tercer doblez de los pri-

meros como expuesto más al roce. Muestra en él rótulos de varias épocas, y el más antiguo, del siglo XIII, dice así: *foros bonos de la villa de Abilles.* Otro posterior, como que afirma la clave de aquella máquina: *fuero otorgado á Abilles para que non puedan portadgueros.....* lo que sigue está desvanecido, ó resulta indescifrable para mí.

Seguramente los estudiosos me han de agradecer que les presente como remate é ilustracion de mi discurso, reproducidos con inteligencia y esmero en el Depósito de la Guerra por medio del procedimiento foto-litográfico, á dos piedras y á tres cuartos del original, la carta-puebla de Avilés y juntamente el fuero de Sahagun de 1152. No he creido oportunas dos estampaciones más en cada lámina, para figurar los dobleces, manchas y borrones antiguos y modernos, que en no pocos trechos del diploma asturiano embarazan y oscurecen la lectura: este aderezo y apariencia pictórica debian sacrificarse en aras del más fácil y provechoso estudio.

Para completarlo, tiene el lector en el Apéndice: 1.° el *Fuero de Avilés* impreso fielmente con la puntuacion, nexos y abreviaturas del documento original, anotadas al pié las diferencias que arroja su cotejo con la confirmacion de Sancho IV; 2.° el mismo Fuero *descifrado*, y sus concordancias con los de *Oviedo, Sahagun, Benavente* y algun otro; y 3.° el vocabulario completo de la *parte castellana* del Fuero de Avilés.

15 **Pág. 22.** Desde 1126 á 1135 varía el signo real de Alfonso VII, como si quisiese figurar ya un libro abierto, ya una puerta, haciéndose la cruz, ahora en lo que pudiéramos llamar broche, ahora cerrojo. Dura el primero hasta 1133; el segundo hasta 1138.

En 1135, año en que el valeroso príncipe se corona emperador, su signo toma á veces la semejanza de una redoma, á veces la de un ánfora antigua, cuyo vientre dividido en tres ó cuatro fajas muestra la cruz y las palabras *Signum Imperatoris.* Por tiempo de once años continúa, sin que obste verle en 1137 y 1138 simplificado y reducido á un paralelogramo, que partiéndose en tres iguales encierra en ellos la cruz y aquellas dos palabras.

Sin embargo en el mismo año de 1135 aparece el signo que usa el Emperador hasta su muerte en 1157, pudiendo decirse que desde 1147 es el mismo, único y sólo en todos los diplomas: por lo ménos el diligente catedrático de la escuela de Diplomática D. Tomás Muñoz y Romero no ha encontrado de aquel medio tiempo, sino en copias, signos desemejantes á este.

El cual, inscripta en un cuadrado ó en un paralelogramo, da la vaga apariencia de una figura humana con túnica y los brazos extendidos (tal vez, aunque rudamente, dibujados los cinco dedos de la mano), mostrando en lo que semeja pecho la señal de la cruz, y distribuidos en los cuatro ángulos letras ó sílabas que juntas dicen *Signum Imperatoris.* Cuando el Príncipe trazaba con su propia mano la cruz, absteníase el notario de adornarla con puntos, y de que ni siquiera se acercase á su pié la línea que hacia para que sirviese como de sostén y peana.

Este es el signo que ostentan los diplomas todos, sin excepcion, del año 1155. Jamás el del pergamino de Avilés, signo dos veces ó tres más pequeño que los legítimos; y cuya figura de flor de cuatro hojas grandes y redondas y

otras cuatro muy chicas y puntiagudas en los ángulos, teniendo en el centro la cruz y al rededor la inscripcion conocida, es cosa que nadie ha visto en genuinos documentos reales.

Ofrezco en la última lámina facsímiles de las cuatro clases á que se pueden reducir los signos del Emperador, simbólicos de suyo á juicio mio, como lo fué la edad antigua; y del cuarto van todas sus diferencias. Ahora diré de dónde se han calcado.

Número I. Del privilegio original existente en la Academia de la Historia, por el cual, en Leon y á 2 de abril de 1123, Alfonso VII restituye al monasterio de Sahagun y á su abad Bernardo el priorato de Nogal con sus rentas, que habia tomado y dado á ciertos caballeros.—Hállase tambien en el documento publicado á la página 340 del tomo XVIII de la *España Sagrada*, donando á la iglesia de Mondoñedo varias tierras, en 31 de mayo de 1125; diploma que existe original en mi biblioteca.—Igual signo muestra una escritura del tumbo de San Justo, fólio 6 vuelto, á favor de Santa María y San Cristóbal de Arzón, fecha 10 de mayo de 1138.—Bastante parecido otra, diez años más antigua, eximiendo del servicio militar á los clérigos de Toledo: coleccion de Burriel, en la Real Academia de la Historia, DD, 112, fólio 68.

II. Pergaminos de Sahagun, en la propia Academia, IV, 41: donacion de Villacerame hecha en 1.° de mayo de 1127 á Martin Pelaez, notario del Rey.

III. Documentos del monasterio de Sobrado, caja IV: donacion de dos iglesias del valle de Duejo, 5 de setiembre de 1135.—Otro en la coleccion del señor Muñoz.

IV. Privilegio concediendo á la iglesia de Toledo la décima de todas las rentas de Madrid, fecho en Fórmestra á 1.° de setiembre de 1135. Cruz original de Alfonso VII. Coleccion de Palomares, en la expresada Academia.

V. Coleccion del Sr. Muñoz.—Idéntico entre los privilegios de Samos, en aquella Academia, donando á la basílica de San Julian y Santa Basilisa el realengo de Vilella, en 25 de abril de 1148.

VI. Alfonso designa á los de Illescas (*Ilesches*) el tributo que debian pagar, y que no tengan alcalde ni juez que no sea gascón. Cruz hecha por el mismo Rey, en Toledo, á 6 de abril 1154. Copia de Palomares: estante 18, grada 1.ª, número 4 fólio 51.

VII. Pergaminos de Sahagun, I, 68: concesion de una feria por Pentecostés, á 4 de febrero de 1155.

16 **Pág. 22.** «Son muy notables los fueros que el Emperador dió este año á 2 de setiembre á la ciudad de Oviedo; y dice que son los que el rey don Alonso su abuelo habia dado á la villa de Sahagun. El romance es el más antiguo y bárbaro que he visto, mezclado con latin, y malo de entender. Conserva la ciudad al presente estos fueros en una confirmacion que dellos hizo el rey D. Fernando, era 1333. Halláronse con el Emperador al dar estos fueros, su mujer y hijos, la infanta doña Sancha, el conde D. Manrique, Nuño Perez alférez del Emperador, Gutierrez Fernandez, el conde Rodrigo Gomez de Sandoval, el conde D. Ramiro, el conde D. Ponce, Álvar Gutierrez, Suero Ordoñez y otros caballeros, Gonzalo Bermudez que tenia á Asturias, Nuño Gallego.» *Chronica del Emperador* por Fr. Prudencio de Sandoval, XLIX.

[17] **Pág. 24.** Tumbo de San Martin de Castañeda, fólios 46 y 49 vueltos; pergaminos de Oña, núm. 59; y de Celanova, núm. 2: en la Real Academia de la Historia.

Del dia 25 de enero de 1155 hay dos privilegios pertenecientes al monasterio de Eslonza, sin expresion de lugar, que cierto fué Valladolid.

[18] **Pág. 25.** *España Sagrada, XXXV*, 209.

[19] **Pág. 25.** Sandoval, *Chronica del Emperador* LXII; Yepes, VII, 8; Florez, *Reynas Catholicas;* Risco, *España Sagrada* XXXVIII, 153.

[20] **Pág. 25.** El Sr. Gonzalez Llanos equivocadamente creyó ser esta doña Urraca la nuera del Emperador, hija del rey de Portugal, casada con Fernando II de Leon, y repudiada despues por parentesco. Y entonces ¿cómo no confirmar doña Blanca, mujer del hijo mayor D. Sancho el Deseado?

De doña Urraca la asturiana, hija del Emperador y de doña Gontrodo, hay además en escrituras las siguientes memorias. Junio de 1144: *In sancto Facundo, rege Garsia Ramirez existente presente, qui tunc cum imperatore Adefonso Legionem ibat propter eius filiam, quam uxorem ducturus erat* (Escalona *Historia de Sahagun*, 529).—30 de junio: *In Legione,... rege Navarrorum Garsia, qui tunc quandam filiam Imperatoris uxorem duxerat, existente* (España Sagrada XLI, 20).—*Hae nuptiae factae sunt in Era CLXXXII post millesimam, in mense julio* (Id. XXI, 354).— 1163. *Ioannes Moniz de Salas, qui erat maiorinus de illa Regina freira* (Id. XXXVIII, 154). Debió de entrar y morir religiosa en el monasterio de su madre.

El forjador del Fuero de Avilés que, acertando por carambola, da título de reina á doña Urraca, se lo quita á doña Sancha hermana del Emperador, y la llama infante. Quizá tendria noticia de alguno de los documentos, por cierto muy raros, en que suscribe así esta señora: *Infantissa domna Santia soror Imperatoris*, como se ve en el privilegio de Alfonso VII confirmando á Sahagun todas sus heredades, posesiones y derechos, fecho en Madrid (*Magarid*) á 23 de mayo de 1154; diploma que tuvo sello, y existe en la Academia de la Historia.

[21] **Pág. 25.** *España Sagrada*, XVI, 486.

[22] **Pág. 26.** Documentos originales del monasterio de Sahagun en la Academia de la Historia.—Colmenares en su *Historia de Segovia* cita como del 28 de enero de 1155, y otorgada en Ávila, una carta de Alfonso VII donando á Dios y á la iglesia de Santa María un huerto por bajo del alcázar, orillas del Eresma. Es yerro evidente: fué extendida en igual dia del año anterior 1154, era MCLXXXXII, que aparece en Colmenares MCLXII, faltando un rasguillo al segundo palo de la X, el cual le hacia tener valor de XL.

[23] **Pág. 26.** En la donacion de la mitad de Villarejo á San Pedro de Eslonza, que existe original en la Real Academia de la Historia, se leen así los confirmantes: *Facta karta donacionis seu confirmacionis in era M. C. LXXXXIII*

et quotum VIII kalendarum februarii. Iacinto, Sancte Romane Ecclesie kardinali et legato, tenente generale concilium apud Valle Oleti. Adefonso Imperatore imperante cum coniuge sua imperatrice dompna Richa, Legione, Toleto, Castella, Gallecia, Naiara, Saragoza, Baencia et Almaria. Maiordomus Imperatoris, comes dompnus Poncius. Alferiz eiusdem Imperatoris Nuno Petriz. Episcopo existente in Oveto, dompno Martino. Et in Legione dompno Iohane. Maiorinus Imperatoris in terra Legionis, Petrus Balzan. Maiordomus supradicte Regine, Nicola Pelaiz. Et maiorinus eiusdem Regine in Legione, Raspaldo. Tenente turres Legionis, Poncius de Minerva.

Ego Sancia Regina quod fieri iussi propria mano confirmo (su signo).—*Nicola Pelaiz, conf.—Petrus Karro, conf.—Munio Velasquiz, conf.—Martin Diaz, conf.—Petrus Diaz, conf.—Nazareno, conf.*

Adefonsus Yspaniarum imperator, confirmo (su signo).—*Comes Poncius, conf.—Comes Ramirus, conf.—Comes Osorius, conf.—Comes Petrus Alfonsi.*

Rex Sancius confirmo (su signo).—*Rex Fernandus, conf.—Poncius de Minerva, conf.—Abril, conf.—Fernan Brolio, conf.*

Gudesteus Ecclesie beati Iacobi canonicus et Regine notarius notuit et confirmat (su signo).

La palabra *existente*, al hablar de los obispos, no quiere decir que aquel dia estuviese cada cual en su diócesis, sino que en ella presidia. Otro documento de igual fecha en que á San Pedro de Eslonza dona el Emperador la heredad de Villafafila, nombra de la propia manera á los dos obispos, añadiendo tambien el de Astorga.

He copiado el pié de la donacion de Villarejo (*Vilarelio*) para que se vea en qué difiere el estilo de la Cancillería imperial del de la Cancillería de los reyes hijos y hermana de D. Alfonso: aquí van á continuacion de cada príncipe los ricos hombres y personas autorizadas de su especial servidumbre.

24 **Pág. 27.** «Debe notarse que en el Fuero de Avilés, despues de insertos los nombres de los confirmantes, se lee: *Coram testes Petrus ts. Iohannes ts. Pelagius ts.* Aquí sin saber quisieron imitar una fórmula que se encuentra en el siglo XI y continúa en el XII para significar la existencia de muchos testigos, que no se especificaban, enumerando tres nombres comunes, que generalmente siempre son los mismos: *Citi* ts. *Velliti* ts. *Xab* ts. Alguno de estos se sustituye alguna vez por *Anaia* ó *Petrus*, *Dominicus* ó *Iohannes*. Esta fórmula se emplea no solo en documentos reales sino en documentos particulares. Don Alfonso VII la usó tambien, pero en sus últimos documentos no se encuentra ya, ó al ménos no recuerdo haberla visto. Los diplomas en que últimamente la hemos hallado, son una donacion de doña Sancha hermana de D. Alfonso VII al monasterio de Castañeda que concluye: *Cidi* ts. *Vellide* ts. *Xab* ts. y en la donacion de Nogal al monasterio de Sahagun por la infanta doña Elvira en 1174 (Historia del mismo monasterio pág. 549). En el siglo XI solemos ver tres nombres comunes, por testigos, que no son *Citi*, *Velliti*, ni *Xab*, ni *Anaia;*

pero esto no es comun en el XII, ó al ménos no lo hemos reparado.»—*Nota del Sr. D.* Tomás Muñoz y Romero.

25 **Pág. 27.** «Tampoco tengo noticia de documentos posteriores en que se halle mencion de Gundisalvo Vermuiz ó Vermudiz. En una donacion hecha al monasterio de Santa María de Lapedo, en Asturias, por el conde D. Pedro Alfonso en Villaarmilla á 1.° de abril de 1157, pocos meses antes de morir Alfonso VII, confirman *Petrus episcopus in Oveto presulante, comes Petrus Asturias dominante* (sic). Esto último no quiere decir que hubiese sustituido á la infanta doña Urraca en el gobierno de Asturias, sino que el gobierno lo tenia en tenencia de dicha señora. De *tenens* á *dominans* no hay gran diferencia á veces en los documentos de este tiempo. ¿No indicará acaso esto que el conde Pedro habia sustituido á Gonzalo Vermudez á quien se le nombra unas veces como merino de Asturias y otras como *tenens*? En un documento de 4 de julio de 1158 confirma *Comes Petrus in Asturiis*, y de la misma manera en otros hasta el año 1167 inclusive.»—*Nota del Sr. D.* Tomás Muñoz y Romero.

26 **Pág. 28.** Mayor cautela hubo al fraguar el de Oviedo, fechándolo en principios de setiembre.

27 **Pág. 29.** Pergaminos del monasterio de Eslonza en la Real Academia de la Historia, legajo I, 15, 16 y 17.—Idem de Celanova, número 4.—Idem de Sahagun, legajo I, 68.—Donacion de Alfonso VII á Pascual Dominguez, de la *villa de Lacabi cum aljib, qui est ultra flumen Tagi*, en 4 de noviembre de 1154.

Siempre tuvo singular complacencia la Cancillería del Emperador en que testificasen los diplomas el suceso de más bulto ocurrido en aquel ó en alguno de los anteriores años:

1127,	abril	30:	*Facta carta eodem die quando Deus castellum de Burgos Regi Hispanie dedit* (Esp. Sag. XXVI, 252).
1135,	mayo	26:	*Die Pentecostem, quo supra dictus Imperator Legione coronam sumpsit* (Coleccion de Velazquez en la Academia de la Historia).
1139,	julio	25;	octubre 18: *Facta carta in illo castello novo quod fecit imperator Alfonsus iuxta Aureliam* (Oreja), *dum eam tenebat obsessam, anno quoque quinto quo idem Imperator coronam imperii primum in Legione sumpsit* (Idem).
1140,	octubre	25:	*Facta charta in ripa Iberi tempore, quo Imperator cum rege Garsia pacem firmavit et filium suum cum ejus filia desponsavit* (Cartulario de Nájera, tomo I).
1143,	setiembre	9:	*Tempore quo Guido Romane Ecclesie kardinalis concilium in Valleolithi celebravit, et ad colloquium regis Portugalis cum Imperatore venit* (Coleccion de Velazquez).
1144,	diciembre	4:	*In reditu fossati, quod fecerat eo tempore Imperator in*

terra Granate (Pergaminos de Sahagun, en la Academia, IV, número 45).

1146, agosto 19: *Post reditum fossati quo prenominatus Imperator principem maurorum Abinganiam sibi vassallum fecit, et quandam partem Cordube depredavit cum mesquita maiori* (Documentos del monasterio de Eslonza en la Academia).

1147, noviembre 25: *Quando prenominatus Imperator redibat de Almeria quam tunc cum auxilio Ianuensium supercit et iuri Christianorum submisserat* (Idem de Sahagun, IV, 47).

1149, abril 23: *Tertio mense post obitum Imperatricis Berengarie* (Idem del de Hoya III, 2).

1150, diciembre 25: *Quando Imperator venit de illa cerca de Gaen* (Tumbo de Sobrado, fólio 31 vuelto).

1151, febrero 2: *Quando rex Sanctius filius Imperatoris duxit in uxorem filiam regis Garsie; et eodem anno quo Imperator pugnavit cum illis muzmitis* (los almohades) *super Cordubam, et devicit eos* (Cartulario de Nájera, I).

Id., julio 11: *Quando Imperator iacebat super Gaen expectando naves Francorum que debebant venire ad Sibillam.... et eodem anno quo Imperator pugnavit cum illis mutmitis super Cordubam et devicit eos* (Coleccion de Velazquez, tomo IV).

Id., agosto 17: *Quando Imperator iacebat super Iaen expectando naves Francorum que debebant venire ad Sibiliam,.... anno secundo quo Imperator pugnavit cum illis muzmutis, et devicit eos* (Idem, tomo II).

1152, marzo 5: *In valle de Olid quando ibi rex Sancius filius Imperatoris fuit armatus..... et eodem anno quo Imperator tenuit circumdatam Gaen* (Documentos de Sahagun, I, 57).

Id., setiembre 18: *Quando Imperator venit de Lorca,.... eo anno quo tenuit Gadiexi* (Guadix) *circumdatam* (Tumbo de Sobrado).

Id., diciembre 18: *Anno quo Imperator duxit in uxorem Ricam imperatricem* (Fueros de Sahagun).

1153, junio 5: *Quando Imperator fecit militem regem Santium Navarre, et dedit ei filiam suam in coniugem, et fecit pacem cum eo* (Coleccion de Velazquez).

Id., noviembre 18: *Quando Imperator nupsit filiam suam Constanciam Ludovico regi Francie* (Bulario de Santiago, 120).

1155, setiembre 22: *Anno quo dominus Imperator cepit Andujar, Petroch et Sanctam Eufemiam* (Coleccion de Velazquez).

28 **Pág. 30.** «En el tumbo de San Juan de Corias fol. 96 hallé noticia

de la venida del emperador D. Alonso á la catedral de Oviedo, acompañado de la emperatriz doña Rica su mujer, de su hermana doña Sancha, de sus hijos los reyes D. Sancho y D. Fernando, y de su hija la reina doña Urraca, á quien se da el dictado de *Asturiana*. Dice tambien que en el dia 17 de setiembre del año de 1154, hallándose el Emperador en la sala capitular de la iglesia mayor, oyó las quejas que varias personas tenian de agravios que se les habian hecho. La primera fué del Abad de Corias y de su monasterio, sobre las violencias cometidas por un juez llamado Rodrigo Farfón, á quien el Emperador, averiguada la verdad, encarceló, declarando que el monasterio de Corias era libre y exento. Hízose instrumento de esta declaracion, y lo firmaron, además de las personas reales que se han expresado, Martin obispo de Oviedo y Pedro abad de San Vicente. En este mismo dia confirmó el Emperador en favor de D. Martin y su iglesia la donacion que se dice de Langreo, que en otro tiempo habia hecho su abuelo D. Alonso VI.» Fr. Manuel Risco, *España Sagrada*, XXXVIII, 148.

29 **Pág. 30.** Pedro, que sucedió en el cargo de canciller, fué quien al Emperador sobrecargó de epítetos romanos y griegos, nunca usados hasta entónces en la Cancillería Real: *Ego Adefonsus, pius, felix, inclitus, triumphator ac semper invictus, totius Hispanie divina clementia famosissimus imperator* le hacia decir en un privilegio de 29 de octubre de 1156: tumbo de la iglesia de Santiago.

30 **Pág. 32.** Observa el Sr. Muñoz en su *Juicio crítico sobre un opúsculo de los señores Helfferich y Clermont titulado Fueros francos en España y Portugal* que cuando se daba á ciertas villas ó ciudades el fuero de otra, solian copiarlo tan literalmente, que viene á resultar para quien no está sobre aviso, merinos francos donde no los hubo; en lugares muy diversos, unos mismos sitios con iguales denominaciones y circunstancias; y absurdos semejantes al de haber nacido un hijo de Alfonso VIII á la vez en Cuenca y Alcaraz y Consuegra y en otros muchos pueblos, porque al recibir el fuero de Cuenca, se reproducia la noticia de tal nacimiento, variando y transformando el nombre de la ciudad en el de la poblacion agraciada con aquellas leyes municipales.

Para las de Oviedo y Avilés ni tal efugio les queda; pues nada tienen de copia literal del de Sahagun, cuyas disposiciones puramente locales dejan á un lado, coordinando las demas por nuevo y embrollado estilo.

31 **Pág. 33.** *Revista de Madrid*, segunda época, VII, 79.

32 **Pág. 33.** «El Sr. Helfferich en su *Historia del Derecho Español*, hablando de la villa de Sahagun, dice que el Abad D. Bernardo dió á sus pobladores un fuero de un carácter propio del derecho feudal francés y muy contrario á las ideas del derecho español; é inserta varias disposiciones del fuero de aquella poblacion, otorgado en 1085: entre ellas, que los vecinos no pudiesen cocer su pan sino en el horno de los monges; y si construyesen alguno en sus casas ó tuviesen pala, que fuese destruido y pagasen además al Abad V sueldos: que si se encontraba en poder de alguno una rama de árbol del soto ó monte del monasterio, que pagase V sueldos; y que al que cortase raiz lo pren-

diesen, y el Abad hiciera de él lo que quisiere: que las casas de los vecinos se pudiesen registrar para averiguar si tenian leña, sarmientos y yerbas, sin duda de los montes, viñas y prados del monasterio: que ninguno pudiese comprar telas, peces y leña para quemar, antes que los monges manifestasen su voluntad de comprarlos; y el que lo hiciera, que perdiese lo que compró y pagase además la multa de V sueldos: que los vecinos no vendiesen su vino, mientras lo tuviese de venta el monasterio; etc. Esto es lo que los autores del opúsculo llaman legislacion de Borgoña. Seguramente que no habrá quien diga al leer las disposiciones del citado fuero lo que en otra parte dicen los señores Helfferich y Clermont, autores del opúsculo intitulado *Fueros francos en España y Portugal durante la edad media*, á saber, que los franceses nos trajeron aquí el gérmen de ideas más ámplias y liberales que las que teníamos.

»Sin embargo de que el citado fuero de Sahagun fué el más vejatorio que en España hubo, se atreven á decir «que los vasallos del Abad de Sahagun, entre los que se encontraban bretones, borgoñones, gascones, provenzales, lombardos, ingleses y alemanes, gozaban de un fuero muy liberal para esta época.» Ya hemos visto que el Sr. Helfferich, uno de los autores, sostiene en su ya mencionada *Historia del Derecho Español* la opinion de que en el fuero de Sahagun predominaba el espíritu feudal y contrario á las ideas de nuestra legislacion. Es decir, que este escritor sobre un mismo documento tiene una opinion para los alemanes y otra distinta para los franceses.

»La historia y vicisitudes de los fueros de la villa de Sahagun prueban de una manera evidente que los monges de Cluny se esforzaron en infiltrar en los pueblos de su señorío, aunque sin resultado, el espíritu feudal que rechazaba nuestro derecho. Esa conducta la siguieron los monges franceses hasta en épocas posteriores. En el *Cronicon de Cardeña* se encuentra cómo los monges de Cluny, protegidos por Alfonso VII, echaron en 1144 al Abad y monges de Cardeña y se enseñorearon de este monasterio; y cómo no habiendo podido establecerse, á los tres años y medio se marcharon de él despues de haberlo saqueado. Las palabras con que lo cuenta son tan elocuentes que no las queremos omitir: «Era MCLXXXII vino el emperador D. Alfonso en el monesterio de Sant Peydro de Cardeña é echó dende al abat D. Martin é quantos monges eran con él en el monesterio é diol al abat de Sant Peydro de Cruniego; é venieron y monges del abat de Cruniego al monesterio, é moraron y tres años é medio; é ellos, veyendo que non podian y fincar, tomaron el oro é la plata é los tesoros de la eglesia é fueronse; é complidos los tres años é medio, el dicho abat D. Martin tornóse á su monesterio por mandamiento del Papa, é non falló de que se fartar una hora.» Los monges de Cluny que contaban con la especial proteccion del rey D. Alfonso y la del Papa, ¿cómo no pudieron en tres años y medio establecerse en Cardeña? ¿Seria por el clima? Ciertamente que no, porque es bastante sano. ¿Por qué, pues? No encontramos ninguna razon plausible que explique este hecho, como no sea que los vasallos del monasterio se opusiesen al establecimiento de aquellos monges y luchasen con ellos. Los vecinos de Cardeña disfrutaban de los mismos fueros que los de la ciudad de Burgos, y sin duda los cluniacenses no lo tuvieron en cuenta y debieron de querer introducir la tiranía feudal que establecieron en Sahagun.

»El espíritu feudal del clero y monges franceses llegó sin duda á infiltrarse

en alguna parte del clero español desde fines del siglo XI hasta mediado el XIII, en cuya época se realiza en el reino de Leon y tambien en el de Portugal un fenómeno que si esto no se tuviera presente no seria fácil explicar. Aludimos á las sangrientas luchas sostenidas por los vasallos de algunos pueblos abadengos y episcopales por mejorar sus fueros, nombrar libremente sus alcaldes y aportellados, y sacudir en fin el yugo de los señores eclesiásticos; como sucedió en Sahagun, Compostela, Lugo, Rivero y Tuy; y en Portugal, en las ciudades de Coimbra y Oporto. Cuando este hecho no tiene lugar en los concejos de señorío laical, debemos creer que aquel fué el resultado que produjeron las ideas francesas. La rebelion y la lucha no dejaron germinar aquellas malas semillas, y los concejos eclesiásticos de las ciudades y villas citadas mejoraron de condicion obteniendo las ventajas que disfrutaban los otros municipios del reino. Así sucedió particularmente en Sahagun. Sus vecinos lucharon con los monges sin descanso; y áun cuando sus rebeliones fueron muchas veces sofocadas y castigadas por los reyes, obtuvieron sin embargo la modificacion de aquellas disposiciones feudales y vejatorias, introducidas por cluniacenses; de manera, que ya en el año de 1252 consiguieron como legislacion municipal el Fuero Real, que por cierto no dirán los autores del opúsculo que es fuero francés.

»Véase cómo el espíritu feudal que traen los monges franceses, lejos de adoptarse por algunas de nuestras villas, fué rechazado con violencia hasta por los mismos francos que estaban más acostumbrados que los Españoles al yugo feudal. Si el objeto de los autores del opúsculo ha sido el demostrar que nuestra civilizacion es francesa, no sabemos cómo se han atrevido á aducir hechos que vienen á probar que nuestra legislacion y nuestro gobierno hallábanse más en armonía con el progreso de los tiempos, que en los siglos XI, XII y XIII lo estaban en Francia.»—Muñoz y Romero: *Juicio crítico sobre el opúsculo de los señores Helfferich y Clermont titulado:* Fueros francos.—Les communes françaises en Espagne et en Portugal pendant le moyen âge.

33 **Pág. 33.** *Inter finitimas illas gentes cultissima est Vaccaeorum natio. Hi enim divisos quotannis agros colunt: et communicatis inter se frugibus, suam cuique partem attribuunt. Rusticis aliquid intervertentibus supplicium capitis mulcta est.* Diodoro Sículo, IV, 310.

34 **Pág. 34.** El fuero de Sahagun no le tuvo que yo recuerde, sino Santo Domingo de Silos y el barrio formado al rededor de San Martin de Madrid, dependencias las tres de los monges benedictinos; cuyos abades y padres de mayores campanillas, ó eran de Francia ó estaban influidos por los cluniacenses.

35 **Pág. 34.** Del fuero de Benavente existen la copia latina inserta en el de Parga concedido por Alfonso IX de Leon año de 1225, y la romanceada de Llanes. Tiene esta por fecha el dia 1.° de octubre de la era 1206, que corresponde al año 1168; pero es errata manifiesta, pues Alfonso IX que otorgó el fuero no nació sino tres años despues, á 15 de agosto de 1171. Parece verosímil ó que en el diploma se puso era 1266 (iguales los dos últimos números), ó que

debe de entenderse como año del nacimiento de nuestro Redentor la que existe. Me inclino á lo primero.

56 **Pág. 35.** De los cuales hay testimonio en los fueros que Ordoño I concedió á Oviedo el año de 857: «*Si autem percusserit ibi hominem aut plagaverit, persolvat calumniam propterillas percussiones aut plagas*, USU TERRAE.» España Sagrada, XXXVII, 326.

57 **Pág. 35.** Arias Cromaz obispo de Oviedo, movió pleito en presencia del rey D. Alfonso el año de 1075, sobre pertenencia del monasterio de San Salvador de-Tol, que el conde D. Vela y su hermano Bermudo Ovequiz le disputaban. Nombrados jueces el famoso Cid Campeador, el obispo de Palencia y otras dos personas de valía, declararon ante el Rey ser falsas las escrituras presentadas por el Conde, viniendo á sentenciar por el Fuero juzgo el litigio: *Illis visis, iudicaverunt predicti iudices sicut scriptum est in* LIBRO IUDICO, *in titulo «Per Leges Goticas.»* España Sagrada, XXXVIII, 313.

58 **Pág. 35.** «Viene á comprobar esto lo que sucedió en Langreo. La villa con su jurisdiccion fué donada por Alfonso VI á la santa iglesia de Oviedo. Los infanzones que en ella habitaban se opusieron, diciendo que ellos no estaban sujetos á ningun tributo fiscal, y por lo tanto no tenian que contribuir á la Iglesia. El Rey decia que las heredades que en Langreo poseian no las tenian por derecho hereditario sino por mano del merino del rey, usufructuariamente. Para fallar este pleito propuso Alfonso VI que se decidiese por juicio de batalla nombrando él un campeon y los infanzones otro. Estos rogaron á la infanta doña Urraca y á varios magnates que influyesen para que el pleito no se decidiese por juicio de batalla, ni por el libro del Fuero juzgo, sino por pesquisa. Accedió el Rey; y hecha aquella, perdieron el pleito. ¿Qué quiere decir esto? Que el Fuero juzgo no era el derecho comun ni para el rey ni para los de Langreo. Los de este territorio siguieron rigiéndose por sus usos y costumbres, hasta que en 26 de junio de 1338 D. Juan, obispo de Oviedo, les concedió el fuero de Benavente.» *Nota del señor* MUÑOZ Y ROMERO.

59 **Pág. 36.** Les lois générales suivant lesquelles les peuples vivent et se reproduisent, ont existé long-temps avant que personne ait songé à décrire les diverses manières dont elles agissent; il est même encore aujourd'hui des populations nombreuses et civilisées, qui ne possèdent pas une description exacte et complète des dispositions des lois auxquelles elles obéissent. Avant la révolution française, ont comptait en France environ cent quarante-quatre provinces, ayant chacune ses coutumes particulières; les dispositions de ces coutumes n'avaient commencé à être décrites que du temps de Charles VII, et à la fin du règne de Louis XII on ne possédait la description que de seize. Ainsi, depuis l'instant où il exista des peuples sur notre territoire, jusqu'au commencement du seizième siècle, le plus grand nombre de ces pleuples fut soumis à des lois dont personne n'avait décrit les dispositions. La France était cependant un des pays les plus civilisés de l'Europe, ou, si l'on veut, un des moins barbares.— CHARLES COMTE.—*Traité de legislation*, lib. II, chap. 3-p. 80. Edit. de Brus. 1837.

40 **Pág. 37.** El canciller del emperador en este año de 1155 ya se ha visto que se llamaba Juan Fernandez, chantre de la iglesia primada de Toledo; el de la reina doña Sancha firmábase Gudesteo, canónigo de Santiago; el del rey D. Sancho el Deseado se decia Nicolás y disfrutaba el arcedianato de Palencia; y el canciller del rey D. Fernando era nada menos que el obispo de Mondoñedo, Pedro, que inmediatamente en este mismo año de 1155 sucedió al depuesto Pelayo. Los notarios y escribientes expresaban en los diplomas ser clérigos.

41 **Pág. 38.** «En la época de San Fernando empieza á secularizarse la Cancillería, porque además de generalizarse entónces el derecho romano, vemos que los documentos por ella expedidos están al principio y primeros años de su reinado siempre en latin; despues unas veces en este idioma y otras en romance, y no pocas con las fórmulas, iniciales y finales en latin y lo restante del documento en el lenguaje del vulgo. Si los clérigos hubieran sido exclusivos en la Cancillería, como el latin lo sabian ya mucho mejor que ántes no hubiera sucedido lo que vemos en los documentos de aquel tiempo: la Cancillería habria sido más latina, como sucedió en Aragón, donde hubo además otro motivo para ello, y era la diversidad de pueblos que hablaban distintos romances; y si no se adoptaba aquella lengua, hubiera sido necesario una Cancillería para Cataluña, otra para Aragón, y otras para Mallorca, Sicilia y Valencia. *Nota del señor* MUÑOZ Y ROMERO.

42 **Pág. 38.** *Partida* II, tít. IX, 4. Códices de los siglos XIV y XV en la Biblioteca Nacional, Bb 42, y D. 34.

43 **Pág. 39.** En Melgar de Fernan Mental «tienen un privilegio, que dió el conde D. García Fernandez al conde Fernan Mentalez su vasallo, el año del nascimiento de 988; y tambien el testamento de este Conde, su data del mismo año, y despues de la invocacion de la Santísima Trinidad comienza así: *Yo Fernan Mentalez de godible corazon*, etc., y yo creo que godible quiere decir alegre; y es de las más antiguas escrituras que se hallan en *castellano*.» Ambrosio de Morales, *Chorónica general*, XVII, 17.—Muñoz y Romero, *Coleccion de fueros municipales y cartas pueblas*, 27.—Fray Prudencio de Sandoval, *Chronica del inclito Emperador de España*, LXV.—Argote de Molina, *Nobleza de Andalucía*.—Marina decia no existir ningun monumento escrito en romance castellano antes del año 1140, confesando ingenuamente el reverendo Sarmiento no haber visto alguno anterior al año 1150: y ambos escritores, que examinados ricos archivos de muchas iglesias de España por personas muy eruditas, no ha parecido instrumento en lengua vulgar que preceda á la época ya indicada. *Memorias de la Real Academia de la Historia*, IV, 23 y 24.

44 **Pág. 39.** Tratan de ella Justo Lipsio, Du Cange y los españoles Alderete y Sarmiento.

45 **Pág 40.** «*Eosdem homines sub protectione et defensione nostra denuo receptos, sicut in unitate fidei, sic etiam in unanimitate pacis et dilectionis conservare decrevimus, eo videlicet modo ut sicut ceteri Franci, homines cum Comite*

suo in exercitum pergant, et in marcha nostra juxta rationabilem ejusdem civitatis ordinationem atque admonitionem, explorationes et excubias, quas USITATO VOCABULO Guaytas *dicunt, facere non negligant.*» Diploma del rey Karlos, en la *España Sagrada,* XXIX, 452.—«*Adicimus..... unum vasculum argenteum miro opere celatum in more* RUSTICI LOQUUTIONIS *que dicitur* Copa.» Escalona, *Historia de Sahagun,* 464.—Fuero de Balbás otorgado por Alfonso VII en 1135: «*Iudices etiam habeatis quatuor, qui* VULGO Alcaldes *vocantur.*» Muñoz, *Coleccion de fueros,* 514.—«*Quotidie exibant de castris magnae turbae militum, quas* NOSTRA LINGUA *dicimus* Algaras.=*Rex movit castra, et pervenit ad quamdam civitatem opulentissimam, quam antiqui dicebant Tuccis,* NOSTRA LINGUA *Xerez, praedavitque eam.*=*Fortissimae turres, quae* LINGUA NOSTRA Alcázares *vocantur.*=*Miserunt insidias, quas* NOSTRA LINGUA *dicit* Celatas, *in quodam loco abscondito.*=*Super excelsam turrem, quae* NOSTRA LINGUA *dicitur* Alcázar.» Crónica de Alfonso VII, en el tomo XXI de la *España Sagrada,* 334, 359, 362 y 377.

46 **Pág. 41.** Los documentos asturianos que he podido consultar con el fin de poner en claro el estado del romance en aquella provincia durante el siglo XIII, tienen todos una misma naturaleza, hállanse ajustados á idéntica fórmula, y carecen de aquella variedad y espontaneidad que fueran de apetecer para el intento. Son escrituras de compra y venta de casas, de censos, préstamos y obligaciones, pertenecientes al cabildo catedral de Oviedo y á monasterios situados en la frontera de Galicia. Formar catálogo de cuantos he visto con palabras y giros análogos á los del Fuero de Avilés, pareceria fatigoso y ajeno á la ocasion presente; y mucho más cuando habiendo la Real Academia de la Historia comenzado á publicar bien dispuestos índices de los preciosos documentos allí depositados, han de gozar muy pronto los hombres estudiosos aquel trabajo en su lugar propio y verdadero.

Valiéndome pues de escrituras originales y de alguna copia, custodiadas en la expresada Real Academia, limítome á dar en este sitio ligera

MUESTRA DEL LENGUAJE ASTURIANO Y LEONÉS DURANTE EL SIGLO XIII.

Año 1197, abril. Diego Fernandez vende á Fernando Bermudiz y á su mujer en precio de diez sueldos toda la heredad que tenia en Vilar de Calvos y en rio de Sabugo.

Esta breve escritura, aunque en latin, tiene algunas palabras castellanas con terminacion astur, como por ejemplo *ermanu.*

(Escrituras originales del cabildo catedral de Oviedo.)

1216, agosto 19. ✠ (*Señalo con una cruz el crismon en las escrituras que le tienen.*) Pedro Bono, su mujer é hija venden á María Guterriz tres partes de la sesma de una casa fuera de la cerca, junto á la carrera antigua, en precio de treinta y dos maravedís y dos sueldos y medio de la moneda del rey.

Ofrece las palabras *magis, quomodo* (abreviada como en el Fuero de Avilés,) *allent, ata, casa, cerca, directuras, fuit iacet, illa, illo, istas, integra.* Es realmente una escritura bilingüe.

(Como la anterior.)

*

1219, julio. Convenio en carta partida por A B C, entre los zapateros de la Cofrería de Oviedo, y Gonzalo y Pele García, sus hermanos y sobrinos, acerca de obras que debian ejecutarse en cierta casa. Era 1257.

„Nos zapateros de *illa* confreria de Oueto facemus plecto con gundissaluo garcia. et cum pele garcía. et cum suos ermanos. et cum suos sobrinos *quantos hy* pertienent. de una sua *casa* ke hant in oueto. *quas tenet cum una nostra de illa alberguería.* et de illa otra parte *tenet cum illa qui fuit* de giraldus pardo et nos auenimos nos *cum ellos* que auemus amet terra de permo. et illa alberguería deue aguora a fazer el muro ela paret. et *des ke ello for* laurado uenir carpenteros he pedreros *et deuent no apreciar.* et *per como lo* preciarent tornar anos la tercia dela costa. et *séés* la paret permo· et cuando ellos laurar *quigerent.* nos hye ellos meter canales de permo. *suos uicarios* fernandus uermudiz et suarius gundissaluiz. facta carta mense Julii. Era MCCLVII. Qui presentes fuerunt. Guter gundissalui testis. Fernandus maurus testis. Johan petri cassigal. testis. Johane martiniz piesco ueloso. testis. petro pelaiz carpentero. testis. martin pelaiz carpentero testiz. Johan martini correero testis. Johan martini el frere testis. Guillen de sanna testis. Joan rouio alberguero testis. Fernan dias martini presbiter cardenal testis. Sauastiano testis. et *deuent super illo* nostro muro et *so uigar super illi. et super isto ata* que ellos. laurant lagua del nostro techo. deuela *a coller la sua terra.*"

(Como las anteriores)

1232, marzo. El abad de Santa María de Arvas arrienda á vecinos de Avilés el puerto ó cala de Entrellusa, en el concejo de Carreño. Era 1270.

(Véase la nota 9.)

1237, diciembre. D. Pedro Ponce da en prenda por cierta cantidad á su mujer Doña Aldonza Alfonso varios lugares. Era 1275.

"In dei nomine amen. Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris. Quod ego dopnus petrus poncii mitto in pignore Dopne aldonçe Alfonsi uxori mee Alixa e ela Nora. e ela nouena de Castro gauon. e pobladura. Per mille e DCC. morabetinos in pignore e melgar per D e L morabetinos e uabia *in sembla con istas otras heredades.* e se per auentura eu don pedro morro ante que donna Aldonza mia *mulier* e *filiu uel filia* non habeo della tener donna Aldonza *ela heredade ata* quele paguent istos morabetinos *que sunt* nomrados e quanto fructu se leuantar desta heredade. leuarlo todo donna Aldonza *ala que le paguent* todos istos morabetinos. e *se per auentura quiser demandar* aquel aquiem ficar *mea bona uel omme* de otra parte *sacar ista* heredade per degredo mando quifiquen elos fruchos destas heredades libres e quitas per adonna Aldonza e que nunqua recuda dellos a omme del mundo. facta carta aput castro toraf in mense nouembris. Era MCCLXXV. Petro Fernandiz portogal. confirmat. Fernan gonsauiz de uemamores. confirmat gonsaluo moran. confirmat, petro muniz gro. confirmat. aluar roderici de solis. confirmat

nunno elias. confirmat. Johan uelasquis de barretos. sancho Fernan. confirmat Johan Nicholas de cubellos. Petro Martin. Fernan petri de toro. Morano Johanis. Petro Alfonso. Proli Johannis. Magister Dominico. Martin García. notuit.»

(Documentos de Sahagun, legajo XV, 1.° Tiene este un fragmento de sello de cera pendiente.)

1239. ✝María, Suero, Sancha, Munio y Pedro Pelaez venden en trece maravedís de la moneda del rey á Fernando Bermudez y su mujer el quinto de una casa en Oviedo «que stat ad illa broteria.»

Ofrece las palabras y giros *ata, illa, re, somberado* (por soportales), *stat; per á todos tempus, et sumos pagados de toto precium.*

(Del Cabildo catedral de Oviedo.)

1241, noviembre 3.✝Don Gonzalo Diaz cede á su mujer Doña Sancha Martinez la mitad de unas casas en pago de sesenta maravedis leoneses, por una mula que le debió dar cuando se casó.

Además de varias palabras castellanas de las muy comunes en estos documentos, encontramos *ata, derechuras, doblo, endelantre, fezies, foront, hi, isti, logar, mullier, peche, quitent, pertenescent, re, sont, tevier, venier.*

(Como la anterior.)

1242, setiembre 21. Rodrigo Dominguez Herrera y su mujer venden la mitad de una casa en la calle de la Ferrería de Oviedo á Benito Perez, clérigo. Era 1280.

✝»In nomine domini amen. Equum et racionabile est ut ea que uenduntur ne obliuioni tradantur. litteris confirmentur. ea propter Ego Rodrigo dominguiz ferrera con mia muller Maria uermudiz. fazemos Carta de uendicion. a uos Benayto pedriz clérigo del Electo don Rodrigo vendemos a uos esa meatat dela nostra Casa que auemos *enna* ferrería *in Ouiedo.* con meatat *de so Soberado.* ye *de so ixido* de tras yela otra meatat desta misma Casa et de so Soberado. ye de so ixido. fica en mi Rodrigo dominguiz et en mia mullier María uermudiz. e esta Casa ia decha auemos nos de nostra compra. ye esta *en atal termino.* dela *parte de suso* Casa de pedro martiniz ye de sua mullier María bona. ye de donna María johannes, ye de *parte de yuso* Casa de Pedro pelaiz ferrador. ye *de sos* fillos. ye enfronte Rua pobliga, ye Casas de donna Gontro donna de Sampelayo. ye de Johan fernandiz. Ela meatat *entrega mientre* de toda esta casa assi determinada. con meatat de so Soberado ye de so ixido de tras ye con todos sos derechos de *terra a tal cielo* uendemos a uos don Benayto pedriz clerigo ye beuemos uos ende vino por precio que recebimos de uos Conuiene a saber setaenta. morabitinis. de real moneda. *Isti precio fo plaziule.* entre nos et uos. et del precio tras nos *nunlla rem non remaso.* ye si *máás* ual esta meatat desta ia decha casa con todos sos derechos quel precio. sea demetudo. assi que desde aquesti dia en delantre de nostro yur sea *fora* ye en uestro jur sea entrada. ye confirmada. aiades jur ye heredat. ye fagades ende toda uuestra uoluntat por siempre á todos tiempos. Si contraria uos uenier sobres

to. nos otorgamos delo saluar ye delo guarir per nos ye per todas nostras *bonas* de todo *omme* ye de toda muller a todos tiempos. con derecho. Si *dalquien esti nostro fecho quisies corromper* tam bien nos *commo* de nostra progenia ho de estranna. sea *malditu* de dios ye de sancta María. hie peche a uos ho *alqui uestra voz teuier* quanto en esta Carta cuncta *in dublu. in a tal logar commo aquesti.* ye sobresto todo. Cien morabitinis. de real moneda. ye a la parte del *Re* otro tanto pechet. et todauia esta Carta fique firme, et *estaule* por siempre a todos tiempos. ffacta Carta XI.° Kalendas Octobris Era MCCLXXX. secunda. Regnante *el Re* don ffernando *conna* Ryna *donna* Johanna sua *mullier.* in Castella. in Tholedo. in Leon. in Gallizia. in Cordoua. et in Murcia. Don Rodrigo electo in Ouiedo. Don Ramiro frolaz teniente Ouiedo de mano del *Re.* Martin xira so Merion recibiente los derechos dela villa de sua mano. et de parte del Electo. Don García rodriguiz Carnota Merion maior del Re in todas Asturias. Nicholao iohaniz *so Merion.* hio Rodrigo dominguiz con mia mullier María uermudiz esta Carta que mandamos facer et oymos leer en *Concello.* Con nuestras manos proprias las *rouramos* yela confirmamos. ye connucemos estos sinales + +

Qui presentes fuerunt. Don Johan pelaiz fillo de don Pele merchan. Johan pelaiz vayneru. Pele rodriguiz. Johan rodriguiz so ermanu. Domingo iohanes. Cutelleros. D. Steuan. Pedro guillelmiz vayneros. Don Saluador. Domingo pedriz ferreros, Pedro martiniz. pedro iohanes abella. pele pedriz. fernan pedriz. Iohan fernandiz. Johan dominguiz. pele martiniz ferreros. Steuan martiniz. Benayto diaz. Vellidici judio. amet *moru* de martin xira. Domingo fernandiz. Coram testes. Petrus. testis. Iohannes. testis. Martinus. testis. et alii plures. qui uiderunt et audierunt. Rodrigo martiniz escriuan del *Concello* notarius, et est testes.»

(De la misma procedencia que el documento anterior.)

1242, octubre 6. El cabildo de San Salvador de Oviedo hace donacion de una casa en la rua mayor á Pere Bernal y á su mujer.

Muestra las palabras y giros: *enna, lla* (por *la*), *mayes, meismos, pol, todu, et lugó de presente; qui y erant estoncia vigarios.*

(Como el anterior.)

1245, Ordenanzas hechas por la ciudad y concejo de Oviedo. Era 1283.

«In nomini Domini Amen. Sub Era MCCLXXXIII. *Estos sont elos* establicimientos que *ficieront* las Justicias de Oviedo con *consello* delos *homes bonos* de la villa *ye* con otorgamiento detodol *concello* pregonado ye de D. García maior Merion del *Re pora* servicio ye *pora* prot del Ré *hie* detodol concello. Establecieront *só* mercado que se firmase al Lunes así como lo otorgó el Re D. Alfonso. Otrasi establecieront que las panederas *hobiesent* cada una *só siñal* en que se viese so *nomne* por saver *qix* qual pan facia eso nonme *fos metudo* en pan que fecies, de manera que se podies leer ye conucer. Otrasi establecieront que sobre todo vezion *transido* non ardant *maas* de cinco cirges ye desque estos sirges *foren* quemados metant otros cin-

co en so logar si quisierent ye maas nunqua *seant* de cinco. Otrasi establecieront que ne pariente del finado, nen nengun otru vicion de la villa qui *quisier* ir facer honrra al finado que *lieue* ante sí candelas en que haya una libra ye *maias* non: ye *qui* á *esti* establecimiento *quisies* pasar dela cera de el finado así como suprascripto ye *peche* sesenta sueldos, *medios al Re e medios al concello*. Otro si establecieront que todol pescado tambien de rio como de mar que toda venga al azogue *posar*, ye vacese todo en *azogue* despues si quisier *levar* e la *meatad* pora ú quisier demande por los *vigarios* del concello ye *partialo* por medio ye *lexe* la meatad *ena* villa e viendala ye la otra meatad *liebela pera hu quisier*. De las carnes así como *ye y* custumne debiello *confirmarontlo*, la pieza de la vaca la que maas cara *fort* seis dineros el cuarto de carnero seis dineros el que mas caro fort. E la carne del cabrito diez díneros, ela de *corderu* ocho dineros. El carnero, el cabrito, el cordero esfollese todo *ena* azogue ye no lo *viendant* en suas casas e *qui* contra esto pasas deve perder ela carne ye cinco sueldos así como ye porto deviello. Otrasi establecieront que los albergueros de albergar e lo *romos* que quando *venierent* con ellos que *vengant* calando hata que *legant* á suas posadas e non fagant roido *nen* tragant lumme *nenguno* ergo de candela ho de sevo ye si contra esto pasar *perder* cinco sueldos. Otrasi establecieront que todo *óme o mollér* que *getar* agua del soberado que ante que la *gete* diga tres vegadas *ferme* que lo oceant abat agua, que la non gete *per home bono*, non per bona *milier e esi-lo asi non fecier peche* sesenta sueldos si por *dalguien* las getas, e de todos estos *cotos* haber el *concello* la meatad: que todo *home* que *levar* filla *allena*, ó sobrina, ó quermana, ó criada, parienta, *sen* grado *de sos parientes*, que tengant *pora* casamiento qui la levar sea *forfechoso* del *Re* e del *conzello*. *E esto otorgo* e D. García Rodriguez que nos dió carta abierta de so seello que nos, e todas las otras Justicias que *foren* en Oviedo que todos los establecimientos que *ficieren* para bien de la villa que no los remova nenguno, ergo el concello pregonado.»

(Coleccion de Martina Marina: *Documentos para la historia de Asturias*, folio 43, estante 21, grada 6.ª III.)

1245, noviembre 10. + Doña María Pedriz y sus hijos venden á Martin de Vives y á su mujer en precio de cuarenta y cuatro libras menos diez y seis sueldos tres cuartas partes de casa en Oviedo por bajo del castillo.

Leemos en este documento: *demetudo, ela, endelantre, éntrega mientre, estante, mullier, pora, seant, tevier, venier, de terra ata'l celo.*

(Procedente del archivo catedral de Oviedo.)

1248, agosto 23. D. Fernando Pelaez, su mujer é hijos hacen escritura de venta de dos casas al Dean y Cabildo de Oviedo. Era 1286.

+ »In nomine domini amen. Equum et racionabile est ut ea que uenduntur ne obliuioni tradantur litteris confirmentur. Ea propter Ego don ffernand pelaiz con mia *mullier* donna aldonza guion *con filio nostro* Iohan. et *con fillas nostras* nomnadas maría. ye aldonza.

facemos carta de uendicion á uos Dean don Ordonno ye a uos Cabidro de sant Saluador de Ouiedo. vendemos auos duas casas *entrega mientre* con sua Bodega. que esta de tras. que auemos *enna villa* de Ouiedo de nostra comparacion. que compramos de don Nicholas uasallo ye de sua mullier donna Beatriz. per *bona carta de rourada* que diemos a uos. el dia que esta uos rouramos. estas casas estant *enatal termino. enna Rua* que uiende la Broteria *poral* Carpio. et *pora* barredo. de la una parte casas que *foront* de don abril canonico que *sont* agoras de uos Cabidro. ye de la otra parte de *suso.* otrassi casas de uos Cauidro. en que mora don Pascual. ye de zaga sua Bodega que affronta en casas que *foront* de don ffernan uermudiz. ye de don Pedro aemar. ye enfronte Rua *pobliga* ye en casas de Pedro lorienciz. ye de marinna miguelliz. ye de donna floria. Estas casas assi determinadas *con so Soberado.* ye con sua Bodega. ye con todos sos derechos de *terra atal cielo* uendemos a uos dean don Ordonno ye a uos Cabidro ye beuemos uos ende vino. por precio que recebimos de uos conuien á saber. Quatrocientos morabitinis de real moneda. *Isti precio* plogo a nos ye a uos. ye del precio tras uos nuulla ren non remaso. yessi *maas* ual ent estas casas con so Soberado. ye con sua Bodega. ye con todos los derechos quel precio. sea *demetudo.* Assi que desde *isti dia en delantre* de nostro jur *seant fora.* ye en uestro jur sean entradas ye confirmadas. aiades jur ye *heredat* hie fagades ende toda uestra ueluntat por siempre a todos tiempos. Si contraria uos *uenier* sobresto. nos otorgamos saluallas ye guarillas per nos ye per todas *nostras bonas* de todo *omme* ye de toda *mullier* a todos tiempos. con derecho. ye sobresto damos uos el poder. que nos auemos sobre don Nicholao uassallo ye sobre sua mullier donna Beatriz. que *uendieront* a nos estas casas con so Soberado. ye con sua Bodega. que assi *commo sont* obligados de guarecer anos estas casas con so Soberado et con sua Bodega. que assi las *guarescant* a uos a todos tiempos *per ssi* ye *per suas bonas.* assi commo iaz *enna* Carta rourada de la uenzon destas casas et de la bodega. que ellos *fezieront* anos. e la qual Carta. nos diemos auos. Si dalquien *isti nostro* fecho *quisies corromper* assi nos commo de nostra progenia ho destranna. sea *malditu* de dios. ye peche auos ho *a'qui uestra uoz teuier* quanto en esta carta cunta. en dublo. *enatal logar commo isti.* ye sobresto todo. ocho cientos morabitinis de real moneda. ye a la parte del *Re* otro tanto peche. ye esta carta fique firme ye *estaule.* a todos tiempos. facta carta VIIII dias por andar del mes de agosto. Era MCCLXXXVI. Regnante el Re don ffernando conna Rynna donna Johanna sua mullier. en Castiella. en tholedo. en Leon. en gallizia. en Cordoua. En murcia. ye en Jayn. don Rodrigo obispo en ouiedo. don Ramiro frolaz teniente ouiedo de mano del Re. *Martin xira recibiente elos derechos dela villa.* don Garcia rodriguiz Carnota merion maior del *Re.* en todas asturias. Johan uiello *so merion.* hio don ffernan pelaiz con mia mullier donna alfonza guion ye con fillo nostro Johan et con fillas nostras maria. ye alfonza. esta

carta que mandamos fazer ye oymos leer en *Concello* con nostras manos propias la Rouramos ye confirmamos. ye connuccemos estos sinales + + + + +.

Qui presentes *fuerunt* don pedro gutierriz. don alfonso sosiello. Menen fernan don pasqual. pedro lorienciz. don Johanion. don Osorio. Nicholao martiniz. Ruy martiniz *so hermanu*. Don Johan pelaiz. Johan martiniz pilliteru. Pedro pelaiz de la vinna. Pedro lorenciz et so fillo alfons pedriz. Johan martiniz de la gasconna. Fagundo et so fillo Domingo. Sancho pedriz *sediagano*. Pedro anton. Andres miguelliz pillitero. et alii. Coram testes Petrus testes. Martinus testes. Rodrigo martiniz escriuan del Concello notarius et est testes.»

(Como la anterior escritura.)

1249, diciembre 20. Doña Aldonza Pedriz y sus hijos venden al canónigo don Bartolomé la mitad del muro de la casa en que habitaban en Oviedo.

Obsérvanse las frases y palabras que siguen: *decho ye* (dicho es), *for, fossent, heredat, máás, sos fillos, tevier; ve al longo enna casa que fo* (va á lo largo en la casa que fué).

(Del mismo orígen.)

12.... Sin fecha. Testamento de Mendo Alvarez de Riveira, á favor del monasterio de Oscos.

Voces: *ainda* (tambien), *ben acordado* (en cabal juicio), *avi, ceo* (cielo), *dela, deu* (dió), *despois, doente* (enfermo), *estauel, for, fosse, foy, hu, ia mais* (jamas), *lles, lela* (se la), *logo* (luego), *mester, nome, outra, passar, peyte, rey, seus, de bon cor; á todo tempo.*

(Escrituras del convento de Santa María de Villanueva de Oscos).

1251, octubre 29.+Dominga Rodriguez, su marido Patriqui y su hijo venden al canónigo D. Bartolomé una casa «*en so castiello*.»

Presenta las palabras: *britó, demetudo, enna, endelantre, estaule, fora, hie, isti dia, isti precio, máás, malditu, nunlla rem non remaso, re, sólidos, tiempus, á todos tempus.*

(Escrituras del cabildo catedral de Oviedo).

1255. Pelayo, abad del monasterio del Oscos da en foro una suerte del monte de Guear á Doña Elvira Pedriz.

Ofrece las palabras: *agora, aquelos, ca, cada ano, cavalero, compla, daquela nossa herdade, do* (por de), *ena, hi, leyxardes, leyxedes, mandado, muitos, pela, per, preito* (pacto, condicion), *quanto, regeifa de cuarta de talega, se* (si), *sen* (sin), *sol los, senllas.*

(Del monasterio de Oscos.)

1256, abril. Avenencia en carta partida por A. B. C. entre el Cabildo de San Salvador de Oviedo y D. Tomás Martiniz y su mujer sobre las casas que tenian ambas partes «enna rua de las Tyendas que salent á la calella estrecha de Sanct Tirso.»

Leemos las palabras: *ata, aut, elas, enna, estantes, bona feet, foe, leúda, maestroscolas, pora, pus, re, seer, sobla, son, tevier, á todos tempus, todus tempus.*

(Del Cabildo catedral de Oviedo.)

1256, julio. Avenencia entre el cabildo de San Salvador de Oviedo y el convento de San Vicente sobre el uso de dos casas.

Tiene las voces: *aveniessent, collan, fordes, heredat, llas, maes, metieront, omnes, plazer, sen, soblo* (sobre), *terra, vala, vigarios del cabildo, Pele Gallego.*

(De igual procedencia.)

1258, febrero 25. ✝ Martin Miguelliz y su mujer venden á su hijo Pedro Martinez la cuarta parte de un horno y de un huerto en Oviedo.

Encontramos en esta escritura las palabras: *demetudo* (por *dimissum*), *diades, enna, enno* (por *en la* por *en lo*), *foe, forno, maes, malditu de Deus, otorgamus, recibimus, rey*; y se menciona á D. Alfonso Fernandez, hijo de Alfonso el Sabio, como gobernador de Oviedo: *don Alffonsso fillo del Rey teniente Oviedo; Pedro Pedriz recibiente los derechus de la villa; don Gonzalvo Moran merion maior del Rey en todas Asturias.*

(Como la anterior.)

1258, mayo 8. María Fernandez, su marido é hijos ratifican el legado que hizo un tio suyo al cabildo de Oviedo, señaladamente de una casa, huerto, horno y egidos. «*en cima de villa al cadafalso.*»

Vemos aquí las voces: *aparescierent, foe, foront, hu* (donde), *juiz, maes, nonnada mientre* (nominalmente), *nen otre, pertenesciant, pertenescies, posies, pus, qui lo corrompies, rey, en semble, soldos, testemunno.*

(Lo mismo.)

1258, julio 3. Dominga Iohaniz con su marido Pedro Gil é hijos, venden á María Bartolomé una cuarta parte de casa en la villa de Oviedo, cerca de San Tirso. Era 1296.

✝«In nomine domini amen. Equum et Rationabile est ut ea que ven duntur ne obliuioni tradantur litteris conffirmentur. Ea propter ego. Dominga iohaniz. *con mio maridu* Pedro gil. et con fillos nostros Nicolao. et Johan. fazemos Carta de vendicion. Auos María bartholomé. filla de don Bartholomé rodriguiz. et de donna María fernandiz. vendemos Auos la Quarta que auemos en una Casa. *enna villa de Ouiedo.* cerca santo Tisso. con la Quarta *de so Somberado.* de la qual Casa et de so Somberado. yela meetat de mia madre. donna María pelaiz. et la otra Quarta de mio hermano Pedro iohan. et *pertenes* ami Dominga iohaniz de mia Auolenga. esta Casa esta. en atales terminos de la una parte. Casa de don Tomás martiniz. et delotra parte. Casa de donna Marinna. et de tras afronta. en Casas de sant Salvador que *foron* de Gonzalo gebellim. et enfronte desta Casa. esta el Toúú. ela Quarta de toda esta Casa et de so Somberado. ia decha assi determinada. con todos sos derechos. et con suas pertenencias de *terra* al Cielo *vendemus* auos Maria bartolome ia decha et beuemos vos ende vino: por precio que recebimos de uos XXVI mor. de Real moneda. que auiemos mucho *mester* por pagar deldas que deuiemos. deque yeramos *moyt premiados.* calos annos *foront* fortes. et de fames. et non auiemos guarimiento *pora* nos. *nen pora* Criar nostros fillos ia dechos. et non auiemos al aque tornar que nos *socorries* aestas

Cuytas. et aestas premias. ergo esto. Isti precio plogo anos et auos et del precio. tras vos nulla ren non remaso. et *simaes* ual la quarta desta Casa et del Sonberado quel precio. seya demetuda. assi que des de *esti dia* en *delantre* de nostro jur *seya fora*. et en uestro jur seya entrada. et confirmada. ayades et pussiades la por jur de heredamiento: et fagades ende toda uestra veluntat por siempre atodos tiempos. Si contraria uos *venier* sobresto. nos otorgamos saluarla et guarirla. per nos *et per todas nostras bonas* de todo *omne*. et de toda muller. atodos tiempos con derecho. Si *dalquiem esti nostro* fecho *quisies* corromper: assi nos *conmo* de nostra progenia ho destranna. *seya malditu* de deus. et peche auos ho *alqui* uestra uoz *teuier*, quanto en esta Carta cunta en dublo. en atal logar conmo esti. et sobresto todo. C mor. de Real moneda. et ala parte del *Rey*. otro tanto peche. et esta carta fique firme ye valiosa por siempre atodos tiempos. ffacta karta: III. dias. andados del mes de Julio. Era MCCLXXXXVI. Regnante el *Re* don Alfonso. con la Rina donna Violant sua mullier. en Castella. en Toledo. en Leon. en Galliza. en Seuilla. en Cordoua. en Murcia. et en Jahen. don Pedro Obispo en Ouiedo. *don Alfonso fernandez fillo del Rey. teniente Ouiedo.* don Gonzalo morant merion maor del Rey: en todas asturias. Alfonso portiella so merion. Et yo Dominga iohaniz. con mio marido Pedro gil. et con fillos nostros Nicolao. et Jhoan. esta Carta que mandamos fazer. et oymos leer en *Concello*. con nostras manos proprias la Rouramos et la confirmamos. et connucemos estos sinnales + + + *Qui* presentes *fuerunt*. don Domingo canonigo. Roy *lozanu* clerigo del Coro. ffernan breton presbiter. et clerigo del Coro. Pedro pelaiz presbiter et frade de sancto Tisso. don Pedro Diaz. don ffagundo. que *brito* la panniella. Bartolome pedriz alberguero. don Johan alyas. ffernan giraldiz sobrino de don Esteuan pedriz. Coram testes. Petrus testis. Johanis testis. Martinus testis. Rodrigo martiniz scriuan quela leeó: et Nicolao que la escreuió per so mandado. et alii plures qui uiderunt et audieront.»

(De idéntica procedencia.)

1259, diciembre 24.+ Doña María Bartolomé vende en doscientos maravedís de buenos dineros de Leon á Bartolomé Perez la mitad de una casa en Oviedo.

Preséntanos las palabras y giros: *apres, díades, magar, pol, áqui vostra voz tevier, quien quier que for.*

(Igual.)

1261: El abad del monasterio de Santa María de Villanueva de Oscos da á Juan Martinez y á otros unas tierras en censo.

Venfos en esta escritura las palabras: *o* (por *el*), *do* (por *de*), *no* (por *en*), *nas* (por *en las*), *osque* (por *los que*), *dela* (de ella), *pela* (por la), *conozuda, diades, logar, nomeada, homes, overdes, regeifa* (una medida), *seia, senor, taega* (talega), *vigarios, vossa;* y se menciona á *don Guter Suarez endelantrado en Leon et en Asturias.*

(Pergaminos del monasterio de Oscos.)

1263, octubre. Pay Perez vende á Pedro Fernandez una heredad en Teure.
Nos da las voces: *concello, dereitos, deus, fillo, finque, for, iuro, maas, outro, plazer, pus* (despues), *rego das mozolas* (rio de las Mozuelas), *sinal, sou.*
(Como el anterior.)

1264, julio 3. Concórdia sobre unas heredades entre D. Pay, abad del monasterio de Santa María de Oscos, y D. Fernan Raymundo.
Hallamos estas voces en la escritura: *aasuso, adeante, aio* (tengo), *ata, aver, da* (de la), *dou* (doy), *diades, ena* (en la), *foy, maes, meadade, meo iure, muler, ne nas* (ni las), *neguna, otorgo, quomo, semper, terra, vay* (va), *otros muitos que esto virom et oirom.*
(Lo mismo.)

1264, julio 29, martes.—+ Pedro Sanchez vende á Pele Ioaniz un cuarto de casa en Oviedo.
El documento nos da las palabras: *Abillés, apres, atal* (hasta el), *demetudo, for, mayes, mellores* (exceso), *muller, sabant* (por sepan), *tovier, venier;* y se menciona á D. Alfonso *fillo del rey*, teniente la villa de Oviedo.
(Del cabildo catedral de Oviedo.)

1264, setiembre 20. Pele Iohaniz y su mujer venden á Suer Rodriguiz y á la suya una casa en la rua de la Ferrería de Oviedo. Era 1302.
+ «In nomine domini amen. Sabant todos *per esti scripto* que yo Pele iohanniz con mia muller Marinna Fernandiz ffazemos *Karta* de vendicion Auos Suer rodriguiz et auestra muller María bartholomé. vendemos uos vna casa que nos auemos *enna* villa de Ouiedo *enna Rua dela* fferreria. La qual casa nos conpramos de Johan guillelmiz de *Abbilles* ferrero et de Pedro sanchiz et de Domingo fernandiz per *Kartas Rouradas* que diemos auos el dia queuos esta Carta *Rouramos.* et esta casa esta entales terminos. dela una parte casa de sant vicenti. et dela otra parte casa de Diego lopiz et detras *so exido* que afronta en casa de Johan uidal et enfronte el forno del Obispo et *camino publigo* que uen *pora Leon et pora otras partes.* Esta casa assi determinada con so Somberado et conso exido. et con todos *sos derechos* et pertenencias entradas et salidas de *terra atal* cielo vendemos á uos et beuemos uos ende vino por precio que recebimos de uos *conuien saber.* Sessaenta et tres mor. de bonos dineros Leoneses. Et *magar* dixessemos que estos mor. nos non foran dados *entregamentre* otorgamos que nos non uala. Isti precio plogo anos et auos et del precio *apres* uos nunlla rren non remaso. Et si mas ual *quel* dicho precio quitamos uos la maoria. Assi que luego de mano aiades della el iur et la propriedat et fagades ende toda uestra uoluntat por siempre atodos tiempos. Si contraria uos *ende uenier* nos *deuemus* saluar et guarir con derecho pernos et *per nostras bonas por* sienpre atodos tiempos. Si dalquien esta nostra vendicion *quesier* quebrantar ho corromper *quien quier que for* sea maldito de Dios et con iudas eltraydor en infierno perdido et *pol* tenporal *danno* peche auos ho *alqui uestra uoz teuier* quanto enesta *Karta* cunta *endoblo.* et *demayes* CC.

mor. bonos et derechos et ala parte del *Rey* otro tanto peche et la Karta. et la vendicion uala por siempre. ffacta carta. vinti dias andados de Septembro. Era. M.CCC. secunda. Regnante el Rey don alfonso con sua muller Reyna donna violanda en Castiella en Tholedo en Leon en Gallizia en Seuilla en Cordoua en Murcia et en Jahyn. don Pedro obispo en Ouiedo. *don Gutier suariz. adelantado mayor del Rey enno Regno de Leon* Rodrigo rodriguiz so merion. *Teniente la villa de Ouiedo don alfonso fillo del Rey.* Alfonso martiniz Recibiente los *sos* derechos. Et nos vendedores de suso dichos esta *Karta* que mandamos fazer et en *Concello* oymos Leer con nostras manos proprias la Rouramos et confirmamos et conuscemos enella estas sinnales.+—+ Qui presentes fueron. Pedro rodriguiz Matios fernandiz. don Esteuano et so fillo. Pedro steuanez vayneros. Domingo saluadoriz. Coram testes. Petrus testis. Iohanis testis. Martinus testis. Pedro moro. Pedro cano uayneros. Martin martiniz cutellero. Pele cordo. Iohan martiniz pellitero mayordomo. Saluador martiniz andador de Bestias. Alffonso yannes vaynero. Rodrigo el Ruuio. Suer yannes ferrero. Et yo Alffonsso la fizi et est testes per mandado de Beneyto iohaniz teniente la Noteria por Nicolao iohaniz Notario de Ouiedo.»

(De la misma procedencia que el anterior documento.)

1265, marzo 24. Avenencia entre el abad del monasterio de Oscos D. Paio y D. Diego Reymondo de la Ribeira.

Voces: *adelantre, amigavilmente, aia, avia, e* (es), *ende, facemuslo, fica, á plazer, forum, outorgo, por iur, queixuméés, quiser, quanto, quitanlos* (déjanlos), *recivimus, sempre, sua.*

(Documentos de Oscos.)

1265, setiembre 8. D. Arias Menendez da al monasterio de Oscos los derechos que le pertenecian en Carvallido.

Voces: *derecturas, endeantado, filegleses* (filii ecclesiae), *he* (es), *lo amor* (el amor), *ousio* (atrevimiento), *outorgamos, possa, quiser, sempre, vigarios* (testigos presenciales, vehedores).

(Escrituras del monasterio de Oscos.)

1266, enero. Payo abad de Santa María de Villanueva de Oscos, da á Fernan Gonzalez dos tercias en Montavaro.

Nos brinda con las palabras siguientes: *aver, cavaleiro, conocida, daquela, delos, do, ela, eno, escanla* (escanda), *fecta* (hecha), *ficar, ha, heredade, mulier, ne na* (ni la), *nen, non, omme, os* (los), *outro, pela* (por la), *pe lo riu* (por el rio), *per suos, posser, pus* (puse), *quisier, recevimos, renda* (renta), *regnos, rey, se* (si), *supinorar, saida* (salida), *testis, viren, viron et oyron.*

(Lo mismo.)

1266, junio 9, miércoles. Al Adelantado mayor de Leon D. Gutier Suarez escribe su merino de Tineo D. Arias Perez el Calvo. Era 1304.

«Auos don Guter suarez adelantrado mayor del Rey en el regno de Leon. yo Arias perez dito caluo uestro *merino* en *terra* de *Tineu.* et de entre Euue. et Nauia. encomendome en uestra gracia. Como de

Sennor de que attendo ben et mercéé. ffago uos saber. que el Abbat don Payo de vila noua doscos. me *deu* carta del *Rey* et uestra. que yo et los Alcaldes. et el *Concello* de Rybadeo. ffezessemos a Alffonso reymundo que entregasse al Abbat sobredito. et al conuento desse mismo logar. la grania et la vila de guear. *quelles* tenia tomadas *per forcia.* et *quelles foran* ia entregadas: outra uez per mandado del Rey. et *despoys* quelos forciara *delas* Alfonso reymundo sobredito. et sobre razon desta carta *parou* conmigo uista Alffonso reymundo. et enesta uista despreciando el. el mandado et la carta del nostro sennor el Rey. *disso* ante mi et ante otros muchos *omnes bonos.* que. VII. uegadas les *fora* entregado guear per mandado del Rey. e VII. uegadas los echara el *ende fora.* et quantas uegadas los hy entregassen. tantas uegadas los ende el poneria fora. et enton *rogo* el Abbat ami. et atodolos otros *omnes bonos* que hy estauan que *fossemos* testigos *daquela* conocencia que fazia Alfonso reymundo dela *forcia* quelles *fezera.* et amenazaua de *fazer ainda mays. et non* quiso Alfonso reymundo *uéér nen* oyr. la carta del Rey. nen la uestra. *per que* mandauades fazer aquesta entrega. et *por que* yo ui tal soberuia como aquesta *per que* el Abbat *non* podia *auer* derecho *per* el *Rey.* nen yo non podia *enparalo* con esta entrega assicomo mandaua la Carta del Rey et la uestra. entrege al Abbat el *logar* sobredito. et encoutey de parte del Rey et de la uestra en. C. mrs. todo *omne* que ali *morasse.* nen laurasse, sen outorgamento del Abbat et del Conuento sobreditos. et sobre todo aquesto que yo fiz. poso hy Alffonso reymundo sua muller et sua filla por *couto.* Et por aquesto *mandey* a Lope Anaya de parte del Rey et de la uestra que *he* comendeyro del Monesterio. et atodolos *outros* que *forem* amigos del Monesterio et lo quiseren aiudar. quelos enparassem con esta entrega *quelles* yo fyz de guear. assicomo mandaua la uestra carta. et la de nostro senor el Rey. et que todos *aqueles que eles hy fallassem.* quelos recadassem *pra* ante uos. que uos sanassem el *couto* que *britauan.* et la forcia que fazian. et que quanto *eles* sobresta razon fezessem. que todo les *fosse* cuntado quelo fazian per mandado del Rey. et que aquesto *seia creudo.* et non *possa uenir en dulta. dilles* esta carta seelada de *meu* sééllo pendente. Data *na* veyga de Rybadeo: mercores. IX. dias andados de Junio. Era de Mil. et CCC. et IIII. anos.»

(Como el anterior.)

1266, julio 3. D. Fray Payo, abad del monasterio de Oscos, da una suerte en Guear á D. Alfonso Reymundo y á su mujer.

Tiene estas voces: *ao* (al), *a* (la), *enas* (en las), *eno* (en el) *dela elas, ata, aver, complir, derecto, devan* (ántes), *depoes* (despues), *dia* (de), *ende, filo, for, he* (es), *forcia, hi, maor, prazer, tempo.*

(Idem.)

1267, abril 23 sábado. + Pedro Dominguez y su mujer venden á su hijo Sancho y á su mujer la cuarta parte de una casa en la rua de la Ferrería de la villa de Oviedo.

Tiene la escritura las palabras y giros: *al quí, ela villa, elos,*

for, magar, no inferno, pol, é otros homes muchos que lo viront et lo oyront.

(Del Cabildo catedral de Oviedo.)

1267, mayo, 31, martes. Al monasterio de Oscos da Tomás Martinez cuanto tiene en Sarandinas.

Voces: *adelantrado, ata, aia, Cistel, deus, dou, ela, ena, estauel, fezer, Mééndo* (Menendo), *forom* (fueron), *mais, paschos* (pastos), *pecte, pra* (para), *outorgo, tempo, vener, Guter Suarez adelantrado mayor eno regno de Leon.*

(Del Monasterio de Oscos.)

1268, abril 16, lunes. Fray Payo, abad de Santa María de Oscos, da en censo á Fernan Cotón y á su mujer un cuarto de heredad en Murolas.

Preséntanos el documento las voces: *cavaleiro, couto* (término), *complir, dardes, dermos, do, daquela, ela, el rey, forom, fruita* (fruta), *hi* (allí), *logar, logo* (luego), *nenguna, naceren, o* (el), *outorgamus, outro, over, parar* (preparar), *pela, per, possades, plecto, queira, recebimos, regnos, rey, se non, seer, sen, sennor, seyades, son, sou, su, vassallos.*

(Igualmente.)

1268, abril 29, domingo. Juan Martinez de Prelo, clérigo y su hermano, dan al monasterio de Oscos una heredad en Gio.

Voces: *a* (la), *deus, depus, dobre á herdade en tal logar ó en mellor, ela, fora, iur, pascos* (pastos), *rey, sempre, tempo, veneren, uquer* (cualquier); y se menciona á *Don Guter Suarez adelantrado mayor eno regno de Leon*, y figuran como testigos *Pedro dito arlote* (el súcio, desnudo, desarrapado, hecho un Adan), *Pedro Martinez de Moran, juiz, Pedro ioglar.*

(Escrituras de Oscos.)

1269, junio 13. Pedro Perez y su mujer venden á Rui Perez la mitad de un casal.

Hay en el documento las palabras: *bonas* (bienes), *connozuda, dela, elas, eña, eno, estaule, fazer, logar, mellor, nonme, outorgamos, peyte, reuorada, rey, seia, siempre, testimunias.*

(Del expresado monasterio.)

1270, diciembre 28, domingo. D. Miguel, abad del monasterio de Oscos, da en censo á Fernan Johanes y á su mujer la mitad del monte de Murolas.

Vemos aquí las palabras: *atenudo, busto* (monte y rebaño), *cada ano, criedes, daquel, diades, dermos, dolda* (duda), *fallardes, for, foron, hi, ho* (el), *logar, maneyra, mays, muller, el meo* (el medio, la mitad), *nen, non, nenguna, ou, outra, pela, pelo, pascos* (pastos), *possades, preyto, quanto, que lo fezer, sen, suso, tallar, tennor, vao* (vado), *vassalos, vener.*

(Como el anterior.)

1271, noviembre 6. D. Miguel, abad de Santa María de Villanueva de Oscos, á Gonzalo Tomás y su mujer da una parte del monte de Candenosa.

Encontramos las voces siguientes: *agora, ao* (al), *ho* (el), *lla* (la),

na (la), *do* (del), *eno* (en el), *conozuda*, *comprir*, *duas*, *enalenardes*, *fige* (hice), *mulier*, *muller*, *ne*, *nen*, *outro*, *poge* (puse), *preito*, *pus* (despues), *quera*, *reynos*, *seer*, *sopinnorardes*.

(Del mismo.)

1272, octubre 26. Arias Nuñez y su mujer venden á Pay Perez y á la suya una heredad en Villameana.

Hállanse en este documento: *as* (por *las*), *do* (por *de*), *dos* (por *los*), *seus* (por *sus*), *algen*, *concello*, *conozuda*, *fazer*, *fora*, *iur*, *heredade*, *logar*, *mais*, *mellor*, *muller*, *peyte*, *quanta*, *rey*, *seia*, *sinal*, *vener*. Autoriza el documento *frey Domingo Monniez notario puplico de vila nova de Oscos*.

(Escrituras de aquel monasterio.)

1272, + noviembre 17. Doña Dominga Minagón, desiste de la demanda intentada contra el monasterio de Santa María de Oscos, sobre pertenencia del lugar de Murolas.

Leemos aquí: *achey* (hallé), *avia*, *bonas* (bienes), *connoszuda*, *dereyto*, *et por á tanto*, *fiz*, *forunt*, *logar*, *mays*, *nen*, *medo* (miedo), *o* (el), *per esquissa*, *quanto*, *rogo* (ruego), *suso*, *vagant* (vacante), *su pena* (so pena), *viren*.

(Del mismo.)

1273? Agravios que el concejo de Nora á Nora representó á la ciudad de Oviedo en tiempo del rey Alonso X.

"*Estas sont las quexumes* que *a* el *concello* de Nora á Nora de uos *concello* de Ouiedo del *conuien* et dela para que *ant* conuusco *per* Carta partida que nos feziestes *fazer* á plazer de uos et de nos (*á* 1.° *de julio de* 1243). et *diestenos* et otorgastenos tal *foro* commo uos auedes *enna* uilla de Ouiedo por CC. morabedis *cada uez anno*. et la tercia parte de quantos pididos *uenierent* de *Rey* ye de quantas costas hades foro en ura. uilla cipdad ye leuades de nos los CC. morauedis ye el pidido ye las costas. et forciades nos el foro. ye dizemos en que nos lo forciades. ye tenedes forciado *hoe dia* dizemos que uos facedes juizes et alcaides. et iurados. per uos et otras justicias et nos deuemos así a facer el conuent que auemos conuusco. ye *perque* nos otorgastes tal foro. commo uos auedes *enna* uilla de Ouiedo ye non queredes que nos ansí fagamos. et per tal razon nos forciades del conuien et del foro et auedes de nos el precio del conuien ya decho hie maes dizemos adelantre que uos non dades *gentar* á Merion del *Rey*. *hie* damos la nos. ye debedes nos á saluar della *pel* conuient que auemos conuusco. *et nos non dades portazgo daqui á Leon* et damoslu nos agora desque embiastes á Martin xira et á García fernandez al Rey don ffernando á Seuillia et antenolu *dauamoslu*. et *per* tal razon que lo non dauamoslo anteyes *pel* conuen que auemos conuusco ye perque lo perdiemos pel uro. *gaanno* que ganastes el portazgo del pescado de alta mar. et de los trezellos et de las ualas de ropa de la rochella que *dauades el portazgo ata Leon antes que embiassedes al Rey á Seuillia*, ye por toda cosa que *omne* pierga *per sos uezinos* commo nos perdiemos *esti* portazgo pel uro. gaanno. así como decho auemos. et-

perque somos uezinos auona fez *sen* mal enganno pel conuien que auedes uos con nusco et nos con nusco deuedes nos combrar del portazgo ye del danno. ye deuedes nos enterar en los LX morauedís que *leuastes* de nos *per forcia* pora las cadenas del fierro pora fortalezer ura. cipdat. ye los cient moruedís que lebastes de nos ogoanno pora la ida de Seuillia quando embio el Rey pediruos V *omes* uonos de uro. *concello* ye nos dabamos dos omes uonos de nro. concello que *fossen* con tres de uro. et estos dos *omnes* bonos que nos dauamos yera *ela* tercia parte del pedido del Rey pedia *ca* el *Rey* omnes embio á pedir ca non moruedís. ye *per tal* razon que el Rey pedio omnes et nos dauamos omnes de uos *seer entregos* de los cient moruedís et demandauamos uos *maes* el foro que *lebastes* de Pele citota et de Pedru carral que *morant* con nusco. et de otros si los *hi a* houo *pel* conuen que hauemos con nusco. et dizemos maes que auedes conusco en conuen de meter merion *enna* tierra de uro. et *metiestes* arrendadores por morauedís alzados et por annos *cumtados* quando por. X. quando por. VIII. quando por. VI. ye usaron de la tierra á *so sen.* asi como que la compannía por maior. ye esti Pedru pedrid *qui* con nusco merco dando morauedís por la terra, merco conusco per seso de Pedro pascual que *lli* disso que los sacaria en saluo por tal que mercas con nusco. et *per tal* razon qual nos dizemos anda Pedru pascual ye Pedro pedriz. et Garcia rodriguez. et Johaan sidra esfrutando *ela* terra de Nora Nora *á so sen. ye esti* Pedro pascual ya dicho quando lu meteo Pedro guterriz consigo *enna* terra de Nora Nora dijo que andaria hi apesar del concello de Nora Nora. ye así commo lo dijo así lo *fezo* et *faz.* et de todo aquesto a el concello de Nora Nora grant pesar de uos concello de Ouiedo. et mostranlo así en mano de estos *omnes* bonos que *sont* mandadores entre nos et uos á plazer de ambas las partes. et si nos lo emmendardes. faredes hi bien et mesura commo tan bon concello commo uos sodes. ye faredes hi uro. dro. ye si lo non fecierdes demostralo emos al Rey. ca non podemos *maes* sofrillo. Et maes dicemos que quando los arrendadores metiertes enna terra. metiertes uro. pregonero para uro. concello. que pregonas qual damas commo quien uiende carneros ó cabrones. ye el que maes dio así los *lebo.*»

(Coleccion de Marina: *Documentos para la historia de Asturias,* fólio 39, estante 21 grada 6.ª, III.)

1274. Posturas hechas por la ciudad de Oviedo para la venta de comestibles; y otras ordenanzas de buen gobierno. Era 1312.

«In nomine Domini. Amen. Hera de mil é trescientos é dolce annos. Conoscida cosa sea á quantos este escrito uieren commo nos *conzello* de Ouiedo fazemos estas posturas que mandamos que sean tenidas é gardadas.

Primera mientre de la carne. Estaulecemos que la carne del carnero *daqui* Asturiano. que uala el quarto del *mellor* é mui bono diez ye ocho dineros.

. . . .

Otrosi. Estaulecemos que los carneros, é los cabritos, é los corderos que *nenguno* non los esfuelle, *nen los uienda,* nen los tenga apartados si non quelos esfuelle é los uienda en AZOGUE (*Azzoc,* السّاق, plaza, mercado), é quien *da esto pasar* pierda la carne *é peche* cinco sueldos delos prietos por la primera uez. é por la segonda uegada non haya la uilla *ne* la alfoz por vn anno.

. . . .

Otrosi. Estaulecemos que nengun uezino nen uezina de Ouiedo non sea begratero. que compre pescado para reuender. fora el comprador que la *for* comprar á la marinna que *essi lo uienda* por sí. et non por otro et non tenga el pescado *ena* uilla *maes* de dos dias en verano et trees en enbierno. et *qui á esto pasar* por la primera uez peche cinco sueldos de los prietos. et por la segunda uez non aia la uilla *nela* alfoz por vn anno et el que uendier el pescado. si lo *dier* á desmesuira. que los *uigarios* le *fagan* que lo *lieue* fora la uilla et que no lo uienda desde la ponte de Cayés *ata* latiago (*está comido este renglon y los tres siguientes*) et si lo uendier. y. que la primer uez que *trogier* el pescado ala villa que peche cinco sueldos de los prietos.

. . . .

Otrosi. Estaulezemos que *nenguno* non uienda pescado. sinon el que lo *troguier* por sí. *nen se* allegue al blanco otro nenguno *pora* facer *ayudorio nen* abrocamiento pora uender carne nen pescado. et si muchos companneros *foren.* uiéndalo el vno et los otros *estien* en paz. et qui contra esto *for* en qualquier cosa por la primera uez peche cinco sueldos de los prietos et por la segonda uez non aia la uilla ne la alfoz por vn anno.

Otrosi. Estaulezemos que la carne et el pescado que *trobaren dientro* en casa ó en blanco et dissieren que *ye vendudo.* et el *home pora* quien *ye.* que lo tome el *uigario.* et *depos* si *uinier* el que lo compró et lo *fezier* por *so, liébelo,* et sinon sea del *conzello* et del *merion.*

. . . .

Otrosi. Estaulezemos que desque el uino *for* en casa del *posadero* que el *hospede* non otro *nenguno* non sea ossado que en sua casa aguen el uino. et el que lo *consentir fazer* haya la pena sobre dicha.

. . . .

Otrosi. Estaulezemos que non biendan uino sinon por *medida* de fuste derecha. *aferida pela azunne.* et *qui* contra *esto for.* peche por cada medida cinco sueldos de los prietos por la primera uez. et por la segonda uez non aia la uilla nen la alfoz por un anno.

. . . .

Otrosi. Estaulecemos que los que el uino *troguieren pora* uender que *lieuen* vn odre por mostra á los *vigarios* et el de quien *for* el uino pongale qual precio *quisier* en manera que non faga *desmesura* et *uayan uenderlo* et non lo cambie ne lo *dia* peor de commo lo *mostrar.* et si quisier uaiarlo que lo pregone commo lo vaia et non lo dia por *maes* de commo lo *posier* ne lo *pojer,* et si *trogier* dos uinos. dia

mostra de cada vno. et el que contra esto pasar peche por cada uegada cinco sueldos de los prietos. et de la cuua ueinte sueldos. et el hospede que lo consentir et no lo *fezier* sauido *á so hospede*. peche esta pena ya deha. et *so esta* pena mandamos que todos los que quisieren uino *enna* uilla que dian doble nada.

....

Otrosi. Estaulecemos q.e nengun uezino nen uezina non uayan á los ganados nen *fora* de la uilla comprar nen tomar queso nen mantega nen sennalarlo ante tiempo nen otra uianda nenguna *pora* reuender. mas comprelo en *na* uilla de Ouiedo *ena* PLAZA que les ye dada et *depoes* biendanlo en soas casas. saluo compannero de *home* ó *moller* dela uilla que lo compre et lo uienda *hu quisier. et qui* á esto passar perda la compra. et non aia la uilla ne la alfoz por vn *anno*. et si alguna sabarzera quisier ir fuera dela uilla algun mandado. uenga ante los juizes ó juiz. et *jure* que non comprara por sí nen por *otre* nenguna cosa. et qui contra esto for. aia la pena sobre dicha.

....

Otrosi. Estaulezemos que los Iudios é las Iudias non *dian* sobre pannos *desque* escurecier si non for *home* raigado que sea uezino de la uilla. et si tomar pannos dende de *fora*. et non *lamar* dos *homes* ó *maes* que uean que pannos son. et si salieren de *furto* que respondan de ellos. *et qui á esto pasar* si saliren. los pennos de barato ó de furto. perga quanto sobre ellos dier. et que non dian dinero á vsuras á *muller* casada dela uilla. nen *nenguna* corredor non lo *biendiaren sen* mandado *de sa marido*. et el que contra esto *fezier* responda deello et *dialo* sen dineros nengunos á de quien for.

Otrosi. Porque los Iudios se esparzian á morar por la uilla *espessa mientre* porque benia danno á la uilla en muchas maneras que no queremos declarar. mandamos que *daqui adelantre* que los Iudios et Iudias que mueren *en socastiello* desde la porta de el castiello ata la porta noua *de socastiello* aunada mientre et de la porta á afuera si quisieren. et qualquier que contra esto for. que peche cien mrs. et non muere *ena* uilla. et *nenguna* Xusticia que daqui adelantre for. non *poda* esto remober *nen fazer* y otra cambia sinon for por nuestro mandado *seyendo* todos iuntados.

Otrosi. Estaulecemos que *nengun home* nen *muller enna* uilla non sea osado de *getar* los dineros *fora* si *for falso* ó uirtado *maes* del tercio ó non for monedado ó pieza menos et *qui* á esto passar peche por cada dinero tres. et esto o *fagan* complir cualquier Xusticia ante quien for.

....

E otrosi. Porque antigua mente *fo defendudo* que non *hobiesse forno dientro* la cerca por la ocassion. mandamos que nengun fornero non roze el forno de la Gasconna. ye el que lo *fezier* que peche sessenta dineros de los prietos por la primera uez ye por la segonda que non *entre* ena uilla ne en la alfoz.

....

Otrosi. Estaulezemos de los carpenteros que desque *for defendudo* de las Xusticias ó *por so mandado* que non fagan labor nenguno menos de se desfazer. ó de se librar la contienda por derecho. *magar* que alguna de las partes diga que lo sacará á saluo. ye el carpentero que contra esto passar peche sessenta sueldos de los prietos ye sierre lo que abrio.

. . . .

Otrosi. Por grandes *enjetas* et por grandes *boltas* que se fazen en razon delos que comen *enas* bodas. estaulecemos para todo tiempo que nengun uezino. nen uezina non mande nenguna cosa á los nouios el dia que con ellos comieren maas aquellos que alga les quisieren dar. *dianlos* antes ó *despos.* et quien á esto passar peche sessenta sueldos de los prietos.

(Coleccion de Marina: *Documentos para la historia de Asturias,* folio 81, estante 21, grada 6.ª, III.)

1276, junio 19. El Abad del monasterio de Santa María de Villanueva da una heredad en censo á Rodrigo Alfonso. Era 1314.

«In dei nomine Amen. Cunuzuda cousa *seia* aquantos esta Carta *viren* et oyren. Como nos don Miguel *pela* gracia de dios Abbade *do* Monesteyro de Sancta María de vila noua Doscos. *et ho* Conuento desse mismo *logar.* Damos auos Rodrigo Affonso tam sola mente *poren uossos dias* enprestamo: amea *daquela* nossa herdade de vila donga. Que he *ena vila* daures. aque teuo de nos Lope trauesso. Et damos uola con todos sous Terminos et con todos *sous* vilares. assy comoa nos auemos. *Per tal* preyto uos damos esta herdade sobredita auos Rodrigo Affonso que nos busquedes sempre ben. Et leal mente anos et áás nossas cousas do Monesteyro sobredito. Et que nos *diades dela* cada ano de fforo *des* dia de pascha *ata* dia de Sayoane. un bon Salmon. Et que esta herdade sobredita quela non possades vender. *nen* Supinnorar. nen enallenar per *nenguna* maneyra. *et adia* de uosso passamento que ffique esta herdade ia dita liure et quita al Monesteyro ia dito con quanto bon paramento *enela oúúer.* Et eu Rodrigo Affonso ia dito Obridome per mi et per todas mias *bonas* et su pena de Mil mrs. de Moeda Real: que nunca esta herdade ia dita *meu* fillo et filla nen *quen uener* en mías bonas que *nuncáá* enbarguen al Monesteyro ia dito. Et se meu fillo ou mia filla aesta carta quiseren passar aian amia maldizion et nunca *seian* herdados en mia *herdade.* et *peyten* al Monesteyro Mil morauidiis da Moeda Real. et acarta seia senpre atodo *tenpo* valiosa. Et: eu Rodrigo Affonso ia dito: Recibio de uos don Abbade et do Conuento ia dito este prestamo *que me uos dades:* et *outorgo* ben Et leal mente de *conprir* quanto esta Carta diz. Et que esto *seia mays* ffirme et non *possa* venir en dolda: Mandamos anbas las partes ffazer esta carta partida per. A. B. C. feyta carta en vila noua doscos. XII. dias por andar del mes de Junyo en era de mil et CCC. et XIIII. annos. Regnante el *Rey* don Affonso en Leon. en Castela et entodolos outros *sous* Regnos. aygle(*gia de Ouiedo ua*)gante. Rodrigo rodriguiz meyrino mayor del Rey *eno* Regno de Leon et en Asturias.

Osque presentes *foron* Suer lopez. prior testis. Pay Martiniz Suprior testis. Miguel celareyro. testis. Iohan pelaiz vestiario. testis. pero fernandiz Cantor. testis. petro iohanes Sucantor. testis. *Andreu* perez Clerigo desancta offemena. testis. *sou parente* pero pelaiz Clerigo. testis. Iohan salgueyras. testis. Lope diaz. testis. Méén perez. testis. Pay eanes. testis. pero. chazin. testis. Gonzalo. caio. testis. ffernan diaz fillo de Diego uello. testis. et outros muytos que *uiron et oyron*. et eu ffre domingo monniz Notario puplico de uila noua doscos. scriui esta carta per mandado danbaslas partes et *puys enela* meusinal.»

(Documentos originales de Oscos.)

1281, febrero 10, lunes. D. Miguel, abad de Santa María de Villanueva de Oscos, da en censo á Juan Martinez y á su mujer la heredad de Pereiro.

Presenta las voces siguientes: *ho*, *o*, *os* (el, los), *dos* (de los), *ha* (la), *dela, pela* (de ella, por ella), *pelo, aquela, he* (es), *for* (fuere), *seer, ca* (que), *cavaleyro, diades*, *dolda* (duda), *escanlla, fogos* (hogares), *hy* , *leyxe, mais, nen*, *outros, ovier, perza* (pierda), *se non, sen, sous, rey, vener*.

(Lo propio.)

1281, agosto 7, jueves. El cillero (*celareyro*), ó sea mayordomo del convento de Oscos, presenta al merino del rey D. Alfonso X una órden del monarca para no pechar, dada en Burgos á 23 de abril de 1277.

Voces: *Cistel, cen* (cien), *concellos, elos, ena*, *fora* (fuese), *hi, llos, levasse, logar, meyrino, outras, omnes, ouver, pediron*, *pobla, querelar, rey, se non, sos, terra, vasallos*.

(Lo mismo.)

1281, octubre 11, sábado. A Domingo de Sancti da en préstamo una heredad en Vilar Betote D. Miguel, abad de Santa María de Oscos.

Voces: *ho*, *o* (el), *dela, deles* (de ella, de ellos), *dosquaes* (los cuales), *bonas*, *diades, foron, logo, hy* , *sen* , *sennor, quer* (siquier), *rey, tevo* (tuvo).

(Idem.)

1289, febrero 23. María Perez, mujer de García Perez, vende á María Daya las arras de su marido.

Voces: *arras, deu, fillo, mais*.

(Del propio monasterio.)

1291, agosto 30. Alquiler de una casa en el *Azogue* (Plaza) de Oviedo. Era 1329.

«Connoscida cosa sea a quantos esta carta *uiren* commo en presencia de mi Nicolao Iohanis notario del Rey poblico en Ouiedo et delas testemunnas de juso scriptas. Roy lopiz et don Beltran conpanneros . dela Iglesia de Ouiedo. dixieron que Alffonso Alies canonigo de Aruas. tenia del Cabildo dela yglesia de Ouiedo. una casa cabo la *Çogue*. et con dos heros. et una losa. por en sos dies. et ora que yera ffinado. et ellos yeren *vigarios* dela Racion. et dixieron que ellos por *nomme* del Cabildo que Recebian la casa. et los heros. et la losa. assi commo lo tenía Alffonso Alies. et *lexauan* por sso nomme en *alla* casa á

Taresa suariz que moraua enella. et queles Recudissen *daqui endelantre* con el *alluguero*. Et desto me demandaron *quelles dies* testemunna. Esto *foe* dos dias por andar del mes de agosto Era. de mille et trezientos. et veynti. et noue annos presentes. Domingo iohan clerigo del Coro. Alffonso Dominguis tochiz. Pedro iohannis. pellitero. fernan perez rraedor. et otros yo Alffonsso la ffiz por mandado de Nicolao iohannis notario ia dicho.

Yo Nicolao iohannes notario del Rey poblicco en Ouiedo. foy presente et por Rogo et a pedimento delos dechos Roy lopiz et don Beltran fiz fazer este scripto et en esta karta que Alfonsso fizo per mio mandado pongo mie sinnal."

(Escrituras del Cabildo Catedral de Oviedo.)

1293, julio 22. Donacion de cierto heredamiento en favor de Alvaro Rodriguez por frey Miguel, abad del monasterio de Santa María de Oscos.

Voces: *aleyxar* (dejar), *pela, rocelos* (corderos), *su pena* (so pena).

(Escrituras del monasterio de Oscos.)

1294, enero 30. Dona cuanto en Vilar Aldeguer tenia Jacome Sanchez al monasterio de Santa María de Oscos.

Voces: *corazon*, *fora*, *foy*, *per*, *sua*, *viir* (venir).

(Del mismo.)

1294, marzo 4. D. Miguel, abad de Oscos, da una heredad en Margaride á Miguel Rodriguez.

Voces: *bonas*, *complir*, *deu*, *ela*, *possa*, *puge* (puse), *tever*, *viir* (venir).

(Del mismo.)

1299, febrero 1.º domingo. Hace merced de un foro á los *fillos é netos* de Pay Perez frey Miguel, abad del monasterio de Oscos.

Voces: *agora*, *dian*, *eles*, *ena*, *fillos*, *foron*, *muller*, *outres*, *polo* (por el), *possa*, *seia*.

(Del mismo.)

1221, marzo 1.º Fueros dados á Villavicencio por el abad de Sahagun y varios señores. Hállanse en la página 580 de la *Historia del Monasterio*, por el padre Escalona.

Voces: *aia*, *aquelo*, *ata*, *baraia*, *bonos*, *cabo*, *calomnia*, *cavalero*, *conceio*, *concilio*, *coto*, *dela*, *demais*, *denario*, *der*, *derectos*, *duplo*, *ena*, *facer*, *fata*, *ferir*, *fora*, *foro*, *fur* (fuere), *iusso*, *levar*, *leve*, *logar*, *maies*, *metant*, *morador*, *morar*, *mulier*, *nenguno*, *nino* (niño), *omne*, *ovier*, *pectet*, *podier*, *pora*, *poro* (pór), *pesquisa*, *prinda*, *prindar*, *prinde*, *quan*, *quereloso*, *quesier*, *qui*, *quisier*, *revelar*, *se quier*, *so*, *sólidos*, *vasalo*, *volta*, *cum ommes bonus*, *leve suo aver*, *nil vala* (no le valga), *non ai calopnia*, *por qual cosa*, *qui tolir penos*, *se nino* (si niño), *so sennor*, *vezino que al vezino matar*.

APÉNDICE.

FUERO DE AVILÉS,

COPIADO FIELMENTE DEL DIPLOMA ORIGINAL; Y SU COTEJO CON LA CONFIRMACION DEL REY DON SANCHO IV, ANOTADAS LAS DIFERENCIAS QUE OFRECE.

---

1 Innm̄e patris ⁊filij et sp̄s scī. cuı⁹ regnū et inpiū sine fine pmanet inscła scłorꝝ am̄, Ego adefonsus sub x̊ gr̄a hẏspanie impator unacū cōiuge m̄a doma |||icha. regina. et filij s. mīs. Sancio. Fredenādo.

2 vel cū sorore m̄a infāte dōna. Sancia. ub̄ habitatorib; deabilies tā p̄sentib; q̄ futuris. facio karta stabilitatis ub̄. et uille ur̄e de illos foros pq̊s fuit populata uilla deabilies. et uilla. Scī Facūdi tm̄pre aui m̄i

---

Cada párrafo es un renglon en la Carta–puebla original; y numérolos para que sea más fácil el manejo del Vocabulario.

Las advertencias que me sugiere el texto van en letra bastardilla.

Las variantes de la confirmacion de Sancho IV aparecen en carácter redondo.

1 *Falta la R en el nombre de* «Richa» *por hallarse lastimado en este lugar el pergamino. El nombre de* Fredenando *se escribió sobre una raspadura.*

Sepan quantos esta Carta uieren Commo Nos Don SANCHO por la gra. de dios Rey de Castiella de Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen e del Algarue. Viemos un Priuilegio del Emperador don Alffonso. Confirmado del Rey don Alffonso nro. padre q. dios perdone fecho en esta guisa. In nomine patris

3 regis dn̄i adefonsi ut illos bonos foros habeatis uos. et filij et nebotes ur̄i. et om̄s successores ur̄i ĩuilla de abilies usq; infinē scl̄i firmos et saluos modo sub scripto,

4 Estos sūt los foros que deu elrei don alfonso adabilies q̊ndola poblou. par foro. Scī facūdi. et otorgol||| enperador, Em ṗmo ꝑsolar p̄nder .I. sol̄ alo reu, et II. d. alo saion. e cado āno .I. sol̄. encenso. ꝑlo solar..

5 Eq̇lo uender. đ .I. sol̄. alo rai, Eq̇l c̄parar. dara .II. đ. alosaion, Et si uno solar sipartir. ‘ enq̊ntas sor||||s si partir. ‘ tantos solidos dara. eq̊ntos solares sitornar̄ inuno.‘ uno censo daran, Dekasa hōo morar. ‘

6 e fogo fezer. ‘ dara .I. sol̄, Defornage e faza forno q̇ quiser. om̄e poblador de abilies q̊nta heredat p||||der cō-parar defora.‘ de t̄ras deuillas seia franca deleuar on q̄sir. e deuender. e de dar et defazer de.

7 ela zo q̄il plazer. et n̄ faza ꝑla neguno seruitio, Eneguno home n̄ pose encasa deome de abili|||s. sine suo grado. Sinō ꝑsuo grado pausar. aforcia pausar. defenda si cū suos uezinos q̊nto poder.

---

4 *La última letra de* «otorgola» *no aparece, por estar maltratado aquí el original.*

Estos sunt los foros... et otorgola emperador. Em primo per solar... et cada año.

5 *Por daño del documento no se lee la sílaba* te *en la voz* «sortes.»

Et quilo uender de... E quil comprar... sortes... si tornare in uno

6 *En la palabra* «perder» *faltan letras por haber sido estropeado el diploma en este sitio.*

et faza forno... poder comparar

7 ela ho qil plazer... Abilies

8 En estos foros q̊m deo. rei dono alfonso et oturgo. q̊m
oms̄ deabilies n̄ uadāt infosado si el meismo n̄ fuisse
cercado. ut̄ lidi cāpal n̄ habet. coma de q̊ntos reis que
pos eluiassent, E si el acercado fosse ∴ ut̄ lide
9 campal habuisse des q̊les p̄goneros fuissent pilla t̄ra
q̊m n̄ exissent oms̄ deabilies n̄ fuissent īfosado ata
que n̄ uissent tota illa gente mouuda. peion et caualla-
rio deboca. deualcalcer ata leo ∴ et de leo,
10 Et que illos passados serant n̄ exeāt ata t̄cio dia, Et
illos maiorinos que illo rei poser siant uezinos de illa
uilla .i. franco. et .i. gallego que illos ponga p̄lauda-
m̄to de illo c̄cellio. que demandent sos
11 directos. dou rei. et tegāt los uezinos eo foro. et altero
sic los saiones. Et q̊ m̊ tanto placera adillo re||| que
sedeat maiorino nō sedeat expectado. Et si illo n̄ que-
sierit ∴ n̄ quesierit n̄. sedeat maiorino, Merino
12 nec saione n̄ intrēt inkasa deom̄e deabilies por peinos
prender. si .f. liparar p̄foro de illa uilla. Etsi sobre
.f. quesierit intrar ∴ defendasi lo don deilla kasa quom̊
illo poder, Et si mal illo merino ut̄ saio
13 ne p̄nder sup̊ isto logroslo, Et si .f. n̄li parar. p̄da illos
peinos et dialos adillo rancuros, et si los lireuelar.
p̄nda del altero dia .v. sot̄. Siuezino auezino kasa de-
mandar. de cada uno .f. lx̊. sot̄,

---

8 Rei don Alffonso... acercado fosse uel lide
9 non fuissent in fosado... de boca
10 si ant uezinos
11 tengant los vezinos eo foro... ad illo Rei
12 non intrent... li parar per foro... Et si sobre... defenda si lo don de illa kasa
13 «direuerar» *escribió de primera intencion el amanuense, en el diploma de* 1155.
isto logroslo (*sobre raspado*)... et dialos ad illo... et si los revelar,

*

14 Que aq̄l qué sera uenzudo pectèt .lx̊. sol̄. al rei, Si
om̄e defora defora demādar kasa. ela uilla uenga. ala
uilla dar et p̄nder directo ꝑforo de illa uilla. et det .f.
que si caer de iuso. doble

15 illa kasa inaltera tal. lugar. et pectet .lx̊. sol̄. al rei.
Efanzó. podestade. cómite que kasa habuerit ī illa uilla.
habeat tale foro ꝙ̊m̊ habet maiore ul̄. minore., Por
debdo cognozudo.

16 que habeat dar .· uezino auezino p̄da peinos illo saione.
et det illos alquereloso, et n̄ det plazo si n̄ quesir. Et
si medo auer ꝙ̊l si uaia. teste. o al .m̄. que nos uaia ata
q̄il de directo. Et sel se for.

17 uaialo .m̄. adilla kasa ⁊p̄ndala. ⁊p̄tela ꝙ̊m̊ si el fos,
Et si los liuedar .· altero dia. p̄nda .v. sol̄. etrep̄da
peinos, Et ꝙ̊ntos dias los toller. ‘ tantos .v. sol̄. p̄nda
del .· ata que det so aberere, Et si

18 peinos n̄ tollér .· del péinos del cabo del auer, et si noli
da so auer. de viii. ⁊viiii. dias lide peinos del cabo
ata que sedeat pagado, Derancura que áia uezino de
altro de debdo cognozudo

19 no sia. uáá cū lo. m̄. ⁊demāde .f. ⁊si illo der p̄delo.
et si el. diz. n̄ dare agora .f. mas buscar ire ói tóth lo
dia ⁊dar lo lei .· uaia lo .m̄. sua uia. ⁊illo busca suo·
f. en tóthlodia. et leuel ad.

---

15 Etfanzo... quom°... connozudo.

16 al querelos

17 ata q. dec

18 de altero

19 no sia. uaa... tot lo dia et dar lo ley,

20 alla casa del rancuroso. Etsi illo rancuroso n̄ hí for;
faga testigos delos uezinos ⁊diga .f. quero dar. afulano.
e no es, i. ae͛ .f. fulano esi. asi. noleuar .f. uada altro
dia lo .m̄. p̄nda del .v.
21 sot̄., Et si el diz n̄ dare .f. intrel maiorino. ꝑpeines:
esilos liuedar: p̄nda del. alt̊ dia .v. sot̄. edecabo,
epq̊ntos dias li uedera peinos. e .f. entalguisa: de
tantos .v. sot̄. Esil .m̄. ꝑ alguna c̄fecta
22 —ap̄tal n̄ quesierit dare directo: faga testigos ⁊esca fora
pindrare sen calūpnia. e del efiado. ⁊uenga ala uilla.
⁊p̄nda .f. ꝑforo dela uilla. ⁊sedea solta illa pindra,
Et si ante n̄ rancu-
23 rar. a .m̄. o asaiō. eforas quesil pindral: tornela pin-
dra asuo don. e pecte .ʟx̊. sot̄. al. ʀe, Et si uezino aue-
zino fidiadura negar. colla del fidiador. adoble. acabo.
que si pot arancar ꝑiuditio
24 dela uilla que hil pectet adoble, Et si dos om̄s tra-
uar̄ maguer. q̄l .m̄. ol saiō dauant este. n̄ ai nada. Si
uno delos n̄ il da sua uoz: si ferro es moludo nó i sacar
amal fazer, E si sacar
25 armas esmolidas ut̄ om̄e imatar. escolla si lo .m̄. q̊l si
que sir olas armas. ol omicidio. ses q̄il sia dada .ʟx̊.
sot̄. ꝑlas armas. ⁊ꝑomicidio .ccc. sot̄. Et q̊ntas i. sacar̄.
leuantes uno dela
26 uolta q̊l si quesil ⁊det .f. ꝑtotos ⁊paralos tras si. et n̄

---

20 e no es. i. aé. f. fulano
21 li uedar. prenda
22 per foro
24 es moludo... Et si sacar
25 sacar. Leuantes

pectet portotas las armas ñ .lx̊. sol̄. Et si uoz li da uno daquelos q̇trauar̄ al .m̄. uaia cũ el. et de efiar racuroso pforo dela uilla. ,

27 —Et atercio dia det directo el .m̄. ñ tega uoz pnegũ deeles, Maias elos tengãt sua uoz si soberẽt, et si nõ soberẽt rogont uezinos deuilla que tengãt suas uozes. Et q̄l fiadõ, for pforo dela

28 uilla de mande alaltro .f. de quada ptot sẽp̄ pforo dela uilla. et el de lo tan gran ẽ lũ .f. como lalt̊. ata que p̄ndo iuditio, Et si alguno delos retraer si quesir del iuditio pectet .v. sol̄. asuo

29 cõtendor, Et suo ͨtontendor p̄ndalos cũ lo .m̄. El .m̄. aialõ medios ⁊ et illo medios. Et al .f. de cui p̄ndenlõ .v. sol̄. donẽt .f. al doble acabo ambos los cõtendores. ⁊ taiant sobre coto lor iuditio

30 — ambes dos, el q̇caer doble al .f., Et daq̄los q̇trauar̄ elq̇souado fur ⁊ cũ torto si uoz der al .m̄. ⁊ tarrãcado fúr elaltro piuditio pecte .v. sol̄. al .m̄. ⁊ tel nolo p̄nda atalo rãcuroso seia ẽpljdo. ,

31 El rãcuroso pquãtas feridas auer. on lartro arrancado for piuditio ul̄ ppesq̇sa pcada ferida delos dentes en iuso pectet, v̊ii. sol̄. emedio. Edelos dentes ⁊ tesuso. osanguine rump ⁊ pq̊n-

---

27 El ql (*qual*) fiador

28 demande

29 El. m (*merino*). aialon... de cui pndelos (*prendenlos*) .v. sol'. donent

30 «completo» *puso el escribiente, y lo enmendó luego en el original de Avilés.* arrancado

31 et esuso... rumper

Sobre el primer palo de la V *en el numeral* «VII» *hay punto; sobre el segundo*

32 tas plagas auer que desebradas sũt unas adalteras. xͫv. sol̄. ꝑcada una, Et si sãgne ñ rumꝑ .vii, sol̄ ⁊medio, o escudo elanza ⁊espada. oxii. homnes descalzos de sua casa atala sua,

33 que illº uaiãt pedir mercede, Et de istos iii. directos ꝓdalo el uno ⁊bésalo, Et sil rancuroso ñ qͥser ꝓder uno de estos iii. directos. partiãsse c̄cilio dele ⁊tengãse cũ altro. Et si altro nõ-

34 ñ li qͥsier dar partãse illo cõcilio del, ettengãse cũ altero. Nulliꝰ hom̃e qͥsacar armas esmoludas. ul̄ espadͣˢ nudas defora mãta cõtra suo uezino.ʼ pectet .lx̊. sol̄, Et si portar espada

35 nuda de iuso sumãto oinsua uaina e nola sacar.ʼ ñ aia. i. calũpnia, Et si uezino deuilla sacar armas esmoludas.ʼ cõtra om̃e fora īq̊l q̄mesura sedea.ʼ ñ aia. i. calũpnia. Nul uezino qͥuenir

36 defora uilla eportar armas cũ sigo siso uezino la salir sise defender cũ illas.ʼ ñ ai calũpnia, Esil uezino qͥdefora uinér et portar armas cũ sigo |||i aso uezino cõmeter ꝑmere etferirlo qͥser

37 cũ las armas qͥporta desnudas sen cosa q̊li diga. oq̊li-

---

la a *pequeña. El escribiente puso primero* LX *en vez de* VII *que, raspando, sustituyó despues en el documento primitivo.*

32 sagne non rumper

33 que illo (*vaiant*)..... quiser prender..... partianse..... Et si altro n(*on*). non li (*quisier dar*)

34 manta contra

36 *Falta en el tercer* si *la* s *por estar lastimado el diploma.*

cum sigo..... si á so uezino cometer..... et ferir lo

faga pectet .lx̊. sot. si cō mal las saca decasa, Est coto ẽ dentro ī lauilla, Si barailar uezino ē uezino el uno denostar al arto puno deis-

38 tos .IIII. denostos fotudo īculo. seruo traditor. cegulo. si ferir subra q̄sto una uez cū illo q̄teuer enmano q̄nō sebais pp̄nder alguna cosa ni uaia asua kasa parmas c̄q̄r feria sin calūpnia,

39 Eq̇empṗmar poissas pecte zo q̄fezer. etlogres aq̄la q̄il fezer, Et pistos .IIII. denostos pq̊l q̄il diga. n̄ uuiar ferir. una uez. aq̊l q̇l nosto poı̊ liq̄sir uenir adirecto pforo dela uilla paress en con-

40 cello. ediga lo q̄ dis dislo cōtra el cō mal talento. ⁊nō ptal que uerdat sea em̄ti pesta mia boca et saco lo dedo plos dentes, Et pestos altros denostos n̄ traia dedo pboca maias planam̄te

41 se desm̄ta. Si om̄e defora rancura ouer deuezino deuilla ⁊al .m̄. uener elo rācurar āte q̄l pindre∴ uaia lo. m̄. al uezino cūlo rācuroso defora etdiga lo .m. aluezino tu fula da dir̄cto

42 aest om̄e q̇s ranculo de ti∴ Esil uezino dreito liq̇ser dar∴ por el .m̄. uaialo .m̄. c̄louezino alplazo aménedo et uala li et aiudelo, Et sil uezino n̄ ouer .f. buq̄lo .m̄. f. emetalo uezino cū sua

---

37 Est coto en dentro... uezino c. (*con*) uecino

38 q. (*que*) non se bais

39 Et q. (*qui*) emprimar poissas... Et logres... uuiar... a directo

40 e menti... et saco... planamente

41 se desmenta... et lo rancurar ante... et digalo

42 li qser... a menedo et ualali et aiudelo.

43 manu. Quā se tornar acasa: noil do gētar. ni cena nil fazza seruitio pazo: siñ q̄ser, E si : f. no il. q̄sir dar. plo .m̄. alq̄loso đfora: uaia sua karrera illo rancuroso el .m̄. n̄ aia calūnia, Et si-

44 p̊ndrar lo rācuroso pois uenga lo .m̄. c̄lo pīdrado ediga tu fulano sacala de to uezino. etdaiel plazo c̄lo p̊ndrador seu uizino el pindrado saq; sua p̊ndra enfiada daq̄l q⁹peindro siq̄r.

45 efiada; siñ com el podel, ⁊adduca ameanedo aq̄l q̄reloso đfora euaia ala el uezino. pq̄ pendráro adaq̄l plazo q̄taillar̄. eñ uaia el .m̄. cū el si n̄ q̄sil̄. pq̄ n̄ deo f. ātesq̄ peindrasso q̊ndo adel

46 ueno, Et si el defora ueno admedianedo. et uezino n̄. il. for pcui pendrardon. tornelo pīdrado illa pīdra emano. Etornese amano de uilla. etap̄telo cūlo .m̄. ata q̄uaia dar .f. apeđla pīdra, etsil-

47 uezino ameianedo for alplazo q̄taillar̄: eteldefora n̄ uenir. aq̄l q̄pīdrado ē̊. saq̄ sua pīndra edugala ameianedo, Nul uezíno q̄p̄dar fora sen rācura q̄mōstrar al .m̄. oalsaio pectet .lx̊. sol̄. al-

48 .m̄. ettornela pīdra. maias si el mōstrar rancura al .m̄. osaio. q̄ enderezar n̄ q̄ra. on el testigos posca auer

---

43 iantar. (*enmendado* iantal)... Et si
En el primitivo documento hubo enmienda tambien: escribióse primero gental *y la* l *se convirtió luego en* r.

44 pindrado... daquel q. (*quis*) peindro

45 et aduca... deu. f. antes q. (*que*) peindrasso quando

46 amedianedo... pindrado illa pindra... apedela pindra.

47 a meianedo... et dugala

solos duos bonos om̄s leiales; esca fora pīdrar. sen ca-
lūpnia etdela efiada. etorne auil-
49 la ep̄nda .f. pforo dela uilla. eseia solta illa pīdra. Et
neguno uezino dint̊ uilla n̄ debe pīdrar. esi pindrar
pecte .v. sol al .m̄. oal saio, ettornela pīdra aso don,
Enul uezino q̇demādar uoz
50 de .v. sol: aso uezino elalt̊ lo negar el alt̊ pq̇sitio n̄ pot
auer. deu .I. om̄e desua mano sia x̊ano sī q̄r. de .VII.
ānos ī arriba q̇resp̄da. ā. Et aq̄l q̇laiuram̄tar aiuram̄ter
p q̊nto si q̄ser el iurador
51 kalle q̊ndo el auer dicto resp̄da una uez. am̄, Quāt li
iutgar̄ det el .f. de sua iura atcer dia pd̄la uilla, Esi
uoz de mandar đ .v. sol. áásuso se q̄r. đv. sol. e .I.
đ. sila uoz iure el psua cabeza
52 altcio dia. Et silalt̊ q̄ser tornar alith: recudal laltre.
edense .f. delalith. emano del .m̄. del .R. edaq̄l dia. a
.VIIII. dias si ē. aparelliadā̊ dela lith edense .f. lun ad
alt̊. en .c̈. sol pcōduco.,
53 Edo .f. al .m̄. del .R. en .LX̊. sol. Et sis estriuir lidiar
.I. de ellos: lidi si nō metra alt̊. psi, Et si agora antes
q̄ escāt acāpo pois q̄efiada es illa lide emano del .m̄.
pq̊m restar pectet .v. sol:

---

48 mostrar... esca fora peindrar
49 et prnda (*prenda*)... illa pindra. Et ninguno... dentro... Et nul vezino
50 responda. á. Et aquel qui laiuramentar áiuramenter
51 una vez amè... Et si uoz demandar de .v. sol'. á asuso se qr. de .v.
52 et daquel... siè. aparelliadà
53 lidi. sino... en mano

54 al .m̄. Et si al cāpo exirēt ⁊n̄ se ferirēt pq̄m restar. pectet .x. sol̄. al .m̄., Et lidiarēt q̄ ill̄ seferirēt:ʻ el q̇ fur uenzudo pectet lucho. etōo. duco, LX̊. sol̄. al .R. en lucho, e .L. sol̄ˢ ī cōduco,

55 al uencedor, Ela uilla del .R. n̄ pot hauer uasallo. sin̄ el .R. Si dekasa n̄ fur odeso manu posta. E nul om̄e q̇dentro uilla sa clamar asenior defora q̇pobladore uezino delauilla pectet

56 LX̊. al .m̄. Et om̄e q̇pīdres tenga de om̄e defora ⁊sos peinos sacar li q̇ser piuro piuditio opfabula ⁊pendrar pillo. n̄ cōpla iuditio amedianedo. maias uenga adilla uilla etp̄nda iuditio

57 sobre sōˢ pīdres efirme sobrellos q̇los teuer. ⁊n̄ esca fora pellos forāˢ ameanedo. Hospes q̇pausa īkasa si so auer com̄dar adospet. oala ospeda. ⁊entestigos poda auer delōˢ uezinōˢ de tāto q̊li

58 da acōdesar:ʻ tanto li torne., et si testigos n̄ ada q̄li dar q̇uio acdesar q̊ndo illos ple tornal suo auer lōˢpes algoil q̇ q̇ser sobre poner. salue don decasa psua cabeza q̄maias n̄ lideo daq̄llo.,

59 etparcasse el alt̊ del, E si q̊ndo īsua casa intra eso auer mente deintro ealospede n̄ da:ʻ et algo i. pdc etalospede

---

54 lidiarent q. (*que*) ill' se ferirent. el q. (*qui*) fur uençudo... i. (*in*) conducho.

55 al uençedor. E... síno el R. Si de casa non... a senior de fora... de la uilla epecta.

56 píndres... á medianedo.

57 teuer. et non... a meanedo. Hospes qui pausa en kasa... comendar... et en testigos

58 lospes... sobreponer... cabeça

sospecta. á. edemãdalo. oael. o asua criaziõ ꝑq̃ntos si-
q̇ser saluar lo don decasa

60 iure ꝑellos. q̊ꝑel neꝑillos ne ꝑsos cõsilios minõs ñ aso auer, eparcase dellos, Toth om̃e q̇pane. aut. sicera. auer auender uendalo q̊l ora siq̇ser sin calũpnia nõ lexe ꝑnullo om̃e, Hom̃e omulier

61 q̊m uenir adora detrãsido ꝑmãdar suo auer. ⁊sua directura mãdar queq⁹ fezer sedeat stauido, Etsilamãdar en sua sanitat epois nola desfazer estabila ẽ, es deauer ⁊deheredat, Toth om̃e

62 q̇populador for ela uilla del .n. de q̊nt auer q̇ser auer. Siauer como heredat de fer en toth suo placer. deuender ode dar, Et aquẽ lo donar q̃sedeat stabile. si filio ñ auer, Et si filio auer

63 del delo amano illo q̇s q̇ser ⁊fur plazer. q̃nõ deserede detoto. Et si toto lo desseredar: toto lo ꝑdãt aq̃llos aq̃nlo der, Et om̃e q̃mulier p̃nda pedida asos parẽtes o asuõs amicõs ⁊ꝑc̃cilio ⁊arrã

64 li dedit ante q̃la spõse deli .f. desuas arras. q̊les si c̃uenir̃ ꝑforo de uilla. De q̊l dia q̃l .f. lider abeat facta sua karta ata .viiii. dies: ola mulier. osõs parẽtes. ⁊trobret la .k. illo marito ĩcõcilio

---

59 eso auer mete deintro... demandalo. o á el. ó á sua criazion
60 conselios
61 transido p. (*per*) mandar
62 quiser auer... plazer.
63 o á suos amicos et p cçilio (*per concilio*) et arram
64 li der abeat... ó la mulier ó sos

65 el .f. solto ᴅestas arras q̄l marito li da. desq̄ filio auer las arras mortas. ꝛpartiāt zó q̄dš los der, Hom q̇so auer ꝑder si sospecta ouer. ꝛsuo uezino. ethōo leal si al uezino q̊ ladrō n̄ siat de alt̊

66 furto ꝑ̊uado pcōcilio∴ salue se ꝑsua cabeza ꝛn̄ lide por en, Et si hom̄o fur q̇leal n̄ sit que alt̊ furto aia facto. on ꝑ̊uado sea ꝑcōcilio. defenda se ꝑlith, Etsi lidiar n̄ q̇ser∴ leue ferro kaldo.,

67 Et si si cremar pectet illo auer cū suå nouenå al don del auer. et soł .x. ꝑlå tangātes al .m̄. Et si mulier fur q̊ in alt̊ furto sia ꝑ̊sa. ꝑ̊uada ꝑcōcilio. leue ferro caldo., Et si marito auer. opa-

68 prent̄ ofilio q̊la defenda ꝛlith ꝑilla. et si uencido fur∴ pectet la auer cū suē nouenå. ꝛx. soł. a .m̄. ꝑsuas tagantē, Hom q̇sua sicera uendir. ꝛfalsa mesúra tenír elo poder saber c̄ cilio

69 el .m̄. p̄ndalo el .m̄. delos bonos om̄s euaia acasa de aq̄l eferan las mesuras alasq; directå sūt ꝑcōcellio. et si falsas exirēt britalå el .m̄. et p̄da .v. soł. de aq̊l sobre q̊n falså las trobarent.,

70 Qui uassura gectar de sua kasa elas calles. pectet .v. soł al .m̄. ꝛtolla lén, Et uezino q̇ꝑmal talento iectar petra ī casa de suo uezino∴ pectet .v. soł. aldon dela kasa. si tal nino nō-

---

65 desque... zo. q. (*que*) deus les der... perder

66 per concilio saluese... et n. lide por en.

67 (*renglon* 39 *de la confirmacion*) tangantes... E si marito auer. o pa-

68 prent. o filio

69 uaia a su casa de (*aquel*)... sobre quen falsas

70 Et si uezino

71 fur : q̄sedea de x̍. annos in iuso. Hom̄e que sua kasa lugar q̊m se q̊sil : si ꝑ asi la q̍sel. oꝑ aso filio oasua filia eq̄ q̍morarēt inilla. deillo luguer ꝑq̊nto i moro ⁊esca dela. ⁊si sacar loq̍ser

72 palt̊ ꝑdar luguera maias si cōuenientia li miserit q̇n̄ laꝑga ꝑélni ꝑ̊altro tengala iureq ; suo plazo etdel suo luguer, Homo q̍demādar auer adome morto on de lo morto. de manifesto n̄ estit :

73 en sua infirmitatę. q̊m si manifestare ⁊suos debdos cognoscit q̄los quę auia adar. et altero adel iure elq̍ demāda sobel morto et leue ferro calido adęcc̄ia. et antē̊ quę leue : det ille .f. deso

74 auer. et si homo morto elauia no for : iure ⁊leue ferro caldo el ęcc̄ia. et si exire cremado uaia ꝑm̄tiroso. et ꝑiurado, Et si saluo exir denli suo auere. illos q̍heredūt la bona del morto,

75 Et si parentes del morto demādar auer en uoz del morto aluiuo : on del uiuo cognoscido n̄ foe inuida del morto; nil morto n̄ illi demādo ī sua uida el parente q̊ aquel auer demā-

76 da : iure ⁊leue ferro caldo ad ęcc̄ia. et leue tres passares ꝑforo de illa uilla deabilies. Et q̍ferro auer leuado si habet illa manu seialada ius car t̄cio dia, Et q̊m uenra at̄cio

71 for q sede a de. X. annos... de illo luguer per quanto
74 et periurado.
76 Et qm uenira

77 dia dessellont illa mano illõs uigarios etcantella ⁊si issir cremada.ʻ sea piurado, Elais ||ster lalť. et si saluo issir.ʻ dent li suo auer. Et si morto ensua uida alalť uiuo de mãdo.ʻ

78 et directo ñ il cõpluiuit.ʻ tal iuditio q̊ m̊ auria ĩsua uida tal si aia c̄parentẽ del morto. Et sil uiuo illo cognosciuit en sua uida del morto. ⁊agora díz adillos parentes quȩ aq̄l

79 auer demando quȩ almorto c̄pliuit. aq̄l auer iure quȩ illo dedit adom̄e pel adquȩ̄ illo morto mãdo. ensua uida. et si illos parentes q̄lauer demando. ⁊la uoz del morto tornal.

80 li q̇ser̄ alith.ʻ lide pel, Et si uencido fur.ʻ delauer, Nul om̄e q̇ atestimonio se clamar o mulier q̇disser q̇testimonios. ái de bonos om̄s leiales.ʻ ⁊debonas mulieres.ʻ p̄sten lí.ʻ

81 et toth om̄e. et tota mulier quȩ ap q̇sitio se clamár en qual quȩ uoz q̄l demandar.ʻ nol|| saq ; neguno dela, Et q̊ndo iulgada for sua pesq̇sitio den se .f. ad illa lunå entegra˙da-

82 queda. Aq̄l quȩ demãdo daq̄da laltre dentegra. si arrancar ppesq̇sitio, Hom̄e q̇uiz||no es. ⁊casa nõ. á. enla uilla.ʻ q̊n del .f. pcalũpnia quȩ faga op rancura quȩ áia suo

---

77 *Desde* tal iuditio *hasta* uida *se escribió sobre raspado, en el primer diploma.* Elais ester... demando.

80 li qsiere... clamar :

81 en ql q. uoz... nola saq;

82 Homme qui uezino es. et casa nò à.

83 del. ‘ eder p ello .f. pforo de illa uilla: |||ñ abastar atcio dia si el foro. o se ste. ‘ quę p|||||tet .f .v. sol. ⁊aducalo me adirecte. pforo dela uilla, Etsi aducér ñ poth c̄plala

84 uoz, et si om̄e que casa auer ela uilla pq̊q; calūpnia sía. ‘ de .f. en .v. sol. ‘ Et si fur. pechel f. .v. s|||l. el .f. solto. et torne si ala kasa da q̄l. q̄l. miso .f. elabona oque la trobár, Em baraílla q̊leuant

85 en lauilla on om̄s querran auolta si omne. .i. matarent: nō saquēt q̄ uno homiciro pno|||ñ lomatador.' oq̄l q̊s q̊sel. da quelos q̊podran saber ppesq̊sitio q̊en el ferír̄, unde sospecta

86 haberent.' de directo pforo de uilla. iure psua cabeza ⁊nō seia homiciero, Mente q̄inesta uolta .s̄. ante que directo p̄ndent.' fagant treguas pforo dela uilla.' si deaquestas

87 uoltas cū de altras: e delas treguas. dent fidiador̄s si dela una partę cū de altra.' dent .f. en. mil. sol. el poino destro e si ant les teguas bonas ⁊saluas. delo ⁊de ses. parentes ⁊de .vi.

88 suos amicos. ⁊desuo c̄seillo. Et istas treguas pq̊nt si cō uenirēt.' eq̊ las tregs frangér.' pecte .mil. sol.' medíos

83 et non abastar á tcio... o se ste. q. pectet

84 f. v. sol'. el f... daql. ql mismo. f. et la bona ó quela trobar. sem baraílla

85 Potiran *escribió el amanuense; y prolongando hácia arriba el trazo de la* i, *resultó* podran: *enmienda que se copió é imitó despues en la confirmacion de Sancho IV.*

p. nom. lo matador

86 cabeça... Mentre

87 fidiadores... en mill' sol... treguas.

al .R. ⁊medios. al cōcilio elpóinno p̄ndalo c̄ceillo. o si n̄ redímalo del-

89 cōceillo como poda trobar amercet, Toth hom̄e q̄ensa kasa de abilies entrar pq̊l q̄calūpnia q̄faga nō resp̄da. al .m̄. o saio. Sinō testar c̄ dos om̄s leiales. esi lo testar.ʻ et el-

90 dón: dela casa li amparar resp̄da cōel. Si n̄ lamparar n̄ resp̄da pel, Don de kasa si n̄ auer testigos. esi auer testigōs leiales q̇al don de la kasa en sín ne.ʻ o iecte fora

91 lo don dela kasa. oli resp̄da cū el, Toth om̄e otota mulier q̄falsa esq̇sitio disser on p̊uada poder séér.ʻ pcō cilio pectet .LX̊. sol.ʻ elos medios al .R. elos medios al c̄eillo,

92 Et pfacta pq̇sitio n̄ pda lo rancuroso so dreito e nō psq̇rañt de patre ne de matre. ne de ermano ne delos c̄tendores ni de om̄e de suo manu posta odom q̄aia parte

93 en la uóz, et esto esq̇rāt de om̄e leial, o de bona mulier. o de bono mancibo. o de bona manceba que uaia adpenitētia. Hom q̇pferida tolier membra ad altero.ʻ

94 aquen li tollier odel c̄. sol.ʻ oli faza homenisco q̊l ses coilir. lo ferido, Hom q̇ auer comparar de roméo qual q̄ auer. ón testigos posca auer.ʻ nul om̄e q̇ de furto lo de-

---

88 redimaro *puso el escribiente*; *y luego prolongando por arriba la* r, *convirtióla en* l.

redimabo (*por parecer una* b *la enmienda hecha en el original*)

90 et si auer testigos. . en sin ne : o iete

91 al concillo.

92 et nò.

93 á penitencia... menbra

94 posca au-uer..... de furto lo de. demandar

95 de mandar cū los testigõ q̄ el. á. q̊ de romeo lo ēparo delos testigos q̄. á. esalue el solo que n̄ fórto ⁚ ne la cõseillo ettenga so auer. E ganado de los hom̄s de-abilies

96 paı̊scant ꝑtoth logar, et taillent ꝑmontes asi como al tempo del .r. dompno alfonfoso. Vezino q̇kasa n̄ auer. en uilla sibailla auer con el q̇kasa i. áia. el qui

97 kasa n̄ .i. auer sa delantrár auentes ⁚ ⁊efiar aes q̇kasa .i. á. et si rancura auer el q̇ kasa .i. á. da q̄l no .i. á. kasa. e .f. no il q̇sír dar ⁚ el q̇kasa n̄ i. a. ꝑ. m̄. del .r. oꝑ saio. oꝑ el-

98 meismo si no ildar tengala uoz peíndrada el uezino q̇ kasa auer. el q̇ kasa n̄ .i. a. ata que li de. f. eq̊nl der .f. troca sua del q̇ꝑmero efio, e pois de dreito al alt̊, Hom̄e

99 de la uilla de abilies n̄ collatio de nul om̄e si de ma-iorino o del saio, Hom̄s q̇uezinos siant dela uilla de abiles suꝑ quē inuenirēt auer de furto eauctor n̄ podia auer ⁚ uaia

100 adelantre aq̄l q̇la auer ademādar ⁊salue ꝑsua cabeza que nolo deo. nilo uendeo maiasq; de furto la menos. et aq̄l altro aq̄nlo demanda uaia ap̄s esalue logo ꝑsua cabe-

101 za que nolo furto nec auctor n̄ poth auer. ⁊dia. lauer

---

95 fourto ⁚ nela... omes de Abilies

96 pascant... alfonfoso... sabailla

97 ó per saio. ó per el

99 ó de saio... Abilies super que.

100 á demandar... Et aql alt° aquen lo

cabalm̃te al alt̊, Et si autor se clamar taile plazo ata .viiii. dies. et aduga lautor q̊ iecthe. f. eparce se deaquel,

102 aq̄l que lo de mando etangas alq̄l, Et si auctor se clamar eplázo tailar el al plazo ñ adusser.: peicte lauer cū suas nouenas al dompno de lauer q̊l demāda. et .x. sol̄ al .r.

103 p suas tagātes, Et de rotura de kasa .c. c. c. sol̄. al .r. ⁊ .c. sol̄. al don dela. kasa. ⁊ .c. sol̄. acōceillo de uilla, Duō homs cū armas derūpēt kasa, Etde rotura de orta

104 serrada.: lx̊. sol aldon dela orta. el medio al̄ .r. et medio aldon dela, Hom̄s populators deabilies ñ dent portage. ne ribage des dela mar ata león,

105 Siq̊s hanc kartam stabilitatis frangetet temptaūit sit excomunicat⁹ et alege đi segregat⁹ et cū datán etabirón ininfernus dampnatus. et inuita sua

106 careat lvm̄. occlorꝯ suorꝯ. Et pęctet adpartē regis. d. solidos purissimi argenti. Et ad illo ēcilio aliud tantum psolvat. Facta karta serie

107 testam̄ti in mense ianuario. ERA. Ī. Č. LX. : III : Regnantę impatorę domno adefonso cum con iuge sua doma richa regina

---

101 partese

103 Duos homes

104 horta... Homes populatores de Abilies... Leon.

105 Cartam... frangeret et temptau(er)it... a lege Dei

106 lumen... D.[os] solidos

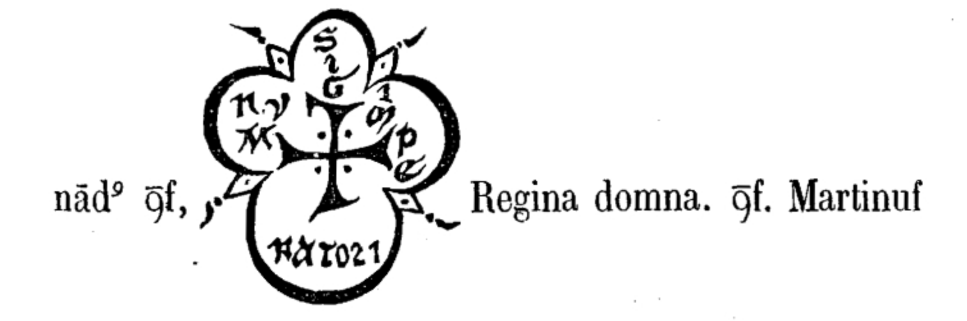
107 Era I.C.LX.III. Regnante Imperatore... Richa Regina

*

108 vna parit̄ cum sorore m̄a infantę domna sancia. et filijs m̄is. Sanctio. Fernando. et filia regina vrracha inlegione. Ego iā dict⁹ adefonsus.

109 hẏspanie hẏmpator simul cum vxore m̄a et filijs m̄is karta q̊m fieri iussi et legere audiui.ʼ manu p̊pria roboraui et signa in ieci. ✠

110 Infante dompna Santia. ꝯf. Santius Rex. ꝯf. Rex fernād⁹ ꝯf, Regina domna. ꝯf. Martinuf



ęp̄c ouetensī ęccl̄ię ꝯf. Comite

111 dn̄o petro. ꝯf. Comes pontius. ꝯf. Comes mal ric⁹ ꝯf. Didaco abrigone ꝯf. Didago cidiz. inoueto maiorino Monnio garcia .m̄. ingozone,

112 Suario menendiz ꝯf., Martino martinis ꝯf. De oueto pelagio gallego. ꝯf. Petro zeruizes. c̄f. Ord..........f. Ggulielme de allariz. ꝯf..,

---

108 pariter... in Legione. Ego iam dictus

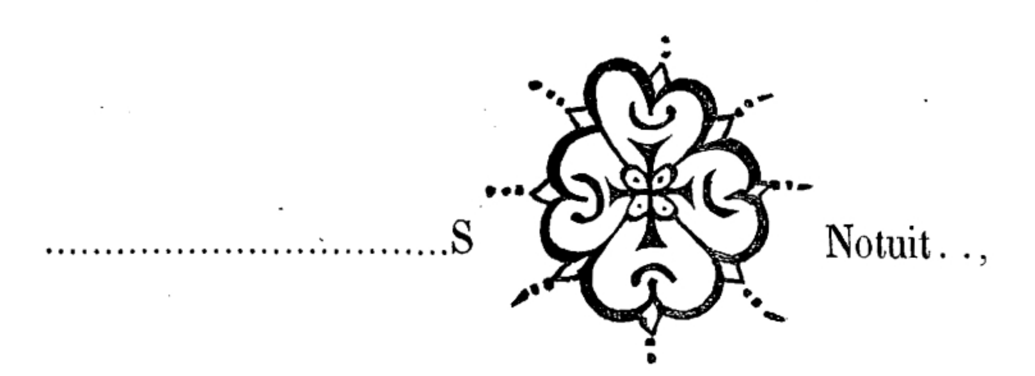
109 Hyspanie Imperator... inieci. Infante

110 domna Santia... ep(iscopu)s Ouetensis ecc(lesi)e.

111 Domino Petro... Malricus... Didaco Cidiz

112 pellagio... Ordonet cnf. Guillielme

113 Coram. t̄s Petrus ts Johane t̄s Pela.........................



114 Et a l i o r v m. b o n o ....ꝯfirmant,

---

113 Pelagius ts. Rodrico ts. Suarius Notuit. et alior(*um*) bonor(*um*) multor(*um*) hic confirmant. Et nos sobredicho Rey Don SANCHO por fazer bien et merced al Conçeio de Abilies et por q. nos lo pediron por merçed otorgamos et cofirmamos este Priuilegio et mandamos q. uala et q. les sea guardado en todo segund que en el dize assi commo en el tiempo que les meior fue guardado et tenido. Et mandamos et defendemos firmemientre que ninguno non sea osado degelo minguar nin degelo quebrantar nin de les passar contra el en ninguna cosa. Ca quales quier ó qual quier que contra esto les passasse. pechar nos ya la pena sobredicha et al Conceio de Abilies otro tanto. et demas todo el danno que por ende recibiessen doblado. E mandamos á los Merinos que por nos andudieren en essa tierra. que gelo fagan tener et guardar et que les peindren por la pena sobredicha et que la guarden pora fazer della lo que nos mandaremos. et que les fagan emendar todo el danno que ouiessen recebido. Et por quales quier que fincasse que lo assi non fiziessen á ellos et a quanto que ouiessen nos tornariemos por ello. Et por que esto firme et non uenga en dubda. mandamos les dar esta carta seellada con nuestro seello (*sobre raspado*) de plomo. Fecha en Burgos. viii. dias de Agosto. Era de mille. et trezientos et veynte et siete annos. Yo Bartolome esteuanez lo fiz escriuir por mandado del Rey·,· = Bartolome esteuanez. v·,· (*autógrafo*). = Garcia perez.

FUERO DE AVILÉS

DESCIFRADO; Y SU CORRESPONDENCIA CON OTROS.

FUERO DE AVILÉS. *

In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, cuius regnum et inperium sine fine permanet in secula seculorum, amen. Ego Adefonsus sub Christi gratia Hyspanie imperator, una cum coniuge mea dom(*n*)a Richa regina et filiis meis Sancio, Fredenando, vel cum sorore mea infante domna Sancia, vobis habitatoribus de Abilies tam presentibus quam futuris, facio karta stabilitatis vobis et ville vestre de illos foros per quos fuit populata villa de Abilies et villa Sancti Facundi tempore avi mei regis domni Adefonsi: ut illos bonos foros habeatis vos, et filii, et nebotes vestri, et omnes successores vestri in villa de Abilies usque in finem seculi firmos et salvos modo sub scripto.

* Lo que va entre paréntesis y en letra bastardilla parece que falta; por el contrario quizá sobre lo que tambien entre paréntesis se conserva en carácter redondo.

FUERO DE OVIEDO. **

In nomine patris et filij et spiritu sancti. cuius Regnum et imperium sine fine permanet in secula seculorum. amen. Ego adeffonsus sub xpi. gratia yspanie imperator. una cum conjuge mea Beringaria Regina. et filiis nostris sancio et ffernando Garçia. uobis çibitatoribus de Oueto. tam presentibus quam futturis. façio cartam stabilitatis uobis et uille uestre de yllos foros per quos fuit populata villa de Oueto. et villa Sancti facundi tempore Auj mej Regis domnj adeffonsi. ut illos bonos foros habeatis uos et filij et nepotes uestri. et omnes suçessores uestri in uilla de Oueto usque in finem seculi. firmos et saluos. modo subscripto.

** Inserto en la confirmacion del rey D. Fernando IV (Valladolid 8 de Agosto de 1295), escrita en un pergamino de 0,836 de largo por 0,627 de ancho, *á tres columnas*; de la cual y de su version al lenguaje moderno, autorizó un traslado en Madrid en 13 de Junio de 1597 el notario apostólico y escribano real Tomás Gracian Dantisco. Posee la Real Academia de la Historia copia esmeradísima del diploma, que regaló el Sr. Marqués de Pidal en 24 de abril de 1854; y ha servido para fijar el texto presente.

FUERO DE AVILÉS.

Estos sunt los foros que deu el rei don Alfonso ad Abiliés quando la poblou par foro Sancti Facundi; et otorgóla Enperador.

1.

Em primo: per solar prender I sólido á lo Reu et II denarios á lo saion: e cada anno I sólido en censo per lo solar. E qui lo ven-

FUERO DE OVIEDO.

Istos sunt foros quos dedit Rex domno adeffonsso at Oueto quando populauit jsta uilla per foro Sancti facundi. et otorgauit istos foros jllo jnperatore.

Inprimis pro solare prendere uno solido at jllo Rex. et duos denarios at jllo sagione. et dia cada vno anno vno solido pro in-

---

Estos sunt los foros que deu el rei don Alfonso ad Abilies quando la poblou. Impropia del tiempo en que se dicen otorgados los fueros semejante fórmula indicativa, puesta á continuacion de largo preámbulo, fué sugerida por otra con que solian muy de antiguo comenzar algunos diplomas. Pero véase con qué estilo tan diferente:

«*In nomine domini nostri Iesu Christi et individue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti: Amen. Hec est carta autoritatis et confirmationis quam ego Sancius, gracia Dei Aragonensium Rex et Pampilonensium, facio vobis notum omnibus hominibus, qui sunt usque in orientem et occidentem et septentrionem et meridiem, quod ego volo constituire civitatem in mea villa, que dicitur Iacca.*» El rey D. Sancho Ramirez, el año de 1064.

«*Sub nomine sancte et individue Trinitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti. Hec est carta confirmacionis, quam ego Gomesanus gratia Dei Episcopus, libenti animo et spontanea voluntate facio vobis hominibus de Sancto Anacleto.*» D. Gomez dió esta carta de poblacion á 30 de noviembre de 1.065.

«*In nomine sanctae et individuae Trinitatis. Haec est carta, quam facio ego Santius Ramirez, gratia Dei Aragonensium et Pampilonensium Rex, Coenobio Sancti Johannis, quod dicitur de Pinia.*» Así principian los fueros otorgados, en 15 de mayo de 1090, al monasterio de San Juan de la Peña por el rey D. Sancho.

«*Haec est charta. Rannimirus Rex. In Dei nomine. Haec est charta donationis et libertatis, quam facio ego Rannimirus Rex filius Sancii Regis vobis omnibus hominibus de Iacca, tam maioribus quam minoribus, praesentibus et futuris.*» D. Ramiro el Monje, en 3 de febrero de 1134.

«*Haec est carta. Ildefonsus Rex Aragonensium, Comes Barchinonensium et Marchio Provinciae. In Dei nomine et eius divina clementia. Ego Ildefonsus*» &c. Privilegio de D. Alonso II confirmando los fueros á Jaca, en noviembre de 1187.

«*In nomine Domini nostri Iesu Christi, Amen. Isti sunt fori, quos ego Adefonsus, Dei gratia, Rex Legionis et Gallecie, do et concedo hominibus de Sancta Christina et de suo termino.* Fuero de Alfonso IX á Santa Cristina, villa despoblada junto á Zamora: 27 de febrero de 1212.

Pueden verse en la interesante *Coleccion de fueros y cartas pueblas*, del Sr. Muñoz y Romero.

1 *Quando populator acceperit solum dabit uno solido atque duobus denariis. Et ita unumquemque annum, de singulos solos dabuntur singulis solidis. Sane vero si in ipso anno non populaverit illum, perdet eum. Si sane pro populato solidum non dederit, accipient ei portam aut ostium vel aliquid quod valeat solidum donec tectum accipiant. Et usque ad duo precones de octo in octo diebus reddentur pignos accepti pro solido, in solo, si nec tectum, nec aliquid pignus invenerint, illum accipiat Abbas, et det cui vult.*

(Fueros dados á Sahagun en 1085, IV.)

Qui emerit solum et cum suo copulaverit, duos census dabit: et si multos in unum coagulaverit, multos dabit. De uno si unum, aut multos per venditionem fecerit, quantas partes fecerit tantos solidos dabunt, qui in eis habitaverint.

(Fueros de Sahagun de 1085, V.)

Venditor domus det solidum unum, emptor duos denarios.

(Fuero de Sahagun de 1085, disposicion XXIX.)

FUERO DE AVILÉS.	FUERO DE OVIEDO.
der', dé I sólido á lo Rai. E qu' il comparar' dará II denarios á lo saion. Et si uno solar si partir', en quantas sortes si partir tantos sólidos dará; é quantos solares si tornaren in uno, uno censo darán.	çensso de ylla casa. et qui illa uendere. dia vno solido al Rey. et qui jllo conprare. duos denarios at sagione. et si uno solare se partir. en quantas partes se partir. tantos soldos dare. et quantos solares se conpraren en vno. vno jncensso darant.
2.	
De kasa (o) homo morar' é fogo fezer', dará I sólido de fornage; é faza forno qui quiser'.	De casa do omme morar et ffuego fizier. dara vno solido de fornage. faga forno ubi quesierit.
3.	
Omne poblador de Abiliés quanta heredat poder' comparar de fora, de terras de villas, seia franca de levar on quesir', é de vender, é de dar, et de fazer de ela zo qu' il plazer'; et non faza per ela neguno servitio.	Omme populatore de Oveto. ille et quanta hereditate podierit comprare de fora de tierras de villas. sedeat franca de leuare ubj quesierit. et de vendere. et de dare. et de fazer de ylla que quesierit. et non faga pro jlla nullum seruiçium.

Et qui prendiderit vel comparaverit solare in villa Sancti Facundi, det ad dominum Abbatem solidum unum, et duos denarios Sagioni.
(Fueros otorgados á Sahagun en 1152, IV.)

Et si unum solare divisum fuerit inter homines per sortes, aut per vendicionem, dent singulos census.
(Fueros de Sahagun de 1152, V.)

Et quot solares, vel raciones simul coadunati fuerint, ita quod divisio aliqua de via, vel de aliena hereditate inter eos non sit, dent unum censum.
(Fueros de Sahagun de 1152, VI.)

El que tomase ó comprase casa en Santo Domingo de Silos debia dar al Abad un sueldo y dos dineros al sayon. Si un solar se dividiese por suertes ó por venta, se habia de pagar por cada uno el censo: y cuantos solares se uniesen en uno darian un censo. Así el fuero concedido á Santo Domingo de Silos en 1209.

2 *In Parrega non habeat fornum de Rege, nec caldam, nec sigillum.*
(Fuero de Benavente extendido á Betanzos y á Parga por Alfonso IX, en 1225.)

«Otrosi io el dicho rey D. Alfonso (IX) de Leon dovos et otórgovos la mi villa de Llanes á poblar con los sobredichos términos et con las mis heredades que y son, et con el fuero de Leon; pero que salvo ende siello, et calda, et forno.»
(El fuero de Benavente concedido á Llanes, en mi opinion, el año de 1228.)

El señor que en Santo Domingo de Silos tenia derecho de exigir censo y hornaje, gozaba el mismo fuero que en tiempo de D. Alfonso el Viejo, y sacaba prenda por el duplo del censo no pagado oportunamente. No recobrándola el dueño de la prenda en el término de tres semanas, la perdia. Satisfacíase el censo por Santa María de Agosto y el hornaje por Pascua.

FUERO DE AVILÉS.	FUERO DE OVIEDO.
4.	
E neguno home non pose en casa de ome de Abiliés sine suo grado. Si non per suo grado pausar' (*et*) á forcia pausar', deféndasi cum suos vezinos quanto poder'.	Et nullo homme non pose en casa de omme de Oueto. sine so grado. et si ibi quesierit posar a fuerça. deffiendasse con sus vezinos quantum potuerit.
5.	
En estos foros quam deó rei dono Alfonso, [et] oturgó quam omnes de Abiliés non vadant in fosado, si él meismo non fuisse cercado, vel lidi campal non habet, coma de quantos reis que pos él viassent. E si él acercado fosse, vel lide campal habuisse, des qua les pregoneros fuissent per illa terra, quam non exissent omnes de Abiliés non fuissent in fosado, ata que non vissent tota illa gente movuda, peion et cavallario, de boca de Valcálcer ata Leo, et de Leo. Et que illos passados seránt, non exeant ata tercio dia.	In istos foros que dedit Re domno adefonso Otorgo que de ommes de oueto non ffossen en fonssado si el mismo non fuesse çercado aut lide canpal non habuisset. quomodo de quantos Res post ille uenissent. Et si jlle çercato fuisset aut lide canpal habuisset. desque yllos pregoneros uenissent jn jlla terra. que non exissent omines de oueto ata que non uidissent tota la gente mouyda peon et cauallero. desde boca de valcarcel ata leone. que postea quando jllos seran passados. non exiant ata terçero dia.

---

4 *Et mando ut nullus miles aut nullus homo per vim non pauset in domibus eorum nisi illis consentientibus.*
(Fueros dados al Castellar por el rey D. Sancho I de Aragon, en 1091.)

Et si aliquis in domo hominis Sancti Facundi per forciam hospitari voluerit, dominus domus cum vicinis suis eiciat eum foras: et si exire noluerit, et ibi percussus fuerit, sit sine calumpnia.
(Fueros de Sahagun de 1152, VII.)

Por el fuero de Santo Domingo de Silos, quien pretendiese posar á la fuerza en una casa, podia ser arrojado por el dueño con auxilio de los vecinos; y si no quisiera salir y lo hiriesen, no tenia derecho á indemnizacion.

5 *In primis: ut non eatis in expeditionem, sed quando fuerit Rex obsessus, aut suum castellum; et tunc quum fuerint ante vos tertia die usque ad Valcarcer.*
(Fueros de Sahagun de 1085, I.)

Homines Sancti Facundi ville non eant in expeditione, nisi pro rege obsesso: et tunc non exeant donec tercia die transeant, eos usque de Valcarcer.
(Fueros de Sahagun de 1152, XXXII.)

Qui vineas, vel panem per Concilium vigilaverint, vel ganato del Concilio, non eant in fosatum, nec dent fosatariam.
(Fuero de Benavente dado á Betanzos.)

Las sierras bercianas donde están las fuentes del rio *Valcárcel*, afluente del Sil, desgajándose de la cordillera cantábrica en direccion al Mediodía, fueron límite de los astures con los gallegos lucenses durante la edad romana; en la gótica los dividian tambien. sirviendo de frontera del obispado de Astorga, vecino por allí del de Lugo, segun lo evidencia el *Ithacio;* y roto el yugo mahometano, separaron los reinos de Leon y de Galicia

FUERO DE AVILÉS.

6.

Et illos maiorinos que illo Rei poser' siant vezinos de illa villa, I franco et I gallego; que illos ponga per laudamento de illo concellio que demandent sos directos dou Rei. Et tegant los vezinos eo foro et áltero sic los saiones. Et quomodo tanto placerá ad illo Rei que sedeat maiorino non sedeat expectado. Et si illo non quesierit [non quesierit] non sedeat maiorino.

7.

Merino nec saione non intrent in kasa de omne de Abiliés por peinos prender, si fidiador li parar' per foro de illa villa. Et si sobre fidiador quesierit intrar, deféndasi lo don de illa kasa quomodo illo poder'. Et si mal illo merino vel saione prender' supra isto, logros' lo. Et si fidiador non li parar', preda illos peinos et díalos ad illo rancuros'; et si los li revelar', prenda dél áltero dia V sólidos.

FUERO DE OVIEDO.

Et jllos majorinos que jllo Re posiere. seant uezinos de ylla uilla. vno franco et uno castellano. et que jllos perdigan per loamiento del conçello que demandent sos derechos del Re et tengan sos uezinos jn foro. Et otrossi illos sagiones. Et tanto quomodo plazera al Re et at jllo majorino. non sedeat espectado. et si jlle non quesierit. non sedeat majorino.

Majorino njn sagione non jntret in casa de omme de Oueto pro prendes prendar. si fiador lle parar per foro de la uilla. Et etsi sobre fiador quesierit jntrare. deffendasse el don de la casa quomodo mellor podiere. et si mal y prendier el mayordomo o sagionem. logre sselo. et si fiador non lle parar. prenda pennos et dialos al querelloso. et si los rreuellar. prenda del altro dia çinco soldos.

---

6 *Maiorini Sancti Facundi sint duo, unus Castellanus et alter Francus, et sint vicini de villa, et vassalli Abbatis, et habeant domos in Sancto Facundo, et intrent per manum Abbatis. et autoritate Concillii.*
(Fueros de Sahagun de 1152, VIII.)

En Santo Domingo de Silos debia tambien de haber por fuero dos merinos: uno castellano y otro franco, vecinos de la villa y vasallos del Abad; y tener allí casa, y ser puestos por mano del Abad y con autoridad del Concejo.

7 *Maiorini vel Sagiones non intrabunt domum alicuius accipere pignus, si dominus domus receptivum fiatorem presentaverit. Et si fiatorem respuerit, et pignus per vim accipere voluerit, et percussus ibi fuerit, nulla ibi sit calumpnia. Si vero fidiatorem non presentaverit, et pignus rebellaverit, Maiorinus vel Sagio det testes duos ad minus, et in crastinum accipiat ab eo quinque solidos.*
(Fueros de Sahagun de 1152, XVIII.)

Maiorinus vel Sagione non intrent in domum vicini, nec in sua posessione, nec habeat poder super domum vicini, nec in suo habere, sed si de tale calumpnia criminatus fuerit, pro qua perdere debeat corpus et aver. Alcaldes accipiant eius domus et aver cum bonos homines de Concilio, et teneant eum capte donet ille, vel eius vozero teneat vocem et accipiat iudicium rectum.
(Fuero de Benavente dado á Parga.— La misma disposicion en el romanceado de Llanes.)

FUERO DE AVILÉS.

8.

Si vezino á vezino kasa demandar', dé cada uno fidiador (*en*) LX sólidos; que aquel que será venzudo pectet LX sólidos al Rei.

9.

Si omne de fora [de fora] demandar kasa e(*n*) la villa, venga ála villa dar et prender directo per foro de illa villa; et det fidiador que si caer' de iuso, doble illa kasa in álter(*o*) tal lugar, et pectet LX sólidos al Rei.

10.

Efanzó, Podestade, Cómite que kasa habuerit in illa villa, habeat tale foro, quomodo habet maiore vel minore.

FUERO DE OVIEDO.

Si uezino a uezino casa demandar. dia cada uno fiador en ssessaenta ssoldos que el otro que vencido fuer peche sessaenta ssoldos al Re.

Si omme de fuera demandar casa en la uilla. uenga á la uilla dar et prender derecto per foro dela villa. et dia fiador que si cayer de yuso. duple la casa en altro atal logar. ssessaenta ssoldos al Re.

Inffançone o podestade o conde que casa ouier enna uilla. aya tal foro quomodo maior aut minor.

---

8 *Vicinus aut extraneus qui domum, vel aliquam partem calumniaverit, tam ipse qui querit quam nec non ille de quo querit, dent Abbati fidiatores in sexaginta solidos, et qui fuerit victus persolvat sexaginta solidos Abbati.*
(Fueros de Sahagun de 1085, VIII.)

Si vicinus a vicino domum per iudicium quesierit, dent fiatores ambo in LX, LX solidos, et qui ex eis per iudicium ceciderit pectet illos Abbati.
(Fueros de Sahagun de 1152, XXVIII.)

8 y 9 Conforme al fuero de Santo Domingo de Silos, se exigia fianza de 60 sueldos al que demandaba casa, y lo mismo al demandado; cuya cantidad perdia con el pleito el vencido, haciéndola suya el Abad. Si el demandante era forastero daba fiador por 60 sueldos al Abad y por el duplo de la casa al dueño de ella.

9 *Si aliquis deforaneus domum quesierit ab habitatore Sancti Facundi, det Abbati fiatorem in sexaginta solidos, et domino domus in duplo de tali casa; et dominus domus det fidiatorem Abbati in sexaginta solidos: et si ille qui querit victus fuerit, det Abbati sexaginta solidos, et domino domus det aliam talem casam in simili loco in ipsa villa.*
(Fueros de Sahagun de 1152, XXIX.)

10 *Et quicunque nobilis, vel cuiuslibet dignitatis in villa Sancti Facundi in propria, vel aliena domo habitaverit, ipse, et quicunque cum eo fuerit, habeant forum ville, sicut unusquisque de vicinis.*
(Fueros de Sahagun de 1152, III.)

En Santo Domingo de Silos cualquier noble ó dignidad que habitase en casa propia ó agena gozaba y tenia el fuero de la villa.

FUERO DE AVILÉS.

11.

Por debdo cognozudo que habeat dar vezino á vezino, preda peinos illo saione, et det illos al quereloso, et non det plazo, si non quesir'. Et si medo aver' qu'al si vaia, teste o al maiorino que no s' vaia ata que l' dé directo. Et s' él se for' vaia lo maiorino ad illa kasa et préndala et prétela quomodo si él fos'. Et si los li vedar' áltero dia prenda V sólidos et repreda peinos. Et quantos dias los toller', tantos V sólidos prenda dél ata que det so abere[re]. Et si peinos toller', non dé l' peinos del cabo del aver; et si no li da so aver, de VIIII et VIIII dias li dé peinos del cabo ata que sedeat pagado.

FUERO DE OVIEDO.

Por el debdo connoscido que aya a dar uezino a uezino. prenda pinnos jllo sagione et dialos al querelloso. et non le dia plazo si non quesierit. Et si miedo habuerit quesse uaya. tiestelo el mayordomo que non se uaya ata quel dia derecto. et si jlle se for. uaya el mayordomo a la casa et prenda et aparte quomodo si el y ffust. et si jllos le uedare. altro dia prenda çinco ssoldos et rreprenda pinnos. et quantos dias los tollier. tantos çinco ssueldos prenda del. ata quellj de su auer. Etsi pennos llj non tollier. dia llj pennos del cabo del auer. Etsi non llj da su auer. de nueue dias ye de nueue dias llj dia pinnos del cabo ata que sea pagado.

FUERO DE AVILÉS.

12.

De rancura que aia vezino de altro, de debdo (*que*) cognozudo no sia, váá cum lo maiorino et demande fidiador; et si illo der', prédelo. Et si él diz: «Non daré agora fidiador, mas buscar iré oi toth lo dia et darlo l' ei,» vaia lo maiorino sua via, et illo busca suo fidiador en toth lo dia et level' ad alla casa del rancuroso. Et si illo rancuroso non hi for', faga testigos de los vezinos et diga: «Fidiador quero dar á fulano, é no es í; á es fidiador fulano;» é si asi no levar' fidiador, vada altro dia lo maiorino (*et*) prenda dél V sólidos. E

FUERO DE OVIEDO.

De rrancura que aya uezino de altro que debdo connosçudo non sea. uaya con majorino et demandellj fiador. et silo non dier. prende jllo. et si el dis. non dare agora fiador. mas buscare o die jn toto die et darle fiador. uaya el mayordomo sua carrera. e el busque su fiador en todo el dia et licuelo a casa del rrancuroso. et si el rrancuroso y non fuer. faga testigos de sus uezinos et diga. fiador quiero dar a ffulano. et non es y, et fiador fulan. et si assi non leuar fiador. uaya altro dia el mayordomo et prenda del

---

11 *Qui debitum debitori recognoverit, presente Maiorino, vel Sagione, aut statim reddat, aut det pignus querulo, quod tantundem valeat: et donec reddat debitum, unaquaque die accipiat pignus cum Sagione.*

(Fueros de Sahagun de 1152, XIX.—E idéntica disposicion, copiada textualmente en el de Santo Domingo de Silos.)

Qui negaverit quod querit ab eo, det fidiatorem, vel pignus unaquaque die donec det fidiatorem, et recipiat suos pignus.

(Fueros de Sahagun de 1152, XX.)

Quicumque fiatorem receptibum non dando, pignus Maiorino, vel Sagione rebellaverit per quot dies hoc fecerit tot det quinque solidos.

(Fueros de Sahagun de 1152, XXI.)

Qui pignos abstulerit, pectet V solidos.

(Fuero de Benavente dado á Parga.)

FUERO DE AVILÉS.

si él diz: «Non daré fidiador,» intr'el maiorino per peines; é si los li vedar, prenda dél altro dia V sólidos é de cabo; é per quantos dias li vederá peinos é fidiador en tal guisa, dé tantos V sólidos. E s'il maiorino per alguna confecta á pre tal non quesierit dare directo, faga testigos et esca fora pindrare sen calumpnia; é dé l' efiado, et venga á la villa, et prenda fidiador per foro de la villa, et sedea solta illa pindra. Et si ante non rancurar' á maiorino ó á saion, é foras quesil' pindral, torne la pindra á suo don é pecte LX sólidos al Re. Et si vezino á vezino fidiadura negar' colla dél fidiador á doble, á cabo que si pot arrancar per iuditio de la villa, que hil pectet á doble.

FUERO DE OVIEDO.

cinco ssueldos. et si el dis non dare fiador entrel M.° por pennos. et si jllos le uedar prenda del al otro dia cinco ssueldos. et de cabo. et por quantos dias llj uedar pinnos o fiador. en tal guisa. dia tantos cinco ssueldos. Et si el M.° por alguna confecha non le quesiere aportar quellj dia derecto. faga testigos et ysca fora prendar sin calonna. et dialo en fiado. et uenga a la uilla et prenda fiador porel fuero de la uilla. et sea suelta la prenda. Etsi antes non arrancurar al M.° o a sagione. et foras yxir prendar. tornela prenda a su sennor. et peche sessaenta ssueldos al Re. Hye si uezino a uezino fiadura negar. colla del fiador a doble a cabo quesi podier arrancar por judiçio de la villa quel pecte el dublo.

13.

Et si dos omnes travaren, maguer qu'el maiorino ó 'l saion davant esté, non a i nada, si uno d'elos non il da sua voz, si ferro esmoludo non í sacar' á mal fazer. E si sacar armas esmolidas vel omne í matar', escóllasi lo maiorino qual si quesir', ó las armas

Etsi dos ommes trauaren. magar quel M.° o sagione delante estant. non ayan y nada. si uno dellos non llj da sua uoz. si fierro molido y non sacar a malffazer. Etsi sacaren armas esmolidas. aut omme y mataren. esconllasse el M.° qual quesier. o las

---

12 *é dé l' efiado.* Debe esta frase aparecer como en la ley 17: *et dé la efiada*; refiriéndose á la prenda hecha no estando presente el merino, y á la cual decian *prenda fiada* ó *efiada*, por el fiador que habia de prestar necesariamente quien la tomaba.

13 *Maiorinus vel Sagio non querant livores neque percussiones alicuius, nisi vox eis data fuerit, excepta morte vel percussione mortis, quem per se potest querere per forum ville.*

(Fueros de Sahagun de 1152, XXII.)

Si multa eduxerint arma, unus pro omnibus dabit fidiatorem in quinque solidos, et qui victus dabit LX solidos Abbati.

(Fueros de Sahagun de 1152, XXVII.—Al pié de la letra en los de Santo Domingo de Silos.)

Pro in prima, *et pro arma detestada, et pro bando de manibus, vel de lingua non pignorent Alcaldes neque Majorinus, nec infidient* (pidan fiador), *nec accipiant iudicium.... Statim ut livoratus* pro imprima, *vel pro bando, vel pro alia ferida fideiussorem pro directo acceperit, asculce illum de quo querimoniam habuerit.*

(Fuero de Benavente dado á Parga.)

«Por la *emprima*, et por arma defendida, et por bando de manos ó de llengua non prendan los Alcaldes nin enfien, nin juisio resciban; mas el querelloso demande si quisier et resciba fiador, et despues que demandar' non se avenga de la caloña sin los Alcaldes et sin los Merinos.... E luego que el livorado por ferida ó por vando rescibier' fiador, afie, *et bese* á aquel de quien ha querella.»

(El mismo fuero de Benavente en la version romanceada del de Llanes.)

Qui oculum turvaverit, aut dentem excecerit, vel membra seccaverit, seu damnaverit sexaginta solidos dabit Abbati.

(Fueros de Sahagun de 1085, XXVII.)

FUERO DE AVILÉS.

ó 'l omicidio, s' es qu 'il sia dada (*voz*): LX sólidos per las armas, é per omicidio CCC sólidos. Et quantas í sacaren, levantes' uno de la volta, qual si quesil', et det fidiador per totos, et para los tras sí; et non pectet por totas las armas nisi LX sólidos. Et si voz li da uno d'aquelos qui travaren, al maiorino, vaia cum él et dé efiar (*al*) ra(*n*)curoso per foro de la villa, et á tercio dia det directo. El maiorino non te(*n*)ga voz per negun de eles; maias elos tengant sua voz si soberent: et si non soberent, rogont vezinos de villa que tengant suas vozes. Et quel fiado(*r*) fore' per foro de la villa demande al altro fidiador de quada, per tot sempre, per foro de la villa; et el delo tan gran es lus fidiador como l'altro, ata que prendo iuditio. Et si alguno d'elos retraersi quesir del iuditio pectet V sólidos á suo contendor; et suo contendor préndalos cum 'lo maiorino: el maiorino aia los medios et illo medios. Et al fidiador de cui prenden los V sólidos, donent fidiador al doble á cabo ambos los contendores; et aiant sobre coto lor iuditio ambes dos; (*et*) el qui caer', doble la fidiador. Et d'aquelos qui travaren, el qui sovado fur' cum torto, si voz der' al maiorino et arrancado fur' el altro per iuditio, pecte V sólidos al maiorino et él no lo prenda ata (*que*) lo rancuroso seia cumplido. El rancuroso per quanas feridas aver' on l'artro arrancado for' periuditio vel per pesquisa, per cada ferida de los dentes en iuso pectet VII sólidos é medio. E de los dentes et é suso ó sánguine rumper, per quantas plagas aver' que desebradas sunt unas ad alteras, XV sólidos per cada una: et si sangne non rumper, VII sólidos et medio; ó escudo é lanza et espada; ó XII homnes descalzos de sua casa ata la sua que illo vaiant pedir mercede. Et de istos III directos prédalo el uno, et bésalo. Et s'il rancuroso non quiser' preder uno de estos III directos, pártiansse concilio d'ele, et tenganse cum altro. Et si altro non [non] li quisier' dar, partanse illo concilio d'él, et ténganse cum altro.

FUERO DE OVIEDO.

armas o el omeçio. sin uoz quelle sea dada .lx^{a}. ssueldos por las armas. et por lo omeçidio trezientos ssueldos. et quantas armas sacaren. leuantesse vno de la bolta. qualse quesiere. et dia fiador por todos et parelos trassi. et non peche por todas las armas mas que sessaenta ssueldos. Etsi boz lle da uno de aquellos que trauaron al M.°. uaya con el et dia al rrancuroso fiador porel fuero dela uilla. et al terçer dia diallj derecto el M.° El mayordomo non tenga boz por ninguno de yllos. Mas ellos tengan su boz si sobieren. et si non sobieren. Rueguen uezinos dela uilla que sean uezinos que tengan sus uozes. Et quien enfiado fuere porel fuero dela uilla. demande al otro fiador de aqueda por tod sienpre porel foro dela uilla. et del uno tan grant sea ela fiadura commo ela altra. ata que prenda judiçio. Etsi alguno de yllos rretraerse quesiere del judiçio. peche .v. sueldos al su contendor. et su contendor collalos con el M.° el mayordomo los medios. et el los medios. et al fiador de que prenden los çinco ssueldos. dianllj fiadores al doblo. et al cabo. ambos jllos contendores. et ayant sobre todo su judiçio ambos et dos. et el que cayer. doble al fiador. Hye de aquellos que trauaren el que sonado for con torto. si uoz da al mayordomo. et arrancado fore jlle altro por judiçio. peche .v. sueldos al M.°. et el nolo prenda ata yllo arrancado sea conplido. et jllo rrancuroso. por quantas feridas ouiere. onde el altro arrancado for por judiçio o por esquisicion. por cada ferida delos dientes ayuso pecte sient sueldos et medio. Et delos dientes a asuso. o sagne rromper. por quantas plagas ouiere que dessebradas sean unas de altras. quinze ssueldos por cada una. hye sagne non rromper. sient ssueldos et medio. o escudo. o lança et espada. o doze ommes descalços de sua casa ata la sua. que jllos uayan pedir les merçet. et destos tres derechos prenda el rrancuroso qual quesier. et de jllas feridas que jllo querelloso demandar. onde el pisquisiçion pudiere auer. peche las que el connoçier. et si mas llj sobre posier el sonado. jure el altro por sua cabeça que mas nonllj fizo de aquellas que el manifiesta et

FUERO DE AVILÉS.

FUERO DE OVIEDO.

de ipsas que el manifiesta. ye beselo. et si el rrancuroso non quesier prender uno destos tres derechos. partasse el conçello del. et tengasse con altro. et si el altro no le quesier dar. partasse el conçello del. e tengasse con altro.

14.

Nullius homne qui sacar' armas esmoludas vel espadas nudas, de fora manta, contra suo vezino, pectet LX sólidos. Et si portar' espada nuda de iuso su manto, ó in sua vaina é no la sacar', non aia í calumpnia. Et si vezino de villa sacar' armas esmoludas contra omne (*de*) fora, in qualque mesura sedea, non aia í calumpnia. Nul vezino qui venir' de fora villa é portar' armas cumsigo, si so vezino l' asalir', si se defender' cum illas non a i calumpnia. E s'il vezino qui de fora viner' et portar' armas cumsigo, si á so vezino commeter' primere et ferirlo quiser' cum las armas qui porta desnudas sen cosa qui li diga, ó qui li faga, pectet LX sólidos, si con mal las saca de casa.

Nullo omme que sacar armas esmoludas. o espada nua de ffora manto contra su uezino. pecte sesaenta ssueldos. et si portar espada nua de yuso manto o en sua uayna. et no la sacar. non aya calonna. et si uezino dela uilla sacar armas moludas contra omme de fuera. en qual quier mesura sea. non aya y calonna. Et si dalguna parte uenerit uezino et portar armas conssigo. si so uezino alla salier et se defendier conellas. non aya y calonna. yesi el uezino que de fuera uenier. portar armas conssigo si a su uezino cometier primero. et ferir lo quesier con las armas que portar desnudas. sin cosa que el llj non diga o que jllj non faga. pecte .lx^{a} sueldos si tomo (*si con mal*) las sacas de casa.

15.

Est(*e*) coto es dentro in la villa: Si barailar' vezino en vezino, el uno denostar' al arto per uno de istos IIII denostos............

Isto coto es dentro la uilla:

Si barallar uezino con uezino. et el uno penostar al otro por uno destos quatro de-

---

14 *Qui arma traxerit de domo contra vicinum suum ad male faciendum, pectet Abbati sexaginta solidos.*

(Fueros de Sahagun de 1152, XXVI.—Lo mismo en los de Santo Domingo de Silos.)

In Parregam incautamus totas armas, id est, totum ferrum, totum lignum, totam petram, totum osseum. Si quis aliquis de istis vicinum in villa, vel infra terminos percusserit, si inde obierit, moriatur et ille qui eum percussit, et ut supra dictum est, perdat quantum habuerit. Si autem non obierit, et menbrum aliquid de ipsa ferida perdiderit, perdat et ipse manum et pectect centum moravetinos: livoratus habeat inde tertiam partem: Alcaides vero, Concilium et Maiorinus dividant per tertias alias duas partes; et ille exeat de villa et de toto alfoz.

(Fuero de Benavente dado á Parga.—La misma disposicion contiene el romanceado de Llanes.)

«Qui sacaret armas per á vecino, et segundare con illas, pectet V m.º á los fiadores. Todo omne que sacaret cutello á vecino vel filio de vecino, vel amagaret cum illo, pectet II m.º Si non habuerit unde pectaret istos morabetinos, cortent suam manum. Et non respondat sine renquroso.»

(Fueros de Madrid.)

15 «*Este coto es dentro in la villa*» demuestra ser aquello ley antigua ó disposicion concejil, ó costumbre y uso en la villa; y de ninguna manera fuero concedido por el príncipe. El cual, sin enumerarlos, siempre respetaba al otorgar un fuero los usos y cos-

FUERO DE AVILÉS.

servo, traditor, cégulo, si ferir' subra questo una vez cum illo que tever' en mano, que non se bais' per prender alguna cosa ni vaia á sua kasa per armas cerquer, feria sin calumpnia. E qui emprimar' poi 'ssas, pecte zo que fezer' et logres' aquel á qu' il fezer'. Et per istos IIII denostos, per qual que il diga, non uviar' ferir una vez aquel qu'il nostó, pois li quesir' venir á directo per foro de la villa, paress' en concello é diga: «Lo que dis dislo contra él con mal talento, et non per tal que verdat sea; é mentí per esta mia boca:» et saco lo dedo per los dentes. Et per estos altros denostos non traia dedo per boca; maias planamente se desmenta.

FUERO DE OVIEDO.

nuestos. fodidenculo. sieruo, çigulo. traydor. sil firier sobre aquesto una uez con lo que toujere en mano. que non se baxe por prender alguna cosa et non uaya a su casa por armas con quel fiera. logrelo sin calonna. et qui emprimar postea. pecte ço que fizier. et logrelas aquellas que el fizier. et por estos quatro denuestos. por qual quier que il diga et non lo enuiar ferir una uez. aquel quel denosto. postea le quesier uenir a derecto por foro dela uilla. paresse en conçello et diga. lo que dixe. dixelo contro el con mal taliento. et non por tal que uerdat sea. et menti por esta boca. et saque el dedo por los dientes. et por estos otros denuestos non traya el dedo por la boca. mas plana mientre se desmienta.

16.

FUERO DE AVILÉS.

Si omne de fora rancura over' de vezino de villa et al maiorino vener' é lo rancurar' ante que l' pindre, vaia lo maiorino al vezino cum lo rancuroso de fora, et diga lo maiorino al vezino: «Tu, fulá, da directo á est' omne qui s' ranculó de tí.» E s'il vezino dreito li quiser' dar por el maiorino, vaia lo maiorino cum lo vezino al plazo a mennedo, et válali et aiúdelo. Et s'il vezino non over' fidiador buque lo merino fidiador é meta lo vezino cum sua manu. Quan se tornar' á ca-

FUERO DE OVIEDO.

Si omme de fuera rrancura ouiere de uezino de la uilla. et al M. uinier et lo rrancurar ante quel prendare. uaya el M. al uezino con el rrancuroso de fuera. et digalo el M. al uezino. tu fulano da derecto a este omme que ye rrancuroso de ti. et si el uezino le derecto quesier dar por el .M. uaya el .M. con el uezino al plazo a mezanedo. et uaya i et ajudelo. e si el uezino non ouier fiador. busquelo el mayordomo et metalo el juiçio con sua mano. et quando se tornar

---

tumbres de la tierra, como se justifica por el mismo diploma de Sahagun: *Cetera vero iudicia, que hic non sunt scripta, stent sicut usque hodie fuerunt.*

Tal frase por sí sola bastaria á infundir sospecha de la legitimidad de los diplomas de Avilés y de Oviedo, si por tantos lados no apareciese evidenciada la ficcion.

Vicinus qui ad alium vicinum dixerit aleivosus, vel traditore, cigulo, vel fududinculo, sive sit vir, vel mulier qui istos denostos dixerit, et ille alios non tornaverit, pectet pro unoquoque denosto I moravetinum: tertia denostado, et duas partes ad Alcaldes, Concilio et Maiorino.

(Fuero de Benavente concedido á Parga.)

«El que á otro su vesino dixiere alevoso, ó traidor, ó cegullo, ó fidedincul, si fuere homne ó muger, aquel á quien estos denuestos dixiere et los oyere, et firmas ficiere, péchele seis maravedís: la tercera al denostado et las dos al Rei et á los Alcaldes et al Concejo. Et desdígase de los denuestos; et por cada un denuesto peche seis maravedís.»

(El mismo fuero, extendido á Llanes.)

Vicinus qui primitus alium vicinum percusserit, et percussus super se tornaverit, ille qui primitus percusit pectet quantum fecit, et ille qui super se recobravit nihil pectet.

(Fuero de Benavente otorgado á Parga.)

FUERO DE AVILÉS.

sa no il do gentar ni cena, ni 'l fazza servitio per azó, si non queser. E si fidiador no il quesir' dar per lo maiorino al quereloso de fora, vaia sua karrera illo rancuroso, (e) el maiorino non aia calumnia. Et si prindrar' lo rancuroso, pois venga lo maiorino cum lo pindrado, é diga «Tu, fulano, saca la (*prinda*) de to vezino et dai el plazo cum lo prindrador seu vezino.» (*E*) el pindrado saque sua prindra enfiada d'aquel que peindró, si quer efiada; si non com'el podel'et adduca á meanedo aquel quereloso de fora, é vaia alá el vezino per que pendraro(*n*) ad aquel plazo que taillaren, é non vaia el maiorino cum él si non quesiel', perque non deó fidiador antes que peindrasso quando ad él veno. Et si el de fora veno ad medianedo, et vezino non il for' per cui pendrar[d]on, torne lo pindrado illa pindra e' mano; é tornese á mano de villa et aprételo cum lo maiorino ata que vaia dar fidiador á pe de la pindra. Et s'il vezino á meianedo for al plazo que taillaren, et el de fora non venir, aquel que pindrado es saque sua preindra é dúgala á meianedo.

FUERO DE OVIEDO.

para sua casa. nonle dia a yantar nin a çenar. nin le faga seruiçio por esto si non quesier. et si fiador llj non quesier dar por el M. al querelloso de fuera. uaya su carrera el rrancuroso. et el M. non aya calonna ninguna. etsi prendar el rrancuroso despues. uenga el M. con el prendado et diga. tu fulano saca la prenda de to uezino. et talie plazo con el prendado et saque sua prenda enfiada de aquel que prendo. si quesiere enfiada. si non como el podiere. et aduga amezanedo aquel querelloso de fuera. et uaya alla el uezino por quien prendaron a aqual plazo tallaren. et non uaya alla el M. con el si non quesiere. por que non dio fiador ante quel prendassen quando a el uieno. Et si el de fuera uenit a mezanedo. et el uezino y non for por quien prendaran. tomello prendado la prenda en mano. et tornet a mano en la uilla. et apiertenlo con el M. ata que uaya dar fiador. apres de la prenda. Et si el uezino a mezanedo for al plazo que tallaren. et el de fora non uinjer. aquel que prendado es. saque su prenda et adugala a mezanedo.

17.

FUERO DE AVILÉS.

Nul vezino que predar' fora sen rancura, que monstrar' al maiorino ó al saio, pectet LX sólidos al maiorino, et torne la pindra. Maias si él monstrar' rancura al maiorino ó saio, que enderezar non quera, on él testigos posca aver solos duos bonos omnes leiales, esca fora pindrar sen calumpnia et dé la efiada; é torne á villa é prenda fidiador per foro de la villa é seia solta illa pindra. Et neguno vezino dintro villa non debe pindrar; é si pindrar', pecte V sólidos al maiorino ó al saio, et torne la pindra á so don.

FUERO DE OVIEDO.

Nul omme que prendar fueras sis rrancurar al M. o al sagione. pectet .lx^{a}. ssueldos al M. et torne la prenda. Mas si el mostrar rrancura al M. o al sagione que ende rrencurar non quiera. on el testigos possa auer solos dos ommes bonos leales. esca fuera prendar sin calonna et diala enfiada. et tornesse ala uilla et tome fiador por fuero de la uilla. et sea suelta la prenda. Hyc nul omme uezino dientro uilla non deue prendar. etsi prenda. peche çinco sueldos al merino. et tornela prenda á su duenno.

---

17 *Qui pignoraverit de campo in villa vel infra terminos sine mandato de Alcaldes, pectet LX solidos.*

(Fuero de Benavente concedido á Parga.)

FUERO DE AVILÉS.

18.

E nul vezino qui demandar' voz de V sólidos á so vezino (é) el altro lo negar', (é) el altro perquisitio non pot aver, deu I omne de sua mano, (é) sia christiano sisquer de VII annos in arriba qui responda: «Amen.» Et aquel qui l' aiuramentar 'aiuraménter' per quanto si queser'; (et) el iurador kalle quando él aver' dicto; responda una vez: «Amen.» Quant li iutgaren det él fidiador de sua iura á tercer dia per (foro) de la villa. E si voz demandar' de V sólidos á asuso, sequer de V sólidos et I denario si(a) la voz, iure él per sua cabeza al tercio dia. Et s'il altro queser' tornar á lith, recudal' l'altre é dense fidiador de la lith é mano del maiorino del Rei ; e d'aquel dia á VIIII dias sien aparelliadas de la lith; é dense fidiador l'un ad altro en C^m^ sólidos per conduco é do fidiador al maiorino del Rei en LX sólidos. Et si s' estrivir' lidiar uno de ellos, lidi; si non, metrá altro per si. Et sí agora antes que escant á campo, pois que efiada es illa lide e' mano del maiorino, per quem restar' pectet V sólidos al maiorino. Et si al campo exirent et non se ferirent, per quem restar' pectet X sólidos al maiorino. Et (si) lidiarent que illi se ferirent, el qui fur' venzudo pectet lucho et conduco: LX sólidos

FUERO DE OVIEDO.

Et nul uezino que demandar uoz de çinco ssueldos a su uezino. et el altro lo negar. et el altro pesquisiçione non podier auer. dia un omme de sua mano et sea xpiano. si quier de siete annos in arriba. que rresponda. amen. et aquel quel juramentar. juramentelo por quanto quesier. et el jurador calle. et quando el ouiere todo dicho. responda una uez. amen. et quando llj julgaren. dia el fiador sua jura a terçer dia por foro dela uilla. Hye si uoz demandar de çinco ssueldos a suso. si quier de çinco sueldos et un dinero sea la uoz. jure el por sua cabeça al tercer dia. et si el otro quesier tornar a lide. recuda el otro. et dianse fiador en la lide en mano del M. del Re. et daquel dia a nueue dias sean aparellados de la lide et diansse fiador el uno al altre en çinquaenta .l^a^. sueldos por conducto. et dia fiador al M. del Re en .lx^a^. ssueldos. et si se estreuier lidiar uno dellos. lide. et si non. meta altre por si. et si antes que yscan al canpo. pues que enfiada yela lide en mano del M.° por quien Restrar. peche çinco ssueldos et al M. Etsi al canpo yxieren et non se firieren. por quien rrestrar. peche .x. ssueldos al merjno. et si lidiaren que ellos se fie

---

18 *«De iuratores quos dare debuerit talis, sint Christiani, et ad coniurationis sapiant respondere: Amen.»*

(Fueros concedidos á la Alberguería de Búrgos por Alfonso VI en 28 de febrero de 1.085.)

Juicio de batalla.—El que demandaba civil ó criminalmente, en los casos que se debian resolver así, lo hacia delante del merino, afianzando de estar al resultado del combate y de aguardar en batalla al demandado. A este notificaba la demanda el merino, previniéndole que dentro de un plazo fijo presentase tres peones; los cuales se habian de batir con otros tres del sustentante. Para poderlos buscar ó alquilar, concedíanse hasta tres plazos de á diez dias y diez sueldos de multa cada uno; y si al ponerse el sol del último dia no salia campeon del reptador á la batalla, este se declaraba vencido como si lo fuera en el palenque. Desnudos los peones de una y otra parte, eran medidos por espaldas, brazos y muslos; y designados para la lid los más iguales. En la víspera del juicio, durante la noche, velaban en la iglesia las armas; al alborear la mañana, salian al palenque; partíaseles el sol; nadie podia dirigirles palabra; si llegaba la noche sin decidirse la batalla, los padrinos los separaban y sacaban del campo, donde entraban de nuevo al dia siguiente. El peon vencido, vivo ó muerto, quedaba á merced del Rey. Si el del reptador vencia, éste ganaba toda la demanda con las costas del juicio; si no, debia pagar al demandado mil sueldos, mil dineros, mil meajas y todos los gastos del juicio. Véase la *Coleccion de fueros* del Sr. Muñoz, página 85.

FUERO DE AVILÉS.

al Rei en lucho, é L sólidos in conduco al vencedor.

19.

E' la villa del Rei non pot haver vasallo si non el Rei; si de kasa non fur' ó de so manu posta. E nul omne qui dentro villa s'aclamar' á senior de fora, qui pobladore vezino de la villa (*for'*), pectet LX (*sólidos*) al maiorino.

20.

Et omne qui pindres tenga de omne de fora et sos peinos sacar li quiser' per iuro, per iuditio, ó per fábula, et pendrar per illo, non compla iuditio á medianedo; maias venga ad illa villa et prenda iuditio sobre sos pindres é firme sobr' ellos qui los tever', et non esca [fora] per ellos foras á meanedo.

21.

Hospes qui pausa in kasa, si so aver comendar' ad ospet ó á la óspeda, et en testigos poda aver de los vezinos, de tanto que

FUERO DE OVIEDO.

ran. el que for uençudo pecte lucto et conducto. sessaenta ssueldos al Re en lucto. et .l[a]. ssueldos en conducto al uençedor.

...en la uilla del Rey non pueda auer uassallo si non el Re. si de casa non for o de su manpuesto. et nullo omme que dela uilla fuer dientro se clamar a sennor de fuera qui poblador uezino. si de la uilla for. peche .lx[a]. ssueldos al mayordomo del Re..

Hye omme que pinnos tenga de omme de fuera et sus pinnos sacar quesier por juro. et por juyzio. ó por batalla. o prendar por ello. non conpla judizio amezanedo. mas uenga aqui a la uilla et prenda judizio sobre sus. pinnos et firme sobre los que touier. et non exa por ellos foras amezanedo.

Hospede que posar en casa. si so auer comendar al ospede o ala ospeda. et on testigos poda auer de sus uezinos. que tanto

---

19 *Homines Sancti Facundi non habeant ullum dominum in villa, nisi Abbatem solum, vel quem ipse in loco suo dimiserit quando Abbas in villa non fuerit.*
(Fueros de Sahagun de 1152, I.—Lo propio en los de Santo Domingo de Silos.)

Et mandamus ut nemo vicinus de Parrega non sit vasallus de aliquo homine, nisi de Rege.
(Fuero de Benavente dado á Parga, y en el extendido á Llanes.)

20 *Quodqunque iudicium fuerit faciendum super pignus, quod quesierit aliquis deforaneus ab habitatore Sancti Facundi, non exeant foras ad iudicium, sed in villa compleant super pignus.*
(Fueros de Sahagun de 1152, XXX.—Y los de Santo Domingo de Silos.)

Pro demanda de .I. moravetino non eant ad aliam partem accipere iuditium, neque a forum; sed hi accipiant.
(Fuero de Benavente otorgado á Parga.)

«E mando que ningun vesino por caloña de seis maravedís non vaia á fuero, mas en Llanes resciba juisio.»
(El propio fuero, extendido á Llanes.)

FUERO DE AVILÉS.

li da á condesar, tanto li torne. Et si testigos non a d'aqueli dar qui (*d*)io á condesar, quando ill' osper le tornal' suo aver, l'ospes algo il [qui] quiser' sobreponer, salve (*lo*) don de casa per sua cabeza que maias non li deó d'aquello, et parcasse el altro d'él. E si quando in sua casa intra é so aver me[n]te deintro é al óspede non da, et algo í perde, et al óspede sospecta a, é demándalo ó á él ó á sua criazion,-per quantos si quiser' salvar lo don de casa iure per ellos que per él, ne per illos, ne per sos consilios, minos non a so aver; et parcasse d'ellos.

FUERO DE OVIEDO.

cuanto le el da a condesar tanto llj torne. Et si testigos non poder auer. de sus uezinos. que tanto quanto llj el da a condesar tanto llj torne. Et si testigos non pode auer daquello que llj da a condesar. quando jllos por llj tornar so auer el ospede algo el quesier sobreponer. salue el don de casa por sua cabeça que mas non llj dio daquello. et partasse el otro del. Et quando en sua casa entrar et su auer mete dientro et al ospede non lo da. et algo y perde et al ospede sospecto a. et demandelo a el o a sua criazon. por quantas se quesier saluar. el don de la casa jure por si et jllos que por el nin por jllos nin por so conssello minos non a su auer. et partasse dellos.

22.

Toth omne, qui pane aut sícera aver' á vender, véndalo qual ora si quiser' sin calumpnia, (*é*) non lexe per nullo omne.

Todo ome que pan o sidra ouier de vender. vendalo qual ora si quesier sen calonna. et nolo deve por nul omme.

23.

Homne ó mulier quam venir' ad ora de tránsido per mandar suo aver et sua directura mandar, queque fezer' sedeat stavido. Et si la mandar' en sua sanitat é pois no la desfazer', estabila en es de aver et de heredat.

Omme o muller que uenga a ora de transsir por mandar su auer. la derredrera manda que fizier sea estable. Et si la manda en sanidat. despues nola desfizier. estable es. de auer et de heredat.

24.

Toth omne qui populador for' e' la villa del Rei, de quant aver quiser aver, sí aver como heredat, de fer en toth suo placer de vender ó de dar. Et á quen lo donar' que sedeat stábile, si filio non aver'. Et si filio aver' dél délo á mano illo quis quiser'

Todo omme que poblador sea enla uilla del Re. de quanto auer poder auer. ass auer como heredat. de fer ende su plazer. de uender et de dar. aquienlo el diere. quelle sea estable. si fillo non ouier. et si fillo ouier del. diale a mano aquello quel plazier.

---

22 «*Omnis morator civitatis vendat civariam su am in domo sua per rectam mensuram sine calumnia.*»—«Todo ome morador en Leon vienda sua cebera en sua cassa por derecha mesura sen caloña.»

(Fueros de Leon, de 1.020, XXXIII.)

Et homines Sancti Facundi vendant panem suum et vinum per mensuram rectam, quando voluerint.

(Fueros de Sahagun de 1152, X.—Lo propio en los de Santo Domingo de Silos.)

FUERO DE AVILÉS.

et fur' plazer, que non deserede de toto. Et si (*de*) toto lo dessercdar', toto lo perdant aquellos á quen lo der'.

25.

Et omne que mulier prenda pedida á sos parentes ó á suos amicos et per concilio, et arras li ded(*er*)it ante que la sponse, déli fidiador de suas arras quales si conveniren per foro de villa. De qual dia qu'el fidiador li der', abeat facta sua karta ata VIIII dies ó (*á*) la mulier ó sos parentes; et robret la karta illo marito in concilio, el fidiador solto d'estas arras qu'el marito li da. Des que filio aver, las arras mortas et partiant zo que Deus los der'.

26.

Hom qui so aver perder', si sospecta over' *de* suo vezino, et homo leal sia 'l vezino que ladron non siat de altro furto provado per concilio, sálvese per sua cabeza, et non lide por en. Et si hommo fur' qui leal non sit, que altro furto aia facto on provado sea per concilio, defendase per lith. Et si lidiar non quiser', leve ferro kaldo; et si si cremar', pectet illo aver cum suas novenas al don del aver, et sólidos X per las tangantes al maiorino. Et si mulier fur' que in altro furto sia prisa provada per concilio, leve ferro caldo. Et si marito aver' ó pa[p]rente ó filio, que la defenda [et], lith' per illa: et si vencido fur', pectet la aver cum suas novenas, et X sólidos á maiorino per suas tagantes.

27.

Hom qui sua sícera vendir', et falsa mesura tenir', é lo poder' saber concilio, el ma-

FUERO DE OVIEDO.

quel non deserede de todo: et si de todo lo deseredar. todo lo perdant aquellos a quien lo dier.

Omme que muller prende pedida a sus parientes o a sus amigos et per conçello. et arras llj dier ante que la spose. diallj fiador de sus arras. quales se conuenieren per foro dela uilla. Et daquel dia quel fiador llj diere aya fecho su carta ata nueue dias. o a la muller o a sus parientes. Rourela so marido en conçello. et el fiador suelto destas arras quel marido llj da. desque fillo ouier. las arras son muertas. partan ço que dios lles dier.

Omme que so auer perdier. si sospecha ouier en su uezino. et omme leal sea el uezino. que ladron non sea de otro furto et prouado por conçello. saluesse por sua cabeça et non lide por ende. Et si omme for que leal non sea. que otro furto aya fecho et prouado sea por conçello. deffendasse por lide. Et si lidiar non quesier. lieue fierro caldo. et si exir cremada. pechel auer con suas Nouenas al don del auer. et diez sueldos por los tagantes al merjno. et si muller for que sea presa en altro furto et prouada por conçello. lieue fierro caldo. et si marido ouier. o pariente que la defienda. o fillo. lide por ella. et si uençido for. pechel auer con suas nouenas. et diez sueldos al mayordomo por suas tagantes.

Omme que sua sidra uendier et falssa mesura touier. et lo podier saber el conçe-

27 «*Si quis mensuram panis et vini minoraverit, V solidos persolvat maiorino Regis.*»—«Se alguno menorgar las mesuras del pan ó del vino, peche V soldos al merino del Re.»

(Fueros de Leon, de 1020.)

Nullus habeat ibi furno vel patella, sed ubi fuerit invento frangitur, et det Abbati quinque solidos. Ita fiat de mensura cibaria, et de cunctis omnibus falsis mensuris.

(Fueros de Sahagun de 1085, XIII.)

FUERO DE AVILÉS.

iorino prenda[lo el] III de los bonos omnes; é vaia á casa de aquel, é feran las mesuras á las que directas sunt per concellio, et si falsas exirent, brítalas el maiorino et prenda V sólidos de aquel sobre quen falsas las trobarent.

28.

Qui vassura gectar de sua kasa e' las calles pectet V sólidos al maiorino, é tollal' en. Et vezino qui per mal talento iectar' petra in casa de suo vezino, pectet V sólidos al don de la kasa, si tal nino non fur' que sedea de X annos in iuso.

29.

Homne que sua kasa lugar' (*á*) quem se quesil, si pera sí la quisel, ó pera so filio, ó (*per*)a sua filia, equaqui morarent in illa dé illo luguer per quanto í moró, et esca d'ela; et si sacarlo quiser' per altro, perda(*t*) luguera. Maias si convenientia li miserit, qui non la perga per él ni pro altro, téngala iu(*s*)que suo plazo, et dél' suo luguer.

30.

Homo qui demandar' aver' ad ome morto, onde lo morto de manifesto non estit en sua infirmitate, quam si manifestare et suos

FUERO DE OVIEDO.

llo. el mayordomo prenda el M. de los Oommes bonos et uaya a casa daquel et fiera las mesuras alas que derechas son por conçello. et si falssas exiren. quebrantelas el merjno et prenda çinco ssueldos de aquel sobre quien falssas las trobaren.

Sj uassura echar de sua casa en las calellas. peche .v. sueldos al merjno et tuellalo ende. Et uezino que por mal taliento echar piedra en casa de su uezino. peche .V. sueldos al donno de la casa. si tal njnno non fuer que sea de diez annos en ajuso.

Omme que sua casa allugar. quando la quesier para si o para so fillo o para sa filla. aquel que mora en ella. dia el alluguer de quanto y moro. et ysca della. et si sacarlo quesier ende para otro. perda el alluguer. mas si conuenencia llj pusier quela non perda por el nin por otre. tengala fata su plazo et dia llj su alluguero.

Omme que demandar auer a omme muerto. ondel muerto non manifiesta njn foe en sua enfermedat quam se manifestara et sus

---

Si Alcaldes eminas, vel mensuras, sive varas conferire voluerint, convocent bonos homines de unaquaque collatione, et ipsos cum Rectore et Maiorino accipiant illas, et statim conferant illas: et que fuerit falsa pectet V solidos. Maiorinus non habeat poder nisi super illa que fuerit falsa: et ipsa die qua illas receperit, conferant illas.

(Fuero de Benavente, dado á Parga; y la misma disposicion en el extendido á Llanes.)

28 «Toto homine qui ienctaret sterco in villa per las calles vel in alio loco, á la porta de Gualdafaïra vel á las otras portas, unde posuer' los moiones, pectet I octava á los fiadores cum testes; et sinon sua iura: et per isto pignorent los andadores: et qui excuterit eos pignos, pectet I quarta.»

(Fueros de Madrid.)

30 Lee *iugarios* y no *vigarios* el Sr. Gonzalez Llanos, dando significacion de bendas de lienzo (*painos de lino*) á tal palabra: la cual no es término de la accion sino sujeto de ella precisamente. Los que han de quitar al tercero dia los sellos á la mano y reconocer si está quemada, no son los lienzos ó bendas sino las personas diputadas y autorizadas para ello, los veedores, los alcaldes, los *vicarios*. En la nota 46 del *Discurso* doy razon de no pocos documentos asturianos, pertenecientes al siglo XIII, donde aparece aquella voz en algunas de las muchas acepciones que entonces tenia.

FUERO DE AVILÉS.

debdos cognoscit, quelos que avia á dar et áltero ad él,–iure el qui demanda sob' el morto, et leve ferro cálido ad ecclesia; et antes que leve, det ille fidiador de so aver. Et si homo morto (*d*)e la vi(*ll*)a no for', iure et leve ferro caldo e' l' ecclesia: et si exire cremado, vaia per mentiroso et periurado; et si salvo exir' denli suo avere illos qui heredunt la bona del morto. Et si parentes del morto demandar', aver en voz del morto al vivo, ond'el vivo cognoscido non foe in vida del morto, n'il morto non illi demandó in sua vida,–el parente, que aquel aver demanda, iure et leve ferro caldo ad ecclesia; et leve tres passares per foro de illa villa de Abiliés. Et qui ferro aver' levado sí, habet illa manu seialada iusc' ar tercio dia. Et quam venrá á tercio dia, dessellont illa mano illos vigarios, et cántella: et si issir' cremada, sea periurado é lais' ster l'altro; et si salvo issir' dentli suo aver. Et si morto en sua vida al altro vivo demandó, et directo non il compluivit, tal iuditio quomodo avria in sua vida, tal si aia cum parentes del morto. Et s'il vivo illo cognoscivit en sua vida del morto, et agora diz ad illos parentes que aquel aver demand(*ant*), que al morto complivit aquel aver,–iure que illo dedit ad omne per él ad quen illo morto mandó en sua vida: et si illos parentes qu'el aver demand(*ant*) e(*n*) la voz del morto, tornal li quiseren á lith, lide per él; et si vencido fur' dé l'aver.

31.

Nul omne qui á testimonio se clamar', ó mulier qui disser' qui testimonios ai de bonos omnes leiales et de bonas mulieres, prestenli. Et toth omne et tota mulier que á perquisitio se clamar' en qualque voz que l' demandar'; no la saque neguno d' ela. Et quando iulgada for' sua pesquisitio, dense fidiador ad illa l'uno (*d'*) éntegra, (*áltero*)

FUERO DE OVIEDO.

debdos conoçia. queles el auia a dar. et atrj a el. jure el que demanda sobrel morto et lieue fierro caldo el in yglesia. et antes quel lieue. dianllj fiador de so auer. Et si omme muerto dela uilla non fuer. jure et lieue fierro caldo en la iglesia. et si yxir quemado. uaya por mintiroso et perjuro. et si saluo exir. dianllj su auer los que heredan sua bona del muerto. Etsi parientes del muerto demandant auer en uoz del muerto al uiuo. ondel uiuo conosçudo non fue en uida del muerto. nel muerto non llj demando en sua uida. el pariente que aquel auer demanda. jure et lieue fierro caldo el en jglesia. et lieue lo tres passadas por foro dela uilla de ouiedo. et quando el fierro ouier leuado. sea ela mano sigillada fata terçer dia. et quando uinier el terçer dia. dessegille la mano et los uigarios et catenllj la. et si exir quemada. sea perjurado et lexe estar el otro. et si saluo exir. dianllj su auer. et si el muerto en su uida a otro uiuo demando. et derecho llj non complio. atal juyzio commo aueria en su uida. tal lo aya con parientes del muerto. Etsi el uiuo lo connoçeo en su uida del muerto. et agora dis a los parientes que aquel auer demando que aquel muerto conplio aquel auer. jure que jlli lo dio o a omme por el a quien el muerto mando. en sua uida. et si los parientes quel auer demandan yela uoz del mayordomo tornarla quesieren a lide. lide por el. et si uençudo for. de el auer de morto.

Nullo omme que a testimonjo se clamar. baron o muller. que dixer que testimonias dara de ommes bonos et leales. et de bonas mullieres. prestellj. Et todo omme et toda muller que a pesquisiçion se clamar. en qual quier uoz quel demandaren nola saque ningun della.

---

31 El que pidiese pesquisa debia dar fianza, de cinco sueldos probablemente: lo mismo el pesquerido; pero no solo en esta cantidad, sino además por todo lo que del juicio de pesquisa pudiera resultar contra él.

da queda: aquel que demandó, da queda; l'altre, d'éntegra, si arrancar' per pesquisitio.

Et non deuen a dar yantar. sj non al cuerpo del Re. trezientos sueldos siema eno anno. quando uinjer.

32.

Homne qui vizino es, et casa non a en la villa, quan dél' fidiador per calumpnia que faga ó per rancura que aia suo (*vezino*) d'él,– e der' per ello fidiador per foro de illa villa: et (*si*) non abastar' á tercio dia, si él (*se*) foro ó se sté, que pectet fidiador V sólidos et aduca l'ome á directe per foro de la villa; et si aducer non poth, compla la voz. Et si omne que casa aver' e' la villa, per quaque calumpnia sia, dé fidiador en V sólidos: et si (*s'*) fur' peche 'l fidiador V sólidos; (*é*) el fidiador solto, et tórnesi á la kasa d'aquel que l' miso fidiador é la bona ó que la trovar'.

Omme que uezino ye. et casa non a en la uilla. quando dier fiador por calonna que faga o por rrancura que aya del so uezino. dia fiador por fuero dela uilla. et si non abastar al terçero dia. e si el sse for o estodier. que peche fiador cinco sueldos. et aduga al omme a derecho por foro dela uilla. et si lo aduger non podier. cumpla la uoz. Et si omme que casa ouier en la uilla. por qual quier calonna que faga. dia fiador en cinco soldos. Etsi· se for. peche el fiador cinco sueldos. et el fiador suelto tornesse a la cassa daquel que lo miso por fiador. o a sua bona. o la trobar.

33.

Em baraílla que levantur en la villa on omnes querran á volta, si omne í matarent, non saquent que uno homiciro, per nomen lo matador, ó quel qui s' quisel d'aquelos qui podrán saber per pesquisitio quién el feriron. Unde sospecta haberent, dé directo per foro de villa, iure per sua cabeza, et non seia homiciero. Mentre que in esta volta sunt, ante que directo prendent, fagant treguas per foro de la villa, sí de aquestas voltas

De Baralla quese leuarat en la uilla. onde ommes quierant a buelta. si omme y mataren. non saquent que uno omeçidio. por nome el matador. o aquel ques quisier. daquellos que podran saber por esquisiçion quien el feriron. onde sospecha ouieren. diant derecho por foro dela uilla. juren por sua cabeça. et non sea omeziero. mientre que enesta uuelta son ante que derecho prendan. fagan treguas porel fuero dela

33 En alboroto y riña que se movia en la poblacion, si alguien resultaba muerto, puestos los acusados en ala, no podian los acusadores sacar de entre aquellos más que un solo homicida, señalando al matador por su nombre ó á quien les pareciese.

Pro morte illius qui in sedicione mortuus fuerit, proximiores parentes eligant pro homicida, unum illorum qui cum percusserunt, per rectam inquisicionem. Et si interfectorem per inquisitionem non invenerint, salvet se per iuramentum per semetipsum solum quem suspectum habuerint, et ibi non sit torna.

(Fueros de Sahagun de 1152. XXXIII.—Idénticos los de Silos.)

FUERO DE AVILÉS.	FUERO DE OVIEDO.
cum de altras; é de las treguas dent fidiadores: sí de la una parte cum de altra den fidiador en mil sólidos; (*é tailles*') el poino destro (*d'aquel qui las treguas franger*'): é siant les treguas bonas et salvas d'elo(s), et de ses parentes, et de VI suos amicos et de suo conseillo, et istas treguas per quant si convenirent: é qui las treguas franger' pecte mil sólidos, medios al Rei, et medios al concilio: el poinno prenda lo conceillo; ó si non, redímalo del conceillo como poda trobar á mercet.	uilla. assi daquestas bueltas commo de otras. el de las treguas diant se fiadores assi de la .Iª. parte commo de la otra. dian fiadores en mill sueldos. o en punno diestro. et sean las treguas bonas et saluas. dellos et de sos parientes. et de sos amigos et de so consejo. et essas treguas por quant se conuenieren. et qui las treguas quebrantas. peche mill sueldos. medios al Re. et medios al conçello. o el punno prendado el conçello. o si non. rremialo del conçeio commo podier trobar mercet.
34.	
Toth homne que en [sa] kasa de Abiliés entrar', per qualque calumpnia que faga, non responda al maiorino ó saio, si non testar' cum dos omnes leiales; é si lo testar' et el don de la casa li amparar', responda con él. Si non l'amparar', non responda per él don de kasa, si non aver testigos; é si aver testigos leiales, qui al don de la kasa ensinne, ó iecte fora lo don de la kasa ó li responda cum él.	Todo omme que en casa de Ouiedo entrar. por qual quier calonna que faga. non Responda al merjno o a sayon. si non testar con dos ommes leales. et si lo testar el don de la casa llj anparar. rresponda con el. si nolo anparar. non Responda por el el don de la casa si non ouier testigos. et si ouier testigos leales que el don dela casa enssinnen. o gete fuera de la casa. o Responda con el.
35.	
Toth omne ó tota mulier que falsa esquisitio disser', on provada poder' seer per concilio, pectet LX sólidos, elos medios al Rei elos medios al conceillo. Et per *falsa* perquisitio non perda lo rancuroso so dreito. E non persquirant de patre, ne de matre, ne de ermano, ne de los contendores, ni de omne de suo manu posta, ó d'om que aia par-	Todo omme o toda muller que falssa esquisiçion dixer. onde prouado pueda seer por concello. peche sesaenta sueldos. los medios al Re. los medios al concello. et por falssa esquisicion non pierda el rrancuroso so derecho. et non pesqueran de padre njn de madre nin de hermano. nin delos contendores. njn de omme de su manpuesto. o

---

Tregas per forum ville sint tales: ex utraque parte sedicionis dabunt fidiatores in M. M. solidos, et amputetur dexter pugnus eius, qui eas fregerit. De istis mille solidos accipiat Abbas quingentos solidos, et Concilium alios quingentos, de quibus det centum solidos percusso: et pugnus sit in potestate Concilii.

(Fueros de Sahagun de 1152, XXXIV.)

35 *Per falsam inquisitionem, quam aliquis fecerit, vel dixerit, aut per falsum iuditium quem dederit, vicinum suum aliquid perdere fecerit, det ei quod pro eo perdidit, et Abbati sexaginta solidos.*

(Fueros de Sahagun de 1085, XXVIII.)

Qui falsam perquisicionem dixerit, amplius non sit legalis, et pectet Abbati LX solidos, et dominus vocis tornet se ad suam vocem.

(Fueros de Sahagun de 1152, XXXI.)

FUERO DE AVILÉS.

te en la voz: et esto esquirant de omne leial, ó de bona mulier, ó de bono mancibo, ó de bona manceba que vaia ad penitentia.

36.

Hom qui per ferida tolier' membra ad áltero, á quen li tollier', ó dél' C sólidos ó li faza homenisco, qual s'escoilir' lo ferido.

37.

Hom qui aver comparar' de romeo, qualque aver, on testigos posca aver,-nul omne, qui de furto lo [de] demandar', cum los testigos que él a que de romeo lo comparó, dé los testigos que a, é salve él solo que non furtó, ne l' aconseilló; et tenga so aver.

38.

É ganado de los homnes de Abiliés paisscant per toth logar; et taillent per montes, así como al tempo del Rei dompno Alfon-[fo]so.

39.

Vezino qui kasa non aver' en villa, si ba(*ra*)illa aver' con el qui kasa í aia, el qui kasa non í aver' s'a delantrar aventes, et efiar á es' qui kasa í a. Et si rancura aver' el qui kasa í a d'aquel (*que*) no í a kasa, é fidiador no il' quisir' dar el qui kasa non í a per maiorino del Rei ó per saio, ó per él meismo si no il' dar',-tenga la voz peindrada el vezino qui kasa aver' *al* qui kasa non i a, ata que li dé fidiador; é quan li der' fidiador, troca sua (*voz*) del qui primero efió é pois dé dreito al altro.

FUERO DE OVIEDO.

de omme que aya parte en la boz. et esto esquiran de omme leal et de bona uida. et de bona muller. o de bon mançebo. o de bona mançeba que uaya á ponedencia.

Omme que por ferida tuelle menbro a otro. a quien no tollier. diallj cien sueldos o llj faga omanisco. qual se escoller el ferido.

Omme que auer conprare de Romio. qual quier auer. onde testigos possa auer. nullo omme que de furto lo demandar con los testigos que el aya que de rromio lo compro. dialos elos testigos que a. et salue el solo que nolo furto nin lo consello. et tenga so auer.

Ganado de los ommes de Oujedo pascan por todo logar. et tallen por montes. assi commo al tienpo del Re don alffonsso.

Vezino que casa non aya en la uilla. Si baralla ouier con el que casa a. Et el que casa non a. si auerse endelantrar auan et fiar el que casa aia. Et si rrancura ouier el que casa a daquel que casa non a. et fiador non quisier dar el qui casa y non a. por mayordomo de Re. o por sayone. o por el mismo. si nolo demandar. tengalli la uoz. prindala el uezino que casa ouier. el que casa non a ata quel dier fiador. et quando llj der fiador. troca sua voz daquel que primero enfio. et toxa dia derecto al otro.

---

36 *Homicida cognitus dabit centum solidos, et tertia pars sit condonata pro rege. Si negaverit, iuret quia non fecit, et ad* torna *litiget; et si ceciderit pectet centum solidos, et sexaginta solidos de campo, et quod alter expendit in armis, et operariis, et expensis.*
(Fueros de Sahagun de 1085, XX.)

Homicida manifestus pectet C. solidos Abbati.
(Fueros de Sahagun de 1152, XXIII.)

FUERO DE AVILÉS.

40.

Homne de la villa de Abiliés non colla t(*esta*)io de nul omne, si de maiorino ó del saio.

41.

Homnes qui vezinos siant de la villa de Abilés super quem invenirent aver de furto é auctor non podia aver, vaia adelantre aquel qui la aver ademandar', et salve per sua cabeza que no lo deó ni lo vendeó, maias que de furto l' a menos: et aquel altro á quen lo demanda vaia apres é salve logo per sua cabeza que no lo furtó nec auctor non poth aver, et día l'aver cabalmente al altro. Et si autor se clamar', taile plazo ata VIIII dies et aduga l'autor qui iecthe fidiador é párcese de aquel aquel que lo demandó é tangas' al quel. Et si auctor se clamar' é plazo tailar', (*et*) él al plazo non adusser', peicte l' aver cum suas novenas al dompno de l'aver qui l' demanda, et X sólidos al Rei per suas tagantes.

42.

Et de rotura de kasa, CCC sólidos al Rei, et C sólidos al don de la kasa, et C sólidos á conceillo de villa. Duos homnes cum armas derrumpent kasa: et de rotura de orta serrada, LX sólidos al don de la orta, el medio al Rei, et medio al don d'ela.

FUERO DE OVIEDO.

Ommes de la uilla de Ouiedo non collan testacion de nunllo omme. si del mayordomo o del sagione.

Ommes que uezinos sean de la uilla de Oujedo. sobre quien uenieren auer de furto. et auctor non podier auer. uaa adelantre aquel quel auer demanda. et salue por sua cabeça que no lo dio. nilo uendeo. mas que de furto lo a menos. et aquel otro aquien o demanda. uaa apres. et salue por sua cabeça que non lo furto. njn lo aconssello. njn otor non puede auer. et dia el auer cabalmientre al otro. etsi ad auttor se clamar. talle plazo ata nueue dias. et aduga el auttor que gete fiador. et partasse de aquel quelo demanda et tengas al actor. Et se el actor se clama et plazo talla. et al plazo nonlo aduger. peche el auer con suas nouenas al donno quelo demando. et diez soldos al Rey por suas tagantes.

De Rotura de casa trezientos sueldos. .c. ssueldos al Re. et ciento al don de la casa. et cien soldos al concello dela uilla. Dos ommes con armas derronpen casa. et de rrotura de arca serrada .lx^a^. ssueldos al don de la arca. el medio al Re.

---

41 Si cuando se perseguia por hurto una cosa, la persona en cuyo poder se hallaba decia tener *otor* (autor, auctor), esto es, otra persona de quien la habia adquirido, contaba con nueve dias para presentarla; y entonces el acusador nada tenia que ver con el demandado, sino con el otor ó auctor.

42 *Quisquis presumptor vel per violentiam alienam domum intraverit, dabit Abbati trescentos solidos, et domino domus damnum quod fecit.*
(Fueros de Sahagun de 1085, X.)

Qui per vim alienam domum irruperit, pectet LX solidos Abbati, et alios LX domino domus, et dampnum et livores quod fecerit.
(Fueros de Sahagun de 1152, XVII.— Idénticos los de Silos.)

El fuero de Oviedo pone *arca* donde dice *huerta* el de Avilés.
Es muy posible que los autores de uno y otro fuero tuviesen á la vista copia de alguno más antiguo, hasta hoy desconocido.

FUERO DE AVILÉS.	FUERO DE OVIEDO.
43. Homnes populatores de Abiliés non dent portage ne ribage desde la mar ata Leon.	Ommes pobladores de Ouiedo non dian portage njn Ribage desdela mar ata leon.
	Illa uilla de Oujedo. si barallar jnffançon o podestat con omme de Oujedo. tal calonna aya el uno commo el otro.
	Nullo omme que poblador sea dela uilla de Oujedo. siquier que sea sieruo fiscal del Rey. de qual seruiçio quier que sea. tan franco sea commo el que uiene de ultra portus. deste que y morar et foro fezier.
Si quis hanc kartam stabilitatis frange(*re*) temptaverit, sit excomunicatus et á lege Dei segregatus, et cum Datan et Abiron in infernus dampnatus et in vita sua careat lumen occulorum suorum: et pectet ad partem Regis D solidos purissimi argenti, et ad	Si quis uero hanc kartam stabilitatis frangere temptauerit. sit excomunicantes et a lege dei segregatus. et cum dathan et abjron jn jnferno damnatus. et jn uita sua careat lumen occulorum suorum. et pectet apartem Regis deçem milia morabetinos. et

---

43 «En todos nuestros regnos ningun vesino de Llanes non dé portazgo ni montazgo, nin treintavo, nin peaje, nin castellaje. Et firme mente mando et defiendo que ninguno non sea ossado de les passar contra esta merced que les io fago, so pena de la mi mercet, et más pecharme ya en pena diez mil moravetinos, et al vesino de Llanes todo el danno que por ende rescibiesse, doblado.»

(Fuero de Llanes.)

Si quis hanc kartam. Existe en el archivo del monasterio de las Huelgas de Avilés una carta de ingenuidad que Gelvira Velasquiz otorgó á favor de cierta familia de criacion, en la misma villa y en el propio mes y año en que se finge autorizado el Fuero, á 21 de enero de 1155: documento privado, interesante para la buena crítica, donde se llama Emperatriz á Doña Rica, se expresa que Alfonso VII imperaba en Leon y en Toledo, y que era señor en Vadabia y Tineo el conde D. Pedro Alonso ricohombre de Castilla. «*Facta carta ingenuitatis XII kal. februarias in era M. C. LX˙ . III. Imperante Allefonso in Legione et in Toleto, cum Imperatrice donna Rica. Episcopus Martinus sedis ouetensis. Petrus alfonsus in uadabia et in tineo. Ego Gelvira uelasquiz tibi Martino uiron et Xemena et progenie vestra in hanc cartam manus roboro et confirmo et signum facio + + Et in ista mercede partem habeat illo Imperatore, et illo Rege Legionensi + Coram teste vel presentes Alvaro uermudiz hic fuit. Pelagio uermudiz h. f. Isidorus petri h. f. Petrus*

FUERO DE AVILÉS.

illo concilio aliud tantum persolvat. Facta karta serie testamenti in mense ianuario, era M.ªC.ªLXXXX.ªIII. Regnante imperatore domno Adefonso cum coniuge sua dom(*n*)a Richa regina, una pariter cum sorore mea infante domna Sancia, et filiis meis Sanctio, Fernando, et filia regina Urracha, in Legione. Ego iam dictus Adefonsus Hyspanie hymperator, simul cum uxore mea et filiis meis karta, quam fieri iussi et legere audivi, manu propria roboravi et signa inieci. +

Infante dompna Santia conf. Sanctius rex conf. Rex Fernandus conf.



Regina domna (*Urracha*) conf. Martinus episcopus ovetensis ecclesie conf. Comite domno Petro conf. Comes Pontius conf. Comes Malricus conf. Didaco Abrigone conf.

FUERO DE OVIEDO.

eillo conçello aliut tantum persoluat. Ffacta serie testamentj quatuor nonas septembris. Era Mª.Cª.LXXXª.IIIª. Regnante jnperatore domno adeffonso cum coniuge sua Beringaria Regina et filijs nostris jn legione. Ego jam dictus adeffonsus hyspanie jmperator. simul cum uxore mea et filijs meis. hanc cartam quam fieri jussi et legere audiuj manu propria roboraui et signa jn jeci.

Inffante domna Sancia. .... conf.
Comes Malrricus................ conf.
Nunnus Petri jnperatoris armiger. conf.
Guterrius fernandi.............. conf.
Rodericus sebastiani............ conf.

Didacus abregon................ conf.
Rodericus garssie............... conf.
Aluarus capellanus.............. conf.
Nunno gallego... Verardus.
Martinus merjnus jn oueto.
Gonçalo uermudj. tenente. asturias...
...Roy Perez.................... conf.
...Monnius garssie.............. conf.

Comes RodericiGomez .... conf.
Sancius Rex.................... conf.
Comes Ramirus................. conf.
Poncius comes.................. conf.
Aluarus guterrij................ conf.
Suario ordonij.................. conf.

Petrus sancij................... conf.

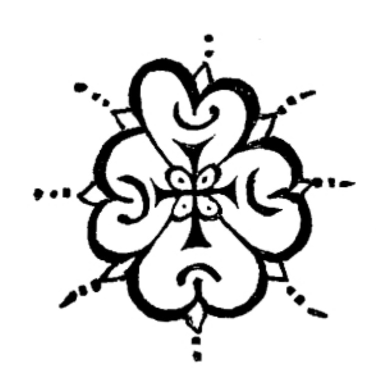
---

fustes h. f. Pelagio uicioso h. f. Gonzaluo garcie h. f. Coram testes Petrus ts. Pelagius ts. Iohannes ts. et multurum hominum bonorum qui ibi fuerunt et uiderunt et confirmarunt.

(Publicó tan curioso documento el Sr. Muñoz y Romero á la página 162 de su *Coleccion de fueros y cartas pueblas.*)

FUERO EE AVILÉS.

Didago Cidiz, in Oveto maiorino. Monnio Garcia, maiorino in Gozone. Suario Menendiz conf. Martino Martinis conf. De Oveto, Pelagio Gallego conf. Petro Zervizes conf. Ord(*onet con*)f. Gulielme de Allariz conf. Coram testes Petrus testis, Johanne testis, Pelag(*ius testis, Rodrico testis. Suariu*)s



notuit. Et aliorum bono(*rum multorum hic*) confirmant.

FUERO DE OVIEDO.

Petrus conssaluj................ conf.
Guillelme de la tienda...
Cales Didacus çidj...

Pelagius galleci...
Guillemus de alleris....
Pere.......................... conf.
Petrus Rodericj. Pelagio Dominicj. conf.

et alij quam plures....
Coram .... testes ....
Iohannes.......... testis ....
Pelagius.......... testis ....
Giraldus notuit.

Suarius notuit. Hé aquí de qué manera por el canciller y notario están autorizados varios diplomas legítimos:

Ioannes Fernandez Toletane ecc. et ecclesie beati Iacobi canonicus et Imperatoris cancellarius hanc cartam scribere iussit. 28 de enero de 1154.=Colmenares, *Historia de Segovia*, 138.

Iohannes Fernandiz Toletane ecclesie precentor et Imperatoris cancellarius hanc cartam scribere iussit. 6 de abril.=Academia de la Historia: estante 18, grada 1.ª, 51;=pergaminos de Sahagun, legajo I, 67;=coleccion de Velazquez, tomo V.

Ioannes Fernandez notarius Imperatoris scripsit. Abril.=Coleccion de Velazquez.

Adrianus notarius Imperatoris per manum Ihoanis Fernandez. 4 de noviembre.=La misma Coleccion.

Ioannes Fernandez, canonicus ecclesie Sancti Iacobi notarius Imperatoris conf.=En aquella Coleccion.

Iohannes notuit. 25 de enero de 1155.=Pergaminos de Exlonza, legajo, I, 15.

Adrianus notarius Imperatoris per manum Iohanis Fernandiz Imperatoris cancellarii hanc cartam scripsit. 4 de febrero.=Pergaminos de Sahagun, legajo I, 68.=Coleccion de Velazquez, tomo VIII.

Munius scripsit iussu Iohannis Fernandi cancellarii Imperatoris. 20 de marzo.=Documentos de San Pelayo de Cerrato, en la misma Real Academia.

Iohannes Fernandiz toletane ecclesie precentor cancellarius hanc cartam scribere iussit. 2 de julio.=Archivo catedral de Palencia.

Adrianus notarius Imperatoris per manum Iohannis Fernandiz Imperatoris cancellarii et ecclesie beati Iacobi archidiaconi hanc cartam scripsit. 22 de setiembre.=Coleccion de Velazquez.

Adrianus notarius Imperatoris per manum Ioannis Fernandez cancellarii Imperatoris. 26 de noviembre de 1155.=Cartulario de Nájera, I.

FUERO DE AVILÉS.

VOCABULARIO.

No pudiendo estimarse monumento lingüístico genuino el Fuero de Avilés, sino curiosa y muy estudiada invencion del siglo XIII, nadie considere este *Vocabulario* como parte del de un período fijo y determinado en la lengua castellana. La que ostenta el diploma, ni corresponde fielmente á la época del emperador Alfonso VII *el Invicto*, ni á la de Alfonso X *el Sabio*: y para autorizarse y acreditar la edad, todas sus palabras han de contar con el auxilio y apoyo de otros documentos legítimos.

Los números indican el del renglon respectivo en que el original ofrece por primera vez la palabra.

Cuando una tiene el mismo significado que otra, la referencia se hace escribiendo el vocablo en carácter idéntico de letra.

Van en cada voz colocadas por órden gramatical las diferentes acepciones.

En la palabra que se acerca más á su equivalente moderna júntanse alguna vez las variantes con que aparece en el Fuero.

Á continuacion de muchos nombres de *verbos* se inventarían, con la clasificacion oportuna, todos los fragmentos que de su conjugacion hay diseminados por el diploma y de consiguiente por el VOCABULARIO.

Lo mismo sucede respecto de los *artículos* y *pronombres*, de cuyas declinaciones se presentan ejemplos; habiendo tenido en cuenta, para fijar los casos, la situacion gramatical del nombre y no su desinencia ni la preposicion que le rige.

De la propia manera completan este registro analógico ordenados grupos de *adverbios*, *preposiciones* y *conjunciones*, para ahorrar fatiga á quien intente formar la gramática de la Carta-puebla de Avilés.

ABREVIATURAS.

adj.—nombre adjetivo.
num.—numeral.
adv. de afirm.—adverbio de afirmacion.
de cant.—de cantidad.
de comp.—de comparacion.
de lug.—de lugar.
de neg.—de negacion.
art.—artículo.
conj. advers.—conjuncion adversativa.
caus.—causal.
comp.—comparativa.
cond.—condicional.
cop.—copulativa.
disy.—disyuntiva.
fin.—final.
subj.—subjuntiva.
n. prop.—nombre propio.
part. act.—participio activo.
pas.—pasivo.
prep.—preposicion.
pron. dem.—pronombre demostrativo.
ind.—indefinido.
pers.—personal.
pos.—posesivo.
recíp.—recíproco.
rel.—relativo.
s. f.—nombre sustantivo femenino.
s. m.—sustantivo masculino.
v. a.—verbo activo.
aux.—auxiliar.
n.—neutro.
recíp.—recíproco.
s.—sustantivo.

A

a 58 *v. a.* Ha ó tiene. || 24 *v. n.* Hay. || 4 *prep.* Á. || 80 **a lith.** Por medio de lid. || 22 *conj. disy.* O. || 20 *conj. advers.*, por la latina *at.* Pero.

abastar 83 *v. a.* Satisficiere.

abeat 64 *v. a., modo imperativo.* Tenga.

aberere 17 *s. m.* Haber, hacienda.—Esta voz debe de estar escrita equivocadamente, por **avere**.

Abiles 99 y

Abilies 4 *n. prop.* Avilés.

acercado 8 || **cercado.**

aclamar 55 *v. recip.* Llamare, acogiere.

aconseillo 95 *v. a.* Aconsejó.

ad 4 *prep.* Á. || 81 Para.

adduca 45 *v. a.* Aduzca, lleve.

adelantre 100 *adv. de tiempo.* Antes. || **Vaia adelantre.** Adelántese, sea el primero.—El Libro de Alexandre, copla 818, y la ley I del concilio de Leon del año 1020, romanceada en el siglo XIII, usan este adverbio con la preposicion *en*:

«Ivanse todos estos de cuesta e(*n*) *delantre*,
Diez mill aguardadores çerca del Emperante.»

«Los conceios que *furen* fechos d' aquí en *delantre*» etc.

ademandar 100 *v. a.* Pidiere.

aduca 83 *v. a.* Traiga.

aducer 83 *v. a.* Traer. || *Modo infinitivo*. **aducer.** *Imperativo* : **adduca, aduca, aduga, duga.** *Subjuntivo* : **adusser.** || —El verso 2189 del Poema del Cid nos ofrece este verbo :

«Hyernos vos *adugo,* de que avremos ondrança.»

Lo mismo la ley II del referido Concilio de Leon : «Qualquier que sea el testamento, *adúganno* en conceio.» Y la estrofa 156 del Libro de Alexandre:

«O vieno ennas nuves, ó lo *aduxo*'l viento,
O lo aduxo la fada por su encantamiento.»

aduga 101 *v. a.* Traiga, presente.

adusser 102 *v. a.* Llevare.

ADVERBIOS. *De afirmacion*: **amen.**

De cantidad: **maias, menos, minos, quanto.**

De comparacion : **tan, tanto.**

De lugar: **al, alá, arriba, asuso, davant, deintro, dentro, dintro, en, fora, foras, hi, i, il, iuso, lá, o, on, ond, onde, suso, tras.**

De modo : **así, cabalmente, com, coma, cum, en, mal, planamente, quomodo, sí, sic.**

De negacion : **no, non.**

De tiempo: **agora, antes, aprés, aventes, desqua, iusc, logo, mentre, oi, poi, pois, pos, primere, primero, em primo, quam, quan, quando, quant.**

agora 19 *adv. de tiempo.* Ahora.—Tal vez de *hac hora.*

ai 80 *v. a.* Tiene.

aia 18 29 *v. a., modos subjuntivo é imperativo.* Tenga. || 66 *v. aux.* Haya.

aiant 29 *v. a., modo imperativo.* Tengan.

aiude 42 *v. a.* Ayude, favorezca.

aiuramentar 50 *v. a.* Juramentare, tomare juramento.

aiuramenter 50 *v. a., modo imperativo.* Juraméntele.—Quizá la *r* postrera deberia ser *l,* y decirse **aiuraméntel.** Es frecuentísima y natural la permutacion fónica (y ortográfica por lo tanto) de la *r* en *l,* y de esta letra en *r,*

al 14 *prep.* y *artic.* Al. || 16 *adv. de lug.* Á otro lugar.

ala 45 *adv. de lug.* Allá.

Alfonfoso 96 *n. prop.* mala escritura, por **Alfonso.**—Acostumbrado el amanuense á escribir el nombre del rey Sabio con dos *ff* y dos *ss* lo alargó instintivamente.

Alfonso 4 *n. prop.* Alfonso.

algo 58 *pron. indef.* Algo.

alguna 21 *pron. indef.* Alguna.

alguno 28 *pron. indef.* Alguno.

alla 20 *art.* precedido de *prep.* pleonástica. La. ‖ **Et level' ad alla casa.** Y llévelo á la casa.

altera 15 *pron. indef.* Otra.

alteras 32 *pron. indef.* Otras.

altero 11 *pron. indef.* Otro.

altra 87 *pron. indef.* Otra.

altras 87 *pron. indef.* Otras.

altre 52 y

altro 18 *pron. indef.* Otro.—Empléala Gonzalo de Berceo, describiendo en su poema del Sacrifiçio de la Missa, copla 13, el arca santa del templo de Jerusalen:

«Sedien sobre la tabla ángeles travesados,
Cubrien toda la archa, ca sedien desalados:
Dos eran, ca non plus, sedien bien compassados,
Tenien un contra *altro* los rostros retornados.»

altros 40 *pron. indef.* Otros.

ambes 30 y

ambos 29 *pron. indef.* Ambos.

amen 50 *adv. de afirm.* Amén.

amicos 63 *s. m.* Amigos.

amparar 90 *v. a.* Amparase.

anno 4 *s. m.* Año.

annos 50 *s. m.* Años.

ante 22 y

antes 45 *adv. de tiempo.* Antes.

aparelliadas 52 *part. pas.*, equivocadamente en vez de *aparelliados.* Aparejados, preparados, dispuestos.—En la estrofa 344 del Libro de Alexandre exclama Juno:

«Porque es tan fremosa la rueda del paon
Fue á mí *appareiada*, por esta raçon.»

apres 100 *adv. de tiempo.* Despues.—El francés, el provenzal y el castellano antiguo le tomaron del italiano *appresso*, forma extensiva de *presso*, cuya radical es el *prope* latino. *Aprés* vale puntualmente *ad-prope.* En el poema de Alexandre, coplas 409 y 1381:

«Otro dia mannana, *aprés* de los alvores.»
«Venian *aprés* del Rey todos los senadores.»

apretal 22 || **á pre tal.** || —Hace una de las que yo estimo tres palabras el Fuero de Oviedo, y la traduce *aportar*; en cuyo caso habria que tenerla por sinónima de *adpraestare*, aprestar, ayudar, valer de su parte.

aprete 46 *v. a.* Apriete, inste, apremie.

aqueda 81 || **quada.**

aquel 14 **y**

aqueli 58 *pron. dem.* Aquel.—En la voz **tangas** procuro desvanecer la confusion que en los renglones 101 y 102 viene á resultar por el desaliñado empleo de este pronombre.

aquelos 26 *pron. dem.* Aquellos.

aquello 58 *pron. dem.* Aquello.

aquellos 63 *pron. dem.* Aquellos.

aquestas 86 *pron. dem.* Aquestas, estas.

ar 76 por **al**, *prep.* y *art.* || **iusc.**

arancar 23 || **arrancar.**

armas 25 *s. f.* Armas.

arrancar 82 *v. a.* Vencer en juicio ó contienda.—«Era de MCX annos fueron *arrancados* los leoneses», dice el *Cronicon de Cardeña*; esto es, fueron desbaratados. «*Arrancada* de Uclés sobre los christianos en el mes de maio, era MCXLVI. Mataron al Infant donno Sanctio, et al Conde donno Garcia.» Así cuentan los *Anales Toledanos* la batalla y desastre de los siete Condes. Leemos en el poema de Alexandre:

«Ovo el Rei Philippo este manto ganado
Otro tiempo quando ovo á Susis *arrancado*.»

Tambien se decia *rancar* en igual significacion: usando una y otra palabra metafóricamente del latin *runcare* y *eruncare*, que vale en sentido recto sachar, escardar, extirpar, arrancar de raíz la mala yerba.

arrancado 30 *part. pas.* Vencido.

arras 63 *s. f.* Arras.

arriba 50 *adv. de lug.* Arriba.

ARTÍCULOS.—MASCULINO.

Nominativo. **El, e, il, ill, 'l, illo, lo, l'.—Los, illos.**

Genitivo. **Del, de illo, dou.—De los.**

Dativo. **Al, á lo, ad illo.—Ad illos.**

Acusativo. **El, al, 'l, lo.—Los, la.**

Ablativo. **Por el, en lo, con lo, cum lo, per lo.**

FEMENINO.

Nominativo.. **La, illa.—Las, les.**

Genitivo. **De la, de illa.**

Dativo. **A la.**

Acusativo. **La, á la, ad alla, illa, ad illa.—Las.**

Ablativo. **En la, in la, in illa, e la, de la, de illa.—De las, cum las.**

NEUTRO.

Acusativo. **Lo.**

Ablativo. **Cum lo.**

arto 37 y

artro 31 || **altero.**

asalir 36 *v. a.* Asaltare, acometiere.

asi 20 *adv. de modo.* Asi.

asuso 51 *adv. de lug.* Arriba.

ata 9 *prep.* Hasta.—Moraes la hace provenir (y lo mismo el *atá, attá* ó *athá* de los portugueses) del latin *hactenus, tenus-hác.* Otros del griego κατά. Pero como tambien se dijo *fata*, como no es costumbre trocarse la *h* en *f* sino la *f* en *h*, y hay la circunstancia de que solo en el romance lusitano-castellano vemos esta preposicion, la identifica discretamente con la árabe حتّي *hatta* mi amigo el Sr. D. Juan Rizzo y Ramirez, sobremanera docto en lingüística, y de quien la Real Academia de la Historia acaba de premiar y sacar á luz el precioso libro intitulado *Juicio crítico y significacion política de Don Alvaro de Luna.*—La ley IX del Concilio de Leon de 1020, romanceada en el XIII siglo, válese repetidamente de la misma partícula: «En esa meatad que comprar' (el noble ó el de behetria), non faga poblacion *ata* enna tercera villa.» Tambien el poema de Alexandre, copla 2116:

«Sennor, por Dios que fiques *ata* que seas folgado.»

auctor 99 *s. m.* Autor.—Aquel de quien se adquirió legítimamente una cosa. Decíase tambien *otor.*

aut 60 *conj. disy.* O.

autor 101 || **auctor.**

aventes 97 *adv. de tiempo.* Antes.—*Avanti, avant*, que italianos y franceses formaron con el latino *antea.*

aver 57 *s. m.* Haber, créditos, hacienda, caudal. || 68 *s. f.* En igual significacion || 48 *v. a.* Tener. || 16 Tuviere. || 32 *v. n.* Hubiere.

avere 74 *s. m.* Haber, hacienda.

avia 73 *v. aux.* Habia.

avria 78 *v. a.* Habria, tendria.

azo 43 *pron. dem.* Eso.

B

bailla 96 || **baraílla.**

bais 38 *v. recip.* Baje.

barailar 37 *v. n.* Reñir, regañar.—Parece ser su orígen el mismo que (para barajar), *imbrogliare* y *brouiller*: de *brolium* selva, especialmente la ceñida de setos. Conservan áun hoy dia el verbo *baraillar, barallar* ó *barayar* (en igual significacion de pelearse, disputar, reñir) los valencianos, catalanes, provenzales y mallorquines; *baralhar* escribe el portugués y lo pronuncia como el catalan, bien que en los antiguos documentos lusitanos se lee *baralar* y *baraliar*. En el fuero de Villariza (Portugal) de 1225 vemos: «Et nostros alcaldes judicent de sol ad sol. Et si *baraliant* cum suos vizinos et vener' illo alcalde et dixer' *incauto vos que non baraledes*, et non se calarent, pectet .I. morabitinum al alcalde.»

baraílla 84 *s. f.* Alboroto, riña, disputa, quimera, discordia. La baja latinidad decia *baralia*, baraja en el castellano antiguo. En la estrofa 321 del poema de Alexandre se pinta de este modo una disension femenil:

«Entró entre las duennas *baraia* é entiença,
No las podie nul omne meter en abenençia.»

besa 33 *v. a., modo imperativo.* Bese.—*Bese* hallamos en el fuero de Oviedo: el cual dilata por aquí el texto, disipando la oscuridad que reina en el de Avilés, y demostrando que tuvieron ambos un patron comun, y que el ovetense aspiró á que fuese mejor y más completo su trabajo.

boca 9 *s. f.* Desfiladero, puerto de sierra. || 40 Boca.

bona 74 *s. f.*, tomando por tal el neutro latino *bona*. Bienes. || 93 *adj.* Buena.

bonas 80 *adj.* Buenas.

bono 93 *adj.* Bueno.

bonos 48 *adj.* Buenos.

brita 69 *v. a., modo imperativo.* Rompa.—Debe tener comun orígen con el portugués *britar*, el provenzal *brisar* y el francés *briser*, á quien hacen proceder del griego *βρίσειν*. El gran etimólogo Federico Diez la saca del aleman antiguo *brestan*, romper, quebrar; pero el ilustre Director de la Escuela de Diplomática Sr. Monlau, mi cariñoso amigo, atribuye á este vocablo céltica procedencia. Los documentos mencionados en la nota 46 del *Discurso*, años de 1251, 1258 y 1266 presentan las voces *britavan* y *britó*; y en el privilegio que cita Manrique (Anales Cistercienses) dado al mo-

nasterio de Val-de-Dios por Alfonso IX en 24 de Agosto de 1224, hallamos que en los términos del monasterio no podia entrar sayon ni merino sin consentimiento del abad, sino á una de estas cuatro voces: ladron público, aleve, mujer forzada y camino cortado (*ad caminum britatum*).

buque 42 *v. a.* Busque.

busca 19 *v. a.* Busca (mal empleado por *busque*).

bucar. 19 *v. a.* Buscar.

C

C 52 *adj. num.* Cien.

CCC 25 *adj. num.* Trescientos.

cabalmente 101 *adv. de modo.* Cabalmente. || **Dia l'aver cabalmente.** Dé el haber cabal, sin tener que entregarlo doblado, ni con sus novenas, ni con aumento alguno: pena que el delito llevaria consigo.

cabeza 51 *s. f.* Cabeza.

cabo 18 *s. m.* Capital, total. || 23 **a cabo.** Por el total.

cada 13 *pron. ind.* Cada.

cado 4 || **cada.**

caer 14 *v. n.* Cayere. || **Caer' de iuso.** Fuere vencido.

caldo 67 y

calido 73 *adj.* Caliente, candente, hecho ascua.

calles 70 *s. f.* Calles.

calumpnia 22 *s. f.* Pena, multa, daño, delito.—Antiguamente *caloña.* Derivan esta palabra del celta *clemm* queja, reclamacion en juicio.

campal 8 *adj.* Campal.

campo 53 *s. m.* Campo, palenque.

cante 77 metátesis, por **caten.** *v. a.* Miren, examinen.

casa 7 *s. f.* Casa.

cavallario 9 *s. m.* Caballero.

cegulo 38 *s. m.* Ciego de la voluntad, cornudo.—El padre Santa Rosa dió cabida en su Elucidario á cierto fragmento de un fuero portugués del siglo XII, donde se ven estas palabras: «*Si homo aut mulier dixerit ad suum vicinum vel ad suam vicinam* zegulo de foam (fulano), *aut* zegonia com foam, *et non potuerit outorgar' cum inquisitione, pectet* XXX *solidos ad palacium, et exeat homeziam.*»

cena 43 *s. f.* Cena.

censo 4 *s. m.* Censo.

cercado 8 *part. pas.* Cercado, sitiado por armas.

cerquer 38 *v. a.* Buscar, procurar.—Tambien los italianos dijeron *cercare*, *chercher* los franceses, y los antiguos castellanos *cerquar*, *cerquado*. No es esta la única discreta observacion que debo al erudito profesor de la Escuela de Diplomática D. Manuel de Goico-echea.

christiano 50 *adj.* Cristiano.

clamar 80 *v. recip.* Llamare. || **á testimonio se clamar'**. Se llamare á testimonio, se quisiere valer de testigos. || 81 **á perquisitio se clamar'**. Si acudiese al juicio de pesquisa. || 101 **si autor se clamar'**. Si apelase al testimonio de autor. Véase **auctor**.

cognoscido 75 *part. pas.* Reconocido.

cognoscit 73 *v. a.* Reconoce.—Parece que aquí el tiempo está equivocado, pues el sentido exije *reconoció*.

cognoscivit 78 *v. a.* Reconoció.

cognozudo 15 *part. pas.* Reconocido.—*Cognozudo*, *conozudo* y *cunuçudo* muestran los fueros lusitanos del siglo XIII.

colla 23 *v. a.* Coja, tome.—*Coller* dice tambien un documento portugués del año 1276.

collatio 99 || **testatio**.

com 45 y

coma 8 *adv. de modo.* Como.

comendar 57 *v. a.* Encomendare, diere á guardar.

comite 15 *s. m.* Conde.

commeter 36 *v. a.* Acometiere.

como 28 *conj. comp.* Como.—Ya diptongando la *o*, ya permutando en *e* la de *quo*, se dijo tambien *cuemo*, y proceden ambos de *quomodo*. || 89 *conj. cond.* Como, con tal que.

comparar 6 *v. a.* Comprar. || 94 Comprare.—La misma voz ofrece un documento portugués de Pendorada, fechado en 1278.

comparo 95 *v. a.* Compró.

compla 56 *v. a.* Cumpla, satisfaga, promueva.

complido 30 *part. pas.* Satisfecho. || **ata lo rancuroso seia complido**. Hasta que se dé por satisfecho el querellante.

complivit 79 y

compluivit 78 *v. a.* Cumplió, satisfizo.

con 37 *prep.* Con.

conceillo 88 y

concellio 10 y

concello 40 y

concilio 33 *s. m.* Concejo.

condesar 58 *v. a.* Guardar, conservar.—Del latino *condere*? Covarrubias interpreta *condesar* por *con-deixar*, *con-dexar*, *con-dessar*, *con-desar*, *con-dejar*; á lo que parece se inclina el refran castellano «Quien come y *condesa* (con-deja), dos veces pone mesa.» Segun nuestro sabio orientalista y mi buen amigo el Sr. D. Pascual de Gayangos, vino este vocablo del árabe كَدَّسَ *cáddasa*, acumuló, juntó, que en su primera acepcion vale guardar trigo, dátiles ó frutas en sitio seco y donde puedan conservarse. Albekrí en su Geografía de Africa y España:

وَيَتَكَادَسُوا آلتَّمر هُنَاكَ عُوَامًا

«y guardaban allí los dátiles años enteros.» Tambien observa el ilustre académico de la Historia que es muy frecuente la intercalacion de la *n* en voces derivadas del arábigo, cual lo patentiza entre otras muchas la palabra ga'zul convertida en *gandul* por los castellanos.—Veamos ahora cómo emplearon el verbo *condesar* algunos escritores del siglo XIII. El traductor del libro de Calila y Dymna: «La gran cobdicia del apannar é del *condesar* face mala cima.» Berceo en sus versos del Sacrifiçio de la Missa, copla 15, pintando el Arca de la Alianza:

«Una olla de oro, non de tierra labrada,
Plena de sancta manna del cielo enbiada,
La que á los iudïos daba Dios por çenada,
En esta sancta archa estaba *condesada*.»

El autor del poema de Alexandre, estrofas 64 y 1515:

«Non te prenda cobdiçia de *condesar* aver.»
«Encuebre tu despecho, *condesa* tu espada.»

En el antiguo portugués, *condesar* valia guardar; y *condecilho* escondrijo, y tambien caucion y fianza, como parece de la ley 4.ª, tít. I, párr. 3.° del Codigo Affonsino.

conduco 52 *s. m.* Conducho. El gasto de la comida para los que habian de intervenir en el juicio de batalla. Provision de víveres para un viaje.— El provenzal tiene *condug*, *condut* y *conduig*, festin, regalo, comida; el italiano, *condotto*; el portugués, *condoito* y *conduto* que significan lo que nuestra voz anticuada *condumio*, esto es la carne, el pescado ú cualquier otro manjar que se come con el pan. El Sr. Monlau juzga que el latino *conducere*, conducir, llevar, ó el *condire*, condimentar, explican mejor tal vez el vocablo *conducho* que el *convictus* de Du Cange. En el testamento del Obispo de Lamego D. Pelayo, se lee: «*Totum panem de Heremita mandat fratribus de*

Heremita pro conducto." Berceo canta en la Historia de San Millan, estrofa **12**:

"Entendió que el mundo era pleno de enganno,
Querie partirse delli, ferse ermitanno,
De levar non asmaba ni *conducho* nin panno."

El libro de Alexandre, **1047**:

"Partiron los logares á medidas cuntadas,
Bastiron las torres de firmes algarradas,
Metioron hy *conducho* más de cient mil carradas."

confecta 21 *s. f.* Cohecho.

CONJUNCIONES. *Adversativas.* **A, maias, mas, sequer, si, sinon, sisquer.**
Causales. **Perquan.**
Comparativas. **Como.**
Condicionales. **Como, nisi, s', si.**
Copulativas. **É, et.**
Disyuntivas. **A, aut, n', ne, nec, ni, o, vel.**
Finales. **Que.**
Subjuntivas. **Quam, que.**

conseillo 88 *s. m.* Concejo.

consilios 60 *s. m.* Consejos, instigaciones.

contendor 29 *s. m.* Contrincante.—El portugués decia *contendor* y *contentor* al reo, como parece del Codigo Affonsino, ley 3.ª, tít. XVII, que trata del actor que no comparece al plazo "para que citou seu *contentor.*"

contendores 29 *s. m.* Contrarios, contrincantes.

contra 34 *prep.* Contra.

convenientia 72 *s. f.* Conveniencia, convenio, pacto.—Así se titula el documento citado en el *Discurso*, nota 10, año 1348.

conveniren 64 y

convenirent 88 *v. recip.* Conviniesen.

cosa 37 *s. f.* Cosa.

coto 37 *s. m.* Ordenanza, ley, disposicion. || 29 mala escritura por **toto.**—Berceo, recordando á los santos inocentes, en los loores de Nuestra Sennora, cuenta como Herodes

"Por cayer sobre el ninno, un *coto* malo puso:
Que matassen los ninnos de dos annos ayuso."

cremada 77 *part. pas.* Quemada.

cremado 74 *part. pas.* Quemado.

cremar 67 *v. a.* Quemare.

criazion 59 *s. f.* Familia, inclusos los criados.—Berceo, en el poema del Sacrifiçio de la Missa, llama *criaçon* de Cristo á los Apóstoles:

«El jueves de la Cena, fecha la refecçion,
Fué el traydor falso bastir la trayçion.
Apartóse don Christo de la su *criaçon.*»

El autor del poema de Alexandre, copla 478:

«Bien lidiava don Ector é bien sus *criaçones.*»

cui 29 *pron. rel.* Quien.—Está en caso ablativo, en el cual y en todos los otros casos emplean hoy los italianos esta palabra.

culo 38 *s. m.* Culo.

cum 7 *prep. latina.* Con. || 87 *adv. de modo.* Como.

cumsigo 36 *pron. pers.* Consigo.—Bárbaramente hubo de formarse, anteponiendo la preposicion *cum* al pronombre que la tenia ya pospuesta: *cum-se-cum.*

D

d 24 *prep.* De.

da 24 *v. a.* Da. || 41 *modo imperativo.* Da.

dada 25 *part. pas.* Dada.

dai 44 *v. a., modo imperativo y pron. pers. sincopado.* Dále fíjale, señálale.—Un ejemplo análogo y muy lindo tenemos en la copla 28 del Libro de Alexandre:

«El chiquelle leon
Quando iaz en la camma é vee la venaçion,
Non la puede prender, é *batei* el coraçon.»

dar 6 *v. a.* Dar. || 98 Diere. || 58 *El infinitivo de dar tomado como sustantivo.* **Si testigos non a d'aqueli** *dar* **qui dió á condesar.**—Si no tiene testigos de aquel *dar* que dió á guardar. La frase parece de gusto arábigo. || *Modo infinitivo:* **dar, dare.** *Indicativo:* **da, deó, deu, daré, dará, darán.** *Imperativo:* **da, de, deu, dia, do, den, dent.** *Subjuntivo:* **det, dar', der'.** *Participio:* **Dada.**

dara 5 *v. a.* Dará.

daran 5 *v. a.* Darán, devengarán.

dare 19 *v. a.* Daré. || 22 Dar.

davant 24 *adv. de lug.* Delante.—Berceo cantando milagros de la Virgen, varia el sonido de este adverbio:

«Quiero dexar con tanto las aves cantadores,
Las sombras é las aguas, las *devant* dichas flores.»

de 5 *v. a., modo imperativo.*, Dé. || 62 Debe, puede. || 6 *prep.* De, por.

debdo 15 *s. f.* Deuda.

debdos 73 *s. f.* Deudas.

debe 49 *v. a.* Debe.

dedit 64 por **dederit** *v. a.* Diese.

dedo 40 *s. m.* Dedo.

defenda 7 68 *v. a., modos imperativo y subjuntivo.* Defienda.

defender 36 *v. a.* Defendiere.

deintro 59 *adv. de lug.* Dentro.—Del *intro*, *intra* latinos, reforzado con la partícula *de*.

del 13 *prep.* y *pron. pers.* De él. || 18 *prep.* y *art.* Del. || 82 por **der** *v. a.* Diere.

delantrar 97 *v. n.* Adelantar.

demanda 59 *v. a.* Demanda.

demandar 13 *v. a.* Demandare, reclamare en juicio. || 75 Demandaren. || *Modo indicativo*: **demanda, demandó.** *Imperativo:* **Demande.** *Subjuntivo:* **Demandent, demandar'.**

demande 19 *v. a., modo imperativo.* Demande, pida.

demandent 10 *v. a., modo subjuntivo.* Demanden, pidan, ejerciten, defiendan.

demando 79 ¿errata por **demandant**? *v. a.* Piden. || 75 Pidió.

den 52 || **dent.**

denario 51 *s. m.* Dinero (moneda).

denarios 4 *s. m.* Dineros (moneda).

denostar 37 *v. a.* Denostase.

denostos 38 *s. m.* Denuestos.

dent 77 *v. a., modo imperativo.* Den.

dentes 31 *s. m.* Dientes.

dentro 37 *adv. de lug.* Dentro.

deo 8 *v. a.* Dió.

der 19 *v. a.* Diere.

derumpent 103 *v. a.* Rompen, allanan.

des 9 *adv. de tiempo.* Desde. || 9 **Desqua**, 65 **desque.** Desque, desde que.

descalzos 32 *adj.* Descalzos.

desde 104 *prep.* Desde.

desebradas 32 *part. pas.* Desebradas, separadas, desunidas.—En el Libro de Alexandre se encuentra la palabra *assembrados* (estrofa 1527) unidos, coligados. Observa el Sr. Monlau que *desebradas* es contraccion ó síncopa de *desembradas*, *des-ensembladas*, como si dijeramos, no juntas, no enlazadas, no *assembradas:* todo del latin *simul* robustecido con la partícula *in;* á sa—

ber, *in-simul*, juntamente. Al fijar pena por heridas separadas entre sí, patentes, que brotaren sangre, digeron de este modo las posturas de la ciudad portuguesa de Evora en el año 1264: «Se algum fezer a outro feridas *divisadas*, que sejam sangoentas, que o fazedor ou fazedores corregam a elle todas essas feridas que a ele fezerem.»

deserede 63 *v. a.* Desherede.

desfazer 61 *v. a.* Deshiciere, anulare.

desmenta 41 *v. a.* Desmienta.

desnudas 37 *adj.* Desnudas.

dessellont 77 *v. a.* Desellen, quiten los sellos.

desseredar 63 *v. a.* Desheredare.

destro 87 *adj.* Diestro, derecho.

det 14 *v. a.* Dé.

deu 4 *v. a.* Dió. || 50 *modo imperativo.* Dé.

Deus 65 *s. m.* Dios.

dia 13 *v. a., modo imperativo.* De. || 10 *s. m.* Dia.

dias 17 *s. m.* Dias.

dicto 51 *part. pas.* Dicho.

dies 64 *s. m.* Dias.

diga 20 39 *v. a., modos imperativo y subjuntivo.* Diga.

dintro 49 || **deintro.**

directas 69 *adj.* Derechas, legales.

directe 83 y

directo 14 *s. m.* Derecho en juicio.

directos 11 *s. m.* Derechos, estipendios, gabelas.

directura 61 *s. f.* Derechos y acciones.—Llamaban *direituras* en el siglo XI los portugueses á lo mismo que nosotros ahora nombramos adehalas.

dis 40 *v. a.* Dije.

disser 80 *v. a.* Dijere.

diz 19 *v. a.* Dice. || *Modo indicativo:* **diz, dis.** *Imperativo:* **diga.** *Subjuntivo:* **diga, disser'.** *Participio:* **dicto.**

do 43 53 por **dé** *v. a.* Dé.

doble 14 *v. a.* Doble, duplique. || **Doble illa kasa.** Dé otra casa igual. || 23 **a doble** *locucion adverbial.* Por el duplo.

dompno 96 *s. m.* Don, título. || 102 Dueño.

don 4 *s. m.* Don, título. || 12 Dueño.

donar 62 *v. a.* Donare, hiciere donacion.

donent 29 *v. a.* Dén.

dono 8 || **don.**

dos 24 *adj. num.* Dos.

dou 11 *prep.* y *art.* Del.

dreito 42 *s. m.* Derecho. || **dar dreito.** Responder en juicio.

duga 47 *v. a.* Lleve, conduzca, presente.

duos 48 *adj. num.* Dos.

E

e 95 *art.* El. || 4 *conj. cop.* Y. || 14 *prep.* En. || 74 De.

ecclesia 73 *s. f.* Iglesia.

efanzo 15 *s. m.* Infanzon.

efiada 45 *s. f.* La prenda que se tomaba sin estar presente el merino, por la cual era forzoso dar fiador; de donde se llamó *pindra efiada.*

efiado 22 || **efiada.**

efiar 26 *v. n., modo infinitivo,* tomado como nombre verbal. Quien fie ó fiare, fiador. || 97 Fiar. || *Modo infinitivo:* **efiar.** *Indicativo:* **efió.** *Participio:* **efiado, efiada, enfiada.**

efió 98 *v. n.* Fió, dió fianza.

ei 19 *v. aux.* He.

el 4 *art.* El. || 16 *pron. pers.* Él. || 85 *en acusativo.* Le.

ela 7 *pron. pers.* Ella.

ele 33 *pron. pers.* Él.

eles 27 y

elo 87 por

elos 24 *pron. pers.* Ellos. || 91 *art.* Los.

ello 83 *pron. dem.* Ello.

ellos 53 *pron. pers.* Ellos.

em 4 *prep.* En. || **Em primo.** Primeramente.—Castellanos y portugueses decian entónces *in primo* del latin *in primis.*

emprimar 39 *v. a.* Fuese el primero en algo. || **E qui imprimar poi' 'ssas** *(armas).* Y quien primero fuese por armas á su casa, y renovare la contienda.—Berceo en su poema de los Loores de Nuestra Sennora, estrofa 125, dice hablando de las apariciones de nuestro Redentor, despues de su muerte:

«La sancta Magdalena fué desto *emprimada,*
Quando ante el sepulcro estaba desarrada.»

Leemos en el Libro de Alexandre, (estrofa 780):

«El cabdiello fue muerto, los otros descunnados;
Par Dios, dicen los bárbaros, mal somos *emprimados*;»

y (960):

«Querie á todas guisas á Dario allegar,
Ca non querie en otro su lanza *emprimar.*»

En el fuero de Benavente se ve la palabra *in prima*, que el de Llanes traduce *emprima*, en sentido genérico y tal vez significando insulto, agravio ó daño hecho sin premeditacion y sin ser en propia defensa. Confirman plenamente la etimología ó formacion de *in-primis*, las acepciones técnicas en Pintura que tienen los verbos *emprimar, imprimar*, exclusivos del portugués y castellano. Sin embargo, por la mano primera que se da al lienzo para pintarlo, dicen los franceses *imprimure*, imprimacion.

en 57 *adv. de modo.* En caso que. || 61 *adv. de lug.* De allí (*ende*). || 66 **por en**, *expresion adverbial.* **Por tanto.** || 4 *prep.* En. || 37 Con. —Berceo en la vida de Santo Domingo de Silos, 172, atribuye oficios de *con* á la partícula *en:*

«Dávanle todos tanto quanto menester avia,
Vivrie, si lo dexassen, *en* esso que tenia.»

En el Duelo de la Vírgen expresa de este modo que los judíos ataron y amarraron á nuestro divino Redentor Jesu Cristo:

«Tomaronlo los moros *en* un dogal legado.»

En por *ende*, adverbio de lugar, hállase en El libro de los enxemplos; y asimismo tambien en El de los estados, compuesto por el Infante D. Juan Manuel.

enderezar 48 *v. a.* Enderezar, resolver, remediar.

enfiada 44 *part. pas.* Dada bajo fianza.

enperador 4 *s. m.* Emperador.

ensinne 90 *v. a.* Enseñe, muestre, señale.

entegra 81 *adj.* ¿Integra, completa? || **Fidiadura éntrega.** ¿Fianza por todo, por las resultas y gastos del juicio?—En la estrofa 53 de los Milagros de Nuestra Sennora, poema de Berceo, vemos *éntrega.* «Et las yglesias sean *éntregas* é non partidas», dice la version hecha en el siglo XIII del Concilio de Coyanza (Valencia de D. Juan), celebrado el año 1050.

entrar 89 *v. n.* Entrare.

eo 11 *pron. dem.* Éste.

equaqui 71 *pron. ind.* Cualquiera.—Del latin *ecquis, ecqua.*

ermano 92 *s. m.* Hermano.

es 97 *pron. dem.* Ese, aquel. || 20 *v. s.* Es, está.

esca 22 *v. n., modo imperativo.* Salga.—De **exir**, romanceado el *exire* latino. || *Modo imperativo*: **esca**, **exeant.** *Subjuntivo*: **escant**, **exir'**, **exire**, **exirent**, **issir'**, **exissent.**—Berceo en la Vida de San Millan nos da el pretérito de indicativo:

«Sonó la buena fama á los rïoianos,
Las nuevas de los yermos *ixieron* á los planos.»

escant 53 *v. n.*. Salgan.

escoilir 94 *v. a.* Escogiere.

escolla 25 *v. a., modo imperativo.* Escoja.

escudo 32 *s. m.* Escudo, adarga.

esmolidas 25 y

esmoludas 34 *part. pas.* Afiladas.—Es-moladas, pasadas por la muela ó piedra.

esmoludo 24 *part. pas.* Afilado.—*Ferro moludo, moido* y *mudo* es tambien manera de decir en los fueros viejos portugueses.

espada 32 *s. f.* Espada.

espadas 34 *s. f.* Espadas.

esquirant 93 *v. a.* Inquieran.

esquisitio 91 *s. f.* Declaracion dada en pesquisa.

est 37 *pron. dem.* Éste.

esta 40 *pron. dem.* Ésta.

estabila 61 *adj.* Estable, firme.

estas 65 *pron. dem.* Éstas.

este 24 *v. n.* Esté.

ester 77 *v. n.* Estar. || *Modo infinitivo*: **ester**. *Indicativo*: **estit.** *Subjuntivo*: **esté**, **fos'**.

estit 72 *v. n.* Estuvo.

esto 93 *pron. dem.* Ésto.

estos 4 *pron. dem.* Éstos.

estrivir 53 *v. recip.* Atrever—La copla 1850 del Libro de Alexandre dice:

«El omne *estrevido* que non trae cordura,
Piérdese muy toste en na angostura.»

«El vezino que al vezino matar', ni l' vala eglisia, ni l' vala palacio, ni vala dona, ne cavalero: é se l' podieren tomar, métele de iusso. Et si escapar', fata cabo de nueve dias non éntre en villa; et si s' *estrevir* venir á la villa, encérrese en sua casa.» Fueros de Villavicencio, año 1221.—Ofrécenos la palabra *estrevimento*, en significacion de confianza y osadía, una ley de las Córtes de Lisboa de 1434: «Os quaes se ajuntam e fazem gram mal per *estrevimento* das ditas armas.»

et 4 *conj. cop.* Y. || 65 **et suo vezino.**—Hay error: debe decir, **en suo vezino.**

exeant 10 *v. n., modo imperativo.* Salgan.

exir 74 y

exire 74 *v. n.* Saliere.

exirent 54 *v. n.* Salieren.

exissent 9 *v. n.* Saliesen.

expectado 11 *part. pas.* ¿Exento de pechar? ¿Quitado?—Ambas versiones, tan discordes entre sí, tienen séquito y se autorizan con votos respetables. Fúndanse los unos en el grande parentesco de las voces *expectado* y *despechado*, que en nuestros antiguos fueros vale *exento de pechar*. Los otros, reparando que Alfonso de Palencia hace un nombre mismo *expectare* y *transferre*, y en castellano transportar, juzgan que la ley 6.ª del Fuero de Avilés ha de entenderse de esta manera: «Y como en el hecho de haberle puesto por merino, tanto ha de agradar al Rey que lo sea, nadie le *quite*; pero si él no quiere serlo, no sea merino.»

F

fabula 56 *s. f.* Fabla, habla, pacto, convenio.

facta 64 *part. pas.* Hecha. || 92 equivocadamente por **falsa.**

facto 66 *part. pas.* Hecho.

Facundi 4 || **Sancti Facundi.**

faga 20 *v. a., modo imperativo.* Haga.

fagant 86 *v. a., modo imperativo.* Hagan.

falsa 68 *adj.* Falsa.

falsas 69 *adj.* Falsas.

faza 6 *v. a., modo imperativo.* Haga.

fazer 6 *v. a.* Hacer. || *Modo infinitivo:* **fazer, fer.** *Imperativo:* **faza, fazza, faga, fagant.** *Subjuntivo:* **fezer.** *Participio:* **facto, facta.**

fazza 43 *v. a., modo imperativo.* Haga.

fer 62 *v. a.* Hacer.—Así Berceo:

«Quiero *fer* una prosa en roman paladino.»

«Ponian toda femençia en *fer* á Dios serviçio.»

Y el libro de Alexandre:

«Siempre faz con conseio quanto que *fer* ovieres.»

feran 69 *v. a.* Comprueben, contrasten.—Del latin *af-ferant* (de *ad-ferre*),

*

segun el Sr. Monlau; esto es, *ad-fieran*, comparen, cotejen las medidas con las derechas y oficiales, con el patron aprobado. *Ferir las medidas* es tambien marcarlas á golpe; idea que han expresado todas las lenguas con una palabra de igual significacion: ضَرَبَ, *dháraba*, *ferire*, *battere*, *battre*, ferir, batir, golpear. Véanse algunos documentos de los citados en la nota 46 del *Discurso*.

Durante el siglo xv se decia *aherir*. Para ilustrar esta palabra es curiosísima la «Compilacion de los establecimientos de la Orden de la caballería de Santiago del Espada,» aprobados por los Reyes Católicos en Sevilla, año de 1502, é impresos al siguiente en la misma ciudad. Hé aquí la ley 2.ª, tít. LIII, que tiene por epígrafe:

«Cuanto llevará al almotacén por *aherir* las medidas.»

«Porque en las villas é lugares de nuestra orden ay diversidad de costumbres en los pesos é medidas, es razon (pues todos son de un señorío) que vivan en igualdad y debaxo de una ley, mandamos que de aquí adelante en toda la nuestra orden los pesos é medidas sean yguales é conformes á la ordenanza real que sobre ello dispone; é que los dichos pesos é medidas los tengan en la provincia de Castilla y Vclés é en la provincia de Leon en la nuestra cibdad de Mérida é en la villa de Llerena é en la Membrilla en el campo de Montiel. A las cuales mandamos que luego envien por ellas é trayan sus padrones ciertos é *aheridos* é sellados é den por ellos otras tales medidas á todos los pueblos de nuestra orden; á los cuales mandamos que luego envien por ellas á las dichas villas é lugares de suso nombradas cada uno dellos en su provincia. E que por las tales medidas que allí les dieren *aheridas* é marcadas, dende en adelante midan é den el pan é vino é todas las otras cosas que se ovieren de medir: las cuales han de ser por la medida toledana, segun dispusicion de la Ley real. É la vara, que sea castellana, una pulgada al través como es costumbre. É todas las otras medidas é varas que hasta aquí husaron en la dicha nuestra orden, mandamos que sean quebradas é desfechas; é que ningunas ni algunas personas non hussen por ellas, sopena de la nuestra merced é de dos mill maravedís á los que lo contrario hicieren, para los comendadores ó alcaydes, é de las otras penas contenidas en derecho contra los que husan é miden é pesan por falsos pesos é medidas. E quel almotacén que toviere cargo de *aherir* las dichas medidas, lleve de su derecho por cada una que *aheriere* é sellare, seis maravedís é no más.»

feria 38 *v. a., modo imperativo.* Hiera.

ferida 31 *s. f.* Herida.

feridas 31 *s. f.* Heridas.

ferido 94 *part. pas.* Herido.

ferir 36 *v. a.* Herir. || 38 Hiriere. || *Modo infinitivo:* **ferir.** *Indicativo:* **feriron.** *Imperativo:* **feria.** *Subjuntivo:* **ferir', ferirent.** *Participio:* **ferido.**

ferirent 54 *v. a.* Hirieren.

feriron 85 *v. a.* Hirieron.

ferro 24 *s. m.* Hierro

fezer 6 *v. a.* Hiciere.

fiadon 27 ¿mala escritura, en vez de **fiador**?

fidiador 23 *s. m.* Fiador.

fidiadores 87 *s. m.* Fiadores.

fidiadura 23 *s. f.* Fianza.

filia 71 *s. f.* Hija.

filio 62 *s. m.* Hijo.

firme 57 *v. a.* Declare.

foe 75 *v. s.* Fué. || **Cognoscido non foe** No hizo reconocimiento.—«La bendiçion *fo* dada» dícenos Berceo en la Vida de Santo Domingo de Silos.

fogo 6 *s. m.* Fuego.

for 62 *v. s.* Fuere. || 16 *v. recip.* Fuere (del verbo *ir*).

fora 6 y

foras 23 *adv. de lug.* Fuera.

forcia 7 *s. f.* Fuerza.

fornage 6 *s. m.* Derecho de horno.

forno 6 *s. m.* Horno.

foro 4 *s. m.* Fuero, ley municipal. || 83 *v. recip.* Fuere (del verbo *ir*).

foros 4 *s. m.* Fueros.

fos 17 *v. n.* Fuese, estuviese presente.

fosado 8 *s. m.* Fonsado, expedicion de guerra.—«Aquellos que acostumbraront yr en *fosado* con *Re* ó con los Condes ó con los Merinos, que bayan assi como lo obieron de costupne:» el ya citado Concilio de Leon. Berceo, en la Vida de San Millan:

«End' á pocos de dias, por sos graves peccados,
Vino Leovirgillo con muy grandes *fonsados*;
Desafió Cantabria con todos sos criados,
Echóseli en çerca con muchos lorigados.»

fosse 8 *v. n.* Fuese (del verbo *ir*).

fotudo 38 *part. pas.* Sodomita.—Esta voz aparece así en documento portugués, de Thomar, del año 1388: «E se o confrade disser' a outro confrade, in vila, *fodidincul* ou tredor ou gafo ou ladrom, pague V soldos a confraria, he entre a V tagantes.»

franca 6 *adj.* Franca, libre.

franco 10 *adj.* Franco. || **Maiorino franco.** El merino ó juez de la parte franca del vecindario, es decir, poblada de extranjeros.

franger 88 *v. a.* Quebrantare.

fuisse 8 *v. s.* Fuese.

fuissent 9 *v. n*, *modo subjuntivo.* Fueren (del verbo *ir*).—El privilegio del rey D. Pedro traduce *venysen*, vinieren.

fula 41 y

fulano 20 *s. m.* Fulano.—Del árabe فُلان *fulán*, que Moraes en su *Diccionario da lingua portugueza* trae del hebráico פלה *p'halah* (distinguir, definir, señalar como con el dedo), y de פלני *p'heloni* un tal. Golio deriva igualmente del hebráico esta palabra. Wilmet, de فَلا *falá* (separó) cual si dijera un aislado, un desconocido. Que nosotros la hayamos tomado del árabe, y no los árabes de nosotros, lo prueba el ser los idiomas castellano y portugués los únicos de Europa que la tienen.

fur 30 *v. s.* Fuere. —»Dia la calonna á los sennores de la yglesia, assi commo *fur* costumpne de la tierra:» el mencionado Concilio de Leon.

furto 66 *s. m.* Hurto. || *v. a.* Hurtó.—El escribiente puso **fortó** y lo enmendó colocando la *u* sobre la *o* primera.

G

gallego 10 *adj. de nacion.* Gallego.

ganado 95 *s. m.* Ganado.—Del árabe غَنِمَ *gánima*, ganar con facilidad, y غَنَمَ *gánama*, oveja, nombre colectivo. Saca Bescherelle el verbo *ganar*, del gótico *ganar*; más parece que no existe. Observa el Sr. Monlau que el sentido primordial de *ganar*, *ganhar*, *guañar*, *guadagnare*, *gagner* y demas formas romances análogas, se refiere á los trabajos agrícolas, y secundariamente á las adquisiciones ó productos de la caza, de la crianza y labranza. Todavía llamamos gañan al rústico labriego. El respetable Director de la Escuela de Diplomática sospecha si el verbo *ganar* podrá traer orígen del aleman *weida*, caza, pasto.

gectar 70 *v. a.* Echare, arrojare.—*Getar* dicen las ordenanzas hechas por la ciudad de Oviedo en 1245. Véase la nota 46 del *Discurso*.

gentar 43 *s. m.* Yantar, comer.—Del latin *ientare*, comistrear fuera de hora; desayunarse, almorzar.

gente 9 *s. f.* Gente.

grado 7 *s. m.* Grado, voluntad.

gran 28 *adj.* Grande, importante.

guisa 21 *s. f.* Guisa, manera.—Berceo, Vida de Sancta Oria:

«Vido venir tres vírgines, todas de una guisa,
Todas venian vestidas de una blanca frisa.»

H

habeat 15 *v. a*, *modo imperativo.* Tenga, haya.

haberent 86 *v. a.* Tuvieren.

habet 8 *v. a.* Tiene. || 76 *modo imperativo.* Tenga.

habuerit 15 *v. a.* Tuviere.

habuisse 9 *v. a.* Tuviese.

haver 55 *v. a.* Tener.—Es esta palabra verbo auxiliar, activo y neutro.

AUXILIAR. *Modo indicativo:* **ei**, **avia**. *Subjuntivo:* **aia**.

ACTIVO. *Infinitivo:* **aver**, **haver**. *Indicativo:* **a**, **ai**, **habet**. *Imperativo*, **aia**, **aiant**, **abeat**, **habet**, **habeat**. *Subjuntivo:* **aia**, **aiant**, **aver'**, **avria**: **over'**, **habuerit**, **haberent**, **habuisse**.

NEUTRO. *Indicativo:* **ai**. *Subjuntivo:* **aver'**.

heredat 6 *s. f.* Heredad, hacienda.—«Nengunt omne non sea osado de comparar *heredat* de sierbo de la yglesia:» el Concilio de Leon, romanceado.

heredunt 74 *v. a.* Hereden.

hi 20 *adv. de lug.* Allí.—Es el *y* anticuado, contraccion del latino *ibi*.

hil 24 *pron. pers.* ¿El? ¿Le?

hom 65 y

home 7 *s. m.* Hombre.—Esta palabra se halla de ocho maneras en el Fuero: **hom**, **home**, **homne**, **hommo**, **homo**, **om**, **ome** y **omne**.

homenisco 94 *s. m.* Homenaje.

homiciero 86 y

homiciro 85 *s. m.* Homicida.

hommo 66 y

homne 34 *s. m.* hombre.

homnes 32 *s. m.* Hombres.

homo 5 72 *s. m.* Hombre.

hospes 57 *s. m.* Huesped.—Eslo tanto el que hospeda como el hospedado.

I

I 4 *adj. num.* Uno.

II 4 *adj. num.* Dos.

III 33 *adj. num.* Tres.

IIII 38 *adj. num.* Cuatro.

i 20 *adv. de lug.* Aquí. || 24 Allí.

ia 38 *v. n., modo imperativo.* Vaya.

iectar 70 *v. a.* Echare.—Del latin *iactare.* || **gectar.**

iecte 90 *v. a.* Eche.

iecthe 101 *v. a.* Ponga.

il 21 *art.* El. || 37 *pron. pers., en nominativo.* Él. || 7 *en dativo.* A él. || 5 *en acusativo.* Le. || 46 *adv. de lug.* Allí.—Del latino *illic.*

ill 58 *art.* El.

illa 10 *art.* La. || 9 *pron. dem.* Aquella.

illas 36 *pron. pers.* Ellas.

ille 73 y

illi 75 *pron. pers., en dativo.* Le. || 54 *en nominativo.* Ellos.

illo 10 *art.* El. || 19 *pron. pers., en nominativo.* Él. || *en acusativo.* Le. || 33 *en dativo.* Le. || 38 *en ablativo.* Lo. || 63 *pron. dem.* Aquello.

illos 10 *pron. pers,. en acusativo.* Los. || 10 *pron. dem.* Aquellos. || 58 **Illos per le tornal suo aver:** *en vez de,* **ill ospes le tornal' suo aver.** El hospedador le devolviere su haber.—El mismo error aparece en el Fuero de Oviedo, cuyo autor no hubo de penetrar el sentido del de Avilés en esta parte.

in 5 *prep.* En.

infirmitate 73 *s. f.* Enfermedad.

intra 59 *v. n.* Entra.

intrar 12 *v. n.* Entrar.

intre 21 *v. n., modo imperativo.* Entre.

intrent 12 *v. n.* Entren.

invenirent 99 *v. a.* Hallaren.

ire 19 *v. n.* Iré. || *Modo indicativo:* **iré.** *Imperativo:* **ia.** *Subjuntivo:* **for, foro, fosse, fuissent.**

issir 77 *v. n.* Saliere.

isto 13 *pron. dem.* Ésto.

istos 33 *pron. dem.* Éstos.
iuditio 23 *s. m.* Juicio forense.
iulgada 81 *part. pas.* Juzgada.
iura 51 *s. f.* Juramento.
iurador 50 *s. m.* Jurador, el que jura.
iure 51 *v. a., modo imperativo.* Jure.
iureque 72 mal escrito por **iusque**, *prep.* Hasta.
iuro 56 *s. m.* Juramento.
iusc 76 *adv. de tiempo.* Hasta. || **Iuscar** *adv., prep.* y *art.* corrupcion del latin *usque ad.* Hasta el.
iuso 14 *adv. de lug.* Debajo. || 31 Abajo.
iutgaren 51 *v. a.* Juzgaren.

K

kaldo 66 || **caldo.**
kalle 51 *v. n., modo imperativo.* Calle.
karrera 43 *s. m.* Camino. = De *carrum* formó corruptamente la baja latinidad *carreria* y *carrerium*, la via por donde pueden transitar carros. El verso 1284 del poema del Cid:

«Ciento omnes le dió Myo Cid á Albar Fanez por servirle en la *carrera.*»

En el libro de Alexandre hallamos:

«Teniendo su *carrera*, que avien compeçada,
Trobaron los Açéphalos, yente descabezada.»

karta 64 *s. f.* Carta.
kasa 5 || **casa.**

L

L 54 *adj. num.* Cincuenta.
l 24 *art.* El. || 74 La. || 18 *pron. pers., sincopado.* Él, le, la, lo.
la 68 *art.* escrito con error, en vez de 'l. El. || 22 La. || 4 *pron. pers., en acusativo.* La. || 36 *adv. de lug.* Allá.
ladron 65 *s. m.* Ladron.

lais 77 *v. a., modo imperativo.* Deje.—En italiano, *lasciare*; en francés *laisser*; en catalan *dexar, deixar:* todos del latino *laxare.*

lanza 32 *s. f.* Lanza.

las 25 *art.* Las.

laudamento 10 *s. m.* Loamiento, aprobacion, acuerdo, satisfaccion, autoridad.

le 58 *pron. pers., en dativo.* Le.

leal 65 y

leial 93 *adj.* Leal.

leiales 48 *adj.* Leales.

leo 9 y

leon 104 *n. prop.* Leon, ciudad.

les 9 *art.* Los. || 87 Las.

levado 76 *part. pas.* Llevado.

levante 25 *v. a.* Levante.

levantur 84 *voz pasiva,* como si quisiera decir en frase bárbara *levantabitur,* esto es, *levabitur.* Se levantará (por levantare).

levar 6 *v. a.* Llevar || 20 Llevase.

leve 19 *v. a., modo imperativo.* Lleve. || 73 *subjuntivo.* Lleve.

lexe 60 *v. a.* Deje.—El libro de Alexandre y la Vida de Santo Domingo de Silos ya tan citados nos brindan con ejemplos de este verbo:

«El Criador nos *lexe* bien apressos seer.»

«Qüanto aquí ganamos aquí lo *lexarémos.*»

li 13 80 *pron. pers., en dativo y acusativo* Le.

lide 8 *s. f.* Lid. || 66 *v. n., modo imperativo,* Lidie.

lidi 8 *s. f.* Lid. || 53 *v. n., modo imperativo.* Lidie.

lidiar 53 *v. n.* Lidiar. || *Modo infinitivo*: lidiar. *Imperativo*: lide, lidi, lith. *Subjuntivo*: lidiarent.

lidiarent 54 *v. n.* Lidiaren.

lith 52 *s. f.* lid. || 68 *v. n.* Lidje.—De la *th* de estas y otras voces, cuyo sonido germánico se aproxima al de nuestra *z*, pudiera colegirse que en la parte septentrional de España se pronunció como *z* la *d* final en las palabras que con ella terminan. Alguna vez sucedió lo propio en medio de diccion, especialmente si hubo θ griega en el vocablo primitivo: así de Mathías se dijo Mazías y Macías.

lla 77 *pron. pers., en acusativo.* La.

lo 4 *art.* El. || 40 *pron. pers., neutro.* Lo. || 63 *masculino, en dativo.* Le. || 42 *en acusativo.* Le ó lo.

logar 96 *s. m.* Lugar.

logo 100 *adv. de tiempo.* Luego.

logre 39 *v. a.* Logre, lúcrese con la multa.—Viene del latin *lucrari.* || **Lógre-s'aquel á qu' il fezer.** Las penas pecuniarias sean para aquel á quien el ofensor hizo el daño.

logros 13 *v. a., modo imperativo.* Lúcrese.

lor 29 *pron. pers., tercera persona, en plural.* De ellos.—Proviene del *illorum* latino.

los 4 *art.* Los. || 65 *pron. pers., en dativo.* Les. || 17 *en acusativo.* Los.

lucho 54 *s. m.* Lucho. Lo que el vencido satisfacia por la celebracion del juicio de batalla.—*Lucto* pone el de Oviedo. Hablando de *luctatus* dice Du Cange: *pro praemio luctae assignatus.*

lugar 15 *s. m.* Lugar, sitio, paraje. || 71 *v. a.* Alquilare.—Del latino *locare* Á los hombres alquilados llámalos *allugados* el libro de Alexandre:

«Promete á los *allugados* quanto nunqua querrán.»

luguer 71 y

luguera 72 *s. m.* Alquiler.—*Alluguero* lo nombra el documento del año 1291 mencionado en la nota 46 del *Discurso.* Berceo dice *loguer*:

«Tu en *loguer* prométesme asaz mala sollada.»

lus 28 *pron. pers., tercera persona en genitivo de singular.* De él, del uno.—Formóse del latino *illius.*

LX.ª 13 *adj. num.* Sesenta.

M

maguer 24 *conj. adv.* Aunque.—El *magüer* de los portugueses, *malagrat* de los catalanes y provenzales, en francés *maugré* y *malgré*, *malgrado* en italiano, *macar* y *macari* que dijeron gallegos y malteses, como tambien nuestros magar, maguar, maguer y maguera, todos vienen del latin *malum-gratum*, de mal-agrado, de mi mal-agrado. Berceo, loando á Nuestra Señora la Santísima Vírgen, dice:

«Las piedras, *maguer* duras, con su duelo se quebraron.»

maias 27 *conj. adv.* Mas. || 58 *adv. de cant.* Más.

maiore 15 *adj.* Mayor.

maiorino 11 *s. m.* Merino, juez, agente del Fisco. || 69 **El .m. prenda lo el .m. de los bonos omnes.** El merino tome luego tres de los buenos hombres.—*Lo el* debe ser errata por *logo*; y no se puede traducir la segunda *m* por *merino*, siendo forzoso estimarla un numeral III en que hay los mis-

mos trazos. El autor del Fuero de Oviedo siguió al de Avilés en el propío yerro, no acertando con el sentido de la minuta original.

maiorinos 10 *s. m.* Merinos.

mal 24 *s. m.* Daño. || 40 *adj.* Malo, dañado. || **Con mal talento.** Con mala intencion. || 12 *adv. de modo.* Malamente.

manceba 93 *s. f.* Manceba.

mancibo 93 *s. m.* Mancebo.

mandar 61 *v. a.* Mandar, disponer por testamento, hacer disposicion testamentaria, testar. || Mandare (en igual significado).

mando 79 *v. a.* Mandó, dispuso, previno que se entregase, ó envió por ello.

manifestare 73 *v. a.* Hubo de manifestar, de declarar.

manifesto 72 *s. m.* Manifiesto. || **Non estit de manifesto.** No haya incluido en su manifestacion ó declaracion testamentaria.

mano 38 *s. f.* Mano.

manta 34 *s. f.* y

manto 35 *s. m.* Manta, manto, capa.—En una carta de Theodomaro á Carlo Magno se lee: *Similiter et loco cucullarum duas, quas nos dicimus* mantas, *habemus, quae ex grossiori sago fiunt.* El verso 3100 del poema del Cid:

«Desuso cubrió un *manto*, que es de grant valor.»

manu 43 *s. f.* Mano.

manu-posta 55 *s. f.* Dependencia.

mar 104 *s. f.* Mar.

marito 65 *s. m.* Marido.

mas 19 *conj. adv.* Mas, pero.

matador 85 *s. m.* Matador.

matar 25 *v. a.* Matare.

matarent 85 *v. a.* Matasen.

matre 92 *s. f.* Madre.

meanedo 45 y

medianedo 46 *s. m.* Juicio por *mediadores* ó árbitros, en lugar neutro. Dábase el mismo nombre al sitio y al tribunal.—Este era mixto, y se componia de vecinos de pueblos limítrofes, elegidos para dirimir las contiendas entre partes de distinta localidad y fuero. Por las bravas disputas que se movian en aquellos tribunales, nació en significacion de altercado vehemente la palabra *encomedianedo*, que nos ha conservado la copla 887 del poema de Alexandre:

«Certero era Dário que, d'en al otro dia,
Avrien *encomedianedo* sobre tuya é mia.»

|| **Meanedo, medianedo, meianedo, mennedo.**

medio 31 *s. m.* Medio.

medios 29 *s. m.* Medios, las mitades, la mitad.

medo 16 *s. m.* Miedo, temor.—Así la última escritura del año 1272 citada en la nota 46 del *Discurso.*

meianedo 47 || **medianedo.**

meismo 8 *pron. pers.* Mismo.

membra 93 *s. m.* Miembro, tomando por tal el neutro latino.

mennedo 42 || **medianedo.**

menos 100 *adv. de cant.* Ménos.

mente 59 por **mete**, *v. a.* Mete.

menti 40 *v. n.* Mentí.

mentiroso 74 *adj.* Mentiroso.

mentre 86 *adv. de tiempo.* Mientras.—Llama justamente la atencion del señor Monlau que el romance ó neolatin francés no tenga este vocablo, y lo sustituya con *tandis que*, *pendant que*, miéntras le poseen los demas romances. Raynouard interpreta el *mentre, mientre, mientra, mientras, mientas, mentes*, por *mientri*, cuyas letras todas son las de *interim*, con el mismo significado. Explican otros aquella voz por *manere inter.*

mercede 33 y

mercet 89 *s. f.* Merced, gracia, perdon.

merino 11 || **maiorino.**

mesura 35 *s. f.* Medida.—Se halla tambien en la copla 141 del Libro de Alexandre.

mesuras 69 *s. f.* Medidas.

meta 42 *v. a.* Meta, haga entrar.

metra 53 *v. a.* Meterá.

mia 40 *pron. pos.* Mi, mia.

mil 87 *adj. num.* Mil.

minore 15 *adj.* Menor.

minos 60 *adv. de cant.* Ménos. || **Minos non a so aver.** No se ha menoscabado su haber.

miserit 72 *v. a.* Metiere, pusiere.

miso 84 *v. a.* Metió, puso.—Véase la copla 460 de la Vida de San Millan, por Berceo, y las 190 y 1377 del Libro de Alexandre:

«Quien bella cosa ovo, na cabeça la *miso.*»

monstrar 47 *v. a.* Manifestare.

montes 96 *s. m.* Montes.

morar 5 *v. n.* Morare, viviese.—El ántes mencionado Concilio de Leon, así dice en su ley XI: «Si alguno *morar'* en mandacion, *muere* enna heredat;

mais se non quisier' morar en ella, vaia libre hu quisier' yr, con so cavallo é con todo su atondo; et leyxe ela heredat.»

morarent 71 *v. n.* Moraren.

moro 71 *v. n.* Moró.

mortas 65 *adj.* Muertas, extinguidas.

morto 72 *adj.* Muerto.

movuda 9 *part. pas.* Movida.

mulier 60 *s. f.* Mujer.—Así el primer documento del año 1266 mencionado en la nota 46 del *Discurso*.

mulieres 80 *s. f.* Mujeres.

N

n' 75 *conj. disy.* Ni.

nada 24 *s. f.* Nada.

ne 60 y

nec 12 *conj. disy.* Ni.

negar 23 *v. a.* Negare.

negun 27 y

neguno 7 *pron. indef.* Ninguno.—*Nec unus.*

ni 43 *conj. disy.* Ni.

nino 70 *s. m.* Niño.—«Se *nino* fidalgo ovier' ena villa que baraia ovier' con otro nino, non ai calopnia:» fueros de Villavicencio de 1221.

nisi 26 *conj.. cond.* Sino.

no 16 *adv. de neg.* No.

nomen 85 *s. m.* Nombre. || **Per nomen lo matador.** Aquel á quien se designe como matador.

non 7 *adv. de neg.* No.

nosto 39 *v. a.* Denostó.

novenas 67 *s. f.* Nueve veces el valor.

nuda 35 *adj.* Desnuda.

nudas 34 *adj.* Desnudas.

nul 35 por **toto**, *pron. indef.* Ningun, todo.

nullius 34 por **toto**, *pron. indef.* haciendo mal uso del *genitivo*, en lugar del *nominativo*. Ningun, todo.

nullo 60 *pron. indef.* Ningun.—«Non dia nuncio á *nullo* omne:» el ya tan citado Concilio de Leon.

O

o 16 *pron. pers., masculino, en acusativo.* Le. || 84 *adv. de lug.* Donde.—Del *ubi* latino. || 24 *conj. disy.* O. || 25 **ó las armas ó 'l omicidio.** El merino escoja una de las dos multas: ó los sesenta sueldos de las armas afiladas que sacaren en la riña, ó los trescientos sueldos por el homicidio.

oi 19 *adv. de tiempo.* Hoy.

om 92 y

ome 7 *s. m.* Hombre.

omicidio 25 *s. m.* Homicidio.

omne 85 *s. m.* Hombre.—El Concilio de Leon: «Nengun *omne* non reciba nen contienga á los obispos sos abades.» En la Vida de Santo Domingo de Silos:

> «Nunqua *omne* de carne vio tan bella cosa»;

«hombre humano,» que siglos despues dijo Cervantes. El mismo Berceo, en los Milagros de Nuestra Sennora:

> «Udió una voz d' *omne*, flaquïella é cansada;»

y en la vida de Santa Oria:

> «*Omnes* eran católicos, vivian vida derecha.»

omnes 8 *s. m.* Hombres.

on 6 y

ond 75 y

onde 72 *adv. de lug.* Adonde, en donde, en el caso que.—Es *ubi* su equivalente latino; mas se formó de *unde*, como el pronombre francés *dont* (*de-unde*), por el cual sin violencia se pueden traducir casi todos los pasajes del Fuero en que los vocablos *on*, *ond* y *onde* aparecen.

ora 61 *s. f.* Hora. || **ora de tránsido.** La hora de la muerte. || 60 **Qual ora**: *frase adverbial.* En cualquier tiempo.

orta 103 *s. f.* Huerta.—En el Fuero de Oviedo se lee *arca*, por lo muy parecidas que son en la escritura antigua la *o* y la *a*, la *t* y la *c*.

ospeda 57 *s. f.* Huéspeda, la que hospeda.

ospede 59 y

osper 58 *s. m.* Huesped, el que hospeda.

ospes 58 *s. m.* Huesped, el hospedado.

ospet 57 *s. m.* Huesped, el que hospeda.

otorgo 4 *v. a.* Otorgó.—*Otorgavit* pone el Fuero de Oviedo. La distraccion

que en uno y otro documento padecen sus autores, evidencia que no es el emperador Alfonso VII quien habla como primera persona y príncipe otorgante ó confirmante, sino un quidam que usurpa las funciones de rey; descubriendo la hilaza de la superchería el no referirse á tiempo presente y el no enunciarse en primera persona, siguiendo la fórmula de confirmacion : *facio kartam stabilitatis.*

oturgo 8 *v. a.* Otorgó.

over 41 *v. a.* Tuviese.

P

pagado 18 *part. pas.* Pagado.

paisscant 96 *v. a.* Pazcan.

pane 60 *s. m.* Pan, trigo.

paprente 68 por **parente,** *s. m.* Pariente.—Formacion del todo bárbara, á no ser yerro del copiante.

par 4 *prep.* Por.

para 26 *prep.* Para.

parar 12 *v. a.* Presentase.

parca 59 y

parce 101 *v. recip., modo imperativo.* Aparte.

parente 75 *s. m.* Pariente.

parentes 63 *s. m.* Parientes.

paress 39 *v. a.* y *pron. pers.* Comparezca, preséntese.

partan 34 *v. recip., modo imperativo.* Aparten.

parte 87 *s. f.* Parte, bando. || 92 Participacion.

partian 33 *v. a., modo imperativo.* Aparten.—Regido por el nombre colectivo *concilio.*

partiant 65 *v. a., modo imperativo.* Dividan.

partir 5 *v. recip.* Partiese, dividiese. || *Modo imperativo* : parca, parce, partan, partian, partiant. *Subjuntivo* : partir'.

passados 10 *part. pas.* Pasados. || **Serant passados.** Hayan pasado.

passares 76 *s. m.* Pasos.

patre 92 *s. m.* Padre.

pausa 57 *v. n.* Posa.

pausar 7 *v. n.* Hiciere pausa, posare, se hospedare, permaneciere.

pe 46 *s. m.* Pié. || **A pé de la pindra.** Al pié de la prenda, junto á la prenda.

pech 84 y

pecte 23 . y

pectet 14 *v. a.* Peche, pague.—De *pactare*, que segun Du Cange vale *pactum vel tributum solvere.* Pero el Sr. Monlau entiende ser mejor etimología la de *pacare*, meter paz, apaciguar; y traslaticiamente satisfacer, pagar. Repara, siñ embargo, en la circunstancia de que la *ch* de *pechar*, *pecho*, supone la *ct* latina; que no deja de ofrecer dificultad la permutacion de la *a* en *e*; y que *peitar*, *pechar* y demas voces análogas sean formas exclusivas de los romances portugués, aragonés y castellano. || **pech, pecte, pectet, peite.**

pedida 63 *part. pas.* Pedida en casamiento.

pedir 33 *v. a.* Pedir.

peicte 102 *v. a., modo imperativo.* Peche, pague.

peindrada 98 *part. pas.* Empeñada.

peindrasso 45 *v. a.* Prendase, hiciese prenda.

peindro 44 *v. a.* Tomó la prenda.

peines 21 y

peinos 12 *s. m.* Prendas.

peion 9 *s. m.* Peon, soldado de á pié.

pendrar 56 *v. a.* Tomar, coger prenda. || *Modo infinitivo*: **pendrar, pindrar, pindrare, pindral.** *Indicativo:* **peindró, pendraro, pendrardon.** *Subjuntivo:* **pindre, predar', prender', prindrar', peindrasso.** *Participio:* **pindrado, peindrada.**

pendraro 45 y

pendrardon 46 por **pendraron,** *v. a.* Tomaron prenda.

penitentia 93 *s. f.* El Sacramento de la Penitencia.

per 4 *prep.* Por. || 12 Segun. || 61 Para || 45 Por causa de..

pera 71 *prep.* Para.

perda 92 *v. a., modo imperativo.* Pierda.

perdant 63 *v. a., modo imperativo.* Pierdan.

perdar 72 por **perdat,** *v. a., modo imperativo.* Pierda.

perde 59 *v. a.* Pierde. || *Modo indicativo*: **perde.** *Imperativo*: **perda, perdat, perdant.** *Subjuntivo*: **perga, perder'.**

perder 65 *v. a.* Perdiere.

perga 72 *v. a.* Pierda.

periurado 74 *part. pas.* Perjurado, es decir, perjuro.

perque 45 *conj. caus.* Porque.

perquisitio 50 *s. f.* Pesquisa, informacion judicial.

persquirant 92 *v. a.* Pesquisen, inquieran, averigüen judicialmente.

pesquisa 31 y

22

pesquisitio 81 *s. f.* Pesquisa.

petra 70 *s. f.* Piedra.

pindra 22 *s. f.* Prenda.

pindrado 44 *part. pas.* Prendado.—El que ha dado prenda, ó aquel á quien le ha sido tomada.

pindral 23 *v. a.* Prendar.

pindrar 48 *v. a.* Prendar.

pindrare 22 *v. a.* Hacer, tomar prenda.

pindre 41 *v. a.* Tome prenda.

pindres 56 *s. m.* Prendas.

placer 62 *s. m.* Placer, voluntad, gusto.

placera 11 *v. n.* Placerá, agradará, parecerá bien.

plagas 32 *s. f.* Llagas, heridas.

planamente 40 *adv. de modo.* De plano, con lisura y claridad, sin ambajes ni reticencias.

plazer 63 *s. m.* Voluntad. || 7 *v. n.* Agradare, pareciere bien.

plazo 16 *s. m.* Plazo.

poblador 6 y

pobladore 55 *s. m.* Poblador. || **poblador, pobladore, populador.**

poblou 4 *v. a.* Pobló.

poda 57 *v. a.* Pueda.

podel 45 y

poder 6 *v. a.* Pudiere. || *Modo indicativo*: **pot, poth, podia, podrán.** *Subjuntivo*: **poda, posca, poder', podel'.**

podestade 15 *s. f.* Potentado, magnate, prócer.

podia 99 *v. a.* Podia, por pueda.

podran 85 *v. a.* Podrán.

poino 87 y

poinno 88 *s. m.* Puño, mano.

poi 39 y

pois 39 *adv. de tiempo.* Despues.—El adverbio latino *post*, *postea*, reforzado con la preposicion *de*, como hizo el romance con otros muchos, engendró luego las formas *despuois*, *depueis*, *depos*, *depo*, *depois*, *depuis*, *despues*, &c. Berceo dice *apos* en la Vida de San Millan, copla 384:

«De media noche aiuso hasta que fué de dia
Duró esta revüelta, esta controversïa:
Quant grant fué el espanto decir non lo podria,
Ca fo al, *apos* esto, todo fué ioglería.»

|| **Poi, pois, pos.**

ponga 10 *v. a.* Ponga.

populador 62 || **poblador.**

populatores 104 *s. m.* Pobladores.

por 12 *prep.* Por.

porta 37 *v. a.* Lleva.

portage 104 *s. m.* Portazgo.

portar 34 *v. a.* Llevare.

pos 8 *adv. de tiempo.* Despues.

posca 94 *v. a.* Pueda.—*Posca* y *puga* son inflexiones provenzales y catalanas de igual sigificado; teniendo el provenzal *pöyssans*, potente, pudiente, poderoso; y *poscable* y *poschable*, posible.

pose 7 *v. n.* Se hospede.

poser 10 *v. a.* Pusiere.

pot 23 y

poth 83 *v. a.* Puede.

pre 22 *prep.* Por.

preda 13 *v. a., modo imperativo.* Prenda, coja, tome.

predar 47 *v. a.* Tomare prenda.

prede 19 *v. n., modo imperativo.* Valga. || **prédelo.** Válgale, sírvale, aprovéchele.—Lo cual no supo entender el Fuero de Oviedo.

preder 33 *v. a.* Tomar.

pregoneros 9 *s. m.* Pregoneros.

preindra 47 *s. f.* Prenda.

prenda 13 63 *v. a., modos imperativo y subjuntivo.* Tome, agarre, coja.

prenden 29 *v. a.* Toman. —El poema del Cid, verso 2590:

»Todos *prenden* armas é cavalgan á vigor.»

prendent 86 *v. a.* Tomen.

prender 4 *v. a.* Tomar, ocupar, recibir. || 13 Prendare, hiciese prenda.—En la acepcion primera y principal el libro de Alexandre nos brinda con el futuro del verbo, incrustado en esta máxima:

«En poder de vil ombre non metas tu fazienda,
Ca dart' a mala çaga, nunca *prendrás* enmienda.»

|| *Modo infinitivo*: **prender, preder.** *Indicativo*: **prenden.** *Imperativo*: **prenda, preda.** *Subjuntivo*: **prenda, prendo, prendent.** *Participio*: **prisa.**

prendo 28 ¿mala escritura por **prenda**? *v. a.* Tome.

Preposiciones. *Constantes. De acusativo*: **ata, contra, iureque, per** (*segun*), **tras.**

De ablativo: **cum, con, desde, em, e, en, in, sin, sen, sine.**

*

Variables. De dativo y acusativo: **a, ad, para, pera, per** (*para*).
De acusativo y ablativo: **par, per** (*por*), **por, pro, pre, super, sob', sobr', sobre, supra, subra.**
De genitivo y ablativo: **de, d'.**

presten 80 *v. a., modo imperativo.* Presten, valgan, sirvan, aprovechen.—Del latin *praestare.* || **Presten, prete, prede, vala.**

prete 17 *v. a, modo imperativo.* Valga. || **Préndala et prétela.** Hágala prenda y le sea válida.

primere 36 *adv. de tiempo.* Primeramente, á deshora.

primero 98 y

primo 4 *adv. de tiempo.* Primero, primeramente. || **em primo.**

prindra 44 *s. f.* Prenda.

prindrador 44 *s. m.* El que ha tomado la prenda.

prindrar 44 *v. a.* Tomare prenda.

prisa 67 *part. pas.* Cogida.—Berceo, en la Vida de San Millan:

«El Evangelistero, *prisa* la bendiçion,
Tornó á su eglesia sano é sin lesion.»

pro 72 *prep.* Por.

PRONOMBRES.—PERSONALES.

Segunda persona. Nominativo. **Tú.**
Ablativo. **De ti.**

Tercera persona. Nominativo. **Il, el, 'l, illo, si, meismo.—Illos, ellos, elos.** || **Illa.**
Genitivo. **Lus.—Lor.** || **De illa.**
Dativo. **Illi, illo, ille, hil?, il, 'l, ad illo, á él, al, li, lo, le.—Los, ad illos.** || **Li, ad illa.**
Acusativo. **Illo, il, 'l, él, li, lo, o, ad él, contra él, se, si, s'.—Illos, los.** || **Illa, ad illa, lla, la.—Las.** || **Lo.**
Ablativo. **De ele, de él, dél, per él, cum él, con él, cum-sigo.—De elos, de eles; de, per, sobre ellos.—In illa, de ela, per illa, per ela.—En las, cum illas.** || **Cum illo, per illo, per ello.**

DEMOSTRATIVOS. **Est, istos, estos; esta, estas; isto, esto. Eo, aquestas; questo.—Es', azo, 'ssas, zo.=Illos; illa; illo, ello. Aquel, aqueli, quel, aquellos, aquelos, quelos; aquello.**

POSESIVOS. **Mia.—To.—Suo, so, seu, suos, sos, ses; sua, suas.**

RELATIVOS. **Qui, que, qu', qual, quales, queque, cui, quem, quam, quien.**

INDEFINIDOS. **Alguno; alguna; algo. Áltero, altro, altre, arto, artro; áltera, altra. Ambos, ambes. Cada, cado. Equaqui, quaqui, quaque,**

qual, qualque. Quant, quantos; quanta, quantas; quanto. Negun, neguno, nul, nullo, nullius. Solos. Tal, tale. Tanto, tantos. Tot, toth, totos; tota, totas; toto. Un; una, unas.

provada 67 *part. pas.* Probada.

provado 66 *part. pas.* Probado.

Q

qu' 37 *pron. rel.* Que. || 16 *conj. de subj.* Que.

qua 9 || **des qua.**

quada 28 **Fidiador de quada** (ó, como dice el fuero de Oviedo, *de á queda*): *expresion.* Fiador de estar á derecho y á las resultas del juicio?—El Señor Muñoz entiende que ha de leerse en el texto *fidiador de qua da*, de lo mismo que da ó que dió el contrincante. El Sr. Monlau sospecha si **quada** será **queda**, como en el renglon 82: *quedar*, en el sentido de estar *quieto*, firme, responder por el todo; y fúndase en que el **per tot** no puede afectar á las palabras que le siguen, sino á **quada** que le precede.

qual 39 || **qualque.**

quales 64 *pron. rel.* Cuales.

qualque 35 *pron. ind.* Cualquiera.

quam 8 *pron. rel.* (usando barbaramente el acusativo femenino de singular por el *acusativo masculino* de plural *quos*). Que. || 61 tomado como *nominativo.* Que. || 8 *conj. de subj.* (por *quod*). Que. || **oturgó quam omnes de Abiliés non vadant.** Concedió que no fuesen los hombres de Avilés. || 73 *adv. de tiempo.* Cuando.

quan 43 y

quando 45 y

quant 51 *adv. de tiempo.* Cuando. || 62 *pron. ind.* Cuanto.

quanta 6 *pron. ind.* Cuanta.

quantas 5 *pron. ind.* Cuantas.

quanto 50 *pron. ind.* Todo cuanto. || **Aiuraméntere per quanto si queser'.** Tómele juramento por todo lo que se quisiere: por Dios y sus Santos Evangelios, si es cristiano; por su Ley, con las fórmulas é imprecaciones de costumbre, siendo moro ó judío. || 7 *adv. de cant.* Cuanto.

quantos 5 *pron. ind.* Cuantos. || 59 **Per quantos**: es locucion expletiva.

quaque 84 || **qualque.**

quaqui 71 *pron. ind.* Cualquiera que.

que 57 *pron. rel.* Que. || 9 *conj. subj.* Que. || 16 *conj. fin.* Para que

queda 82 || **quada.**

quel 27 *pron. rel.* El que. || 85 *pron. dem.* Aquel. || 16 *conj. de subj.* y *pron. pers.* Que le. || **Ata que l' dé directo.** Hasta que le responda y satisfaga en juicio.—El amanuense escribió **qil**; y tachó **la i**, poniendo punto por debajo, como era entónces costumbre.

quelos 73 *pron. dem.* Aquellos. || **Quelos debdos que avia á dar, et áltero ad él.** Así aquellas deudas que tenia que pagar, como los créditos en favor suyo.

quem 53 *pron. rel.* Quien.

queque 61 *pron. rel.* Lo que.—Berceo le usa como adverbio:

»De que oraron ellos de muy grant femençia,
Queque foron los otros de muy firme creençia,
Tolló Dios à la duenna la mala pestilençia.»

quer 44 *v. a.* Quiere. || 38 *pron rel.* y *pron. pers.* Que le. || **Con quer.** Con que le.

quera 48 *v. a.* Quiera.

quereloso 16 *adj.* Querellante.

quero 20 *v. a.* Quiero. || *Modo indicativo*: **quero, quer'**. *Subjuntivo:* **quera, queser', quesir', quesil', quisel', quiser', quisir', quisier', quesierit', quesiel', quiseren.**

querran 85 errata del amanuense, por **guerran**. *v. a.* Guerrean.

queser 43 *v. a.* Quisiere.

quesiel 45 *v. a.* Quisiese.

quesierit 11 y

quesil 23 y

quesir 6 *v. a.* Quisiere.

questo 38 *pron. dem.* Esto.

qui 5 *pron. rel.* Quien, que. || 72 *conj. subj.* Que.

quien 85 *pron. rel. plural.* Quien.

quil 5 *pron. rel. con pron. pers.* Quien lo.

quis 63 *pron. rel.* Que.

quisel 71 y

quiser 6 *v. a.* Quisiere.

quiseren 80 *v. a.* Quisiesen.

quisier 34 y

quisir 97 *v. a.* Quisiere.

quomodo 11 *adv. de modo.* Como, de la manera que. || 12 Del modo que.—

Fuese abreviando en *quomo, cuemo, com, coma* y *como*. Berceo, en el Duelo de la Vírgen, dice que José de Arimathea, muerto Jesus Dios nuestro,

«Pidió el sancto cuerpo por darli sepultura
Quomo al omne muerto lo manda la natura.»

Los portugueses tenian tambien por los años de 1258 y 1291 *quoma* y *quomo*: «Quoma de foros, quoma de forciros;» «Assí en casas, *quomo* en vinhas, quomo en oliveiras.» Véase el Elucidario de Fray Joaquin de Santa Rosa de Viterbo.

R

racuroso 26 || **rancuroso.**

rai 5 || **rei.**

ranculo 42 *v. recip.* Querelló.

rancura 18 *s. f.* Querella, ó judicial demanda.—Lo mismo aquella palabra que el vocablo moderno *rencor*, provienen de *rancor*, voz de la baja latinidad que se formó de *ranceo*, podrirse, heder, estar rancio. El *rençor* no es más que un odio rancio. *Querella*, sinónimo de *rancura* viene del nombre latino *querela*. En el romance castellano hubo tambien *rencurarse*; en el portugués *rancura*, *rancoura*, *arrancorarse* y *arrancurarse*, como se ve por el fuero de Thomar de 1174; en el francés *rancune*. Hállase alguna vez usado en sentido de aprieto, necesidad, miseria, vejacion y tiránica servidumbre. En el Poema de Alfonso Onceno, copla 97, ponderan los labradores al Príncipe sus males, y dícenle que sobrellevaban tan fieros daños aguardando á

«que cobrásedes la tierra,
é nos diesedes derecho:
que pasamos grand **rrancura.**»

rancurar 41 22 *v. a.* y *n.* Quejase, demandase, querellase.

rancuros 13 y

rancuroso 20 43 *adj.* Demandante, querellante, ofendido, quejoso, agraviado.

re 23 || **rei.**

recuda 52 *v. a., modo imperativo.* Opóngase de nuevo al otro en la lid, acuda á la lid, acepte el juicio de batalla.— Viene del latin *cudere*, que vale forjar, machacar, batir, herir. Con significacion de responder úsanle Berceo en el poema del Sacrifiçio de la Missa:

«Luego que á la pistola dicha el pistolero,
Recúdele el coro á poco de migero;»

y el libro de Calila é Dymna: «Fuése el galápago pora su posada, et falló á su mujer muy flaca et en mal estado, et á su compaña desbaratada, et díjole: Mujer, ¿por qué estás así tan flaca é tan desfecha? Et ella non le *recudió.*»

redima 88 *v. a., modo imperativo.* Redima.

rei 4 *s. m.* Rey. || **re, rei, rai, reu.**—El tantas veces mencionado Concilio de Leon dice en su ley xv: «Quiquier qui crebantar seyello del *re*;» y el de Coyanza de 1050, romanceado tambien en el siglo xiii: «Todos los condes é los merinos del *rre* tengan el poblo que tienen del *Re,* en iusticia; é non apriman á los pobres.» «Todos los maores é los menores non desprecien ó encontiendan la verdat nen la iusticia del *Rei*, mays sean fieles é derechureros.»

reis 8 *s. m.* Reyes.

repreda 17 *v. a., modo imperativo.* Vuelva á tomar.

responda 50 *v. a.* Responda.

restar 53 *v. n.* Quedare, dejare de efectuarse.

retraer 28 *v. a.* Retirarse, retraerse.

reu 4 || **rei.**

revelar 13 *v. a.* Ocultar, resistir que se tome la prenda.—Del latin *revellere,* quitar ó arrancar violentamente. Así Berceo en la Vida de San Millan, estrofa 292:

«El pueblo destruido, los muros trastornados,
Nunqua ia mas no fueron fechos nin restaurados:
Aun tres torreiones estan hy *rebellados.*»

ribaje 104 *s. m.* Derecho de ribera.

robret 64 *v. a.* Confirme, corrobore.—En los Milagros de Nuestra Sennora, cuenta Berceo de un ambicioso que hizo pacto con el diablo:

»Fizo con él su carta, esto fué lo peor,
Con su seyello misme *robró* essa labor.»

rogont 27 *v. a.* Rueguen.

romeo 94 *s. m.* Romero, peregrino.—Daban en un principio este nombre á los que iban en peregrinacion á *Roma.* En el citado poema de los Milagros de Nuestra Sennora, dícese «*romeo* de Sanctiago» á un monje de Cluny llamado Guiralt, por ir en romería al Apóstol de España.

rotura 103 *s. f.* Rotura (en significado de allanamiento).

rumper 31 *v. a.* Romper. || **Sanguine rumper.** Hacer brotar sangre.

S

's 42 *v. s.* Es.

s' 16 *pron. pers. recip.* Se. || *conj. cond.* Si.

sa 55 (si no hay yerro en la voz) *pron. pers. recip.* Se.—En **sa clamar á senior**, la *a* de *sa* es muy probable que pertenezca á la palabra que sigue: **s'aclamar.**

saber 68 *v. a.* Saber.

saca 37 *v. a.* Saca. || 44 *modo imperativo.* Saca.

sacar 56 *v. a.* Sacar. || 71 Echar, despedir. || 24 Sacase.

sacaren 25 *v. a.* Sacaren.

saco 40 *v. a.* Sacó (por saque).

saio 47 *s. m.* Sayon, especie de alguacil.—*Ab exigendo*, segun San Isidoro, en vista de que se designaron con tal nombre los *apparitores* de los reyes godos y los ministros de los jueces, que *exigian* el cumplimiento de las órdenes recibidas. Du Cange desecha semejante opinion; y juzga preferible etimología la de *sakan*, voz escando-gótica que vale acusar, perseguir en justicia. Sin embargo se inclina á creer que la palabra *sayon* nació del traje que estos oficiales públicos llevaban y que se decia *sayo* ó *saio*, vocablo conservado todavía por nuestro pueblo en su *sayo* y *saya*. Moraes saca esta voz, en su acepcion de traje, del griego σαγος y más directamente del francés *saie*. *Sagum* dijeron los latinos; entre ellos Julio César, hablando de la vestidura de los galos; *saga* los escandinavos, en concepto de *dicho*, *tradicion*, y á veces de *acusacion*. *Saio*, en gótico vale explorador. El doctor Rosal (*Diccionario*, inédito en la Biblioteca Nacional y en la Real Academia de la Historia) quiere que venga del latin *sagax*, ó del verbo *sagire*, sacar la caza por el olor, de donde se dijo *sabueso*.

Los árabes, segun me hace observar el Sr. Goico-echea, conservaron la palabra سَاع esto es, آلسَّاعِى *Inspector rei aut gentis*, Prefecto de los judíos, ó de los cristianos, Colector de diezmos. La raíz سَعَى *ibit vir*, *concurrit vir*, hace consonancia con los *cursores* y *andadores* que nombran algunos fueros, y cuyas funciones eran como las del sayon, muy subalternas.

saion 4 y

saione 12 *s. m.* Sayon.

saiones 11 *s. m.* Sayones.

salvar 59 *v. a.* Salvar. || **Si quiser' salvar.** Quisiera salvarse, librarse, que-

dar exento.—*Salvarse* vale hacer alguna prueba legítima, eficaz y suficiente, perentoria y sumaria, para demostrar la inocencia el que es acusado de un delito.

salvas 87 *adj.* Salvas. || **Siant les treguas salvas.** No sean quebrantadas.

salve 58 *v. a., modo imperativo.* Salve, esto es, sálvese jurando, haga la prueba del juramento.

salvo 74 *adj.* Salvo.

sancti 4 *adj.* De San. || **Sanctī Facundi.** San Facundo, Sahagun de Campos, villa del reino de Leon.

sangne 32 y

sanguine 31 *s. f.* Sangre.

sanitat 61 *s. f.* Sanidad, salud. || **En sua sanitat.** En su entero juicio y cabal salud.

saque 44 *v. a.* Saque.

saquent 85 *v. a.* Saquen.

se 38 *pron. pers. recip.* Se.

sea 40 *v. s.* Sea.

sedea 22 y

sedeat 11 *v. s., modo imperativo* Sea.

séér 91 *v. s.* Ser. || *Modo infinitivo:* **seer.** *Indicativo:* **es, 's, sunt, foe, será, serant.** *Imperativo:* **seia, sedea, sedeat, sient, siant.** *Subjuntivo:* **sia, siat, sit, sea, sedeat, for, fur, fuisse.**

Berceo nos da ejemplos del infinitivo, y tambien del imperativo *sé*, unido á pronombre personal:

»Omne que non vede, non debie *seer* nado.»

»*Sei* mi mesaiero, lieva esti mandado.»

»Fija, *sei* segura, non temas» se halla en el Libro de los enxemplos, obra del siglo XIII que ha vulgarizado el Sr. Gayangos.

seia 6 *v. s., modo imperativo.* Sea.

seialada 76 *part. pas.* Sellada.

sel 16 *conj. cond.* y *pron. pers.* Si él.

sempre 28 *adv. de tiempo.* Siempre.

sen 22 *prep.* Sin.

senior 55 *s. m.* Señor.

sequer 51 *conj. adv.* Siquiera.—*Sequiere* leemos en Berceo, poema del Sacrificio de la Missa:

»La *sangne* de beçerra, *sequiere* del cabron,
La que vertïe el Bispo de aquella sazon,
La sangne figuraba de nuestra redenpçion.»

sera 14 *v. s.* Será (por fuese).

serant 10 *v. s.* Serán. || **Et que illos passados seránt.** Hasta que hayan pasado.

serrada 104 *part. pas.* Cerrada.

servitio 7 *s. m.* Servicio, prestacion.

servo 38 *s. m.* Siervo.

ses 87 *pron. pos.* Sus.

seu 44 *pron. pos.* Su.

si 5 *pron. pers.* Se. || 26 Si. || 62 *adv. de modo.* Así. || 26 *conj. adv.* Sino. || 5 *conj. cond.* Si.

sia 19 *v. s.* Sea.

siant 10 *v. s., modo imperativo.* Sean.

siat 65 *v. s.* Sea.

sic 11 *adv. de modo.* Así. || **Àltero sic.** Otro igual. — De donde proviene *otrosí.*

sicera 60 *s. f.* Sidra y demas bebidas fermentadas. — Segun San Isidoro, en sus *Orígenes*, y con él todos los etimologistas contemporáneos, es la voz hebráica שֵׁכָר *Schéchar*, que significa bebida que embriaga. Berceo, en la Vida de Santo Domingo de Silos, estrofa 55, canta :

«Sant Iohan el Baptista, luego en su ninnez
Renunçió el vino, *sizra*, carne é pez.

sien 52 *v. s., modo imperativo.* Sean, estén.

sil 21 *conj. cond.* y *art.* Si el.

sin 38 *prep.* Sin.

sine 7 *prep.* Sin.

sinon 55 *conj. adv.* Sinó.

sisquer 50 *conj. adv.* Siquiera.

sit 66 *v. s.* Sea.

so 17 *pron. pos.* Su.

sob' 73 *prep.* Sobre.

soberent 27 *v. a.* Supieren.

sobr' 57 y

sobre 12 *prep.* Sobre. || 69 En. || **sob', sobr', sobre, subra, supra, super.**

sobreponer 58 *v. a.* Sobreponer, pedir de más.

solar 4 *s. m.* Solar.

solares 5 *s. m.* Solares.

solido 4 *s. m.* Sueldo (moneda).

solidos 5 *s. m.* Sueldos (moneda).

solo 95 *adj.* Solo.

solos 48 *pron. ind.* Solos.

solta 22 *part. pas.* Suelta, libertada.

solto 65 *part. pas.* Suelto, libre.

sortes 5 *s. f.* Suertes, partes, lotes.

sos 10 *pron. pos.* Sus.

sospecta 59 *s. f.* Sospecha. || **Et al óspede sospecta â.** Y al huesped sospecha tiene: tiene sospecha del huesped. || 65 **Si sospecta over.** Si tuviere sospecha.

sovado 30 *part. pas.* Sobado, aporreado, zurrado, maltratado.

sponse 64 *v. a.* Despose.

'ssas 39 por **issas** *pron. dem.* Esas.—Del latino *ipsas.*

stabile 62 y

stavido 61 *adj.* Establecido, estable, firme.

ste 83 *v. n.* Esté.

ster 77 *v. n.* Estar. || *Modo infinitivo:* **ster, ester.** *Subjuntivo:* **sté, estit, esté, fos.**

sua 19 *pron. pos.* Su.

suas 27 *pron. pos.* Sus.

subra 38 *prep.* Sobre.

sunt 4 *v. s.* Son. || 86 Están.

suo 7 *pron. pos.* Su.

suos 7 *pron. pos.* Sus.

super 99 *prep.* Sobre.

supra 13 *prep.* empleada como *adv. de cant.* Sobre, además de.

suso 31 *adv. de lug.* Arriba.—Narrando la vida de Santa Oria, canta el poeta de Berceo:

«Movióse la palomba, comenzó de volar,
Suso contra los çielos comenzó de pujar;»

y en el poema de los Signos que aparescerán ante del Juicio:

»Volarán *suso é iuso* á todo su taliento.»

T

tagantes 68 || **tangantes.**

tailar 102 *v. a.* Cortar. || **Plazo tailar.** Tomar plazo, fijar plazo.—Como si se *cortase* un espacio determinado de tiempo.

taile 101 *v. a., modo imperativo.* Corte, fije, señale.

taillaren 45 *v. a.* Fijaren.

taillent 96 *v. a., modo imperativo.* Corten, hagan leña.

tal 15 *pron. ind.* Tal, semejante. || 40 Tal cosa.

tale 15 *pron. ind.* Tal, semejante.

talento 40 *s. m.* Talante, deseo, voluntad, intencion.—Berceo en la Vida de Santa Oria:

»Estas quatro donçellas lijeras más que viento
Ovieron con este arbol plaçer é pagamento:
Subieron en él todas, todas de buen *taliento,*
Ca avian en él folgura, en él grant cumplimiento;»

en la de San Millan:

»De tornar á poblado prísote grant *taliento.*»

El Libro de Alexandre:

»Tóvole á Parmenio siempre peor *taliento.*»

tan 28 *adv. de comp.* Tan.

tanga 102 por **tenga.** *v. recip.* Aténgase, entiéndase. || **Párcese de aquel aquel que lo demandó, é tangas' al quel.** Apártese del demandado el demandante, y entiéndase con el auctor.—Así en los Castigos é documentos del Rey Don Sancho el Bravo, como en el Libro de los Estados escrito por el Infante D. Juan Manuel, vemos repetidas veces las palabras *tangas* y *tanner,* que no son más que el verbo *tangere* latino.

tangantes 67 *s. f.* Derechos, honorarios.—Tangentes, tocantes: lo que á uno corresponde ó toca. De *tangere.*

tanto 57 *pron. ind.* Tanto, todo lo que. || 11 *adv. de comp.* Tanto.

tantos 5 *pron. ind.* Tantos.

tega 27 *v. a., modo imperativo.* Tenga.

tegant 11 *v. a., modo imperativo.* Tengan.

tempo 96 *s. m.* Tiempo.

tenga 56 *v. a.* Tenga.

tengan 33 *v. a., modo imperativo.* Tengan.—Regido por el agente *concilio,* como colectivo.

tengant 27 *v. a., modo imperativo.* Tengan.

tenir 68 *v. a.* Tuviere.

tercer 51 y

tercio 10 *adj. num.* Tercero.

terra 9 *s. f.* Tierra.

terras 6 *s. f.* Tierras.

testar 89 *v. a.* Atestiguare.

testatio 99 *s. f.* Testacion.—Sello ó marca judicial en los bienes y heredades secuestrados. Y la fórmula ó simulacro de sellarlos. || **Non colla testatio**

si de maiorino ó del saio. No coja, el vecino de Avilés, ni consienta ni tolere traba y embargo en sus bienes muebles y raíces, de persona ó autoridad ninguna que no sea el merino ó el sayon. — Esto le facultaba para rechazar á viva fuerza lo contrario.

Cien sueldos era, por el Concilio de Leon, la multa de quien se atreviese á quebrantar sello de Rey; considerándose como robo lo que tomara sujeto á sello: *Qui fregerit sigillum Regis reddat .C. solidos; et quantum abstraxerit de sub sigillo, solvat ut rapinam.*

Que este sello ú marca solia ponerse con un tizon ó carbon, lo demuestra el cartulario ó becerro del monasterio de Nuestra Señora de Rioseco (núm. 17 de la Coleccion de tumbos y cartularios en la Real Academia de la Historia), documento sobremanera curioso, y creo que no publicado. Los hijos de Martin Martinez de Vizozez, procurando el engrandecimiento y defensa de cuanto pertenece al honor y utilidad de la Religion, y que se pudiera conservar á toda fuerza, dan á los monjes del Cister y al Abad de Quintana Suuar el monasterio de Santa María de Rioseco y sus pertenencias, en 7 de octubre de 1171. El Abad y los religiosos pusieron bajo la potestad del Monarca todo aquello, para que lo defendiese y protegiese; y el Rey D. Alfonso el Bueno y el Noble mandó hacer notorio en las fincas el amparo del trono, como se verificó señalándolas con un tizon: «*Et Rex misit portarium suum, nomine Ferrandum d' Arlanzon, qui ex precepto Regis hec intravit. Et ut memorialis esset defensio regalis, portarius* huc et illuc *cum quodam* TICIONE *designavit.*»

La compilacion á que se ha puesto nombre de »Fuero de Búrgos» (Biblioteca Nacional, D, 61, fólios 19 vuelto y 28), ofrece dos curiosísimos datos para ilustrar la palabra *testacion* ó testamento en el sentido con que la usa el Fuero de Avilés. Dicen así: »Título de los *testamentos del sayon et del meryno*, sin mandado del alcalle.» «XXI. Esto es por fuero: Que sy juez ó sayon ó meryno, fueren por debda que deva un omne, á otro *testar* ó van prender, el alcalle non gelo ovyese mandado testar, et fuere quebrantado el *testamento*, provándolo con dos omnes buenos commo es derecho, aquel que quebranta el testamento deve pechar sesenta sueldos por juez, et cinco por el sayon.»—«Título de la *heredat testada* de juez ó de sayon por mandado del alcalle.» «LVII. Esto es por fuero: Que á nenguna heredad que fuere *testada* et manpresa de juez ó de sayon et por mandado del alcalle, non se puede vender fasta que sea destestada. Otrosy ningun judío á ningun christiano nin christiana, nin christiana á judío non puede fazer *testamento de heredat* sy non mostrare commo la compró ó la gannó commo es derecho: que porque diga tovy anno et dia, non la puede aver,

Otrosy ninguna heredat que sea *enpennada* non se puede vender que vala la venta, fasta que sea quita.»

Al fólio 122 del mismo códice va trasladado lo que se apellida «Libro que fezo el muy noble Rey D. Alfonso en las Córtes de Nájera, de los fueros de Castiella»; y nos advierte el LXXXIIII que «Esto es por fuero de Castiella: De *testamento* que pone sayon del Rey quien quier que quebranta, à veinte sueldos de calonnya. E *testamiento de enpenaçion* que su juez fiziere, quien lo quebrantare â çinco sueldos de calonnya.»

La palabra *testaçon* y *testar* en sentido de embargo, embargar, es frecuente en pergaminos lusitanos del siglo XIII.

teste 16 *v. a.* Atestigue (por denuncie con testigos).

testigos 20 *s. m.* Testigos.

testimonio 80 *s. m.* Testimonio, informacion de testigos.

testimonios 80 *s. m.* Testimonios.

tever 38 *v. a.* Tuviere.

ti 42 *pron. pers., segunda persona, en ablativo.* De ti.

to 44 *pron. pos.* Tu.

tolier 93 *v. a.* Quitare.

tolla 70 *v. a., modo imperativo.* Quite.

toller 17 *v. a.* Quitase de la vista, ocultase. || 94 Quitare, cortare, inutilizare. || *Modo imperativo* : **tolla.** *Subjuntivo* : **tolier', toller'.**

Todos del *tollere* latino, á cuyo gusto se dijo tuella y tollere. En el poema del Sacrifiçio de la Missa leemos:

«Despues destas tres cruçes, el que la missa canta
Tuelle los corporales sobre la cáliz sancta.»

En el libro de Alexandre, coplas 45 y 245:

«El ninno mano é mano *toliose* la capiella.»
«Por veer más lexos *tollian* los solonbreros.»

En el de los Castigos é documentos del rey Don Sancho IV: «Mucho te pesarie á ti quien te quisiere *toller* tu mujer, ó te feziese tuerto con ella.»

tollier 94 *v. a.* Quitare.

tornal 58 *v. a.* Tornare, devolviere. || 79 Volver, devolver. || **Tornal li quiseren á lith.** Quisieren volver la voz á la lid: esto es, decidir por batalla el litigio. || *Modo infinitivo* : **tornar, tornal.** *Imperativo* : **torne.** *Subjuntivo* : **tornar', tornal', tornaren.**

tornar 43 *v. recip.* Tornare, volviere, regresare.

tornaren 5 *v. a.* Volvieren, refundieren.

torne 23 *v. a., modo imperativo.* Vuelva, devuelva. || 46 *v. recip.* Vuélvase. || 48 Regrese, véngase.

torto 30 **cum torto,** *locucion adverbial.* Á tuerto, con injusticia, á mala ley.— El verso 3601 del poema del Cid varía la palabra:

«Aved vuestro derecho, *tuerto* non querades vos.»

Y lo propio la Vida de Santo Domingo de Silos:

«Yo non lo mereçiendo, Rei, so de tí mal trecho,
Menaçasme *á tuerto*, yo diçiendo derecho.»

tot 28 *pron. ind.* Todo.—Berceo en los Milagros de Nuestra Sennora·

«En esta romeria avemos un buen prado,
En qui trova repaire *tot romeo* cansado.»

tota 9 *pron. ind.* Toda.

totas 26 *pron. ind.* Todas.

toth 19 y

toto 63 *pron. ind.* Todo.

totos 26 *pron. ind.* Todos.

traditor 38 *s. m.* Traidor.

traia 40 *v. a.* Saque de lo hondo.—Del latin *traho.*

transido 61 *s. m.* Tránsito, muerte.—Del latino *transire,* pasar de una parte á otra. En los Milagros de Nuestra Sennora, estrofa 178, usa Berceo el participio de este verbo:

«Resusçitó el monje, el que era *transido*,
Pero por un grant dia sovo fuert estordido.»

El sustantivo se encuentra en el Libro de Alexandre, copla 167:

«Contendia con el alma, ca en *tránsido* iacia.»

tras 26 *prep.* Tras, detrás.

travaren 24 *v. n.* Riñeren, se trabaren de palabras ó de manos.—El nombre radical es *trabs*, *trabis*, palo, viga, madero, tranca.

treguas 86 *s. f.* Treguas.—Del germánico *trew* ó *truewe,* confianza, seguridad; ó bien del sajon, segun Du Cange.

tres 76 *adj. num.* Tres.

trobar 84 *v. a.* Hallaren. || 89 Hallar, obtener, alcanzar.—El abate Châtelein decia que *l'origine de trouver est introuvable.* Ferrari, Guyet, Valois, el mismo Du Cange, y Ménage deliraron no poco por descubrirle. Por fin, Le Duchat, con mayor acierto, opinó que se derivaba del aleman *treffen,* encontrar, hallar, dar con algo. Pero nuestro laboriosísimo compañero el Sr. Monlau está enamorado de la etimología propuesta por el aleman Federico Diez, que halla el *trobar* en el latin *turbare*, con metátesis de la *r* (trubare); sin que ofrezca dificultad la derivacion lógica de las acepciones de esta palabra, aun entrando en colada el hacer *trobas*. La última acepcion que da al verbo *trovar* nuestro Diccionario de la len-

gua; el castellano *estorvar*, el portugués *torvar* y *trovar*, el italiano *struvare* y *controvare*, y el francés *controuver* refuerzan y avaloran la congetura del etimólogo moderno.

El texto romanceado del Concilio de Leon del año 1020 nos brinda con el participio de este verbo: «Se el testamento fur *trobado* verdadero, non aya nengunt juizio sobre el testamento:» es decir, si la escritura de privilegio resultare ser verdadera, no haya litigio sobre lo en ella contenido.

En el antiguo romance lusitano hay *trouver* y *troufer*, palabra que recuerda el *treffen* de los alemanes.

trobarent 69 *v. a.* Hallaren.

troca 98 *v. a.* Transfiere, transmite, convierte, pasa.—El infinitivo es *trocir* ó *traucir*, corrupcion del *traducere* latino. Berceo le usa en la acepcion de morir (Milagros de nuestra Sennora, estrofa 178); el autor del Libro de Alexandre (1339 y 1875) en la misma, y en la de transcurrir el tiempo En el poema del Cid vale pasar, atravesar.

tu 41 *pron. pers.* Tú.

U

un 52 *pron. ind.* Uno.

una 32 *pron. ind.* Una.

unas 32 *pron. ind.* Unas.

unde 85 *adv. de lug.* Donde.

uno 5 *pron. ind.* Uno.

uviar 39 *v. n.* Sucediese.—Del latino *obviare, quasi viam facere*, obviar, sobrevenir, salir al encuentro. Alguna vez se halla usado por favorecer, ayudar. Así precisamente en los versos 1180 y 1183 del poema del Cid: los valencianos

«Delante veyen so duelo, non se pueden *huviar*;
Por el rey de Marruecos ovieron á enbiar;
Non les dixo conceio, nin los vino á *huviar*.»

En el fuero de Santa Cristina del año 1062 se lee: *Homo qui rauso aut homicidium fecerit, et in villa* se ubiar *intrare, intret quomodo non habeat quem timet*; sed gardetse *de suos inimicos*. Berceo en los Loores de Nuestra Sennora, estrofa 196 canta:

«La maior esperanza nos en Dios la tenemos;
Pero en tí, Sennora, grant feduza avemos,
Ca todo nuestro esfuerzo nos en tí lo ponemos:
Sennora, tu nos *ubia*, ante que periglemos.»

En los Milagros, copla 95:

«Estava el convento triste é dessarrado
Por esti mal exiemplo que lis era *uviado*.»

En el Libro de Alexandre, 495:

«Viólo mal prender, é no l' podie prestar,
Que aunque quisiesse no l' podie *huviar*.»

La copla 1251 del mismo poema lo escribe así:

«Mal peccado, la noche podrie ant' *uvyar*
Que podiessemos el diezmo solo renunçiar.»

V

V 13 *adj. num.* Cinco.

VI 87 *adj. num.* Seis.

VII 31 *adj. num.* Siete.

VIIII 18 *adj. num.* Nueve.

váá 19 .y

vada 20 *v. n.* Vaya.—Los acentos ó aspiraciones de **váá** parece demostrar que se pronunciaba guturalmente.

vadant 8 *v. n.* Vayan.

vaia 16 *v. n.* Vaya.

vaiant 33 *v. n.* Vayan.

vaina 35 *s. f.* Vaina.

vala 42 *v. a.* Valga.

valcalcer 9 *n. prop.* Valcárcel, rio en el Vierzo.

vasallo 55 *s. m.* Vasallo.—Que proviene de celta *gwas*, correspondiente á *servus, famulus*, criado, servidor, ya Leibnitz lo dejó perfectamente asentado. La baja latinidad decia lo mismo *vassus* que *vassallus*, diminutivo de *vassus*. El francés *valet* no es sino diminutivo tambien de *vassal*, vasallo.

vassura 70 *s. f.* Basura.

vedar 17 *v. a.* Vedare, negare, ocultare.

vedera 21 *v. a.* Negará, ocultará.

vel 8 *conj. disy.* O.

vencedor 55 *s. m.* Vencedor.

vencido 68 *part. pas.* Vencido.

venda 60 *v. a., modo imperativo.* Venda.

vendeo 100 *v. a.* Vendió.

vender 5 *v. a.* Vendiere. || 6 Vender. || *Modo infinitivo*: **vendir**. *Indicativo:* **vendeó**. *Imperativo*: **venda**. *Subjuntivo:* **vender'**, **vendir'**.

vendir 68 *v. a.* Vendiere.

vener 41 *v. n.* Viniese.

venga 14 *v. n., modo imperativo.* Venga. || 56 Acuda.

venir 35 *v. n.* Viniere. || 39 Venir. || *Modo infinitivo:* **venir**. *Indicativo:* **veno**, **venrá**. *Imperativo*: **venga**. *Subjuntivo:* **venir'**, **viner'**, **vener'**.—Durante el siglo XIII se decia en el romance portugués indistintamente *viner, viir, vir.*

veno 46 *v. n.* Vino.

venra 76 *v. n.* Vendrá.

venzudo 14 *part. pas.* Vencido.

verdat 40 *s. f.* Verdad.

vez 38 *s. f.* Vez.

vezino 16 *s. m.* Vecino.—De *vicus*, villa, aldea, barrio.

vezinos 7 *s. m.* Vecinos.

via 19 *s. f.* Via, camino || 74 **Villa**.

viassent 8 *v. n.* Viajasen, viniesen.

vida 75 *s. f.* Vida.

vigarios 77 *s. m.* Vegueros, alcaldes, testigos presenciales, veedores.—Véase en la nota 64 del *Discurso*, años **1219**, **1242**, **1245**, **1256**, **1265**, **1274** (muy especialmente) y **1291**, el empleo de esta palabra.

villa 10 *s. f.* Villa.

villas 6 *s. f.* Villas.

viner 36 *v. n.* Viniere.

vio 58 *v. a.* Vió.—Acaso en la minuta escribirian *dió*; pues violento parece poner *vió* por *vieron.*

vissent 9 *v. a.* Viesen.

vivo 75 *s. m.* Vivo.

vizino 44 *s. m.* Vecino.—Escribian tambien *vizino* los portugueses.

volta 26 *s. f.* Revuelta, riña, alboroto, quimera, pendencia, choque de las parcialidades ó bandos en el pueblo.—Los fueros otorgados á Melgar de Suso en el siglo x y romanceados en el XII, traducen *vuelta* donde los documentos latinos solian decir *volta*: „E si sennor de la villa viner' ó su criaçon, é con omne de la villa *vuelta* volviere, el sennor non aia desonra."

Un documento lusitano del año 1340, que cita el padre Santa Rosa, trae lo siguiente: «Haver hi *volta* e eixeco e peleja; e elle, querendo partir esto,».....

voltas 87 *s. f.* Revueltas, riñas, pendencias, alborotos.

voz 24 *s. f.* Demanda, voz.—Llevar la voz, tener la voz significa representar á uno en sus derechos y acciones. Hacer sus veces en juicio. *Voz* significa tambien sentencia. Un documento de Lamego perteneciente al año 1298 dice: «E a quem for dada a *voz*, cem maravidiz lhe preitem.»

vozes 27 *s. f.* Demandas, voces, representacion de derechos y acciones.

X

X 54 y

X̄ (m) 71 *adj. num.* Diez.

XII 32 *adj. num.* Doce.

XV 32 *adj. num.* Quince.

X(i)ano 50 || christiano.

Z

zo 7 *pron. dem.* Eso.

ENMIENDAS.

PÁGINA.	LÍNEA.	LÉASE.
18	8	con insercion del Fuero,
	22	¿Qué vale que éntre
19	13	que señalara por alfoz de Avilés
22	29	y aún intercalar otros; comenzó latinizando más por aparentar antigüedad mayor (bien que muy pronto, desde la séptima ley, se le acabó la ciencia latina y tuvo que valerse de un romance de estructura menos artificiosamente envejecida que el de Avilés); suplió ciertas omisiones graves,
23	6	dos pergaminos hijo y padre; y no se ha de perder de vista
	23	Esta palabra *in Legione* quiso aparecer con dos sentidos:
26	33	que se decian señores en Limia y en Trastamara.
27	8	y yo lo ignoro tambien.[25] Pero
	18	*Imperatoris cancellarii et ecclesie beati Iacobi archidiaconi hanc cartam scripsit.*
29	22	para fraguar los dos parientes diplomas,
30	7	el falsario, y vino á creer que la corte
37	2	una compilacion de sus antiguos fueros,
39	20	Gonzalo Argote de Molina.[43] Dificulto
44	11	por el buen camino. Si no quiso la difícil naturaleza otorgarme un ingenio feliz y sonoroso, en cambio tampoco me castigó dotándome de sofística ingeniatura en corazon mezquino y gangrenado. Pronta, dócil, sencilla
47	13	del siglo VIII tal vez la nombre con el de Illés;
	32	*Coleccion de Fueros.* Sin embargo, si la nota del libro asturiano de testamentos reales se formó juntando, segun parece, relaciones sueltas de obligaciones y servicios, pudieron muy bien unirse como de diversas las que eran de una sola poblacion; con lo cual vendrian entónces á ser nombres diferentes de un mismo y único pueblo *Illes* é *Illias*, y no aquel la más antigua forma que del de Avilés ha llegado á nosotros.—El señor Gonzalez Llanos, que
48	5	*do et concedo monasterio de Valle-Deus*
	13	*fratribus Vallis Dei.»*
49	17	é XII ss. (*soldos*)
	33	1274. Carta del rey D. Alfonso X
	35	1281. Carta del mismo rey para que no den portazgo en la Puebla de Gordon los vecinos de Avilés. Córdoba
51	32	privilegios,

Si quis hanc kartam stabilitatis frangere temptauerit sit excomunicatus et a lege dei segregatus et cum datan et abiron in infernus dampnatus et insuper sua

carta lviii. octoporum suorum. Et pectet ad partem regis .d. solidos purissimi argenti. Et ad illo concilio aliud tantum persoluat. Facta karta firme

testationis in mense ianuario ERA I. C. L. XIII. Regnante imperatore domno adefonso cum coniuge sua domna richa regina

una pariter cum sorore mea infante domna sancia et filiis meis Sanctio Fredinando et filia regina urraca in legione. Ego iam dictus adefonsus

hyspanie hymperator simul cum uxore mea et filiis meis karta quam fieri iussi et legere audiui manu propria roboraui et signum inieci. ✠

Infante dompna Sancia conf. Sancius rex conf. Rex fernandus conf. ✠ Regina domna conf. Martinus epc. ouetensis ecclesie conf. Comite

dno petro conf. Comes pontius conf. Comes malric conf. Pedro abrigone conf. Pedro adefonsi maiorino Monnio garcia in ingotone

Suario menendiz conf. Marino martinus conf. Pelagio gallego conf. Petro [illegible] conf. [illegible] Guilielme de allariz conf.

Cotam ts. Petrus ts. Iohannes ts. Pelagius ts. ✠ [illegible]

E r a l i o e r u m b e n o ... ofirmani

ARTA-PUEBLA. O FUEROS DE AVILES QUE SE DICEN OTORGADOS EN 1155

Fotolitografiado del pergamino original

Depósito [illegible]

52 5 fasta tiempo cierto, se beniese
9 que lles proueiese de remedio
12 buenas costumbres que tienen, mandándoles dar y librar las cartas de privilegios.
19 privilegios.
53 19 fezistes
20 se fizo
23 plaze
24 fezistes
34 privilegio
54 4 enbiássedes uuestro presson ero
25 Gomez Fánnez.»

Esta carta, la de Valladolid de 1274, otra parecida (si la hubo) ó todas juntas, es seguramente lo que hemos de estimar confirmacion del Fuero del Emperador hecha por el Rey D. Alfonso X, á que se refiere Sancho IV en el comienzo de su diploma de 1289: «Viemos un privilegio del Enperador D. Alfonso, confirmado del Rey Don Alfonso nuestro padre que Dios perdone.» Ni existe ni hay prueba de que haya existido jamás con insercion del Fuero tal confirmacion del Rey Sabio; ni á existir, habria dejado de trasladarse al documento de D. Sancho la cabeza y el pié; ni olvidarlo D. Alfonso en el que se acaba de transcribir, diciendo: «Portazgueros de la Puebla de Gordon, se querella el concejo de Abillés que vos les tomasties portadgo ora nova miente contra su Fuero que tienen del Enperador, *y que les yo confirmé.*» No hallándose pues en 1281 este monarca en el principio sino en el fin de su reinado, y habiendo sentenciado ya, por lo menos dos veces, que no se fuera contra aquel privilegio, falta razon para suponer que le confirmase formal y solemnemente en los tres años que le restaron de vida.

55 37 Alfonso XI.
56 5 indescifrable para mí.

Llamo la atencion sobre no hallarse el diploma en carta partida por A. B. C., como lo está el Fuero de Sahagun de 1152; en el cual se escribieron veintidos letras del alfabeto, llenando de esta manera con una fórmula curiosa de aquel tiempo lo que aún restaba de blanco en el pergamino:

A B C D E F G H I L M N K O P Q R S T V X Z VT AMPLIVS NON: MVTETVR.

Seguramente los estudiosos

36 El cual, inscripto
57 17 coleccion de Burriel, en la Biblioteca Nacional, Dd, 112, fólio 68.
25 Frómesta
59 11 *propria manu*
29 de su especial servidumbre.

Alfonso VII hizo donacion de la aldea de Salvanes, entre Tajuña y Tajo, á la iglesia de San Gines de Madrid, el dia 4 de febrero de 1156. Pues en este documento aparece la suscricion del antiguo alférez del Emperador en la forma siguiente: *Nunnus Pedriz tenens Montor.*

61 9 *Ianuensium coeperat et iuri*
69 10 *sonberado* (Sobrado, somero, payo, cámara, que así del latin *summo*, con todos estos nombres se llamaba el piso alto de la casa

destinado para guardar aperos y semillas. Siendo el sonberado lo más alto de ella, y la bodega lo más bajo, de ambos se hacia mencion en las escrituras de venta, como puede verse en la del año 1248 que adelante se copia; añadiendo por mayor énfasis la expresion «con todos sos derechos et con suas pertenencias *de terra ata el cielo.*» Las ordenanzas hechas por la ciudad de Oviedo en 1245, que van copiadas en su lugar correspondiente, prohiben arrojar agua desde el sonberado.), *stat; per*

70 40 Merino

46 vezino

71 2 vicino

33 (Coleccion de Martinez Marina:

34 grada 6.ª, 111.)

72 7 que uien de

73 10 Petrus testis. Martinus testis.

11 et est testis.

74 21 *nomnada mientre*

27 ut ea que ven-

77 16 andador de Bestias (*Especie de sayon ó de alguacil del concejo. Los fueros de Villavicencio de 1221 mandan que nadie tome posada* sin andador; *que el huesped more en ella tres dias; y que, luego, se mude á otra. Multan á quien niegue posada al andador; y cuando éste la proporcionaba, era obligacion darle que comer; y estaba excusado de todo otro servicio.*),

18 testis

32 veedores).

79 23 *uquer* (doquier, donde quiera); y se menciona

26 hecho un Adan. En la vida de Santo Domingo de Silos, estrofa 648, echa mano Berceo de aquel vocablo:

«Dábanle á las veçes feridas con açotes,
Lo que más le pesaba, udiendo malos motes,
Ca clamavan los canes ereges é *arlotes*
Façiéndole escarnios é laydos estribotes.»

Bríndanos el Libro de Alexandre, copla 2229, con una palabra de desprecio análoga:

«Sé que querie alguno darme un estrinbote,
Querrie me dar exemplo de la muerte de Lote:
Assaz es pora esso contrario mote;
Mas podria determenar lo qualquier *mendigarllote.*»),

81 2 uos con nusco et nos con uusco

14 conuen que hauemos con uusco.

33 metiestes enna terra. metiestes

34 qual da más

37 grada 6.ª, 111.)

40 trescientos é dolte annos.

82 3 السوق

29 *merino.*

83 22 non lo *biendia ren sen* mandado

84 14 grada 6.ª, 111.)

85 20 El cillerero

111 col. 2.ª 22 *columnas*

		25	junio
112	3.ª	7	*facio*
		14	1065
116	1.ª	4	[de fora] demandar'
117		8	áltero dia,
118		20	E si sacar'
119		13	fore,
		18	quesir' del iuditio, pectet
		24	doble al fidiador.
		29	per quantas feridas
		34	rumper',
		36	non rumper',
120		2	de fora manta, contra suo vezino,
	2.ª	25	denostar al otro por
121	3.ª	5	* (Falta un blanco proporcionado ántes del párrafo que comienza *Vicinus qui.*)
122	1.ª	2	si non queser'.
		10	si quer' efiada,
		22	for' al plazo
123		4	christiano,
		5	in arriba,
	2.ª	27	que ellos se fie-
	3.ª	4	1085.)
125	1.ª	24	quiser' aver,
	3.ª	1	*civariam suam*
		4	1020,
127	1.ª	7	gectar' de sua kasa e las ca-
		14	pera si la quisel',
	3.ª	12	* (La nota que principia «Lee *iugarios* y no *uigarios* el Sr. Gonzalez Llanos» debia de estar en la siguiente página 128.)
128	1.ª	6	ferro caldo e(*n*) l' ecclesia :
129		12	aver' e la villa
131		13	E ganado



FUEROS DADOS Á SAHAGUN EN 1152 POR EL EMPERADOR ALFONSO VII

Fotolitografiado del pergamino original

SIGNOS DE ALFONSO VII. EMPERADOR DE LAS ESPAÑAS,

MENCIONADOS EN LA NOTA 15 DEL DISCURSO.

I. (1123.)

II. (1127.)

V. (1138.)

VI. (1154.)

IV. (1135.)

VII. (1155.)

III. (1135__1146.)